

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'Q' followed by a horizontal stroke.

PARA AQUELLAS EMISIONES QUE SE REALICEN SIN QUE MEDIE OFERTA PÚBLICA, EL PRESENTE PROSPECTO JUNTO CON EL FOLLETO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE A DICHA EMISIÓN, HARÁN LAS VECES DE “FOLLETO” CONFORME AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES



Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

FIDEICOMITENTE

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Actinver

FIDUCIARIO

**PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR ACTIVOS CON CARÁCTER
REVOLVENTE**

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA
\$50,000,000,000.00
(CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
O SU EQUIVALENTE EN UDIS O DIVISAS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – I. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto.

La emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa se llevará a cabo por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario de los distintos Contratos de Fideicomiso que celebre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el “Fideicomitente”) con el propio Fiduciario. El monto total de cada Emisión, la denominación, el valor nominal, el precio, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la forma de amortización, la tasa de interés aplicable y, en su caso, la forma de calcularla, y la periodicidad de pago de intereses o, en su caso, la tasa de descuento correspondiente y las fechas de pago de principal, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas por el Fideicomitente y serán dadas a conocer al momento de dicha Emisión en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo. Para realizar cada Emisión, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común suscribirán un Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión correspondientes, mismos que establecerán las características de la Emisión y que serán dadas a conocer en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente, en el entendido que podrá realizarse más de una Emisión, en una o más series, de forma simultánea o sucesiva, al amparo de un mismo o de distintos Contratos de Fideicomiso, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Fiduciario y Emisor:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

Fideicomitente:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Fideicomisos:

Cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se hará conforme a un Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, en el entendido que se podrán realizar una o más Emisiones al amparo de un mismo Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores y/o aquellas otras Personas que se designen respecto de cada Emisión.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Fideicomitente y/o aquellas otras Personas que se designen respecto de cada Emisión.

Administrador:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en dicho carácter, el “Administrador”) y/o cualquier otra Persona que se designe de conformidad con los Contratos de Administración respectivos.

Patrimonio de los Fideicomisos:

El patrimonio de cada uno de los Fideicomisos conforme a los cuales se realicen Emisiones estará integrado, principalmente, por (i) Activos Subyacentes, (ii) las cantidades derivadas de la Cobranza de los Activos Subyacentes, y (iii) las cantidades que se mantengan en las cuentas del Fideicomiso respectivo, incluyendo cualesquiera cuentas de reserva. Cada Emisión que se realice al amparo del Programa estará respaldada por Activos Subyacentes que deriven de Créditos de un solo tipo, pero que podrán variar, por lo que se refiere a características específicas.

Clave de Pizarra:

La clave de identificación de los valores que se emitan al amparo del Programa será “BANORCB”, seguida de la numeración progresiva que corresponda a cada una de las Emisiones.

Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios a los que hace referencia el Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").
Formas de Colocación:	La colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa se realizará mediante oferta pública, oferta pública restringida o bien, sin que al efecto medie oferta pública, dirigida a los inversionistas que se señalen, en su caso, en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo. Tanto los Certificados Bursátiles que sean colocados mediante oferta pública, como los que no sean colocados mediante oferta pública estarán depositados en Indeval, inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles podrán estar denominados en Pesos, UDIs o divisas, según sea determinado para cada Emisión.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$50,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o divisas. El Programa tendrá carácter revolvente, por lo que podrán llevarse a cabo una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs o divisas, el saldo de principal relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa, se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI o de la divisa respectiva, precisa y exclusivamente en la fecha de Emisión correspondiente.
Monto de cada Emisión:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido que las Emisiones, en su conjunto, no podrán exceder del Monto Total Autorizado del Programa. No existirá un monto mínimo o máximo por Emisión.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido que podrá ser un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), 100 (cien) UDIs o un múltiplo que no podrá ser inferior a 100 (cien) determinado para la divisa respectiva, según corresponda.
Mecanismo de Colocación y Asignación:	El mecanismo de colocación (subasta pública, asignación directa y discrecional o cierre de libro tradicional), proceso de asignación y otras características para la colocación de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión.
Plazo de los Certificados Bursátiles:	El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, en el entendido que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 30 (treinta) años.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles:	Cada Emisión podrá contemplar la posibilidad de que se emitan y ofrezcan Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión respectiva, en el entendido que, de contemplarse dicha posibilidad no será requerido el consentimiento de los Tenedores correspondientes para la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
Amortización:	La forma en que se lleve a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles se determinará para cada Emisión, pudiendo ser mediante un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones periódicas.
Obligaciones del Fiduciario y los Fideicomitentes:	Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y/o del Fideicomitente, según se determine en el Título correspondiente.
Tasa de Interés o Descuento y Procedimiento de Cálculo:	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el procedimiento para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se determinará para cada Emisión. Así mismo, los Certificados Bursátiles podrán colocarse a descuento.
Periodicidad de Pago de Intereses:	En su caso, los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión.
Intereses Moratorios:	Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se determine para cada Emisión.
Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento:	Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no contener eventos que constituyan eventos de vencimiento anticipado, eventos de amortización anticipada, eventos de vencimiento acelerado o eventos similares, ya sean parciales o totales o de otro tipo, subsanables o no subsanables, y dichos eventos de incumplimiento podrán tener consecuencias distintas para cada Emisión.
Razón de Aforo Requerido:	Será determinado para cada Emisión, en los Documentos de la Emisión correspondientes.
Amortización Anticipada Voluntaria:	Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no ser amortizados anticipadamente, total o parcialmente de manera voluntaria, por el Fideicomitente, previo a la fecha de su vencimiento.
Precio o Prima de Pre pago:	Los Tenedores podrán o no tener derecho a recibir alguna prima por amortización anticipada, de conformidad con lo que se determine para cada Emisión y se describa en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través de los sistemas de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del Título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, según sea el caso.

Apoyos Crediticios:	Cada Emisión podrá contar con mecanismos de apoyo crediticio consistentes en aforo, reservas, cartas de crédito, depósitos, garantías personales o reales u otros tipos de esquemas de apoyo crediticio.
Cobertura de Interés:	A efecto de cubrir el riesgo derivado de la variación de la tasa de referencia conforme a la cual se computarán los intereses pagaderos conforme los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo, podrá celebrar Contratos de Cobertura. En su caso, las características de dichos Contratos de Cobertura se indicarán en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna, siendo el patrimonio del Fideicomiso respectivo la única fuente de pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles y sin recurso alguno en contra del Fideicomitente.
Información acerca de los Activos:	Para cada Emisión se presentará información acerca de los Activos Subyacentes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo, incluyendo sus características y su comportamiento histórico.
Fuente de Pago Principal:	La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles será la Cobranza derivada de los Activos Subyacentes aportados al Fideicomiso correspondiente y que formen parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo. Adicionalmente, los demás activos integrantes del patrimonio de dichos Fideicomisos (incluyendo cualquier Apoyo Crediticio o Cobertura) podrán servir como fuentes de pago adicionales.
Derechos que confieren a los Tenedores de los Certificados Bursátiles:	Cada Certificado Bursátil representa, para su titular, el derecho a recibir pagos de principal y, en su caso, intereses y/o primas de prepago, sujeto a los términos previstos para cada Emisión, en el entendido que dichos derechos estarán, en todo momento, limitados a los recursos líquidos que periódicamente formen parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo. Adicionalmente, respecto de cada Emisión, se le podrán otorgar a los Tenedores aquellos derechos adicionales que se contemplen en los Documentos de la Emisión respectivos.
Calificación de los Certificados Bursátiles:	Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras de valores autorizadas por la CNBV para operar en México.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo permita, en el entendido que la Emisión que corresponda podrá contemplar limitaciones en relación con cierto tipo de posibles adquirentes.
Régimen Fiscal:	El régimen fiscal aplicable a la adquisición, tenencia y disposición de los Certificados Bursátiles de cada Emisión se divulgará respecto de la misma en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, actuará como Intermediario Colocador. En su caso, se podrán designar a intermediarios colocadores diferentes o adicionales respecto de cada Emisión. El Intermediario Colocador forma parte del mismo grupo financiero que el Fideicomitente y Administrador, por lo que podrían existir intereses adicionales en las emisiones realizadas al amparo del Programa en las participe Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. No obstante ello, existen medidas y controles para evitar o mitigar posibles conflictos de interés entre integrantes de Grupo Financiero Banorte.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. Se podrán designar a entidades distintas como representantes comunes de los Tenedores de cada Emisión, lo cual será informado en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.
Legislación Aplicable:	Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la Legislación Aplicable en México.
Obligaciones de Pago:	<u>NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DE CADA FIDEICOMISO Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO), NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR TIENEN OBLIGACIÓN DE PAGO EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA A LA EMISIÓN EN PARTICULAR.</u>

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del presente Programa se encuentran inscritos con el No. 3265-4.15-2023-028 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del patrimonio de cualquier Fideicomiso, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto o cualquier Suplemento o Folleto Informativo, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la Bolsa en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección: www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet de Banorte en la siguiente dirección: <https://investors.banorte.com/es/deuda/titulos-fiduciarios>. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Prospecto.

Ciudad de México, México, a 20
de diciembre de 2023.

Autorización de publicación de la CNBV número 153/5688/2023
de fecha 15 de diciembre de 2023.



ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	8
1. Glosario de Términos y Definiciones.....	8
2. Resumen Ejecutivo.....	17
3. Factores de Riesgo	28
4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso.....	49
5. Documentos de Carácter Público	50
II. EL PROGRAMA.....	51
1. Características del Programa.....	51
2. Destino de los Recursos	60
3. Plan de Distribución.....	61
4. Gastos Relacionados con el Programa	63
5. Funciones del Representante Común	64
6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	67
III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	69
1. Descripción General.....	69
2. Patrimonio de los Fideicomisos	78
a) Descripción los Activos Fideicomitidos.....	78
b) Evolución de los Activos Fideicomitidos.....	88
c) Contratos y Acuerdos	90
d) Proceso Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	91
3. Estimaciones Futuras	92
4. Fideicomitentes u Originadores	93
5. Deudores Relevantes.....	108
6. Administradores u Operadores.....	109
7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	117
IV. ADMINISTRACIÓN	118
1. Auditores Externos.....	118
2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	118
V. PERSONAS RESPONSABLES	119

VI. ANEXOS	124
1. Opinión Legal.....	124
2. Contrato de Fideicomiso	124
3. Contrato de Administración	124
4. Primer Convenio Modificatorio Contrato de Administración.....	124

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común o el Intermediario Colocador.



I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos definidos a continuación podrán ser utilizados en el presente Prospecto en plural o singular.

“ <u>Activos Subyacentes</u> ”	significa (i) los Derechos de Cobro, (ii) las cantidades en efectivo y/o divisas derivadas de dichos Derechos de Cobro o que se mantengan en cualquier cuenta del Fideicomiso correspondiente, (iii) los derechos o privilegios derivados de cualesquiera Garantías otorgadas en relación con los Créditos de los que derivan los Derechos de Cobro, y (iv) cualquier rendimiento o accesorio derivado de los anteriores, que sean aportados por el Fideicomitente al patrimonio de algún Fideicomiso al amparo de una Emisión.
“ <u>Administrador</u> ”	significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en términos del Contrato de Administración que se celebre para cada Emisión que se realice al amparo del Programa.
“ <u>AFIN</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.
“ <u>Agencia Calificadora</u> ”	significa, en cualquier fecha, cada agencia calificadora autorizada por la CNBV, que sea designada por el Fideicomitente para proveer una calificación a los Certificados Bursátiles. Las Agencias Calificadoras que califiquen los Certificados Bursátiles se identificarán en cada caso en los Documentos de la Emisión correspondientes.
“ <u>Aportaciones</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.
“ <u>Apoyo Crediticio</u> ”	significa cualquier mecanismo de apoyo crediticio contemplado para una Emisión y que podrá consistir en cartas de crédito, depósitos, garantías personales o reales u otros tipos de esquemas de apoyo crediticio.

“Autoridad Gubernamental”

significa cualquier gobierno federal, estatal, municipal o extranjero y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte, cámara u otra entidad, ya sean del poder ejecutivo, legislativo o judicial.

“Bancrecer”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

“Banorte”

significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“Banpaís”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

“Banxico”

significa Banco de México.

“Bolsa” o “BMV”

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados BNTECB 07”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo” del presente Prospecto.

“Certificados Bursátiles” o “Certificados”

significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en los términos de los Contratos de Fideicomiso correspondientes, los Suplementos o Folletos Informativos y el presente Prospecto.

“Circular de Bancos”

significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a Instituciones de Crédito, expedidas por la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Circular de Emisoras”

significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV, según las mismas han sido o sean modificadas.

“ <u>CNBV</u> ”	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“ <u>Cobranza</u> ”	significa el producto de la cobranza de los Activos Subyacentes y sus accesorios (incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de principal, intereses, comisiones u otros conceptos, ya sea de los Deudores o de cualquier Persona), excluyendo aquellas cantidades que, conforme a los términos de cualquier Emisión, no deban considerarse como tal (incluyendo cualesquiera impuestos relacionados o atribuibles).
“ <u>Comisión por Administración</u> ”	significa la comisión a la que el Administrador tendrá derecho al amparo de cada Contrato de Administración, como contraprestación por sus servicios conforme a dicho Contrato de Administración.
“ <u>Contrato de Administración</u> ”	significa cada uno de los contratos de prestación de servicios, que celebren el Fiduciario y el Administrador para cada Emisión en particular, mediante los cuales el Fiduciario encomendará al Administrador, entre otras cosas, la administración del patrimonio del Fideicomiso correspondiente.
“ <u>Contrato de Cobertura</u> ” o “ <u>Cobertura</u> ”	significa cada contrato de operaciones financieras derivadas de tasas de interés conocidos como “CAP” o “SWAP”, incluyendo todos los anexos y confirmaciones relacionados con los mismos, o, en caso de ser procedente, las confirmaciones que hagan las veces de tales contratos, celebrados entre el Fiduciario y el proveedor del “CAP” o “SWAP” que corresponda, a fin de cubrir el riesgo derivado de la variación de la tasa de referencia conforme a la cual se computarán los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles;
“ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ”	significa cada uno de los contratos de fideicomiso irrevocables que sean celebrados por Banorte como fideicomitente, el Administrador, como administrador, el Fiduciario, con tal carácter, y el Representante Común, con motivo de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
“ <u>Convenio de Aportación</u> ”	significa los convenios de aportación mediante los cuales el Fideicomitente aportará y cederá al Fiduciario, como

fiduciario del Contrato de Fideicomiso correspondiente, los Activos Subyacentes que se tenga la intención formen parte del patrimonio del Fideicomiso correspondiente.

“Créditos”

significa (i) los contratos de crédito por virtud de los cuales Banorte otorgue financiamiento a un Deudor, ya sean Créditos a Estados y Municipios, Créditos Hipotecarios, Créditos de Consumo o Créditos Comerciales, (ii) cualesquiera títulos de crédito, títulos valor y demás instrumentos de crédito que documenten una obligación de pago, ya sean emitidos o suscritos conforme a las leyes de México o cualquier jurisdicción, (iii) cualesquiera contratos, convenios u otros documentos en los que consten las Garantías otorgadas en relación con los mismos, y (iv) cualesquiera otros documentos accesorios que contemplen derechos de crédito o similares en contra del Deudor.

“Créditos a Estados y Municipios”

significa aquellos Créditos en los que los Deudores sean entidades federativas, municipios, o entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualesquiera de dichas entidades actúen como fideicomitentes, los cuales se describirán en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

“Créditos Comerciales”

significa, conjuntamente o según el contexto lo requiera, los Créditos PyME y los Créditos Corporativos.

“Créditos Corporativos”

significa aquellos Créditos en los que los Deudores son sociedades mercantiles con ventas superiores a \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que dichos Créditos podrán ser otorgados a través de créditos simples, préstamos sindicados o bien, la emisión de cartas de crédito.

“Créditos de Consumo”

significa aquellos Créditos en los que los Deudores son Personas físicas, incluyendo (i) créditos de nómina, con pagos automáticos a través de los depósitos de nómina que se hagan al Deudor, (ii) créditos para la adquisición de vehículos automotores, o (iii) créditos para la adquisición de otros bienes muebles.

<u>“Créditos Hipotecarios”</u>	significa aquellos Créditos con garantía hipotecaria y sus accesorios, incluyendo seguros, otorgados en favor de Deudores para la adquisición de un bien inmueble, los cuales se describirán en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.
<u>“Créditos PyME”</u>	significa aquellos Créditos en los que los Deudores son PyMEs; en el entendido que dichos Créditos podrán ser otorgados a través créditos simples, préstamos sindicados o bien, la emisión de cartas de crédito.
<u>“Criterios de Elegibilidad”</u>	significa aquellos criterios con los que deberán cumplir los Créditos a efecto de que los Activos Subyacentes correspondientes puedan formar parte del patrimonio de un Fideicomiso al amparo de una Emisión, y que serán determinados y definidos en los Documentos de la Emisión correspondientes.
<u>“Derechos de Cobro”</u>	significa los derechos de cobro derivados de los Créditos (incluyendo el derecho a cobrar y exigir a los Deudores el principal, intereses, accesorios y demás cantidades pagaderas conforme a los Créditos que correspondan) y que sean cedidos periódicamente por el Fideicomitente al Fideicomiso que corresponda, de conformidad con sus términos.
<u>“Deudores”</u>	significa, respecto de cualquier Crédito, cada Persona que tenga la obligación de efectuar pagos de principal, intereses o cualquier otra obligación al amparo de los Créditos correspondientes, y cada obligado solidario, garante o equivalente de la totalidad o de una parte de dichas obligaciones.
<u>“Documentos de la Emisión”</u>	significa el Contrato de Fideicomiso, el o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración correspondiente para cada Emisión, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
<u>“Dólares”</u>	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

<p>“<u>Emisión</u>” o “<u>Emisiones</u>”</p>	<p>significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles a ser realizadas al amparo del Programa a que se refiere este Prospecto, ya sea que se realicen mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública.</p>
<p>“<u>Entidades Públicas</u>”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.</p>
<p>“<u>Fideicomisos</u>” o “<u>Fideicomisos Emisores</u>”</p>	<p>significa cada uno de los fideicomisos constituidos conforme a los diferentes Contratos de Fideicomiso.</p>
<p>“<u>Fideicomitente</u>”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.</p>
<p>“<u>Fiduciario</u>” o “<u>Emisor</u>”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.</p>
<p>“<u>Folleto Informativo</u>”</p>	<p>significa cualquier documento al presente Prospecto que se prepare en relación con, y que contenga las características correspondientes a, una Emisión de Certificados Bursátiles que se realice sin que al efecto medie oferta pública.</p>
<p>“<u>Fusión Interacciones</u>”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.</p>
<p>“<u>Garantía</u>”</p>	<p>significa las garantías o mecanismos de fuente de pago que, en su caso, se hayan otorgado o constituido en relación con los Créditos de los que derivan los Activos Subyacentes, las cuales podrán incluir, sin limitar, hipotecas, prendas, depósitos, derechos fideicomisarios, fideicomisos, obligaciones solidarias, avales o cualquier otra garantía real o personal o mecanismos de fuente de pago, permitidos por la Legislación Aplicable.</p>
<p>“<u>GFInter</u>”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE</p>

BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

“GFNorte”

significa Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

“Indeval”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.

“Ingresos ISN”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.

“Intermediario Colocador”

significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y/o cualquier otro intermediario colocador que sea designado por el Fideicomitente y actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa.

“ISN”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.

“Legislación Aplicable”

significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley federal, local o municipal, así como reglamentos, reglas, disposiciones, circulares o normas aplicables a dicha Persona, independientemente de su denominación y de la Autoridad Gubernamental que los emita.

“Ley de Disciplina Financiera”

significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”

significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV”

significa la Ley del Mercado de Valores.

“LRAF”

significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

“México”

significa los Estados Unidos Mexicanos.

<u>“Monto Total Autorizado”</u>	\$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o divisas, con carácter revolvente.
<u>“Participaciones”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.
<u>“Personas”</u>	significa cualquier persona física o persona moral, incluyendo cualquier sociedad, asociación, Autoridad Gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso, de cualquier nacionalidad o residencia y de la Legislación Aplicable conforme a la cual esté constituida.
<u>“Pesos”</u>	significa la moneda de curso legal en México.
<u>“Programa”</u>	significa el programa para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se describe en el presente Prospecto.
<u>“Prospecto”</u>	significa este prospecto de colocación.
<u>“PyME”</u>	significa pequeña y mediana empresa.
<u>“Registro Público Único”</u>	significa el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la SHCP.
<u>“Representante Común”</u>	significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el entendido que para cualquier Emisión se podrá designar a otra entidad como representante común, lo cual será descrito en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.
<u>“RNV”</u>	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<u>“SHCP”</u>	significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<u>“Suplemento”</u>	significa cualquier suplemento informativo al presente Prospecto que se prepare con relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión al amparo del Programa que sea objeto de oferta pública o de oferta pública restringida.

“Tenedores”

significa cualquier Persona que sea titular de Certificados Bursátiles.

“Título”

significa el o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles emitidos conforme al Programa.

“UDIs”

significa Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos será el publicado por Banxico en el Diario Oficial de la Federación.



2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información relevante contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo el Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, así como el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente a cada Emisión y todos sus anexos, incluyendo los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Convenio de Aportación, en su caso, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

El Programa

Banorte y el Fiduciario han constituido el Programa a efecto de establecer un mecanismo de financiamiento que permita a Banorte obtener liquidez a través de la emisión de Certificados Bursátiles, cuya fuente de pago principal será la Cobranza que derive de los Activos Subyacentes. El Programa prevé la participación de Banorte como fideicomitente de los Fideicomisos, y Administrador de los Activos Subyacentes. Adicionalmente, los demás activos integrantes del patrimonio de dichos Fideicomisos (incluyendo las aportaciones iniciales al Fideicomiso respectivo, así como cualquier Apoyo Crediticio o Contrato de Cobertura) podrán servir como fuentes de pago adicionales. Se podrá realizar más de una Emisión al amparo del Programa; en el entendido que, cada Emisión se realizará al amparo de distintos Fideicomisos. Cada Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes tendrán características propias (incluyendo, sin limitar, el monto total de cada Emisión, la denominación, el valor nominal, el precio, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la forma y montos de amortización de principal, la tasa de interés aplicable, entre otros), mismas que serán determinadas por el Fideicomitente y establecidas en los Documentos de la Emisión correspondientes.

Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomitente aportará a cada Fideicomiso, mediante el Convenio de Aportación respectivo, Activos Subyacentes que serán la base de las Emisiones correspondientes y que corresponderán, principalmente, a Derechos de Cobro derivados de Créditos originados y/o administrados por el Fideicomitente. Adicionalmente a cualesquiera Activos Subyacentes aportados inicialmente a los Fideicomisos, dichos Fideicomisos podrán prever (i) un mecanismo de revolvencia conforme al cual, con los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo, el Fiduciario podrá adquirir activos adicionales del Fideicomitente durante un periodo determinado o (ii) supuestos de sustitución de Activos Subyacentes, para el caso de que los mismos no cumplan con los Criterios de Elegibilidad correspondientes. Los Tenedores tendrán derecho a ser pagados con los flujos que deriven de los Activos Subyacentes aportados al patrimonio del Fideicomiso.

Los Activos Subyacentes provendrán principalmente de Derechos de Cobro asociados a Créditos a Estados y Municipios, Créditos Hipotecarios, Créditos Comerciales o Créditos de Consumo existentes al momento de llevar a cabo la Emisión o que se originen con posterioridad precisamente durante el periodo de revolvencia que, en su caso, corresponda. Lo anterior, en el entendido que para cada Emisión, los Derechos de Cobro que conformen el patrimonio del Fideicomiso correspondiente como parte de los Activos Subyacentes deberán derivar de Créditos de un mismo tipo o categoría según la clasificación antes mencionada, pudiendo los términos de cada Crédito variar respecto de otros Crédito del mismo tipo.

La sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto contiene una descripción de las características de los Derechos de Cobro y sus correspondientes Créditos, originados y/o administrados por el Fideicomitente en la fecha del presente Prospecto, en el entendido que las características de dichos Créditos podrán cambiar periódicamente. Adicionalmente, de tiempo en tiempo y durante la vigencia del presente Programa, Banorte podrá desarrollar e implementar nuevos tipos o categorías de Créditos en adición a los descritos en este Prospecto, mismos que podrán constituir Activos Subyacentes para Emisiones al amparo del Programa, lo que se hará del conocimiento del público inversionista.

Además de los Activos Subyacentes y de la Cobranza derivada de éstos, el patrimonio de cada Fideicomiso incluirá las Garantías que, en su caso, correspondan a dichos Activos Subyacentes, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los rendimientos de las inversiones temporales (denominadas inversiones permitidas) realizadas por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso respectivo y, en su caso, cualesquier derechos y recursos derivados de Apoyos Crediticios y Contratos de Cobertura que podrán ser o no contratadas para una Emisión, entre otros.

A efecto de formar parte del patrimonio de un Fideicomiso, los Créditos de los que deriven los Derechos de Cobro correspondientes deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad que serán determinados, definidos y descritos respecto de cada Emisión en el Suplemento, Folleto Informativo y los Documentos de la Emisión correspondientes.

Activos Fideicomitidos

En términos generales, los Activos Subyacentes corresponderán, principalmente, a los Derechos de Cobro correspondientes a los Créditos originados y/o administrados por Banorte. Al respecto, dichos Derechos de Cobro podrán derivar de (i) documentos por virtud de los cuales se celebren operaciones activas de banca conforme a la LIC (incluyendo conforme a contratos de apertura de crédito, contratos de crédito simple y contratos de crédito con garantía, entre otros), (ii) cualesquiera títulos de crédito, títulos valor y demás instrumentos de crédito, y (iii) los convenios, contratos u otros instrumentos en donde consten las Garantías relacionadas con los Derechos de Cobro o Créditos de los que deriven, todos ellos celebrados u otorgados conforme a la Legislación Aplicable.

A continuación se señalan los tipos de préstamo o crédito que otorga Banorte y que serán considerados como Créditos al amparo del Programa, en el entendido, sin embargo, que (i) los Créditos podrán ser créditos originados inicialmente por Banco Interacciones y adquiridos por Banorte por virtud de la Fusión Interacciones, y (ii) podrán ser objeto de bursatilización al amparo del Programa, productos comercializados por Banorte en el futuro, en la medida en que estos se consideren Créditos:

Créditos a Estados y Municipios

Banorte, en el curso ordinario de sus negocios, ofrece diversos productos y servicios financieros a entidades federativas, municipios, y entidades paraestatales o paramunicipales mexicanas (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos, empresas productivas del estado y organismos descentralizados de entidades federativas y municipios), que pueden implicar operaciones activas, pasivas y de servicios al amparo de la LIC.

De conformidad con la información publicada por la CNBV al 30 de septiembre de 2023, Banorte es una institución con presencia a nivel nacional en este sector (en términos de depósitos, préstamos y nóminas), teniendo una cobertura en 32 entidades federativas y más de 2,462 municipios mexicanos. Banorte ofrece una amplia gama de productos y servicios, que incluyen atribución y dispersión de fondos del gobierno, servicios de nómina, análisis de finanzas públicas, servicios de asesoría y análisis de riesgo de crédito, entre otros.

En particular, dentro de estos productos financieros se encuentran los Créditos a Estados y Municipios, que comprenden créditos o préstamos de corto o largo plazo otorgados a Entidades Públicas, que son celebrados y estructurados de conformidad con la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitar, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera y las leyes, reglamentos y decretos estatales o municipales en materia de deuda pública y contratación de empréstitos. Usualmente, los Créditos a Estados y Municipios cuentan con esquemas de Garantías que implican la afectación de Participaciones, Aportaciones o Ingresos ISN cuya titularidad corresponde a la Entidad Pública que sea Deudor al amparo de dichos Créditos.

Una descripción más detallada de los Créditos a Estados y Municipios se incluye en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.

Créditos Hipotecarios

Banorte ofrece créditos hipotecarios a largo plazo a Personas físicas, con el propósito de adquirir bienes inmuebles, particularmente casas, departamentos o terrenos. Dichos Créditos Hipotecarios están garantizados generalmente por el propio bien inmueble adquirido por el Deudor con los recursos derivados del Crédito. Estos Créditos están denominados en Pesos y contemplan tasas de interés de mercado. Los montos correspondientes a pagos mensuales pueden ser fijos o variables.

El plazo o vigencia de dichos Créditos Hipotecarios va de 1 (uno) a 20 (veinte) años y se financia aproximadamente el 90% del valor del inmueble que se pretende adquirir. Si bien, por regla general Banorte únicamente financia el inmueble a ser adquirido en los Créditos Hipotecarios, que forzosamente debe estar destinado a fines residenciales, bajo este mismo formato Banorte también otorga financiamiento destinado a (i) la realización de mejoras a inmuebles habitacionales, (ii) actividades de construcción respecto a inmuebles, y (iii) adquisición de terrenos.

Una descripción más detallada de los Créditos Hipotecarios se incluye en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.

Créditos Comerciales

Banorte ofrece diversos productos crediticios a comerciantes, incluyendo entidades mercantiles y empresarios, que incluyen, entre otros, créditos con fines comerciales. Los clientes que acceden a este tipo de Créditos pueden ser PyMEs persona moral o persona física con actividad empresarial.

En particular, dentro de esta gama de productos financieros, Banorte celebra operaciones activas consistentes en Créditos PyMEs que, precisamente están dirigidos a PyMEs o Personas físicas con actividades empresariales, y que comprenden montos financiados de hasta \$12,000,000.00 (doce millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Créditos Comerciales usualmente se extienden por plazos de 1 a 3 años, se encuentran denominados en Pesos, devengan intereses con una tasa de interés que puede ser fija o variable, y suelen respaldarse con Garantías consistentes en hipotecas, prendas bursátil o depósitos en garantía, así como por garantías otorgadas por instituciones de banca de desarrollo.

Adicionalmente, los productos estructurados como Créditos Comerciales podrán contar con garantías o apoyos extraordinarios otorgados instituciones de crédito, incluyendo Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, entre otros. Dicha cartera no puede ser cedida o transmitida sin previa autorización de la institución de crédito que la respalde.

Una descripción más detallada de los Créditos Comerciales se incluye en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.

Créditos Corporativos

Banorte ofrece diversos productos crediticios a empresas y entidades mercantiles, que incluyen, entre otros, créditos con fines comerciales.

Este segmento se especializa en proveer soluciones financieras integradas para clientes empresariales y corporativos a través de diversos tipos de financiamiento especializado, incluyendo créditos estructurados, créditos sindicados, financiamiento para adquisiciones y planes de inversión. Otros productos y servicios ofrecidos a los clientes de este segmento incluyen: manejo de efectivo (*cash management*), de cobro, fiduciarios, de pago de nómina, cuentas de cheques y líneas de crédito. Los clientes empresariales y corporativos generalmente consisten en empresas multinacionales mexicanas y extranjeras, grandes compañías mexicanas y empresas medianas que operan en una amplia variedad de sectores, con ventas superiores a los \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Créditos Corporativos usualmente comprenden plazos de 1 a 10 años, con un promedio de 5 años. Suelen estar denominados en Pesos o en dólares, y devengan intereses con una tasa de interés que puede ser fija o variable.

Una descripción más detallada de los Créditos Comerciales se incluye en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.

Créditos de Consumo

A través de Créditos de Consumo, Banorte ofrece productos financieros a Personas físicas, generalmente sin actividades empresariales, consistentes en dos tipos de préstamos: financiamiento automotriz y préstamos de nómina.

- *Financiamiento Automotriz:* Destinado a la adquisición de vehículos automotrices, cuyo saldo de principal inicia con los \$25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.). Este tipo de financiamientos devengan intereses a tasa fija y cuentan con vencimientos de hasta 6 años. Adicionalmente, en este tipo de financiamientos se requiere al Deudor realizar un pago de determinado porcentaje (usualmente 10%) del valor del vehículo automotor como enganche, en el entendido que la propiedad del vehículo pasa al Deudor. Los financiamientos automotrices suelen contar con una garantía sobre el vehículo financiado.
- *Préstamos de Nómina:* Destinado a satisfacer necesidades personales. Es un préstamo que devenga intereses a tasa fija, cuyo importe de principal va de los \$2,000.00 (dos mil Pesos 00/100 M.N.) a \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), con pagos automáticos a través de los depósitos de nómina realizados al Deudor.

Una descripción detallada de los Activos Subyacentes a ser aportados respecto de cada Emisión será incluida en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo.

Certificados Bursátiles

Las características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles serán determinados y establecidos en el Suplemento o Folleto Informativo que corresponda a cada Emisión.

Administración de los Activos

Para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con el Administrador. Dichos contratos versarán, principalmente, sobre los servicios de administración y cobranza consistentes en (i) supervisión de la Cobranza y aplicación de la misma, (ii) recuperación de Activos Subyacentes, (iii) seguimiento a las relaciones con los Deudores, y (iv) reporte al Fiduciario sobre la Cobranza y la aplicación de la Cobranza.

Además de los servicios anteriormente descritos, el Contrato de Administración respectivo establecerá obligaciones a cargo del Administrador de mantener en depósito y actualizar los expedientes y documentos relativos, cualquier Cobranza recibida por el Administrador, entre otros. El Administrador también deberá preparar y entregar reportes con relación a los Activos Subyacentes administrados y mantener archivos y registros al respecto.

Al amparo de los Contratos de Administración que sean celebrados al amparo del Programa, el Administrador tendrá derecho a recibir, como contraprestación por sus servicios al amparo de dichos Contratos de Administración, la Comisión por Administración, cuyo monto será determinado en los Documentos de la Emisión que correspondan.

Una descripción más detallada de los términos y condiciones generales del funcionamiento del Contrato de Administración correspondiente a cada Emisión se incluirá en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

Flujo de los Fondos

El esquema de bursatilización de Activos Subyacentes descrito en este Prospecto implica que, habiendo colocado los Certificados Bursátiles, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles serán recibidos por el Fiduciario y serán aplicados (en términos generales) para pagar los gastos de la Emisión, fondear cuentas y, en su caso, reservas del Fideicomiso respectivo, y pagar al Fideicomitente la contraprestación pagadera por los Activos Subyacentes inicialmente aportados, entre otras finalidades.

Sujeto a lo que se establezca para cada Emisión y el orden que se estipule para su aplicación, los recursos que formen parte de cada Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar gastos relacionados con las Emisiones, los intereses, principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles y, en su caso, fondear las cuentas del Fideicomiso en el orden y sujeto a la prelación establecida en el Contrato de Fideicomiso respectivo, incluyendo las cuentas de reserva. Cada Fideicomiso contará con las cuentas necesarias para mantener los recursos

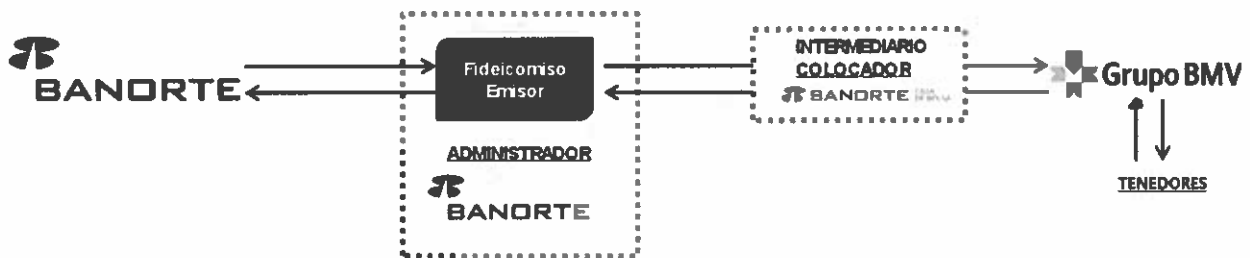
provenientes de la Cobranza de los Activos Subyacentes y cualesquiera otros recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo, así como para realizar los pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión y los intereses, principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles. Derivado de lo anterior, cada uno de los Fideicomisos contará, al menos con (i) una cuenta denominada “Cuenta General”, (ii) una cuenta denominada “Cuenta de Reserva”, (iii) una Cuenta denominada “Cuenta de Gastos Anuales”, (iv) una cuenta denominada “Cuenta de Pago”, y (v) el número de cuentas receptoras denominadas “Cuentas de Cobranza” que determine el Fideicomitente. Las finalidades, recursos y propósitos de dichas cuentas serán determinadas en los Documentos de la Emisión correspondientes.

Las disposiciones específicas relacionadas con la aplicación de los flujos de efectivo respecto de cada Emisión se detallarán en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo.

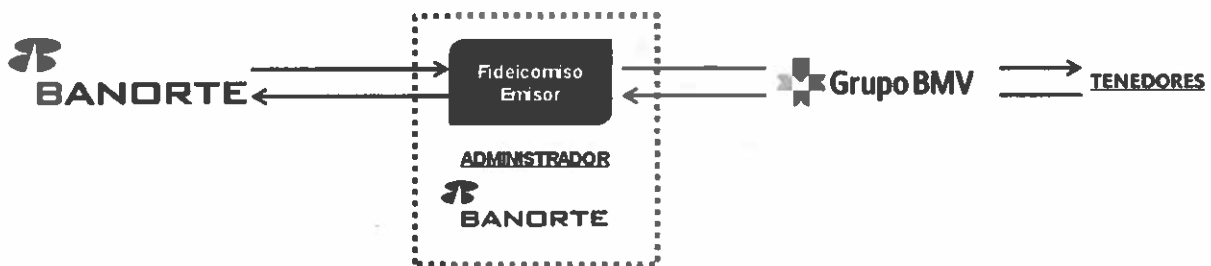
La Operación

A continuación, se presenta una breve descripción de la operación en su conjunto.

Si al efecto media oferta pública



Sin que al efecto medie oferta pública

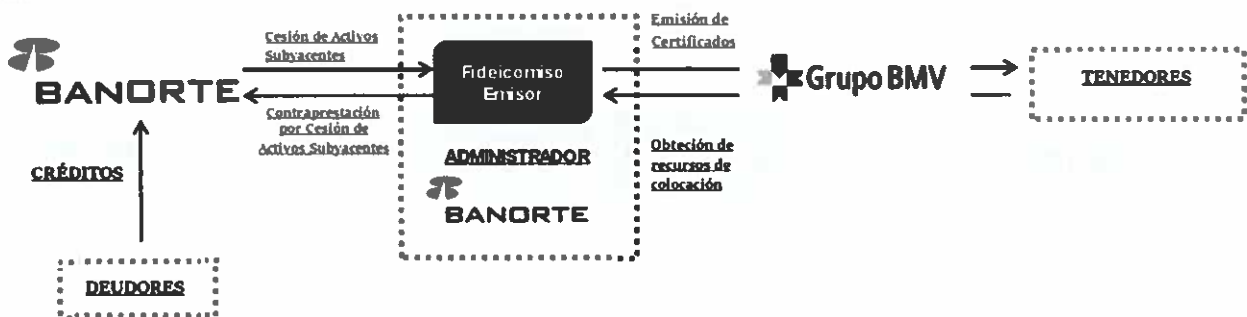


- Dependiendo de sus necesidades de liquidez, Banorte podrá realizar la bursatilización de Activos Subyacentes correspondientes a un portafolio de Créditos conforme a lo descrito en el presente Prospecto.
- En el caso que Banorte decida bursatilizar Activos Subyacentes derivados de un portafolio

de Créditos originados y/o administrados por éste, celebrará un Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario.

- Al amparo del Fideicomiso Emisor constituido, Banorte aportará Activos Subyacentes derivados de un portafolio Créditos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad, en una aportación inicial o posteriormente mediante aportaciones adicionales, en su caso.
- Para los servicios de administración y cobranza de los Activos Subyacentes, el Fideicomiso celebrará el Contrato de Administración respectivo con el Administrador. El Administrador administrará los Activos Subyacentes y gestionará su Cobranza, preparará y entregará reportes al Fiduciario y al Representante Común en relación con los Activos Subyacentes administrados al amparo de dicha Emisión, entre otras funciones.
- Los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán recibidos por el Fiduciario y serán aplicados para pagar los gastos relacionados con la Emisión que corresponda, fondear las cuentas de reserva del Fideicomiso respectivo y para pagar al Fideicomitente la contraprestación por la aportación de los Activos Subyacentes, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso.
- El remanente que exista en el patrimonio del Fideicomiso correspondiente, después del pago total de los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, serán entregados a Banorte de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento o Folleto Informativo de cada Emisión.

Esquema al Inicio de las Emisiones



Partes Participantes

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, una institución de banca múltiple debidamente autorizada por la SHCP para organizarse y operar como tal y prestar servicios fiduciarios conforme a la LIC, actuará como fiduciario de los Fideicomisos.

El Fideicomitente

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actuará como fideicomitente de los Fideicomisos y originador/administrador de los Activos Subyacentes que se bursatilicen al amparo de cada uno de dichos Fideicomisos. Para una descripción detallada del negocio de Banorte, ver la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN– 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

El Administrador

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actuará como administrador de los Activos Subyacentes y depositario de los expedientes y documentos relacionados a los Créditos. Para mayor información en relación con el Administrador, ver la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 6. Administradores u Operadores” del presente Prospecto.

Al 15 de febrero de 2021, el Administrador administraba, como parte de la cartera de terceros, activos por un monto aproximado de \$1,291,504,480.58 (mil doscientos noventa y un millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta Pesos 58/100 M.N.), mismos que respaldaban el pago de las series de certificados bursátiles fiduciarios identificadas con clave de pizarra “BNTECB 07” y “BNTECB 07-2”, con una calificación igual a AA+/Aa2 (respecto a la Serie A) y AA/A3 (respecto a la Serie B), emitida por HR Ratings y Moody’s (los “Certificados BNTECB 07”). Para efectos de claridad, con fecha 15 de febrero de 2021 se realizó la amortización total anticipada de los Certificados BNTECB 07 y ejerció el derecho de readquisición respecto de los activos que respaldaban dichas emisiones.

El Administrador Sustituto

En caso de que ocurra un evento que, en términos del Contrato de Administración respectivo, detone un evento de sustitución del Administrador, el Administrador podrá ser sustituido. Si el Administrador es sustituido o si éste renuncia a su encargo, se designará a un administrador sustituto para que lo reemplace. Una vez designado, el administrador sustituto tendrá, sujeto al convenio que se celebre con el mismo, sustancialmente las mismas obligaciones y responsabilidades que tenía el Administrador antes de su sustitución. Los Contratos de Administración podrán prever que el administrador sustituto deba reunir ciertas características que podrán incluir: ser una entidad de reconocido prestigio, que su negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Subyacentes y que cuente con cierta calificación como administrador de activos otorgada por alguna Agencia Calificadora. Los Contratos de

Administración podrán prever que el Administrador permanezca en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

El otorgante del Apoyo Crediticio y el proveedor de la Cobertura

En el caso que una Emisión cuente con algún Apoyo Crediticio, como cartas de crédito o garantías personales o reales, o con algún Contrato de Cobertura, el otorgante de dicho Apoyo Crediticio y el proveedor de la Cobertura de que se trate, en su caso, deberán ser instituciones financieras que cuenten con una calificación crediticia mínima de AA+ en la escala nacional y su equivalente en la escala global, otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. Adicionalmente, las características del Apoyo Crediticio, así como de la operación por virtud de la cual se implemente, serán divulgadas en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente a dicha Emisión. Dicho otorgante del Apoyo Crediticio y el proveedor del Contrato de Cobertura de que se trate tendrán frente al Fiduciario y al Fideicomiso respectivo, todos los derechos que les correspondan al amparo de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrán ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La responsabilidad de dicha Persona estará limitada a las obligaciones expresamente asumidas al amparo de los Documentos de la Emisión respectivos.

Los Deudores

Los Deudores de los Créditos podrán ser Personas morales y físicas o bien, Entidades Públicas que, de conformidad con la Legislación Aplicable, obtienen financiamiento de Banorte para distintos fines, conforme al tipo de Crédito de que se trate. Únicamente se divulgará información acerca de los Deudores en aquellos casos en los que se requiera conforme a la Legislación Aplicable, y respetando las disposiciones en materia de secreto bancario.

Representante Común

Para cada Emisión, se designará a una institución que actúe como representante común para beneficio de los Tenedores. El Representante Común tendrá aquellas obligaciones previstas en el Título que documente los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso respectivo, y que se señalarán en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

El Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte actuará como intermediario colocador, en el entendido que para futuras Emisiones al amparo del Programa podrán ser designadas otras casas de bolsa como intermediarios colocadores.

SALVO POR LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, NI EL INTERMEDIARIO

COLOCADOR TENDRÁN RESPONSABILIDAD DE PAGO CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO.



3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente a cada Emisión y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación y, en su caso, aquellos que se incluyan en cualquier Suplemento o Folleto Informativo. Esta sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados Bursátiles. Cada Suplemento y Folleto Informativo podrá incluir la descripción de riesgos adicionales o diferentes que sean particulares a una Emisión. Existen riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento y que no se describen en el presente Prospecto, pero que podrían afectar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador, a los Créditos o a los Deudores. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación y aquellos que, en su caso, se incluyan en un Suplemento o Folleto Informativo, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa al patrimonio del Fideicomiso respectivo, al Fideicomitente, al Administrador, a los Deudores, a los Créditos, o a la capacidad del Fiduciario de realizar pagos respecto de los Certificados Bursátiles y el valor, liquidez y posibilidad de recibir pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo relacionados con los Fideicomisos.

El patrimonio de los Fideicomisos será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles que corresponda a cada Emisión serán los Activos Subyacentes correspondientes y demás bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo. Dichos activos y bienes consistirán principalmente en Derechos de Cobro derivados de Créditos, en aquellas cantidades derivadas de la Cobranza de dichos Derechos de Cobro, en cualquier Apoyo Crediticio o Contrato de Cobertura (de ser el caso), entre otros. Los Fideicomisos no contarán con garantía adicional alguna susceptible de ejecución, por lo que su capacidad de pago dependerá en su totalidad de la recepción por parte del fiduciario del Fideicomiso respectivo, de la Cobranza de los Activos Subyacente aportados al patrimonio de dicho Fideicomiso.

En la medida en que los Activos Subyacentes y demás bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo no sean suficientes para realizar el pago de las cantidades debidas conforme a los Certificados Bursátiles, los Tenedores no recibirán los pagos correspondientes o bien, tendrían que esperar un plazo adicional para recibirlos. En dichos casos, los Tenedores podrán tener ciertos derechos, incluyendo el de promover, en casos limitados, la venta de los Activos Subyacentes respectivos conforme a lo previsto en los Documentos de la Emisión. Si los Tenedores optan por enajenar o transmitir de forma onerosa los Activos Subyacentes que respalden una Emisión, en las circunstancias limitadas previstas, los recursos provenientes de dicha enajenación o transmisión onerosa podrían ser insuficientes para pagar la totalidad de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Fiduciario, del Administrador, del Intermediario Colocador o del Representante Común, y los Tenedores no tendrán acción alguna en contra de cualquiera de ellos en relación con dichos pagos, aún en los casos de incumplimientos por parte del Fideicomitente o el Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión.

La transmisión de los Activos Subyacentes a los Fideicomisos podría estar sujeta a acciones por parte de terceros.

El Fideicomitente y el Fiduciario llevarán a cabo ciertos actos necesarios para prever que la aportación de los Activos Subyacentes a los Fideicomisos sea válida, exigible y surta efectos, tanto entre Banorte y el Fiduciario, como frente a terceros, y para evitar cualquier posible daño al patrimonio del Fideicomiso respectivo derivado de reclamaciones de terceros. Ello incluirá la celebración de documentos ante fedatario público, la inscripción de dichos documentos en los registros públicos correspondientes y la entrega de notificaciones a los Deudores. Sin embargo, en la medida en que se determine que dichos actos no son suficientes para cumplir con tales objetivos, o que el riesgo de crédito de Banorte se deteriore y los acreedores de Banorte pretendan tener acceso a dichos Activos Subyacentes, terceras partes (incluyendo acreedores del Fideicomitente) podrían adquirir derechos sobre los bienes que integran el patrimonio de algún Fideicomiso, los cuales podrían ser iguales o superiores a los derechos del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores, lo que afectaría adversamente el valor y liquidez de los Certificados Bursátiles.

Así mismo, en la medida que se pudiera determinar que dichos actos no son suficientes para que la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso sea válida frente a los Deudores respectivos u oponible frente a terceros, el Fiduciario podría verse impedido de exigir a los Deudores que realicen los pagos al Fiduciario, al Administrador o a cualquier administrador sustituto si dichos Deudores ya han realizado dichos pagos a Banorte. Cualquiera de dichos escenarios podría reducir el monto de los recursos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso respectivo para realizar pagos a los Tenedores.

Adicionalmente, y no obstante que para cada Emisión se establecerán Criterios de Elegibilidad con los que deberán cumplir los Activos Subyacentes para formar parte del patrimonio del Fideicomiso correspondiente, y que incluirán, sin limitar, que dichos Activos Subyacentes se encuentren libres de cualesquiera gravámenes, podrían existir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Activos Subyacentes aportados que sean desconocidos para el Fideicomitente. Si bien, ante dicho escenario e incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad, se prevé que el Fideicomitente tenga la obligación de sustituir dichos Activos Subyacentes, dicha situación y las posibles reclamaciones de terceros podrían tener un efecto adverso en los intereses de los Tenedores.

La modificación al régimen fiscal al que se encuentren sujetos los Fideicomisos podría afectar el patrimonio del Fideicomiso correspondiente.

Conforme a las disposiciones en materia fiscal vigentes a la fecha de este Prospecto, se contempla que los Fideicomisos no estarán sujetos a cargas de carácter impositivo o impuestos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso respectivo o que pudieren resultar en cargas fiscales para el Fideicomiso. En el supuesto que se modifiquen las disposiciones fiscales vigentes o su interpretación, resultando en la imposición de obligaciones fiscales a los Fideicomisos, el Fiduciario podría verse incapacitado, o no contar con recursos suficientes para cumplir con dichas obligaciones fiscales. En esta situación, los bienes que integren el patrimonio de los Fideicomisos podrían requerir ser utilizados para pagar dichos impuestos, derechos o contribuciones, lo cual podría resultar en una disminución en los recursos disponibles para realizar pagos a los Tenedores, lo que afectaría la validez y liquidez de los Certificados Bursátiles.

Llevar a cabo la venta del patrimonio de los Fideicomisos podría resultar difícil.

En aquellos casos previstos respecto de cada Emisión, si los Certificados Bursátiles respectivos se dan por vencidos anticipadamente, los Tenedores podrían solicitar que el Fiduciario enajene o transmita de manera onerosa los Activos Subyacentes en los términos señalados en el Contrato de Fideicomiso y en el Título correspondiente y, en algunos casos, simplemente solicitar que la totalidad de los flujos del Fideicomiso sean usados para realizar pagos a los Tenedores, pero sin tener el derecho a llevar a cabo venta alguna. Si los Tenedores instruyen al Fiduciario para actuar en ese sentido, la venta de los Activos Subyacentes podría ser difícil de implementar, entre otros, por ausencia de un mercado líquido. Si los Activos Subyacentes respectivos no pueden ser vendidos, o la venta se lleva a cabo a descuento, el Fiduciario podría ser incapaz de pagar la totalidad de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, lo que afectaría a los Tenedores adversamente.

La inversión de los recursos líquidos con que cuente cada Fideicomiso podría resultar en pérdidas o rendimientos menores a los rendimientos de los Certificados Bursátiles que correspondan.

Conforme a los términos de los Fideicomisos, los recursos que se mantengan en el patrimonio del Fideicomiso respectivo serán invertidos en determinados valores que sean considerados como “inversiones permitidas”, y los recursos que se generen como resultado de dichas inversiones serán utilizados para realizar pagos conforme a la Emisión, incluyendo de intereses y principal. Tratándose de Emisiones que cuenten con un mecanismo de revolvencia, el monto de dichos recursos líquidos puede ser relevante. Aún y cuando dichas “inversiones permitidas” sean realizadas en determinados activos y con instituciones que cuenten con ciertas calificaciones crediticias, en la medida que (i) la cantidad de recursos líquidos que deban invertirse sea un monto relevante y se pierda la inversión, o (ii) los rendimientos generados por las inversiones sean menores de los estimados, o (iii) los rendimientos generados por dichas inversiones sean menores a los rendimientos generados por los Certificados Bursátiles, los recursos integrantes del patrimonio del Fideicomiso respectivo que se encuentren disponibles para cubrir los pagos de intereses y principal debidos conforme a los Certificados Bursátiles correspondientes podrían ser

insuficientes para dichos propósitos, lo que afectaría adversa y significativamente a los Certificados Bursátiles y a los Tenedores.

La imposibilidad de adquirir activos adicionales durante cualquier periodo de revolvencia podría afectar el patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Según se describe en el presente Prospecto, podrán realizarse Emisiones que contemplen un periodo durante el cual el Fideicomitente tenga la posibilidad de aportar Activos Subyacentes en adición de aquellos aportados al Fideicomiso en el momento de la Emisión respectiva. Dichos esquemas permitirán la revolvencia de activos que respalden las Emisiones respectivas. En virtud de lo anterior, en el caso que durante el periodo de revolvencia no sea posible (ya sea por la falta de generación de operaciones de financiamiento elegibles por parte de Banorte, o por cualquier otra causa) realizar la adquisición de activos adicionales a aquellos inicialmente aportados, los recursos disponibles para llevar a cabo dicha adquisición se podrían invertir o, según sea el caso, utilizar para amortizar los Certificados Bursátiles, entre otras finalidades. De invertirse, las consecuencias podrían ser aquellas descritas en el factor de riesgo “*La inversión de los recursos líquidos con que cuenta cada Fideicomiso podría resultar en rendimientos menores a los rendimientos de los Certificados Bursátiles que correspondan*”. En el caso que dichos recursos tuvieran que utilizarse para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la amortización total de los mismos podría concluir antes del vencimiento final programado de los mismos. Adicionalmente, podrían preverse usos distintos para dichos recursos líquidos.

Los Tenedores correspondientes a cada Emisión no tendrán recurso frente a los Fideicomisos que correspondan a otras Emisiones.

Cada Emisión realizada al amparo del Programa la realizará el Fiduciario en su carácter de fiduciario de un Fideicomiso en particular. Los Certificados Bursátiles únicamente tendrán recurso frente al Fideicomiso que emita dichos Certificados Bursátiles y sus respectivos Activos Subyacentes, y no tendrán recurso alguno respecto de los Activos Subyacentes que formen parte del patrimonio de otros Fideicomisos constituidos al amparo del Programa. Aún en el caso en que dos o más Emisiones se realicen al amparo de un mismo Fideicomiso, de conformidad con el Artículo 64 de la LMV, los recursos que correspondan a cada Emisión solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Emisión respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas, aún en el caso de insolvencia del Fiduciario.

Deficiencias en la operación de los Fideicomisos podrían afectar sus patrimonios o resultar en incumplimientos al amparo de los Certificados Bursátiles correspondientes.

El Fiduciario y el Administrador tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento de los Fideicomisos, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información y reportes, procesamiento de datos, recepción, inversión y transferencia de recursos y divulgación de información al público inversionista. Omisiones o actos negligentes o el incumplimiento severo de obligaciones del Fiduciario o del Administrador en el desarrollo de

dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones a los Fideicomisos y en retrasos o incumplimientos al amparo de los Certificados Bursátiles correspondientes, lo que afectaría adversamente los Tenedores y el valor de los Certificados Bursátiles.

Los niveles de aforo, la contratación de Apoyos Crediticios y Contratos de Cobertura y demás beneficios implementados respecto de las Emisiones podrían ser insuficientes. El otorgante de un Apoyo Crediticio o de una Cobertura está sujeto a riesgos de cumplimiento.

Los Fideicomisos al amparo de los cuales se emitan Certificados Bursátiles podrán contemplar elementos que busquen incrementar la posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles. Dichos elementos pueden consistir en determinar ciertas razones de aforo mínimas y/u objetivo, o en la contratación de Apoyos Crediticios y Contratos de Cobertura, entre otros. Es posible que dichos elementos sean insuficientes o tengan deficiencias por lo que se refiere a su validez o exigibilidad. Adicionalmente, los Apoyos de Crédito otorgados por una Persona conllevan el riesgo de incumplimiento de la Persona que lo haya otorgado. Lo anterior podría resultar en la disminución de los recursos disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles correspondientes, afectando a los Tenedores y el valor de los Certificados Bursátiles.

Los Fideicomisos no contarán con un comité técnico.

El Fiduciario, al amparo del Fideicomiso que corresponda, actuará de conformidad con las instrucciones de quien, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo y de los demás Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, que podrán ser el Fideicomitente, el Administrador, un administrador sustituto o el Representante Común y para los efectos precisos establecidos en dicho Contrato de Fideicomiso. No existe un órgano adicional, como podría ser un comité técnico, que supervise o controle la operación y funcionamiento del Fideicomiso. Esto podría resultar en que quien instruya no necesariamente lo haga en interés de los Tenedores, causándoles perjuicios, de manera o no intencional.

Las obligaciones del Fiduciario al amparo de los Fideicomisos no incluyen la verificación independiente de ciertos reportes.

Conforme a los términos del Fideicomiso correspondiente, el Fiduciario recibirá, ya sea de parte del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común o de terceros (incluyendo, en su caso, administradores maestros), ciertos reportes con información relacionada con, entre otros, los activos, el flujo de recursos de cada una de las cuentas del Fideicomiso, así como los pagos que deban realizarse al amparo del Fideicomiso. Sin perjuicio de las obligaciones a cargo de los demás participantes en la operación (incluyendo el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común u otros terceros), el Fiduciario no se encuentra obligado a revisar de manera independiente el contenido de dichos reportes o la veracidad de la información ahí contenida.

Tradicionalmente los fiduciarios y los representantes comunes han actuado de manera pasiva.

Como consecuencia de posibles responsabilidades, por falta de experiencia, por desconocimiento de los activos subyacentes o por otras razones, los fiduciarios y representantes comunes no han actuado activamente en defensa de los derechos de los Tenedores o del patrimonio fideicomitido, lo que ha afectado adversamente a Tenedores. Dicha actuación pasiva por parte de fiduciarios y representantes comunes podría tener un efecto adverso y significativo en los derechos de los Tenedores y el valor, liquidez y posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles.

Los tribunales mexicanos han mostrado inconsistencias respecto de la interpretación de la validez de transmisiones de activos a fideicomisos.

Los tribunales mexicanos han sido inconsistentes en sus determinaciones relativas a la validez y oponibilidad de transmisiones de activos a fideicomisos. Si bien algunos tribunales han reconocido la validez de dichas transmisiones y la titularidad respectiva del fiduciario, aún en el contexto de resolución bancaria, quiebra o concurso mercantil del fideicomitente o aportante respectivo, resoluciones recientes de tribunales mexicanos han negado la eficacia, validez u oponibilidad de transmisiones de activos futuros en el contexto de operaciones fiduciarias. No puede asegurarse que, de ser cuestionada la transmisión de cualesquiera de los Activos Subyacentes al Fiduciario, un juez o tribunal mexicano no aplicaría criterios judiciales similares o consistentes con dichas resoluciones recientes y que, por lo tanto, la transmisión sea afectada negativamente, inclusive de nulidad, lo que afectaría de manera adversa y significativa los derechos de los Tenedores y el valor, liquidez y posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo relacionados con los Activos Subyacentes que formen parte del patrimonio de los Fideicomisos.

El incumplimiento de los Deudores en la realización de sus pagos al amparo de los Activos Subyacentes que se hayan aportado a un Fideicomiso puede afectar el patrimonio del Fideicomiso correspondiente.

Los pagos realizados por los Deudores conforme a los Derechos de Cobro aportados a los Fideicomisos constituirán la fuente principal de recursos del patrimonio de los Fideicomisos y la fuente de pago exclusiva (con excepción de otros bienes integrantes del patrimonio del Fideicomiso) de los Certificados Bursátiles. El cumplimiento de las obligaciones de los Deudores conforme a los Activos Subyacentes respectivos depende de varios factores, incluyendo las condiciones económicas existentes, el tipo de cambio del Peso frente a otras divisas, los niveles de tasa de interés, los índices de productividad y los niveles de desempleo, entre otros, así como de las circunstancias particulares aplicables a dichos Deudores. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Deudores resultará en un retraso o disminución de los recursos disponibles por el Fiduciario para realizar el pago de las cantidades adeudadas al amparo de los

Certificados Bursátiles, lo que podría resultar en retrasos en pagos o en pérdidas para los Tenedores. Lo anterior podría afectar negativamente los montos recibidos por los Tenedores, sin que los Tenedores tengan el derecho de dar por vencida anticipadamente la Emisión de que se trate o solicitar la enajenación o transmisión onerosa del patrimonio del Fideicomiso de que se trate, de ser aplicable.

En el caso que, debido a los incumplimientos descritos en el párrafo anterior, el Administrador tenga que realizar la cobranza de los Activos Subyacentes por medio de procesos judiciales o de otro tipo, la duración y el resultado de dichos procesos de cobranza podría también resultar en una disminución en los recursos disponibles por el Fiduciario para realizar los pagos de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, y resultar en retrasos en pagos o en pérdidas para los Tenedores. Si los Deudores incumplen con sus obligaciones conforme a los Créditos, podría darse el caso que el Administrador no pudiera, de forma inmediata, ejecutar las garantías relacionadas con los Créditos Hipotecarios, los Créditos de Consumo o los Créditos Comerciales, según sea el caso. Los procesos para recuperar y ejecutar una garantía son generalmente largos y requieren la intervención de una autoridad judicial, la cual deberá de emitir una sentencia que, en la mayoría de los casos, podrá ser sujeta a apelación; dichos plazos y potenciales resultados adversos en los procesos de ejecución podrían resultar en pérdidas para los Fideicomisos y los Tenedores.

Los Criterios de Elegibilidad que se establezcan para los Activos Subyacentes podrán no cumplirse a lo largo de la Emisión correspondiente.

A efecto de poder formar parte del patrimonio de un Fideicomiso, los Créditos relacionados con los Activos Subyacentes deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad que serán determinados y especificados, respecto de cada Emisión, en el Fideicomiso respectivo. Dichos Criterios de Elegibilidad se deberán cumplir en fechas determinadas, normalmente en la fecha de su aportación, pero no se puede asegurar que los mismos sigan cumpliendo con los mismos con posterioridad. Los Tenedores asumen el riesgo de que los Créditos correspondientes dejen de cumplir con los Criterios de Elegibilidad una vez que los Activos Subyacentes hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso correspondiente y que, a su vez, de tiempo en tiempo, el Fideicomitente no pueda aportar Activos Subyacentes derivados de Créditos que cumplan con dichos Criterios de Elegibilidad.

La insolvencia de los Deudores de los Créditos que formen parte de un Fideicomiso puede afectar el patrimonio del Fideicomiso respectivo.

En el caso que uno o más Deudores sean declarados en un procedimiento de insolvencia, incluyendo resolución bancaria, concurso mercantil o quiebra, existe la posibilidad de que caigan en mora en sus obligaciones de pago derivadas del Crédito o bien, que conforme a las políticas del Administrador, los Activos Subyacentes correspondientes sean calificados como "cartera vencida" y que el Fideicomiso respectivo no cuente con recursos suficientes para realizar el pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. Aunque el Fideicomitente considera que

sus políticas de administración de cartera son adecuadas para mantener niveles de cartera vencida razonables, el Fideicomitente no puede asegurar que dichas políticas o las medidas que se implementen en el futuro resultarán en una estabilidad permanente o continua en los niveles de cartera vencida. Lo anterior podría afectar negativamente la calidad crediticia de los Activos Subyacentes, así como el valor y posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, en dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo de Créditos podría retrasarse o no ser exitosa.

El incumplimiento por uno o más de los Deudores cuyos Derechos de Cobro representen una participación importante del saldo total de los Activos Subyacentes de un Fideicomiso podría afectar el patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Se espera que ningún Deudor represente un porcentaje significativo de los Activos Subyacentes que sean aportados a un Fideicomiso. Sin embargo, en el supuesto que uno o varios Deudores que representen una participación importante en el saldo total de los Activos Subyacentes de un Fideicomiso incumplan con sus obligaciones de pago, el impacto para el patrimonio del Fideicomiso correspondiente será mayor que el incumplimiento de otros Deudores con una menor participación, reduciendo los recursos disponibles para realizar el pago de los Certificados Bursátiles, y afectando adversa y significativamente su valor y posibilidad de pago.

La información contenida en los Suplementos o Folletos Informativos respecto del comportamiento de los activos integrantes de todo o parte del portafolio del Fideicomitente podría no ser indicativa del comportamiento futuro de los Activos Subyacentes que sean aportados al Fideicomiso respectivo y de los Certificados Bursátiles correspondientes.

Conforme a la Legislación Aplicable, los Suplementos o Folletos Informativos correspondientes a cada Emisión deberán contener información histórica de los Activos Subyacentes, así como escenarios esperados de comportamiento de la Emisión correspondiente (considerando el desempeño de la cartera de Activos Subyacentes correspondiente). Cualquier información histórica que se proporcione en los Suplementos o Folletos Informativos podría no ser indicativa del comportamiento futuro de los Activos Subyacentes particulares que se aporten respecto de una Emisión al Fideicomiso correspondiente. Así mismo, respecto de los escenarios esperados de comportamiento de cartera que se presenten, los mismos se realizarán sobre la base de ciertas estimaciones, las cuales podrán no cumplirse o materializarse, apartándose de la realidad, en cuyo caso el contenido descrito en los escenarios respectivos sería incorrecto y no indicativo. Los potenciales inversionistas asumen en su totalidad el riesgo de que el comportamiento de los Activos Subyacentes sea distinto a aquel que se muestra en los Suplementos o Folletos Informativos respectivos, sin que el Fideicomitente o el Intermediario Colocador tenga responsabilidad al respecto. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador ni el Representante Común realizan declaración alguna acerca del comportamiento futuro de los Activos Subyacentes que integren el patrimonio de cualquier Fideicomiso.

Algunos Créditos se encuentran sujetos a riesgo de pago anticipado, lo cual puede afectar adversamente el patrimonio del Fideicomiso.

Algunos Derechos de Cobro correspondientes a Créditos, originados y/o administrados por Banorte, se encuentran sujetos a riesgo de pago anticipado, que resulta de la posibilidad de que un Deudor pague sus obligaciones antes del plazo de vencimiento o terminación acordado. Generalmente, ante un escenario de tasas de interés a la baja, los pagos anticipados aumentan, reduciendo la vida promedio ponderada de los Créditos y, en consecuencia, los resultados en relación con dichos Activos Subyacentes.

De ser el caso, se reducirían los flujos disponibles en el Fideicomiso para el pago de los Certificados Bursátiles, distribuyendo cualesquiera flujos excedentes en dicha fecha al Fideicomitente, lo que podría afectar adversamente el valor de los Certificados Bursátiles y la posibilidad de que se paguen oportunamente o en su totalidad.

Ausencia de revisión de un auditor externo o de un auditor independiente sobre el historial de los Créditos.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente o de tercero alguno sobre el desempeño histórico de los Activos Subyacentes a ser aportados al patrimonio de los Fideicomisos, ni verificación del cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Créditos, no existe certidumbre de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Activos Subyacentes. Así mismo, tampoco existirá revisión de tercero alguno con relación a los estados de cuenta que el Administrador emita a los Deudores.

Factores de Riesgo relacionados con el Fideicomitente y el Administrador

El Fideicomitente podría no tener éxito en el desarrollo de sus planes de crecimiento y diversificación de negocios.

Es posible que el Fideicomitente no tenga éxito en el desarrollo de sus planes de crecimiento y diversificación de negocio, o que se vea en la necesidad de incurrir en gastos adicionales para alcanzar los objetivos trazados en los mismos. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con ello, se desvíe de sus planes de crecimiento, o tuviera que incurrir en gastos adicionales para cumplir con los mismos, esto podría resultar en un efecto adverso en el negocio, los resultados de operación, la situación financiera o las proyecciones del Fideicomitente. De ser el caso, el Fideicomitente podría ser incapaz de actuar efectivamente como Administrador, de producir nuevos Activos Subyacentes que puedan sustituir otros Activos Subyacentes, o para participar en nuevas Emisiones conforme al Programa.

El éxito de las operaciones del Fideicomitente depende sustancialmente de empleados claves y otros ejecutivos relevantes.

El Fideicomitente depende de los servicios prestados por sus directivos relevantes y varios empleados clave. La pérdida de cualquiera de los principales directivos, empleados o gerentes de mayor experiencia podría afectar en forma adversa la capacidad del Fideicomitente para implementar su estrategia de negocios. Acorde con sus planes de expansión, el éxito de Banorte también dependerá de su constante habilidad para identificar, contratar, capacitar y retener a nuevos empleados capaces de desempeñar funciones esenciales y necesarias para el desarrollo del negocio. La competencia para atraer personal preparado es intensa y el Fideicomitente podría tener dificultad para atraer, integrar o retener personal preparado y con el nivel de experiencia necesario para mantener su calidad y prestigio, o para sostener o ampliar sus operaciones. En el supuesto de que Banorte no logre atraer y retener a este tipo de personal, sus actividades, perspectivas, situación financiera y resultados de operación podrían verse afectados en forma adversa, incluyendo su capacidad para actuar como Administrador de forma eficiente y apropiada.

Situaciones económicas globales adversas podrían afectar el negocio del Fideicomitente.

La economía global está atravesando por un período de desaceleración y volatilidad sin precedente y se ha visto afectada, entre otros, por la situación política en Estados Unidos y Europa. La pérdida de confianza en el sector financiero, la existencia de trastornos en los mercados crediticios, la fortaleza del Dólar, y la erosión de la confianza de los consumidores, son factores que han contribuido a dicha desaceleración.

La desaceleración económica global (particularmente en los Estados Unidos y en Europa) en el futuro podría tener un impacto negativo sobre las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomitente.

La falla en los sistemas del Fideicomitente para la recaudación, procesamiento y almacenamiento de datos, así como supervisión y monitoreo de los Créditos, podría afectar de forma adversa sus operaciones.

Las actividades del Fideicomitente dependen, en gran medida, de su capacidad para recabar y procesar de forma oportuna una gran cantidad de información sobre su cartera de Créditos, incluyendo el procesamiento de operaciones cuya complejidad podría incrementar a medida que crezca el negocio. El funcionamiento adecuado de los sistemas de control financiero, contabilidad y recaudación y procesamiento de información del Fideicomitente es esencial para sus operaciones y para que los mismos puedan competir de manera eficaz. La falla parcial o total de cualquiera de estos sistemas, así como la manipulación indebida de los datos almacenados en los mismos, podría tener un efecto adverso significativo en los procesos de toma de decisiones, administración de riesgos y control interno del Fideicomitente, y sobre su capacidad para responder oportunamente a los cambios en las condiciones del mercado, así como de administrar efectivamente los Créditos.

Además, el Fideicomitente podría enfrentar dificultades para actualizar, desarrollar y ampliar sus sistemas de tecnología de la información con la rapidez necesaria para acoplarse al crecimiento de su cartera de clientes. En todo caso, si el Fideicomitente no logra mantener un sistema eficaz de

recaudación y/o administración de información, sus actividades, su situación financiera y los resultados de sus operaciones podrían verse afectados en forma adversa, incluyendo su capacidad para supervisar los Activos Subyacentes.

Las emisiones realizadas al amparo del Programa podrían no contemplar la contratación de un administrador maestro u otro tercero.

Cada Emisión realizada al amparo del Programa podrá contemplar o no la contratación de un administrador maestro u otro tercero cuya función incluya, entre otras, la supervisión de las actividades del Administrador. En caso de que dicha contratación no se contemple respecto de una Emisión no habría, en adición al Representante Común o al Fiduciario, persona alguna encargada de supervisar la actuación del Administrador al amparo del Contrato de Administración y los demás documentos de la Emisión que corresponda, en el entendido que el Representante Común y el Fiduciario actuarán, en todo caso, en los términos de las obligaciones que asuman conforme a dichos documentos.

El incumplimiento del Fideicomitente de sus obligaciones de readquirir o sustituir Activos Subyacentes u otras obligaciones podría afectar el patrimonio de los Fideicomisos.

Al aportar Activos Subyacentes a los Fideicomisos, mediante su cesión al Fiduciario respectivo, el Fideicomitente hará ciertas declaraciones relativas a las características de dichos Activos Subyacentes. Dichas declaraciones confirmarán que los Criterios de Elegibilidad aplicables a los Activos Subyacentes han sido cumplidos. En caso de que tales declaraciones sean falsas o incorrectas con relación a ciertos Créditos, o que dichos Créditos dejen de cumplir con los criterios de elegibilidad respectivos, de forma que se afecte de manera adversa y significativa los derechos de los Tenedores, se contempla que los Documentos de la Emisión preverán que el Fideicomitente estará obligado a sustituir o readquirir los activos correspondientes. Adicionalmente, los Documentos de la Emisión podrán prever situaciones adicionales en las que el Fideicomitente tenga la obligación y/o el derecho de sustituir o readquirir los Créditos correspondientes o tengan obligaciones y/o derechos de realizar pagos para beneficio del patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Si el Fideicomitente incumple con dichas obligaciones, el patrimonio del Fideicomiso respectivo podría verse afectado de forma adversa y significativa, así como el valor, liquidez y probabilidad de pago de los Certificados Bursátiles.

Cualquier evento que afecte adversamente la capacidad de generación de Créditos por parte del Fideicomitente podría disminuir los recursos del patrimonio del Fideicomiso correspondiente o reducir el plazo de los Certificados Bursátiles.

El negocio del Fideicomitente podría ser afectado adversamente por distintos factores, incluyendo aquellos que afecten su capacidad financiera u operativa, así como cualquier cambio dentro de sus políticas de crédito. En caso de que la situación financiera u operativa del Fideicomitente se vea

adversamente afectada de manera tal que no pueda continuar originando y aportando Activos Subyacentes a los Fideicomisos durante los periodos de revolvencia respectivos, los inversionistas se podrán ver afectados en el pago de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomitente será el depositario de los Activos Subyacentes.

De conformidad con los términos de los Contratos de Administración que sean celebrados para cada Emisión, el Fideicomitente actuará como administrador de los Activos Subyacentes y depositario de los Expedientes relacionados con los mismos. En virtud de lo anterior, si por cualquier causa dichos Expedientes desaparecen o se extravían, la ejecución por parte del Fiduciario de los derechos que derivan de los Activos Subyacentes podría verse retrasada o entorpecida al no contar con los documentos probatorios adecuados.

El Fideicomitente podrá transferir las constancias parcialmente.

En los términos de cada Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podría emitir a Banorte constancias o instrumentos que evidencien sus derechos residuales al amparo de los Contratos de Fideicomiso (incluyendo derechos con contenido económico). En el caso que dichas constancias o instrumentos sean transferibles, su transmisión por parte de Banorte podría generar una falta de alineación de intereses con los Tenedores.

La cobranza recibida de los Deudores por el Administrador puede no estar segregada de los recursos propios del Administrador.

En principio, el Fideicomitente y el Administrador serán la misma entidad al amparo de los Contratos de Administración, por lo que Banorte, en su carácter de administrador, por cuenta de los Fideicomisos, gestionará la cobranza de los Activos Subyacentes que sean aportados a los Fideicomisos. Dependiendo de los términos del Fideicomiso, dicha Cobranza podrá ser recibida directamente por el Fideicomiso de los Deudores. Sin embargo, existe la posibilidad de que ciertos Deudores paguen erróneamente al Administrador. En dichos casos, el Administrador transferirá dicha cobranza a cada Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Administración correspondiente. Hasta en tanto no se realicen dichas transferencias a los Fideicomisos, los montos cobrados se combinarán con los recursos del Administrador. El incumplimiento o la mora en el cumplimiento por el Administrador de su obligación de realizar dichas transferencias, podría incrementar la dificultad de que los Fideicomisos recuperen dichas cantidades, en caso de insolvencia o procedimiento de resolución bancaria del Administrador, o por otras razones, y podría resultar en pérdidas para los Tenedores.

Revocación de la autorización de Banorte como institución de banca múltiple.

Conforme a la LIC, algunos de los supuestos conforme a los cuales la CNBV podría revocar la autorización otorgada a Banorte para operar como institución de banca múltiple son los siguientes (i) si Banorte no cumple con las medidas correctivas mínimas que, en su caso, imponga la CNBV,

(ii) si Banorte no cumple con el índice de capitalización requerido conforme a la LIC y las reglas de capitalización, (iii) si Banorte no paga ciertos adeudos o incumple con sus obligaciones con uno o más participantes de sistemas de compensación o con sus depositantes, y (iv) si Banorte incumple con restricciones en ciertos tipos de operaciones prohibidas conforme a la LIC; en cuyo caso, Banorte tendría que dejar de ser el Administrador y, consecuentemente, y la administración y cobranza de los Activos Subyacentes podría verse afectada negativamente.

La sustitución del Administrador podría generar retrasos en la cobranza de los Activos Subyacentes.

Se contempla que los Contratos de Administración que se celebren respecto de Emisiones contemplen escenarios de sustitución del Administrador. En dichos casos, el Administrador podría ser sustituido como administrador. En el caso que se susciten dichos Eventos de Sustitución, el Administrador podrá ser sustituido por un administrador sustituto. Adicionalmente, cualquier administrador sustituto, habiendo reemplazado al Administrador, puede a su vez ser sustituido. En los casos anteriores podrían presentarse complicaciones para llevar a cabo dicho proceso de sustitución derivado de la dificultad del mismo, además de que el propio proceso de sustitución, o bien, el nombramiento y desempeño de cualquier administrador sustituto podría ocasionar retrasos en la Cobranza así como posibles omisiones respecto de la Cobranza, en el procesamiento de información con relación a los activos que administren o en el proceso de endoso y/o entrega, según corresponda, al administrador sustituto de los documentos o expedientes que evidencian los Activos Subyacentes, e incluso interrupciones en los flujos o distorsiones en el desempeño de las funciones del Administrador, lo que podría afectar adversamente el patrimonio de los Fideicomisos y el valor, y posibilidad de pago, de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, los Contratos de Administración establecerán un proceso de selección y nombramiento del administrador sustituto respectivo, para el caso de que se suscite un evento que conlleve la sustitución del Administrador. Dicho procedimiento podrá establecer las características que deberá reunir dicho administrador sustituto. En caso de que no pueda seleccionarse de manera eficiente una sociedad adecuada para actuar como administrador sustituto, o se dilate dicho procedimiento, la cobranza de los activos afectos a los Fideicomisos podría verse afectada, lo que resultaría en una disminución de recursos disponibles en los mismos, lo que a su vez podría afectar la liquidez de los Fideicomisos.

Considerando que conforme a los Contratos de Administración el Administrador mantiene la posesión física de los documentos relacionados con los activos que se aporten a cada uno de los Fideicomisos, la sustitución del Administrador podría generar un retraso en la entrega de dichos documentos a un administrador sustituto y posibles dilaciones en el ejercicio de derechos respecto de los Créditos.

Cambios en las políticas de cobranza del Administrador podría resultar en afectaciones a los niveles de cobranza de los activos que formen parte de los patrimonios de los Fideicomisos.

Las políticas y procedimientos para la administración y cobranza de los Activos Subyacentes que seguirá Banorte como Administrador han sido desarrolladas por Banorte. La obligación que asumirá el Administrador, en su caso, es la de llevar a cabo la administración y cobranza de los Activos Subyacentes de la misma manera que lleva a cabo la administración y cobranza de sus propias carteras. La administración de Banorte mantiene el derecho de modificar esas políticas y procedimientos. Si bien el objetivo de cualquier modificación es mejorar los procedimientos de cobranza, no se puede asegurar que los cambios en las políticas y procedimientos de cobranza que pudiere adoptar Banorte resulten, en su caso, igual o más efectivos y/o eficientes, o que no resulten en dilaciones respecto de, los que actualmente mantiene por lo que, de ocurrir, la cobranza de los Activos Subyacentes puede verse afectada de forma adversa.

El Administrador se encuentra sujeto a cierta legislación cuyo propósito es la protección de clientes de servicios financieros, que podría limitar sus actividades.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (la “CONDUSEF”) cuenta con amplias facultades para regular las actividades del Administrador y el resto de los bancos mexicanos. Al amparo de reformas recientes aprobadas por el congreso federal mexicano, la CONDUSEF cuenta con facultades para (i) ordenar modificaciones a las formas estándar de la documentación comercial bancaria del Administrador (tales como formatos de contratos de crédito), si la CONDUSEF considera que las disposiciones contenidas en dichos documentos son en detrimento de los usuarios, (ii) ordenar la ejecución de los bienes del Administrador en beneficio de los clientes, (iii) tomar medidas para protecciones de los usuarios, y (iv) iniciar acciones colectivas en beneficio de grupos de clientes.

Así mismo, la CONDUSEF cuenta con amplias facultades discrecionales para llevar a cabo las acciones antes descritas, así como otras acciones similares, incluyendo la promulgación de disposiciones y la publicación de información, tales como imposición de multas que podrían ser en detrimento del negocio del Administrador y su reputación. Cualesquiera acciones tomadas por la CONDUSEF en contra del Administrador, ya sea de forma aislada o de forma recurrente o para proteger a los Deudores, podría tener un efecto adverso en el patrimonio de los Fideicomisos y, como consecuencia, en los Tenedores.

Los ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de las redes o tecnología de información del Fideicomitente, el Administrador o del Fiduciario, podrían tener un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante que el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario han establecido y actualizan controles de seguridad para prevenir ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de sus redes y tecnologías de información, podrían ocurrir ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de sus redes y tecnologías de información, que podrían tener un efecto adverso en las operaciones del Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario, lo que podría afectar

adversamente al patrimonio de los Fideicomisos así como la posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomitente y el Intermediario Colocador son parte del mismo Grupo Financiero

Banorte, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, y el Intermediario Colocador son integrantes del GFNorte. No es posible garantizar que en algún momento Banorte, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, y el Intermediario Colocador, al pertenecer al mismo grupo, se abstendrán de tomar decisiones respecto del Programa que pudieran representar un conflicto de interés respecto de los Tenedores.

Factores de Riesgo relacionados con México.

Situaciones económicas adversas en México podrían afectar el mercado financiero y el desempeño de los Activos Subyacentes.

En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de condiciones económicas adversas. Destaca la crisis económica que ocurrió después de la devaluación del Peso en diciembre de 1994 y que se vio caracterizada por inestabilidad cambiaria, altos niveles inflacionarios, alzas en las tasas de interés, crecimiento económico negativo, una reducción en los niveles de consumo y alzas en los niveles de desempleo. En 1998, la economía mexicana volvió a verse afectada, principalmente por la reducción en los precios internacionales del petróleo y las crisis económicas en Asia, Rusia, Brasil y otros mercados emergentes. Igualmente, como resultado de la desaceleración de la economía de Estados Unidos de América y la economía mundial, el crecimiento y la estabilidad económica en México se vieron afectados en 2001 y 2002. Más recientemente, la crisis económica mundial de 2008 caracterizada por inestabilidad en instituciones financieras, volatilidad en los mercados de capitales, falta de liquidez en los mercados de crédito y crecientes niveles de desempleo afectó las perspectivas de crecimiento de la economía mexicana en la mayoría de sus sectores. Aunque en algunos años previos a la pandemia de COVID-19, el Producto Interno Bruto de México creció de manera moderada, en 2020 tuvo una caída del 8%, y ha tenido una pronta recuperación en 2021, 2022 y el primer semestre de 2023, no puede asegurarse que dicha tendencia de crecimiento se mantenga en el futuro o que el mismo no se reduzca.

Adicionalmente, el mercado financiero en México está expuesto en cierta medida a las persistentes crisis sociales y políticas en el norte de África y el Medio Oriente, mismas que podrían dar lugar a una inestabilidad en el precio del petróleo adicional al incremento de los últimos meses.

Si la economía mexicana cae en recesión o si la inflación, el tipo de cambio del Peso frente a otras divisas, o las tasas de interés cambian significativamente, los Activos Subyacentes integrantes del patrimonio de los Fideicomisos podrían verse adversamente afectados debido a, entre otros factores, que la capacidad de pago de los Deudores podría verse afectada, lo que podría afectar adversa y significativamente el valor de los Certificados Bursátiles, su liquidez y la probabilidad

de pago. Particularmente, el tipo de cambio del Peso y situaciones relativas a convertibilidad o devaluación de divisas podrían afectar el desempeño y valor de los Certificados Bursátiles que, de conformidad con el Programa, se denominen en divisas.

La volatilidad en las tasas de interés en México tuvo un fuerte impacto como consecuencia del COVID-19. Desde finales de diciembre de 2020, las tasas de interés, en México y en la mayoría de los países, han venido aumentando, tratando de controlar la inflación. En México aún existe incertidumbre sobre cuando inicia el periodo de baja de tasas o si pudiera haber incrementos adicionales. Un cambio en las tasas de interés podría aumentar el costo de la deuda de los Deudores, incrementar los niveles de morosidad de los mismos y consecuentemente disminuir los recursos que lleguen a formar parte del patrimonio de los Fideicomisos y que se encuentren disponibles para realizar los pagos de intereses y principal debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Así mismo, cambios en las tasas de interés e incrementos en las tasas de referencia, así como las variaciones inflacionarias podrían provocar cambios en el valor del Peso frente a otras monedas. Dichos cambios podrían tener implicaciones negativas respecto de la economía en general y en sí del consumo, lo cual puede generar una disminución en el apetito por el financiamiento y el crédito que Banorte ofrece, o bien impactando en la capacidad de pago de los Deudores de los Derechos de Cobro derivados de Créditos aportados a los Fideicomisos, así como un aumento en los costos de los Créditos otorgados por Banorte.

El negocio, resultados de operación y situación financiera de Banorte podría verse afectada significativamente por los factores antes mencionados. Banorte no puede asegurar que las condiciones económicas generales o las condiciones en el mercado en el que operan los Deudores mejorarán, o que no se deteriorarán, así como tampoco puede asegurar el momento en que esto suceda

Epidemias, pandemias y otros eventos relacionados con salud pública podrían tener un efecto adverso en el país, así como en la situación financiera, operativa y legal del Fideicomitente.

Cualquier brote de bacterias o virus, tal como coronavirus denominado "COVID-19", que se originó en China a finales de 2019, la recurrencia de influenza aviar, SARS o Influenza AH1N1, así como cualesquiera otros eventos similares relacionados con la salud pública en México y otros países del mundo, podrían tener un efecto significativo sobre nuestro negocio. En abril de 2009, un brote de influenza AH1N1 ocurrió en México y en los Estados Unidos, que de forma posterior se propagó a más de 70 países. Como resultado de ello, un número importante de medidas sanitarias fueron tomadas en México a nivel local. Así mismo, el brote de COVID-19 se propagó de forma global durante 2020, 2021 y 2022, lo que desaceleró los mercados globales, generando incertidumbres sobre el desarrollo económico de las zonas afectadas. El Fideicomitente podría verse afectado, directa o indirectamente, como resultado de, entre otras, medidas sanitarias decretadas con motivo de epidemias o pandemias, incluyendo clausura de negocio y restricciones en comercio.

Durante el 2021 y 2022 el PIB de México creció en un 4.8% y 3.1%, en comparación con el 2020 y 2021, respectivamente. Para el primer semestre de 2023 incrementó el PIB en un 3.6.% derivado de la resiliencia de la economía mexicana y en el tercer trimestre creció 3.3%. Las expectativas de cierre de año han venido subiendo en los últimos meses. Lo anterior junto con el desarrollo de la deslocalización cercana (*nearshoring*), permite tener una expectativa de estabilidad de crecimiento económico.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que los Jueces podrán reducir discrecionalmente las tasas de interés que consideren inequitativas.

El 9 de febrero de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la prohibición de la usura contenida en el Artículo 21, tercer párrafo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite a los jueces mexicanos, bajo su discreción y criterio, ordenar la disminución de cualquier interés que resulte excesivo o abusivo, aunque la disminución no sea expresamente solicitada por las partes involucradas en el procedimiento. La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación proporciona ciertos elementos que deberán ser analizados por los jueces caso por caso (como la tasa de interés cobrada por bancos en operaciones similares, entre otras). Sin embargo, la resolución no establece ninguna restricción a la autoridad del juez para reducir las tasas de interés. Además, la resolución no aborda la autoridad de un juez respecto a arrendamientos con tasas de interés implícitas y sin tasa de interés expresas.

No puede asegurarse que, en un futuro, alguno de los Créditos no esté sujeto a un procedimiento en donde un juez pueda ejercer su facultad de reducir la tasa de interés establecidas conforme al Crédito correspondiente, en cuyo caso el valor de los Activos Subyacentes podría verse afectado negativamente y como resultado, los Tenedores podrían sufrir retrasos en los pagos o pérdidas respecto de los Certificados Bursátiles de que sea Tenedor.

El tiempo o tasa de retorno de los Certificados Bursátiles podría reducirse debido a las condiciones económicas variables.

El deterioro de las condiciones económicas podría afectar adversamente la demanda de Créditos de los clientes de Banorte, y también la capacidad o disposición de cualquier Deudor para cumplir con los pagos de sus obligaciones al amparo de los Créditos. Como resultado, los Tenedores podrían sufrir retrasos en los pagos o pérdidas bajo los Certificados Bursátiles. En cambio, mejoras en las condiciones de la economía mexicana o global, podrían resultar en pagos anticipados por parte de los Deudores al amparo de sus Créditos. Como resultado, los Tenedores podrían recibir pagos de principal de los Certificados Bursátiles antes de lo esperado. No se puede asegurar el efecto que tendría una crisis financiera o crecimiento de la economía sobre los niveles de incumplimiento, la tasa de prepago, y/o pérdidas de los Activos Subyacentes.

Situación Política en México

El Congreso de la Unión de México ha aprobado reformas estructurales significativas en los últimos años, incluyendo modificaciones constitucionales que han liberalizado ciertas áreas de la economía y redefinido o modificado en ciertos aspectos el sistema financiero mexicano. Se espera que todas estas reformas impulsen el crecimiento económico de México en el mediano y largo plazo. Sin embargo, éste pudiera no ser el caso. No es posible predecir con exactitud si ocurrirán cambios en la política gubernamental y económica de México que pudieran afectar positiva o negativamente sus operaciones y, en consecuencia, al patrimonio de los Fideicomisos. Las últimas elecciones presidenciales mexicanas resultaron en el cambio de administración que ocurrió el 1 de diciembre de 2018. La actual administración federal mexicana fue elegida por una mayoría significativa del electorado y la coalición Juntos Haremos Historia obtuvo el control del congreso, lo que le da al partido “Morena”, (el partido político del presidente Andrés Manuel López Obrador) un poder considerable para promulgar, modificar o abrogar leyes, incluyendo reformas constitucionales. Algunos cambios relevantes a las políticas públicas y a la regulación, apoyados por la administración de López Obrador, han sido aprobados, entrado en vigor o están en proceso para ello. El 8 de septiembre de 2023, se presentó en el Congreso, el Paquete Económico 2024. Dicho paquete propone un endeudamiento sin precedentes, equivalente al 5.4% del PIB.

El siguiente año se estarán llevando a cabo elecciones presidenciales y la renovación total del Congreso de la Unión. Los diferentes partidos siguen trabajando en la elección de su candidato. No puede haber seguridad en las predicciones de cómo se llevará a cabo todo el proceso electoral; podría tener resultados inciertos y traer volatilidad al mercado financiero.

Adicionalmente, otros eventos y cambios, y cualquier inestabilidad en la política o economía mexicana, pueden impactar el futuro desempeño de los Fideicomisos. El alcance de dicho impacto no puede ser predicho con exactitud. No existe garantía de que la estabilidad relativa del actual ambiente político mexicano continúe en el futuro. No es posible asegurar que los cambios políticos en México no tendrán un efecto adverso en los resultados de sus operaciones o en el patrimonio de los Fideicomisos, o en el valor o liquidez de los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles.

Existe un mercado limitado para los Certificados Bursátiles y circunstancias adicionales que podrían afectar su negociación en el mercado secundario.

En general, no existe un mercado secundario activo y líquido para valores como los Certificados Bursátiles y, en todo caso, dicho mercado secundario es bastante limitado. Así mismo, es probable que dicho mercado no se desarrolle después de concluida la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles, especialmente respecto de aquellos que no sean objeto de una oferta pública.

El precio al cual se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como (i) el nivel de las tasas de interés en general, (ii) las condiciones del mercado de instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas en México, y (iii) el estado del Fideicomiso y del patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior no es posible asegurar que los Certificados Bursátiles

serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta o asignación inicial, lo cual podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio, en el momento y en la cantidad deseados. Por ello, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Adicionalmente el Programa y el presente Prospecto contemplan la posibilidad de realizar emisiones de Certificados Bursátiles sin que al efecto medie oferta pública, o bien, Emisiones respecto a las cuales existan limitaciones adicionales en torno a cierto tipo de posibles adquirentes. Dichas circunstancias podrían representar dificultades para negociar los Certificados Bursátiles correspondientes en el mercado secundario y, en consecuencia, carecerían de liquidez. Dicha falta de liquidez podría, igualmente, tener un efecto adverso y significativo en el valor de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente, en cuyo caso, los Tenedores podrán no encontrar una inversión equivalente.

Los Certificados Bursátiles podrán prever diversos eventos de amortización anticipada voluntaria o forzosa según se detallen para cada Emisión en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo. De ser amortizados anticipadamente o de manera acelerada, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles podrán no encontrar alternativas de inversión con las mismas características que los Certificados Bursátiles (incluyendo niveles de riesgo, tasas de interés y plazo), lo que afectaría a los Tenedores de forma adversa y significativa.

Riesgos relacionados con Certificados Bursátiles denominados en divisas.

Conforme a lo previsto en el presente Prospecto, al amparo del Programa podrán emitirse Certificados Bursátiles que estén denominados en divisas. De actualizarse dicho supuesto, el pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles se realizaría en la divisa que corresponda, por lo cual los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles deberán contar con cuentas denominadas en la divisa correspondiente, o con cualquier otro medio que permita recibir dichos pagos denominados en divisas. Adicionalmente, en caso de que los Tenedores correspondientes deseen recibir el pago de principal e intereses de dichos Certificados Bursátiles en Pesos, deberán consultar dicha posibilidad con su custodio, y considerar que el tipo de cambio aplicable será el que su custodio les asigne, el cual pudiera no ser el más favorable o consistente con el tipo de cambio disponible en el mercado. Adicionalmente, no habrá ajuste en el valor de los Certificados Bursátiles denominados en dólares al momento de pago con motivo del tipo de cambio utilizado por los custodios.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador o los custodios tendrán responsabilidad alguna por el tipo de cambio aplicable ni por cualquier deficiencia resultante para los Tenedores.

Pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una bursatilización de activos, los pagos periódicos tanto de intereses como, en su caso, de principal, a ser realizados por cada Fiduciario en favor de los Tenedores al amparo de cada Emisión, podrían ser determinables mas no determinados, por lo que en cada fecha de pago, sujeto al mecanismo de determinación correspondiente y ante el acontecimiento de diversas situaciones y supuestos (tales como incumplimiento de los Deudores, aumento en los gastos de mantenimiento y otros conceptos pagaderos previo a cualquier pago a los Tenedores, entre otros), dichos pagos periódicos podrían resultar menores a los esperados por los Tenedores. Adicionalmente, la falta de pago de principal al amparo de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha de pago podría no constituir un evento de amortización anticipada salvo que el saldo de principal de los Certificados Bursátiles no fuere pagado en su totalidad en la fecha de vencimiento final de la Emisión correspondiente. Lo anterior podría afectar el valor de los Certificados Bursátiles y de forma adversa y significativa a los Tenedores.

Adicionalmente, se tiene la intención de que el calendario de amortizaciones y pagos de intereses respecto de los Certificados Bursátiles sea consistente con los flujos de Activos Subyacentes, pero podría haber deficiencias, retrasos o diferencias significativos. Así mismo, los flujos derivados de los Activos Subyacentes pueden verse modificados por diversos factores, como prepagos o morosidad, lo que pudiere afectar los flujos disponibles para el pago de los Certificados Bursátiles. De ser este el caso, los Certificados Bursátiles podrían no pagarse completamente o en su oportunidad o totalidad.

Las características de cada Emisión al amparo del Programa podrían ser distintas.

Las Emisiones que se realicen al amparo del Programa podrán tener características diferentes con respecto a previas Emisiones, incluyendo, entre otras, plazos de vencimiento, esquemas de pagos de principal (los cuales podrán prever que durante cualquier periodo de revolvencia no se realicen amortizaciones de principal sino hasta que termine dicho periodo de revolvencia), tasas de interés, intereses moratorios, derechos de prepagado y eventos de amortización anticipada. Las características de cada Emisión se determinarán en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente, por lo cual se recomienda que el inversionista revise dicho Suplemento o Folleto Informativo a efecto de verificar si dichas características cumplen con sus necesidades y perfiles de inversión.

La reducción en las calificaciones crediticias de las Emisiones podría afectar el valor de los Certificados Bursátiles.

Cualquier reducción en la calificación crediticia de una Emisión podría afectar la liquidez y valor de los Certificados Bursátiles y, dependiendo del fundamento de la reducción, podría ser un indicativo de elementos de la Emisión que se hayan visto adversamente afectados, incluyendo un deterioro de los Activos Subyacentes o un cambio en el comportamiento de los mismos. Cualquier reducción en dicha calificación afectaría adversamente a los Tenedores.

El Representante Común y el Fiduciario realizarán sus funciones con base en información que les sea proporcionada y las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

El Representante Común representará a los Tenedores de una Emisión y, por lo tanto, cuenta con los derechos, facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, en la LGTOC, en las demás disposiciones legales aplicables, y en los Títulos. Entre las funciones del Representante Común, se encuentra el verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas a su cargo en los Títulos. En caso de que el Representante Común reciba información por parte de terceros que no fuese correcta o completa, o que no recibiere información oportuna, los intereses de los Tenedores podrían verse afectados. Así mismo, el Fiduciario realizará sus funciones, obligaciones y ejercerá sus facultades únicamente con base en la información que le sea proporcionada.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la Circular de Emisoras, el Representante Común está facultado para, y tiene el derecho de, solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación al patrimonio del Fideicomiso que corresponda o los Certificados Bursátiles que correspondan, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para efectos de poder de lograr lo anterior y verificar dicho cumplimiento, la Circular de Emisoras dispone que el Representante Común podrá, pero no estará obligado a, realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente.



4. Otros Valores emitidos por el Fideicomiso

Con anterioridad al establecimiento del presente Programa, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos) no cuenta con valores inscritos en el RNV o listados en otros mercados.



5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV para obtener la autorización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa en el RNV, podrá ser consultada en la Bolsa, en sus oficinas, o en su página de internet en la dirección www.bmv.com.mx, o a través de la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv. Así mismo, copia de dicha documentación (incluyendo el presente Prospecto) podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Mauricio Rangel Laisequilla, en sus oficinas en Montes Urales 620, 1er piso, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o al teléfono 55 1103-6600.

Información relacionada con Banorte puede ser solicitada por cualquier inversionista mediante una solicitud a Banorte, a la atención de Ignacio Javier Saldaña Paz o Gabriela Adriana Corona Guerra, en sus oficinas ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Territorial Cuajimalpa, Ciudad de México, o al teléfono 55 5231-4872, o a través del correo electrónico ignacio.saldana@banorte.com, o consultadas en su página de internet en la dirección www.banorte.com. Dicha página de internet no forma parte del presente Prospecto.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario es Mauricio Rangel Laisequilla, con domicilio ubicado en Montes Urales 620, 1er piso, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, teléfono 55 1103-6600 y correo electrónico mrangell@actinver.com.mx.



II. EL PROGRAMA

1. Características del Programa

1.1. Descripción del Programa

El Programa permitirá la realización de más de una Emisión al amparo del mismo, por parte del Fiduciario en su carácter de fiduciario de los Contratos de Fideicomiso que celebre con el Fideicomitente. Cada Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del Programa, contará con características propias y estarán sujetas a los lineamientos generales señalados en el presente Prospecto.

El monto total de cada Emisión, la denominación, el valor nominal, el precio, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la forma de amortización de principal, la tasa de interés aplicable y, en su caso, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés o, en su caso, la tasa de descuento correspondiente, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas por el Fideicomitente, y serán dadas a conocer en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo. Para realizar cada Emisión, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común suscribirán, en su caso, un Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión respectivos que establecerán las características de la misma; en el entendido, además, que podrá realizarse más de una Emisión al amparo de un mismo Contrato de Fideicomiso, en una o más series, de forma simultánea o sucesiva. Lo anterior, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido que éste tendrá carácter revolvente.

1.2. Fiduciario y Emisor

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

1.3. Fideicomitente

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

1.4. Los Fideicomisos

Cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se harán al amparo de un Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, el cual establecerá el marco que regulará la Emisión correspondiente e incluirá disposiciones relacionadas con la integración del patrimonio del Fideicomiso correspondiente, la emisión de los Certificados Bursátiles respectivos, la recepción y aplicación de recursos (incluyendo pagos al amparo de los Certificados Bursátiles correspondientes), cualesquiera eventos de amortización total o parcial o eventos de incumplimiento, entre otros aspectos

relevantes. Lo anterior, en el entendido que podrán ser realizadas múltiples Emisiones al amparo de un mismo un Contrato de Fideicomiso. Los Fideicomisos no contarán con comité técnico.

Una descripción detallada de cada Fideicomiso se incluirá en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo.

1.5. Fideicomisarios en Primer Lugar

Serán fideicomisarios en primer lugar los Tenedores correspondientes y/o aquellas otras Personas que se designen respecto de cada Emisión.

Las premisas bajo las cuales se podrían designar fideicomisarios en primer lugar adicionales a los Tenedores dependerán de las características de cada Emisión y se incluirán en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

Los fideicomisarios en primer lugar tendrán los derechos que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y Título correspondiente.

1.6. Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomitente y/o aquellas Personas que se designen respecto de cada Emisión.

1.7. Administrador

Podrá actuar como administrador el Fideicomitente y/o cualquier otra Persona que se designe de conformidad con el Contratos de Administración respectivo.

1.8. Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio de cada Fideicomiso conforme a los cuales se realicen Emisiones estará integrado, principalmente, por (i) Activos Subyacentes, (ii) las cantidades derivadas de la Cobranza de los Activos Subyacentes, (iii) las cantidades que se mantengan en las cuentas del Fideicomiso respectivo, incluyendo cualesquiera cuentas de reserva, y (iv) en su caso, cantidades provenientes de Apoyos Crediticios o Contratos de Cobertura. Cada Emisión que se realice al amparo del Programa estará respaldada por Activos Subyacentes que deriven de Créditos de un solo tipo, pero que podrán variar, por lo que se refiere a características específicas.

El patrimonio de cada Fideicomiso se describirá en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente, en el entendido que el patrimonio de cada Fideicomiso podrá variar por lo que se refiere a sus características específicas.

1.9. Participación en el Patrimonio del Fideicomiso

Los Certificados Bursátiles de cada Emisión estarán respaldados única y exclusivamente con los Activos Subyacentes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso correspondiente a dicha Emisión en particular. Los Tenedores correspondientes a una Emisión no tendrán acceso al patrimonio de los demás Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa.

1.10. Clave de Pizarra

La clave de identificación de los valores que se emitan al amparo del Programa será “BANORCB”, seguida de la numeración progresiva que corresponda a cada una de las Emisiones.

1.11. Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios a los que hace referencia el Artículo 63 de la LMV.

1.12. Formas de Colocación.

La colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa se realizará mediante oferta pública, oferta pública restringida o bien, sin que al efecto medie oferta pública dirigida a los inversionistas que se señalen en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo. Tanto los Certificados Bursátiles que sean colocados mediante oferta pública, como los que no sean colocados mediante oferta pública estarán depositados en Indeval, inscritos en el RNV y listados en la BMV.

En caso de que los Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión sean objeto de una oferta privada, el Emisor solicitará a la CNBV una inscripción sin oferta pública de los Certificados Bursátiles correspondientes, de conformidad con lo previsto por el Artículo 90 de la LMV y las disposiciones emitidas por la CNBV.

1.13. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la autorización del Programa por la CNBV.

1.14. Denominación de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles podrán estar denominados tanto en Pesos, UDIs o en divisas, según sea determinado para cada Emisión.

1.15. Monto Total Autorizado del Programa

La CNBV, mediante oficio número 153/5688/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario conforme al Programa por un monto total de \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su

equivalente en UDIs o divisas. El Programa tendrá carácter revolvente, por lo que mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Fideicomitente, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs o divisas, el saldo de principal relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI o la divisa respectiva en la fecha de la Emisión correspondiente.

1.16 Monto de Cada Emisión

El monto correspondiente a cada Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del presente Programa será determinado en los Documentos de la Emisión que correspondan, en el entendido que, en su conjunto, las Emisiones no podrán exceder del Monto Total Autorizado del Programa. No existirá un monto mínimo o máximo por Emisión.

1.17 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, en el entendido que en todo caso podrá ser un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), 100 UDIs o un múltiplo que no podrá ser inferior a 100, determinado para la divisa respectiva, según corresponda.

1.18 Mecanismo de Colocación y Asignación.

El mecanismo de colocación (subasta pública, asignación directa y discrecional o cierre de libro tradicional), proceso de asignación y otras características para la colocación de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión.

1.19 Plazo de los Certificados Bursátiles

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, según se señale en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente, en el entendido que en ningún caso podrá ser menor a 1 año ni mayor a 30 años, a partir de la fecha de la Emisión correspondiente.

1.20 Aumento en el Número de Certificados Bursátiles

Según se determine para cada Emisión al amparo del presente Programa, podrá preverse que el Fiduciario pueda tener el derecho de emitir y ofrecer Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados emitidos originalmente al amparo de una misma Emisión. Dichos Certificados adicionales tendrán las mismas características que los Certificados originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso el primer periodo de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Fiduciario no requerirá de autorización de los Tenedores originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles

adicionales.

1.21. Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo y en los Títulos correspondientes, pudiendo ser mediante un solo pago al vencimiento o amortizaciones periódicas.

1.22. Obligaciones del Fiduciario y el Fideicomitente

Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y/o del Fideicomitente, según se determine en el Título correspondiente.

1.23. Tasa de Interés o de Descuento y Procedimiento de Cálculo

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se establecerá para cada Emisión y se indicará en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente. Así mismo, los Certificados Bursátiles podrán colocarse con una tasa de descuento. La tasa de descuento que en su caso sea aplicable se indicará en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

1.24. Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente y en el texto de los Títulos.

1.25. Fuente de Pago Principal

La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles será la Cobranza derivada de los Activos Subyacentes que sean aportados al Fideicomiso correspondiente y que formen parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo. Adicionalmente, los demás activos integrantes del patrimonio de dichos Fideicomisos (incluyendo cualquier Apoyo de o Contrato de Cobertura) podrán servir como fuentes de pago adicionales.

1.26. Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles podrán o no devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se establezca en los Títulos y se describa en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

1.27. Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento

Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no contener eventos que constituyan eventos de vencimiento anticipado, eventos de amortización anticipada, eventos de vencimiento acelerado o eventos similares, ya sean parciales o totales o de otro tipo, subsanables o no subsanables, y dichos eventos de incumplimiento podrán tener consecuencias distintas para cada Emisión, según se describa en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

1.28. Razón de Aforo Requerido

Para cada Emisión, podrá preverse que el Fideicomitente deberá ceder al patrimonio del Fideicomiso correspondiente Activos Subyacentes que, en su conjunto y considerando ciertas exclusiones específicas, representen un monto de principal equivalente a un porcentaje adicional al valor nominal de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que acuerden el Fideicomitente y el Emisor para cada Emisión. Lo anterior, considerando las condiciones de mercado vigentes en la fecha de la Emisión respectiva, pudiendo establecer aforos iniciales, mínimos y objetivos a lo largo de las Emisiones.

1.29. Amortización Anticipada Voluntaria

Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no ser amortizados anticipadamente, total o parcialmente de manera voluntaria por el Fideicomitente, previo a su fecha de su vencimiento.

1.30. Precio o Prima de Prepago

Los Tenedores podrán o no tener derecho a recibir alguna prima por amortización anticipada, de conformidad con lo que se determine para cada Emisión y se describa en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

1.31. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal

El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través de los sistemas de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, según sea el caso. En caso de mora, cualquier pago que deba realizar el Fiduciario se hará a través de Indeval, en el domicilio señalado anteriormente o, de no ser posible efectuar el pago correspondiente a través de Indeval, directamente en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o, en su defecto en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Montes Urales 620, 1er piso, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, precisamente en ese orden.



1.32. Apoyos Crediticios

Cada Emisión podrá contar con mecanismos de Apoyos Crediticios consistentes en aforo, reservas, cartas de crédito, depósitos, garantías personales o reales u otros tipos de esquemas de apoyo crediticio.

1.33. Coberturas

A efecto de cubrir el riesgo derivado de la variación de la tasa de referencia conforme a la cual se computarán los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles de cada Emisión, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo, podrá celebrar Contratos de Cobertura

1.34. Garantía

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía real o personal alguna, siendo el Patrimonio del Fideicomiso la única fuente de pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles y sin recurso alguno en contra del Fideicomitente. En caso de que cualquier Emisión al amparo del Programa cuente con una Garantía, el Fiduciario, previo a la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes, deberá hacer que se presente una opinión legal expedida por un asesor legal independiente en términos del Artículo 87 de la LMV, que verse sobre la validez jurídica, exigibilidad y procedimiento de ejecución relativo a las Garantías.

El Fiduciario estará obligado con los Tenedores únicamente por lo que respecta al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance.

1.35. Información acerca de los Activos Subyacentes

Para cada Emisión se presentará información acerca de Activos Subyacentes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso respectivo, incluyendo sus características y su comportamiento histórico.

1.36. Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa, para su titular, el derecho a recibir pagos de principal y, en su caso, intereses y/o primas de prepago, en el entendido que dichos derechos estarán, en todo momento, limitados a los recursos líquidos que periódicamente formen parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo. Adicionalmente, respecto de cada Emisión, se le podrán otorgar a los Tenedores aquellos derechos adicionales que se contemplen en los Documentos de la Emisión respectivos.

1.37. Calificaciones de los Certificados Bursátiles

Cada Emisión será calificada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras debidamente autorizadas por la CNBV para operar en México.

El nombre de las agencias calificadoras y la calificación asignada a cada Emisión se especificarán en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

1.38. Depositario

Los Títulos que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en Indeval.

1.39. Posibles Adquirentes

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales, en su caso, según lo permita su régimen de inversión, en el entendido que la Emisión que corresponda podrá contemplar limitaciones en relación con cierto tipo de posibles adquirentes. En caso de colocarse mediante oferta pública restringida, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, los Certificados Bursátiles únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales e inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

1.40. Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, actuará como Intermediario Colocador al amparo del Programa en el entendido que en relación con cualquier Emisión realizada al amparo del Programa en la medie oferta pública, se podrá designar a cualquier otra casa de bolsa para que actúe con dicho carácter, lo que se señalará en el Suplemento respectivo. Así mismo, podrá no existir un Intermediario Colocador respecto Emisiones que se realicen sin que al efecto medie oferta pública.

1.41. Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuará como representante común. Se podrán designar a entidades distintas como representantes comunes de los Tenedores de Certificados Bursátiles, en el entendido que, para cualquier Emisión se podrá designar a otro representante común, lo cual será informado en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente de cada Emisión.

1.42. Autorización de publicación de la CNBV

La CNBV, mediante oficio No. 153/5688/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al mismo en el RNV.



1.43. Legislación

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la Legislación Aplicable en México.

1.44. Régimen Fiscal

Esta sección contiene una breve descripción del impuesto sobre la renta aplicable en México a los intereses pagados a inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, por el Fiduciario respecto de los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes respecto de la decisión de adquirir, mantener o enajenar los Certificados Bursátiles. Se recomienda a todos los posibles inversionistas consultar, en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la enajenación de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa o antes del vencimiento de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del mismo.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Fiduciario conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

1.45. Suplemento y Folleto Informativo

Las características de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, incluyendo el monto total de cada Emisión, el valor nominal, el precio, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, si serán realizadas o no mediante oferta pública, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la forma de amortización, la tasa de interés aplicable y, en su caso, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés o, en su caso, la tasa de descuento correspondiente, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas por el Fideicomitente y el Fiduciario y detalladas en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

2. Destino de los Recursos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en cada uno de los Contratos de Fideicomiso y a lo divulgado en los Suplementos o Folletos Informativos respectivos.

En principio, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar gastos derivados de la Emisión, para fondear una o más cuentas del Fideicomiso y, en su caso, para pagar al Fideicomitente la contraprestación respectiva por la aportación de los Activos Subyacentes que formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso.

Los recursos que reciba el Fideicomitente en cada Emisión como contraprestación por la aportación de los Activos Subyacentes a los Fideicomisos serán utilizados por el Fideicomitente según se describa en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.



3. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como Intermediario Colocador respecto de las Emisiones de Certificados Bursátiles respecto de las cuales se realice una oferta pública. Dicho Intermediario Colocador y, de ser el caso, otras casas de bolsa podrán actuar como intermediarios colocadores respecto de Emisiones al amparo del Programa. El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa conforme a la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se contemple en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador celebrará contratos de subcolocación o sindicación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa. Para cada Emisión, el Intermediario Colocador celebrará un contrato de colocación con el Emisor.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa serán colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Así mismo y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial y, sujeto a ciertas limitaciones, inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, el Emisor y Banorte, junto con el Intermediario Colocador, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

En caso de así determinarse para una Emisión en particular, los Certificados Bursátiles se colocarán a través de oferta pública utilizando el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta, según se determine para cada Emisión. Los términos y la forma de colocar los Certificados Bursátiles respectivos se darán a conocer a través del Suplemento correspondiente. En su caso, las bases de subasta respectivas utilizadas por el Intermediario Colocador deberán haber sido aprobadas por la CNBV y deberán estar a disposición de los potenciales inversionistas en la página de internet de la BMV. Adicionalmente, ciertos aspectos de dicho proceso de subasta se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte no presta servicio financiero alguno al Fiduciario en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa, salvo por los servicios de intermediación por la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales resultarán en el pago de comisiones en términos de mercado.

El Intermediario Colocador considera que su actuación como intermediario colocador en las Emisiones que se realicen al amparo del Programa no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

En caso de que, para una Emisión en particular, se decida realizar la colocación de los Certificados mediante oferta pública restringida, el Intermediario Colocador únicamente podrá colocar los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente entre inversionistas institucionales e inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Así mismo, en caso de que los Certificados Bursátiles sean ofrecidos mediante oferta pública, cualquier persona que así lo desee y que cumpla con los lineamientos establecidos en el Suplemento correspondiente podrá adquirir Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que los demás inversionistas.

Cada Suplemento contendrá mayor detalle respecto del mecanismo de colocación y asignación que corresponda a cada Emisión que se realice al amparo del Programa.



4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos aproximados relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación. Los montos descritos incluyen (salvo por los conceptos mencionados en el punto 1 de la tabla siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$23,338.00
2. Honorarios de los asesores legales de Banorte	\$2,537,500.00
Total	<u>\$2,560,838.00</u>

Los gastos antes mencionados serán pagados por Banorte de manera directa o podrán pagarse con recursos de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa.

Los gastos que se incurran para cada Emisión que se realice al amparo del Programa se describirán en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.



5. Funciones del Representante Común

a) Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplen en cada uno de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles y que se describan en cada Suplemento o Folleto Informativo correspondiente a cada Emisión, así como aquellos que se contemplan en la LGTOC, incluyendo sin limitar los Artículos 215 al 218 y demás aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, cuyas facultades a su vez se encontrarán previstas en cada uno de los Títulos y que se describan en cada Suplemento o Folleto Informativo correspondiente a cada Emisión, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente la Emisión. No obstante lo anterior, y de conformidad con el Artículo 217 de la LGTOC y el Artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común de cada Emisión tendrá al menos los siguientes derechos, obligaciones y facultades respecto de dicha Emisión:

- deberá comprobar la existencia de los Documentos de la Emisión;
- deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión, así como en su caso, el estado que guarde el patrimonio del Fideicomiso que corresponda;
- tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y a las demás partes de los Documentos de la Emisión que corresponda, o a aquellas personas que presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles que correspondan o con el patrimonio del Fideicomiso respectivo, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior;
- realizar visitas o revisiones al Fiduciario y a las demás partes de los Documentos de la Emisión que corresponda, sí lo estima conveniente, una vez al año calendario y en cualquier momento que considere necesario, sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas en los Documentos de la Emisión correspondientes
- deberá autorizar con su firma los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles;
- deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión que correspondan por



parte del Fiduciario o las demás partes de dichos documentos o, conforme a lo dispuesto en dichas disposiciones proceder a la publicación del mismo por su propia cuenta, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en los Documentos de la Emisión que corresponda o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

- deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles que correspondan o al momento de concluir su encargo;
- deberá ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores respectivos correspondan por el pago de intereses o principal, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios correspondientes;
- deberá convocar y presidir las asambleas de Tenedores, y ejecutar sus decisiones;
- otorgará en nombre del conjunto de los Tenedores que correspondan, los documentos o contratos que con el Fiduciario deban celebrarse; y
- tendrá derecho de solicitar a la asamblea de Tenedores que corresponda o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores que corresponda, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la asamblea de Tenedores que corresponda. En caso de que la asamblea de Tenedores que corresponda, no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos en los Documentos de la Emisión que corresponda, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables.

Conforme a las disposiciones citadas con anterioridad, el Fiduciario que corresponda y las demás partes de los Documentos de la Emisión de cada Emisión deberán entregar, en los términos del mismo, aquella información y documentación necesaria para permitir al Representante Común cumplir con sus funciones.

b) Asambleas de Tenedores



Los Tenedores de cada Emisión realizada al amparo del Programa podrán reunirse en asamblea conforme a las reglas descritas en el Título que documente los Certificados Bursátiles, la LGTOC y conforme se describa en cada Suplemento o Folleto Informativo, según sea aplicable. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en los términos de la LGTOC y del Título que documente los Certificados Bursátiles, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes o disidentes.

Las facultades propias de la asamblea de Tenedores serán aquellas descritas en el mencionado Título e incluirán, al menos, aquellas estipuladas en el Artículo 220 de la LGTOC, que incluyen la designación y revocación del representante común respectivo y el otorgamiento de consentimientos, prorrogas o esperas al fiduciario, o la introducción de cualesquiera otras modificaciones al Título correspondiente, en el entendido que lo anterior estará sujeto a lo establecido en el Título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes.



6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron de forma relevante en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionada con el establecimiento del Programa descrito en el presente Prospecto.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario de los Fideicomisos.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar de los Fideicomisos.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como administrador.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como intermediario colocador, en el entendido que para futuras Emisiones al amparo del Programa se podrán señalar otras casas de bolsa como intermediarios colocadores. El Intermediario Colocador forma parte del mismo grupo financiero que el Fideicomitente y Administrador, por lo que podrían existir intereses adicionales en las emisiones realizadas al amparo del Programa en las participe Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. No obstante ello, existen medidas y controles para evitar o mitigar posibles conflictos de interés entre integrantes de Grupo Financiero Banorte.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores, en el entendido que, para cualquier Emisión al amparo de este Programa, se podrá designar a otra institución como representante común.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., como asesor legal externo del Fideicomitente y Administrador.

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo.

Ignacio Javier Saldaña Paz y Gabriela Adriana Corona Guerra son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores por parte del Fideicomitente y podrán ser localizadas en las oficinas del Fideicomitente ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma #1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México o al teléfono, 555231-4872, o a través del correo electrónico ignacio.saldana@banorte.com.

Mauricio Rangel Laisequilla es la persona encargada de las relaciones con el Representante Común de los Tenedores por parte del Fiduciario y podrá ser localizado en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Montes Urales 620, 1er piso, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P.

11000, Ciudad de México, o al teléfono 551103-6600 o a través del correo electrónico mrangell@actinver.com.mx.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario o del Fideicomitente. Banorte, como fideicomitente y administrador de los Fideicomisos, tiene un interés económico en la estructura conforme a la cual se emitirán los Certificados Bursátiles. El Fideicomitente, el Administrador y el Intermediario Colocador pertenecen al mismo Grupo Financiero, por lo que podrían existir conflictos de interés respecto de los Tenedores.



III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN

1. Descripción General

El Programa

Banorte y el Fiduciario han constituido el Programa a efecto de establecer un mecanismo de financiamiento que permita a Banorte obtener liquidez a través de la emisión de Certificados Bursátiles, cuya fuente de pago principal será la Cobranza que derive de los Activos Subyacentes. El Programa prevé la participación de Banorte como fideicomitente de los Fideicomisos y como Administrador de los Activos Subyacentes. Adicionalmente, los demás activos integrantes del patrimonio de dichos Fideicomisos (incluyendo las aportaciones iniciales al Fideicomiso respectivo, así como cualquier Apoyo Crediticio o Contrato de Cobertura) podrán servir como fuentes de pago adicionales. Se podrá realizar más de una Emisión al amparo del Programa; en el entendido que, cada Emisión se realizará al amparo de distintos Fideicomisos. Cada Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes tendrán sus propias características (incluyendo, sin limitar, el monto total de cada Emisión, la denominación, el valor nominal, el precio, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la forma y montos de amortización de principal, la tasa de interés aplicable, entre otros), mismas que serán determinadas por el Fideicomitente y serán establecidas en los Documentos de la Emisión correspondientes.

Los Documentos de la Emisión que serán suscritos para cada Emisión consistirán de un Contrato de Fideicomiso, un Contrato de Administración, un Convenio de Aportación y un Título, entre otros documentos. Adicionalmente incluirían cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie cualquier Apoyo Crediticio o Contrato de Cobertura que se contrate respecto de la Emisión. Los Fideicomisos no contarán con un comité técnico. Una descripción de cada uno de dichos Documentos de la Emisión se incluirá en los Suplementos o Folletos Informativos correspondientes.

Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomitente aportará a cada Fideicomiso, mediante el Convenio de Aportación respectivo, Activos Subyacentes que serán la base de las Emisiones correspondientes y que corresponderán, principalmente, a Derechos de Cobro derivados de Créditos originados y/o administrados por el Fideicomitente.

Adicionalmente, a cualesquiera Activos Subyacentes aportados inicialmente a los Fideicomisos, dichos Fideicomisos podrán prever (i) un mecanismo de revolvencia conforme al cual, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso respectivo, el Fiduciario podrá adquirir activos adicionales del Fideicomitente durante un periodo determinado, o (ii) supuestos al amparo de los cuales el Fideicomitente o el Administrador se encuentren obligados, o tengan el derecho, a readquirir o sustituir activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Los Tenedores tendrán derecho a ser pagados con los flujos derivados de la Cobranza de los Activos Subyacentes aportados al patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Los Activos Subyacentes consistirán de Derechos de Cobro derivados de Créditos, que podrán ser Créditos a Estados y Municipios, Créditos Comerciales, Créditos de Consumo o Créditos Hipotecarios existentes al momento de llevar a cabo la Emisión o que se originen con posterioridad, precisamente durante el periodo de revolvencia correspondiente. Lo anterior en el entendido que, para cada Emisión, los Activos Subyacentes que conformen el patrimonio del Fideicomiso correspondiente como parte de los Activos Subyacentes deberán consistir en Créditos de un mismo tipo o categoría según la clasificación antes mencionada, pudiendo los términos de cada Crédito variar respecto de otros Créditos del mismo tipo.

La sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto contiene una descripción de las características de los Derechos de Cobro correspondientes a los Créditos, originados y/o administrados por el Fideicomitente en la fecha del presente Prospecto, en el entendido que las características de dichos Créditos podrán cambiar periódicamente. Adicionalmente, de tiempo en tiempo y durante la vigencia del presente Programa, Banorte podrá desarrollar e implementar nuevos tipos o categorías de Créditos en adición a los descritos en este Prospecto, mismos que podrán constituir Activos Subyacentes para Emisiones al amparo del Programa, lo que se hará del conocimiento del público inversionista.

Además de los Activos Subyacentes y de la Cobranza derivada de éstos, el patrimonio de cada Fideicomiso incluirá las Garantías que, en su caso, correspondan a dichos Activos Subyacentes, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los rendimientos de las inversiones temporales (denominadas inversiones permitidas) realizadas por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso respectivo y, en su caso, cualesquiera derechos y recursos derivados de Apoyos Crediticios o Contratos de Cobertura que podrán ser o no contratados para una Emisión, entre otros.

A efecto de formar parte del patrimonio de un Fideicomiso, los activos deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad que serán determinados, definidos y descritos respecto de cada Emisión, en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente. Dichos Criterios de Elegibilidad podrán referirse a las características de los Activos Subyacentes, a las características de los Deudores, o a las características del portafolio de Activos Subyacentes cedidos al Fiduciario (incluyendo la forma en la que están documentados los Créditos, la tasa base conforme a la que devengan intereses, la fecha de vencimiento, los gravámenes con los que cuenta, que las cantidades disponibles al amparo de los Créditos hayan sido totalmente desembolsados, el número de pagos mensuales que deben haberse realizado, entre otros).

Cada Suplemento o Folleto Informativo correspondiente a una Emisión podrá incluir, adicionalmente, información relativa al comportamiento histórico de los Activos Subyacentes del

Fideicomitente e información que describa el portafolio de Activos Subyacentes inicialmente aportados al Fideicomiso respectivo.

La aportación de los Activos Subyacentes a los Fideicomisos estará estructurada de forma tal que se minimice la posibilidad de que un procedimiento de quiebra o resolución bancaria de Banorte pudiera afectar de forma adversa el patrimonio del Fideicomiso respectivo. El Fideicomitente llevará a cabo ciertos actos con la intención de proveer que la aportación sea válida y surta efectos, tanto entre el Fideicomitente y el Fiduciario, como frente a terceros de conformidad con la Legislación Aplicable en México. Dichos actos se describirán en los Suplementos o Folletos Informativos correspondientes a las Emisiones.

Certificados Bursátiles

Las características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles serán determinados y establecidos en el Suplemento o Folleto Informativo que corresponda a cada Emisión.

Administración de los Activos Subyacentes

Para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con el Administrador. Dichos contratos versarán, principalmente, sobre los servicios de administración y cobranza consistentes en (i) supervisión de la Cobranza y aplicación de la misma, (ii) recuperación de Activos Subyacentes, (iii) seguimiento a las relaciones con los Deudores, y (iv) reporte al Fiduciario sobre la Cobranza y la aplicación de la Cobranza.

Además de los servicios anteriormente descritos, el Contrato de Administración respectivo establecerá obligaciones a cargo del Administrador correspondiente de mantener en depósito y actualizar los expedientes y documentos relativos, cualquier Cobranza recibida por el Administrador, entre otros. El Administrador también deberá preparar y entregar reportes con relación a los Activos Subyacentes administrados y mantener archivos y registros al respecto.

Al amparo de los Contratos de Administración que sean celebrados al amparo del Programa, el Administrador tendrá derecho a recibir, como contraprestación por sus servicios al amparo de dichos Contratos de Administración, la Comisión por Administración, cuyo monto será determinado en los Documentos de la Emisión que correspondan.

Una descripción más detallada de los términos y condiciones generales del funcionamiento del Contrato de Administración correspondiente a cada Emisión se incluirá en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

Flujo de los Fondos

El esquema de bursatilización de Activos Subyacentes descrito en este Prospecto implica que, habiendo colocado los Certificados Bursátiles, los recursos derivados de la colocación de los

Certificados Bursátiles serán recibidos por el Fiduciario y serán aplicados (en términos generales) para pagar los gastos de la Emisión, fondear cuentas y, en su caso, reservas del Fideicomiso respectivo y pagar al Fideicomitente la contraprestación pagadera por los Activos Subyacentes inicialmente aportados, entre otras finalidades.

Sujeto a lo que se establezca para cada Emisión y el orden que se estipule para su aplicación, los recursos que formen parte de cada Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar gastos relacionados con las Emisiones, los intereses, principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles y, en su caso, fondear las cuentas del Fideicomiso, en el orden y sujeto a la prelación establecida en el Contrato de Fideicomiso respectivo, incluyendo las cuentas de reserva.

Las disposiciones específicas relacionadas con la aplicación de los flujos de efectivo con los que cuenten los Fideicomisos se detallarán en el Suplemento o Folleto Informativo respectivo. A su vez, los únicos lineamientos establecidos en los Fideicomisos respecto de las políticas, restricciones o requerimientos del manejo de las cantidades derivadas de la cobranza de los activos, y cualesquier otras cantidades que se integren en las cuentas del Fideicomiso respectivo serán aquellos que se detallen en cada Suplemento o Folleto Informativo.

Cada Fideicomiso contará con las cuentas necesarias para mantener los recursos provenientes de la cobranza de los Activos Subyacentes y cualesquiera otros recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo, así como para realizar los pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión y los intereses, principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles. Derivado de lo anterior, cada uno de los Fideicomisos contará, al menos con (i) una cuenta denominada “Cuenta General”, (ii) una cuenta denominada “Cuenta de Reserva”, (iii) una Cuenta denominada “Cuenta de Gastos Anuales”, (iv) una cuenta denominada “Cuenta de Pago”, y (v) el número de cuentas receptoras denominadas “Cuentas de Cobranza que determine el Fideicomitente. Las finalidades, recursos y propósitos de dichas cuentas serán determinadas en los Documentos de la Emisión correspondientes.

Los recursos que se integren a cada Fideicomiso serán invertidos de manera temporal en aquellos valores o instrumentos que se especifiquen en los Documentos de la Emisión correspondientes (denominados “inversiones permitidas”). Salvo que lo contrario se especifique respecto de cualquier Emisión, el Fiduciario manejará las cuentas del Fideicomiso con base en la información y reportes que le sean entregados por el Administrador, con la verificación y validación por parte del Representante Común. Los mecanismos de validación y verificación del Representante Común de dichos reportes se especificarán en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

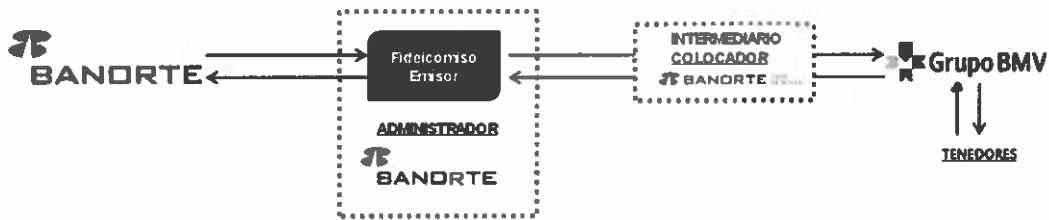
El Fiduciario tendrá la obligación de preparar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común los reportes e información de las cuentas del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso correspondiente.

El remanente que exista en el patrimonio del Fideicomiso correspondiente después del pago total de los Certificados Bursátiles y de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles correspondientes será entregado a Banorte o al tenedor de las constancias, según sea el caso, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento o Folleto Informativo de cada Emisión.

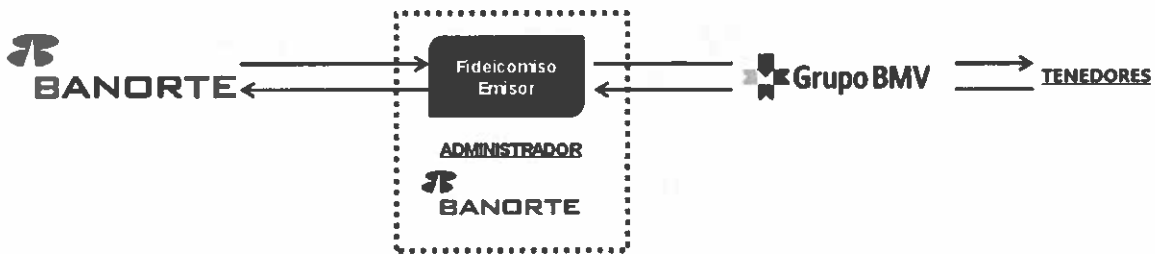
La Operación

A continuación se presenta de forma esquemática la operación, considerando la originación de los Activos Subyacentes, la administración y cobranza de los mismos, la Emisión de los Certificados Bursátiles y el flujo de los fondos durante la vida de cada Emisión:

Si al efecto media oferta pública



Si no al efecto media oferta pública

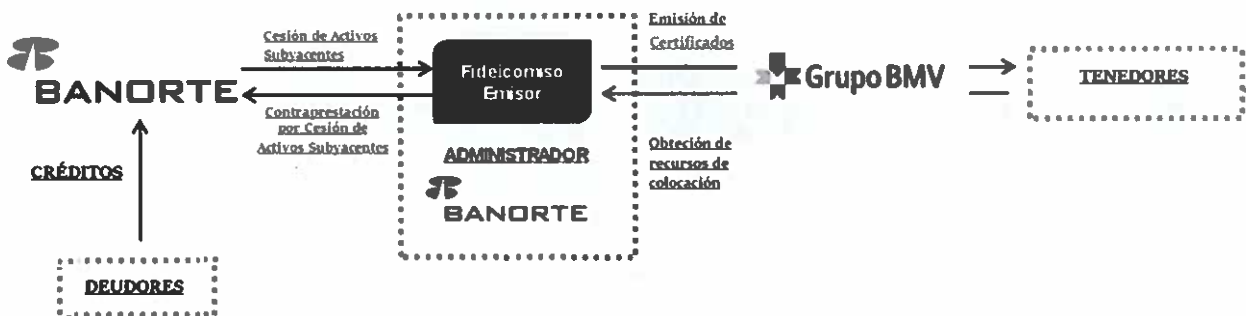


- Dependiendo de sus necesidades de liquidez, Banorte podrá decidir realizar la bursatilización de Activos Subyacentes correspondientes a un portafolio de Créditos conforme a lo descrito en el presente Prospecto.
- En el caso que Banorte decida bursatilizar Activos Subyacentes derivados de un portafolio de Créditos, originados y/o administrador por éste, celebrará un Contrato de Fideicomiso Emisor con el Fiduciario.
- Al amparo del Fideicomiso Emisor constituido, Banorte aportará Activos Subyacentes derivados de un portafolio de Créditos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad

correspondientes al Fideicomiso Emisor en una aportación inicial o posteriormente mediante aportaciones adicionales, en su caso.

- Para los servicios de administración y cobranza de los Activos Subyacentes, el Fideicomiso celebrará el Contrato de Administración respectivo con el Administrador. El Administrador administrará los Créditos correspondientes y gestionará su Cobranza, preparará y entregará reportes al Fiduciario y al Representante Común en relación con los Activos Subyacentes administrados al amparo de dicha Emisión, entre otras funciones.
- Los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán recibidos por el Fiduciario y serán aplicados para pagar los gastos relacionados con la Emisión que corresponda, fondar las cuentas de reserva del Fideicomiso respectivo y para pagar al Fideicomitente la contraprestación por la aportación de los Activos Subyacentes, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso.
- El remanente que exista en el patrimonio del Fideicomiso correspondiente, después del pago total de los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, serán entregados a Banorte de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento o Folleto Informativo de cada Emisión.

Esquema al Inicio de las Emisiones



Partes Participantes

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, una institución de banca múltiple debidamente autorizada por la SHCP para organizarse y operar como tal y prestar servicios fiduciarios conforme a la LIC, actuará como fiduciario de los Fideicomisos.

Las atribuciones del Fiduciario se establecerán en cada Contrato de Fideicomiso. Se espera que dichas atribuciones incluyan las siguientes:

- la adquisición de los Activos Subyacentes que integren el patrimonio de los Fideicomisos;
- la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes;
- la celebración de los Contratos de Administración con el Administrador;
- la administración de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, a través del Administrador;
- realizar el pago de gastos los relacionados con el Programa y cada una de las Emisiones, y de los intereses, principal y cualesquiera otras cantidades debidas conforme a los Certificados Bursátiles;
- suscribir cualesquiera documentos necesarios para el Programa y realizar cada una de las Emisiones al amparo del mismo; y
- llevar a cabo cualesquiera actos necesarios en relación con lo anterior, o con cualquier acto relacionado con dichas atribuciones, según se permita conforme a los términos del Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte actuará como fideicomitente de los Fideicomisos y originador/administrador de los Activos Subyacentes que se bursatilicen al amparo de cada uno de dichos Fideicomisos. Para una descripción detallada del negocio de Banorte, ver la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

La función principal del Fideicomitente será aportar Activos Subyacentes al Fideicomiso mediante la cesión de los mismos al Fiduciario. Conforme a los términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión correspondientes a cada Emisión, el Fideicomitente podrá asumir obligaciones adicionales a las de un simple cesionario. Dichas obligaciones podrán incluir, entre otros, la sustitución o readquisición de los Activos Subyacentes en ciertos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

El Administrador

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte actuará como administrador al amparo de las Emisiones que se realicen bajo el Programa. Para mayor información con relación al Administrador, ver la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 6. Administradores u Operadores” del presente Prospecto.

Según se describe en el presente Prospecto, las funciones principales del Administrador serán prestación de servicios de administración y cobranza respecto de los Activos Subyacentes que se aporten al patrimonio de los Fideicomisos. El Administrador también deberá preparar y entregar reportes con relación a los bienes que formen parte del patrimonio de los Fideicomisos y mantener archivos y registros al respecto.

El Administrador Sustituto

En caso de que ocurra un evento que en términos del Contrato de Administración respectivo detone un evento de sustitución del Administrador, el Administrador podrá ser sustituido en su calidad de administrador. Si el Administrador es sustituido o si éste renuncia a su encargo, se designará a un administrador sustituto para que lo reemplace. Una vez designado, el administrador sustituto tendrá, sujeto al convenio que se celebre con el mismo, sustancialmente las mismas obligaciones y responsabilidades que tenía el Administrador antes de su sustitución. Los Contratos de Administración podrán prever que el administrador sustituto deba reunir ciertas características, que incluyen ser una entidad de reconocido prestigio, que su negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Subyacentes, que cuente con cierta calificación como administrador de activos otorgada por alguna Agencia Calificadora. Los Contratos de Administración podrán prever que el Administrador permanezca en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

El otorgante de Apoyo Crediticio y el proveedor de la Cobertura

En el caso que una Emisión cuente con algún Apoyo Crediticio o Contrato de Cobertura, como instrumentos financieros derivados, cartas de crédito o garantías personales o reales, el otorgante de dicho Apoyo Crediticio o el proveedor de la Cobertura deberá ser una institución financiera que cuente con una calificación crediticia mínima de AA+ en la escala nacional y su equivalente en la escala global, otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. Adicionalmente, las características del Apoyo Crediticio, así como de la operación por virtud de la cual se implemente, serán divulgadas en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente a dicha Emisión. Dicho otorgante o proveedor tendrá, frente al Fiduciario y al Fideicomiso respectivo, todos los derechos que le correspondan al amparo de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrá ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La responsabilidad de dicha Persona estará limitada a las obligaciones expresamente asumidas al amparo de los Documentos de la Emisión respectivos.

Los Deudores

Los Deudores de los Créditos podrán ser Personas morales y físicas, o bien, Entidades Públicas que de conformidad con la Legislación Aplicable, obtienen financiamiento de Banorte para distintos fines, conforme al tipo de Crédito contratado. Únicamente se divulgará información acerca de los Deudores en aquellos casos en los que se requiera conforme a la Legislación Aplicable, y respetando las disposiciones en materia de secreto bancario.

Representante Común

Para cada emisión, se designará a una institución que actúe como representante común para beneficio de los Tenedores. El Representante Común tendrá aquellas obligaciones previstas en el Título que documente los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso respectivo, y que se señalarán en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.



2. Patrimonio de los Fideicomisos

a) Descripción los Activos Fideicomitidos

El patrimonio de los Fideicomisos estará integrado principalmente por los Activos Subyacentes derivados de una cartera de Créditos, incluyendo el derecho a recibir la Cobranza al amparo de los mismos. En virtud de lo anterior, los Fideicomisos contarán con Derechos de Cobro correspondientes a Créditos, que documentan productos de financiamiento ofrecidos por el Fideicomitente a sus clientes.

a.1. Descripción de los Activos

Los Activos Subyacentes consisten en todos los Derechos de Cobro correspondientes a una cartera de Créditos a Estados y Municipios, Créditos Comerciales, Créditos de Consumo o Créditos Hipotecarios, y cualesquiera de sus accesorios, incluyendo derechos sobre Garantías, los derechos derivados de cualesquiera seguros y, en su caso, los derechos de propiedad derivados sobre los vehículos o bienes financiados, entre otros accesorios de dichos Activos Subyacentes, así como la Cobranza de dichos Activos Subyacentes

Al respecto y no obstante a la descripción que se incluye a continuación, dichos Activos Subyacentes podrán derivar de (i) documentos por virtud de los cuales se celebren operaciones activas de banca conforme a la LIC (incluyendo conforme a contratos de apertura de crédito, contratos de crédito simple y contratos de crédito con garantía, entre otros), (ii) cualesquiera títulos de crédito, títulos valor y demás instrumentos de crédito, y (iii) los convenios, contratos u otros instrumentos en donde consten las Garantías relacionadas con los Derechos de Cobro o Créditos de los que deriven, todos ellos celebrados u otorgados conforme a la Legislación Aplicable. La información contenida en la presente sección ha sido preparada por el Fideicomitente, y no ha sido revisada por ningún tercero independiente.

A continuación se señalan los tipos de productos que son comercializados por el Fideicomitente, y que podrán ser bursatilizados al amparo del Programa:

Créditos a Estados y Municipios

Banorte, en el curso ordinario de sus negocios, ofrece diversos productos y servicios financieros a entidades federativas, municipios y entidades paraestatales o paramunicipales mexicanas (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos, empresas productivas del estado y organismos descentralizados de entidades federativas y municipios) (las "Entidades Públicas"), que pueden implicar operaciones activas, pasivas y de servicios al amparo de la LIC.

De conformidad con la información publicada por la CNBV al 30 de septiembre de 2023, Banorte es una institución con presencia a nivel nacional en este sector (en términos de depósitos, préstamos y nóminas), teniendo una cobertura en 32 entidades federativas y más de 2,462

municipios de México. Banorte ofrece una amplia gama de productos y servicios, que incluyen atribución y dispersión de fondos del gobierno, servicios de nómina, análisis de finanzas públicas, servicios de asesoramiento y análisis de riesgo de crédito, entre otros.

En particular, dentro de estos productos financieros, se encuentran los Créditos a Estados y Municipios, que comprenden créditos o préstamos de corto o largo plazo otorgados a Entidades Públicas, que son celebrados y estructurados de conformidad con la Legislación Aplicable, que incluye, sin limitar, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera y las leyes y reglamentos y decretos estatales o municipales en materia de deuda pública y contratación de empréstitos.

Conforme a lo anterior, los Créditos a Estados y Municipios con un plazo de vigencia mayor a 1 año requieren ser autorizados por las legislaturas locales de las entidades federativas que lo contraten, y, salvo ciertas excepciones, cumplir con un proceso competitivo para su asignación de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera y, en general, cumplir con los demás procesos, requisitos y formalidades previstas en las leyes de deuda pública de las entidades federativas y demás Legislación Aplicable.

De conformidad con la Legislación Aplicable, los Créditos a Estados y Municipios deben estar denominados en Pesos o en UDIs. Por otra parte, no obstante a que el monto a ser financiado depende de las autorizaciones de las legislaturas locales que, en términos de la Legislación Aplicable, deben obtener las Entidades Públicas, los Créditos a Estados y Municipios originados y/o administrados por Banorte a la fecha del presente Prospecto comprenden saldos de principal que van de los \$7,591.00 (siete mil quinientos noventa y un Pesos 00/100 M.N.) a los \$8,247,021,740.00 (ocho mil doscientos cuarenta y siete millones veintiún mil setecientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.), con un promedio de \$353,503,470.44 (treientos cincuenta y tres millones quinientos tres mil cuatrocientos setenta Pesos 44/100 M.N.).

Las características, términos y condiciones específicas de cada Crédito a Estados y Municipios varían y dependen de las circunstancias particulares conforme a las cuales se celebran, así como de los términos de las autorizaciones gubernamentales correspondientes, por lo que no existen formatos o convenios de adhesión al amparo de los cuales se celebren los Créditos a Estados y Municipios. No obstante lo anterior, los Créditos a Estados y Municipios originados y/o administrados por Banorte a la fecha del presente Prospecto, comparten ciertos términos y características. Entre ellas, los Créditos a Estados y Municipios devengan intereses a una tasa de interés que se determina con base en la Tasa TIIE más un margen aplicable, en el entendido que dicho margen aplicable puede aumentar o disminuir durante la vigencia del crédito, dependiendo de la calificación crediticia asignada a la Entidad Pública correspondiente.

Así mismo, los Créditos a Estados y Municipios pueden generar intereses moratorios en caso de que el Deudor incumpla con sus obligaciones de pago respectivas. La tasa de interés moratoria suele ser determinada con base en la tasa de interés ordinaria o la tasa base correspondiente

multiplicada por un factor determinado conforme a condiciones de mercado, que en la mayoría de los Créditos a Estados y Municipios es de 2.

Por otra parte, los Créditos a Estados y Municipios originados y/o administrados por Banorte contemplan plazos que van desde los 1 a los 30 años.

Respecto a la forma en la que se documentan dichos Créditos a Estados y Municipios, por políticas internas Banorte, los mismos requieren ser otorgados ante notario público, elevándose a escritura pública. De conformidad con la Legislación Aplicable, una vez celebrados los Créditos a Estados y Municipios, éstos son inscritos (i) en el Registro Público Único, (ii) en los registros de deuda estatal correspondientes, (iii) en su caso, en el registro del fideicomiso de fuente de pago al cual se aportan las Participaciones, Aportaciones o Ingresos ISN, y (iv) cualesquiera otros registros requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable. Así mismo, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera, la celebración de los Créditos a Estados y Municipios es publicada en la página oficial de internet de la Entidad Pública correspondiente.

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, los recursos derivados de los Créditos a Estados y Municipios deben de ser destinados por las Entidades Públicas a (i) inversiones públicas productivas, (ii) refinanciamiento o reestructura de deuda pública, o bien (iii) a la atención de la población afectada por desastres naturales en los términos de la Legislación Aplicable.

Por otra parte, para efectos de garantizar o asegurar el pago de dichos Créditos a Estados y Municipios, las Entidades Públicas suelen documentar la contratación del Crédito correspondiente a través de títulos de crédito (generalmente pagarés) y, adicionalmente, de conformidad con las autorizaciones legislativas, establecer y constituir una fuente de pago, consistente en la asignación de un porcentaje específico de cualesquiera de los siguientes recursos:

- *Aportaciones*: de conformidad con los Artículos 25 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Públicas pueden establecer como garantía o fuente de pago de los Créditos a Estados y Municipios, los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y, en su caso de los municipios, condicionando su asignación al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece la Ley de Coordinación Fiscal (las "Aportaciones"). Dichas Aportaciones pueden comprender las correspondientes a:
 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas.

- *Participaciones*: de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Públicas pueden establecer como garantía o fuente de pago de los Créditos a Estados y Municipios, cierto porcentaje respecto de la recaudación federal participable que corresponda a dicha Entidad Pública (las “Participaciones”).
- *Ingresos ISN*: de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y demás Legislación Aplicable, las Entidades Públicas pueden establecer como garantía y fuente de pago de Créditos a Estados y Municipios, aquellos ingresos que perciban por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos de carácter local que no se encuentren sujetos a la Ley de Coordinación Fiscal; incluyendo, sin limitar, aquellos impuestos que, en su caso, se causen respecto de pagos en efectivo, en servicios o en especie como remuneración de trabajos personales que sean prestados de forma subordinada a un patrón, dentro del territorio de dicha entidad federativa o municipio (el “ISN”). Al amparo de lo anterior, las Entidades Públicas pueden otorgar como garantía o fuente de pago aquellos ingresos que deriven de la recaudación del ISN (los “Ingresos ISN”).

Dichas Aportaciones, Participaciones o Ingresos ISN suelen ser aportados al patrimonio de fideicomisos privados constituidos por las Entidades Públicas, previa autorización de las legislaturas locales y, para el caso de Aportaciones o Participaciones, instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación. Dependiendo de lo anterior, las Garantías correspondientes se constituyen mediante la designación de Banorte como fideicomisario en primer lugar respecto al porcentaje de las Participaciones, Aportaciones o Ingresos ISN que sean autorizadas y asignadas como fuente de repago del Crédito a Estados y Municipios correspondiente.

Las entidades federativas y los municipios tienen dos fuentes principales de ingresos: (i) el ingreso que perciben de los impuestos locales y los servicios públicos que prestan; y (ii) los ingresos que perciben de las contribuciones federales. Conforme a la Legislación Aplicable en materia fiscal, las Entidades Públicas no pueden recaudar ningún impuesto federal (por ejemplo, el impuesto al valor agregado o el impuesto sobre la renta) y únicamente tienen permitido establecer impuestos locales en ciertos aspectos, tales como el ISN y otros impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y su transmisión, así como los servicios turísticos y el hospedaje. Dichos impuestos locales se consideran como ingresos de libre disposición de conformidad con la Legislación Aplicable que son recaudados directamente por las Entidades Públicas.

Con relación con los impuestos federales, el gobierno federal debe distribuir los ingresos federales percibidos entre las Entidades Públicas de conformidad con la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, en el entendido que, contrario a lo que sucede con el ISN, no puede ser determinado, calculado o recaudado directamente por las Entidades Públicas.

Los ingresos federales son distribuidos entre las entidades federativas y los municipios en dos ramos: las Participaciones, las cuales pueden ser empleadas por las entidades federativas y los municipios a su discreción, incluyendo el pago de deuda; y las aportaciones federales, las cuales deben ser empleadas de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. Generalmente, las Participaciones y Aportaciones son la principal fuente de ingreso de los estados y municipios.

Para asegurar que las Participaciones, Aportaciones o Ingresos ISN sean empleados para pagar los financiamientos otorgados por Banorte a las Entidades Públicas, se establecen como fuente de pago varios fideicomisos de administración. Cuando las Participaciones se utilizan como fuente de pago, se deducen automáticamente los montos de amortización y el remanente se entrega a los estados, municipios o fideicomisos públicos. Como resultado, los estados, municipios o fideicomisos públicos no tienen acceso a los fondos sino hasta que se hayan realizado los pagos correspondientes. También se requiere que los financiamientos y las afectaciones se encuentren registrados en el registro de deuda de cada una de las entidades federativas, así como en el Registro Público Único. No obstante, no se cuenta con una garantía directa del gobierno federal, en última instancia, la principal fuente de pago son los fondos que éste distribuye a estados y municipios y fideicomisos públicos.

Créditos Hipotecarios

Banorte ofrece créditos hipotecarios a largo plazo a Personas físicas, con el propósito de que adquieran bienes inmuebles, particularmente casas, departamentos o terrenos.

El plazo o vigencia de dichos Créditos Hipotecarios va de 1 a 20 años, y se financia aproximadamente hasta el 90% del valor del inmueble que se pretende adquirir. Si bien, por regla general, en los Créditos Hipotecarios Banorte financia únicamente el inmueble a ser adquirido, que forzosamente debe estar destinado a fines residenciales, bajo este mismo tipo de Crédito Banorte otorga financiamiento a Personas físicas destinado a (i) la realización de mejoras a inmuebles habitacionales, (ii) actividades de construcción respecto a inmuebles, y (iii) adquisición de terrenos.

Los Créditos Hipotecarios están denominados en Pesos, y el monto financiado va desde los \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.) hasta \$12,600,000.00 (doce millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.), dependiendo de la capacidad de pago del Deudor, así como del valor del bien inmueble que se pretende adquirir con los recursos de dicho Crédito, siendo el promedio \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Los Créditos Hipotecarios devengan tasas de interés fijas, y generalmente contemplan pagos de principal y de intereses con una periodicidad mensual. Al amparo de lo anterior, los Créditos Hipotecarios contemplan un plazo promedio de 20 años. Los Créditos Hipotecarios también consideran tasas de interés moratorias, que se calculan con base en saldos vencidos.

Los Créditos Hipotecarios son celebrados ante notario público, elevándose a escritura pública. Adicionalmente, suelen ser celebrados con base en formatos o convenios de adhesión diseñados y desarrollados por Banorte.

Dichos Créditos son garantizados mediante una hipoteca en primer lugar y grado de prelación constituida sobre el inmueble financiado. Dicha garantía hipotecaria también es celebrada ante notario público y elevada a escritura pública, usualmente en el mismo instrumento que en el que se formaliza el Crédito Hipotecario. Adicionalmente, derecho aplicable a dicha garantía es el aplicable en la entidad federativa donde se ubica el bien inmueble. Todos los gastos derivados del otorgamiento del Crédito Hipotecario y de la constitución hipoteca son a cargo del Deudor respectivo, deducidos del monto del Crédito.

Así mismo, para efectos del perfeccionamiento de dichas Garantías, el instrumento donde consta la hipoteca es inscrito en el registro público de la propiedad correspondiente, de conformidad con la Legislación Aplicable.

Adicionalmente, Banorte cuenta con los siguientes indicadores respecto a los Créditos Hipotecarios:

- La probabilidad de incumplimiento se determina en función de la cantidad de días durante los cuales el Deudor no realice el pago de las cantidades vencidas, tomando en consideración la mayor cantidad de pagos vencidos en los últimos cuatro períodos, la disposición del Deudor a pagar y la relación préstamo/valor del inmueble financiado.
- La pérdida por incumplimiento se determina en función del saldo insoluto del Crédito, el seguro de desempleo y la entidad federativa donde se otorgó el Crédito.
- La exposición al incumplimiento se determina con base en el saldo insoluto del Crédito a la fecha de calificación.

Créditos Comerciales

Banorte ofrece diversos productos crediticios a empresas y entidades mercantiles, que incluyen, entre otros, créditos con fines comerciales. Los clientes que acceden a este tipo de Créditos pueden ser Personas físicas con actividad empresarial o Personas morales, incluyendo PyMEs.

En particular, dentro de esta gama de productos financieros, Banorte celebra y otorga los Créditos Comerciales, que son operaciones activas de crédito dirigidas a (i) PyMEs, en el caso de Créditos PyMEs, o (ii) Personas físicas con actividad empresarial, en el caso de Créditos Corporativos, y que comprenden montos de principal por hasta 2 millones de UDIs.

Los Créditos Comerciales usualmente comprenden plazos de 1 a 3 años, con un promedio de 3 años. Suelen estar denominados en Pesos o en dólares, y cuentan con una tasa de interés que puede ser fija o variable.

Adicionalmente, los productos estructurados como Créditos Comerciales podrán contar con garantías o apoyos extraordinarios otorgados instituciones de crédito, incluyendo Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, entre otros. Dicha cartera no puede ser cedida o transmitida sin previa autorización de la institución de banca de desarrollo que la respalde.

Al igual que los Créditos Hipotecarios, los Créditos Comerciales suelen ser celebrados en términos de formatos o convenios de adhesión diseñados y desarrollados por Banorte, y en circunstancias excepcionales, negociados con los Deudores.

Los Créditos Comerciales se documentan e instrumentan mediante un contrato de crédito, así como títulos de crédito (usualmente pagarés) que documentan cada una de las disposiciones en caso de que el Crédito sea revolvente. En caso de que el Crédito sea respaldado con una garantía hipotecaria, se inscribe en el registro público de la propiedad que corresponda.

Así mismo, los Créditos Comerciales y sus Garantías suelen contener las siguientes cláusulas:

- Penas Convencionales: No suelen contemplarse penas convencionales.
- Amortización Anticipada: Se prevén supuestos de amortización anticipada para el caso de que el Deudor correspondiente incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el Crédito.
- Comisiones: Se suele prever una comisión por apertura por un monto equivalente al 2% del crédito otorgado.
- Intereses Moratorios: Los Créditos devengan intereses moratorios a una tasa equivalente a dos veces la tasa de interés ordinaria.
- Amortizaciones Anticipadas Voluntarias: En Créditos a tasa fija se permitir a los Deudores realizar amortizaciones anticipadas.
- Obligaciones de Hacer o No Hacer: no se podrá disponer o gravar con otra institución los bienes exhibidos para el respaldo del crédito, de igual manera se deberá actualizar anualmente la información financiera y declaración anual o estados de cuenta, así como recibir una visita ocular de seguimiento al menos una vez al año.

Banorte cuenta con los siguientes indicadores respecto a los Créditos Comerciales:

- La pérdida por incumplimiento se determina con base en el valor de las Garantías otorgadas respecto del Crédito.



- La exposición al incumplimiento (i) en el caso de líneas de crédito no comprometidas, se determina con base en el saldo insoluto del Crédito a la fecha de calificación y (ii) en el caso de líneas de crédito comprometidas, se determina basado en el porcentaje actual de utilización de la línea de crédito autorizada, que se utiliza para estimar cuánto aumentaría dicha utilización en caso de incumplimiento. En Créditos Comerciales no se otorgan líneas de crédito comprometidas.

Créditos Corporativos

Banorte ofrece diversos productos crediticios a empresas y entidades mercantiles, que incluyen, entre otros, créditos con fines comerciales.

Este segmento se especializa en proveer soluciones financieras integradas para clientes empresariales y corporativos a través de diversos tipos de financiamiento especializado, incluyendo créditos estructurados, créditos sindicados, financiamiento para adquisiciones y planes de inversión. Otros productos y servicios ofrecidos a los clientes de este segmento incluyen: manejo de efectivo (*cash management*), de cobro, fiduciarios, de pago de nómina, cuentas de cheques y líneas de crédito. Los clientes empresariales y corporativos generalmente son empresas multinacionales mexicanas y extranjeras, grandes compañías mexicanas y empresas medianas que operan en una amplia variedad de sectores, con ventas superiores a los \$1,900,000,000.00 (mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Créditos Corporativos usualmente comprenden plazos de 1 a 10 años, con un promedio de 5 años. Suelen estar denominados en Pesos o en dólares, y cuentan con una tasa de interés que puede ser fija o variable.

Los Créditos Corporativos suelen ser celebrados en términos de formatos o convenios de adhesión diseñados y desarrollados por Banorte, y en circunstancias excepcionales, negociados con los Deudores.

Banorte cuenta con los siguientes indicadores respecto a los Créditos Corporativos:

- La pérdida por incumplimiento se determina con base en el valor del colateral financiero y no-financiero que garantiza el Crédito, así como las garantías otorgadas por el Deudor.
- La exposición al incumplimiento (i) en el caso de líneas de crédito no comprometidas, se determina con base en el saldo pendiente del préstamo a la fecha de calificación y (ii) en el caso de líneas de crédito comprometidas, se determina basado en el porcentaje actual de utilización de la línea de crédito autorizada, que

se utiliza para estimar cuánto aumentaría dicha utilización en caso de incumplimiento.

Créditos de Consumo

A través de Créditos de Consumo, Banorte ofrece productos financieros dirigidos a Personas físicas, generalmente sin actividades empresariales, consistentes en dos tipos de préstamos personales de consumo: financiamiento automotriz y préstamos de nómina.

Financiamiento Automotriz

Banorte brinda financiamiento a Personas físicas y morales para adquisición de vehículos automotrices en México.

El monto de dichos financiamientos inicia con los \$25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) (sin límite de crédito), dependiendo de la viabilidad de pago del Deudor, así como el vehículo automotor a ser adquirido; siendo \$230,000.00 (doscientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.) el valor promedio de los vehículos financiados.

Dichos Créditos de Consumo devengan intereses a una tasa fija, y cuentan con plazos de vencimiento que van de 1 hasta 6 años. Adicionalmente, en este tipo de Créditos de Consumo, se requiere al Deudor realizar el pago de un determinado porcentaje (no menor del 10%) del valor del vehículo automotor que será financiado; lo anterior en el entendido que el Deudor se convierte en el propietario del bien. Los financiamientos automotrices suelen contar con garantías consistentes en el vehículo a adquirir.

Para tales efectos, Banorte cuenta con presencia en concesionarios de automóviles y cuenta con acuerdos comerciales con fabricantes y distribuidores de automóviles en México.

Así mismo, los financiamientos automotrices y sus Garantías suelen contener las siguientes cláusulas:

- Penas Convencionales: No Aplican
- Comisiones: Por apertura, el 2.5% del monto del financiamiento; por cobranza, a partir del 5to día de incumplimiento por el equivalente al 5% del importe de la mensualidad, sobre las primeras 3 mensualidades de atraso.
- Intereses Moratorios: Tasa ordinaria por dos (2), a partir de la 4ta mensualidad de atraso.
- Prepago: Sin penalización
- Amortización Anticipada: Sin penalización.

Préstamos de Nómina:

Banorte da créditos cuenta corriente a Personas físicas que reciben su pago de nómina en cuentas de depósito a la vista aperturadas en Banorte. Dichos préstamos devengan intereses a tasa fija, que va del 18% a 45% anual, dependiente del tipo de banca, nivel de ingresos del cliente, puntaje crediticio e índice de permanencia, cuyo saldo de principal va de los \$2,000.00 (dos mil Pesos 00/100 M.N.) a \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), con pagos automáticos a través de los depósitos de nómina.

Dichos préstamos no requieren de aval ni garantía y no tienen penalización por pagos anticipados. Adicionalmente, dichos Créditos son contratados mediante sucursales y canales digitales y se encuentran documentos mediante un contrato.



b) Evolución de los Activos Fideicomitidos

Cierta información relacionada con la cartera Activos Subyacentes originada o administrada por Banorte al momento de realizar cada Emisión se incorporará en los Suplementos o Folletos Informativos correspondientes.

Información de los Activos Subyacentes de los cuales Banorte es titular a la fecha del presente Prospecto (o a aquellas fechas señaladas) se incluye en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto. La información contenida en la presente sección ha sido preparada por el Fideicomitente, y no ha sido revisada por ningún tercero independiente.

Variación de Cartera

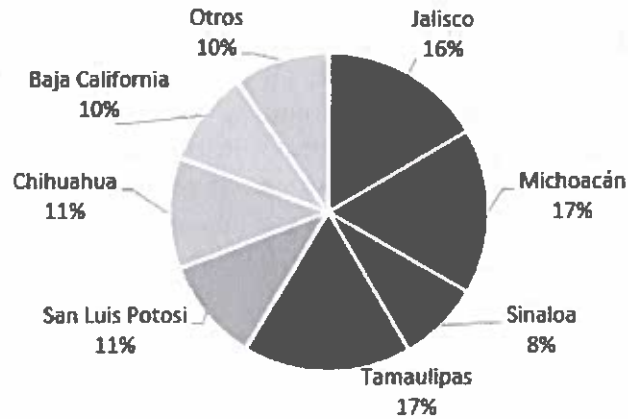
A continuación se presenta una tabla que muestra el valor total de la cartera de Banorte por los periodos que en ella se señalan, así como el porcentaje de variación respecto al año y trimestre anterior.

Cartera de Créditos Vigente (Millones de Posos)	2018	2019	2020	2021	VAR vs								
					1T22	2T22	3T22	4T22	1T23	2T23	3T23	2T23	3T22
Hipotecario		170,086	187,736	200,551	202,642	207,524	218,039	226,932	233,894	243,498	250,953	3%	15%
Automotriz		26,661	28,158	27,796	28,047	28,872	30,018	32,170	35,182	38,570	40,861	6%	36%
Tarjeta de Crédito		39,700	36,651	39,536	39,606	41,044	43,145	45,127	46,109	50,317	52,884	5%	23%
Crédito de Nómina		49,868	51,668	55,034	57,278	61,591	64,970	67,051	69,647	74,788	78,026	4%	20%
Consumo	289,425	286,314	304,213	322,915	327,573	339,031	356,169	371,281	384,832	407,173	422,724	4%	19%
Comercial		156,961	176,871	186,299	185,871	207,275	212,036	210,158	234,136	225,072	237,109	5%	12%
Corporativo		130,077	145,332	146,498	145,447	148,027	144,045	149,392	150,826	168,227	173,744	3%	21%
Gobierno		170,155	156,115	147,734	153,946	166,433	163,788	165,940	180,364	157,916	163,546	4%	0%
Total		743,507	782,532	803,447	813,837	860,766	856,334	896,771	950,158	958,388	997,123	5%	15%

De conformidad con la tabla anterior, se aprecia que durante el tercer trimestre del año 2023 se presentaron algunos movimientos relevantes en la cartera de Banorte correspondiente a Créditos Automotriz, Créditos de Nómina y Tarjetas de Crédito, con un cambio de 36%, 20% y 23% respectivamente en comparación con el año previo.

La cartera de crédito gubernamental se encuentra bien diversificada por regiones. Asimismo, el perfil de riesgo de la cartera es adecuado, 34.6% de la cartera gubernamental corresponde al gobierno federal y de las exposiciones a estados y municipios, el 89.3% cuenta con garantía fiduciaria. La participación de mercado a septiembre de 2023 en este segmento es de 34.42%, ocupando el primer lugar en el mercado en términos de cartera de crédito de Estados y Municipios.

CONCENTRACIÓN



Al 30 de septiembre de 2023, el saldo insoluto de la cartera de Banorte de Créditos Hipotecarios era de \$250,953 millones de Pesos, el de Créditos de Consumo respecto a créditos de Nómina era de \$78,026 millones de Pesos, que representan 59.37% y el 18.46% de la cartera total vigente de préstamos al consumo de Banorte, respectivamente.

Así mismo, al 30 de septiembre de 2023, el saldo insoluto de la cartera total de Créditos Comerciales de Banorte era de \$237,109 millones de Pesos, que representa el 23.78% de la cartera total vigente de préstamos de Banorte.

c) Contratos y Acuerdos

La emisión de los Certificados Bursátiles que correspondan a cualquier Emisión realizada al amparo del Programa requerirá de la suscripción de un Contrato de Fideicomiso, un Contrato de Administración, Convenios de Aportación Fiduciaria y un Título, entre otros documentos. Adicionalmente incluirían cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie cualquier Apoyo Crediticio o Contrato de Cobertura que se contrate respecto de la Emisión. Una descripción de cada uno de dichos Documentos de la Emisión se incluirá en los Suplementos o Folletos Informativos correspondientes.



d) Proceso Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no existen procesos judiciales en materia civil, mercantil, penal o de cualesquiera otra materia legal; administrativos y arbitrales, cualquiera que sea la naturaleza de las acciones ejercitadas o defensas asumidas, cuyos procedimientos se encuentren en curso, sea cual sea su etapa procesal o que estén pendientes de resolverse de manera total y definitiva y que se estén tramitando en tribunales de los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier distrito judicial o jurisdicción del extranjero, de los cuales Banorte o el Fiduciario sea parte y que puedan ser relevantes para Banorte o para los Tenedores.

Así mismo, no existe ningún procedimiento legal pendiente en contra de cualquier otro tercero que pueda resultar relevante para los Tenedores.



3. Estimaciones Futuras

Una descripción de los Activos Subyacentes que serán aportados a cada Fideicomiso se incluirá en cada Suplemento o Folleto Informativo. Adicionalmente, cada Suplemento o Folleto Informativo contendrá una descripción de distintos escenarios de comportamiento de los Certificados Bursátiles en relación con el portafolio de activos que integren el patrimonio del Fideicomiso respectivo.



4. Fideicomitentes u Originadores

Descripción General

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, será el Fideicomitente de los Fideicomisos constituidos al amparo del presente Programa.

Banorte es una sociedad anónima, autorizada por la CNBV para organizarse y operar como una institución de banca múltiple. En términos de activos totales, depósitos y capital social, Banorte es la institución de banca múltiple más grande de México no controlada por, o afiliada a, una entidad financiera extranjera.

Así mismo, al 30 de septiembre de 2023, Banorte tenía el segundo lugar entre los bancos mexicanos en términos de cartera de créditos, de conformidad con la información publicada por la CNBV. Con más de 120 años de experiencia en el mercado financiero, Banorte ha desarrollado una práctica amplia con profundo conocimiento del mercado mexicano, brindando una amplia gama de servicios financieros a más de 17.1 millones de clientes en México al 30 de septiembre de 2023.

Banorte es también una subsidiaria de GFNorte, la segunda empresa tenedora mexicana más grande en términos de activos totales al 30 de septiembre de 2023, de conformidad con la información publicada por la CNBV. A través de Banorte y del resto de sus subsidiarias, GFNorte brinda servicios financieros en México, incluyendo productos bancarios y de seguros. Banorte es la subsidiaria más importante de GFNorte, representando aproximadamente el 74.8% de los activos totales de GFNorte y el 61.4% de su capital total al 30 de septiembre de 2023.

A través de los años, Banorte ha tenido éxito en la expansión de sus operaciones bancarias a través de fusiones y adquisiciones estratégicas, así como un consistente crecimiento orgánico. Dicha expansión ha permitido a Banorte incrementar su participación en el mercado mexicano, especialmente en el de créditos y depósitos, así como expandir su cobertura geográfica e incrementar la diversidad y calidad de su base de clientes.

Historia

La historia de GFNorte y del Fideicomitente se remonta a 1899, cuando éste último fue constituido como Banco Mercantil de Monterrey, con una fuerte presencia en el noreste de México, particularmente en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León, uno de los centros industriales más importantes del país.

Posteriormente, en 1974, fue fundado Banco Regional del Norte, también con sede en la ciudad de Monterrey. En 1982, junto con otros bancos comerciales mexicanos, el Banco Mercantil de Monterrey fue nacionalizado por el gobierno federal mexicano.

En 1986, Banco Regional del Norte y Banco Mercantil de Monterrey se fusionaron, adoptando la denominación “Banco Mercantil del Norte, Sociedad Nacional de Crédito”. Posteriormente, en 1987, bajo una iniciativa de privatización bancaria del gobierno mexicano, se vendió al público aproximadamente 34% del capital social de Banorte.

En 1990, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificada para permitir la re-privatización de los bancos comerciales mexicanos, para posteriormente ser promulgada la LIC que permitió la propiedad privada de bancos comerciales.

GFNorte, la sociedad tenedora de Banorte, fue constituida en 1992 bajo la denominación Grupo Financiero AFIN, S.A. de C.V. (“AFIN”), como parte del proceso de re-privatización del sistema bancario mexicano. Más tarde, en septiembre del mismo año, la SHCP autorizó las operaciones de AFIN como prestadora de servicios financieros bajo la LRAF. En 1993 los accionistas de Banorte adquirieron AFIN a través de un intercambio de acciones. Como resultado de dicho intercambio, Banorte se convirtió en una subsidiaria de AFIN, y AFIN cambió su denominación social a Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.

La crisis del Peso de 1995 y la penetración de instituciones financieras extranjeras en México dieron lugar al proceso de consolidación del sistema financiero mexicano, que resultó en la absorción de pequeños bancos nacionales por instituciones más grandes. En 1997, con el objetivo de convertirse en una institución financiera con presencia a nivel nacional, y aprovechando su relativa fortaleza dentro del sistema bancario mexicano, Banorte adquirió a Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, incrementando su participación en el mercado bancario en las regiones centro y occidente de México, y aumentando 195 sucursales. Adicionalmente, en agosto de 1997, GFNorte adquirió el 81% del capital social de Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Banpaís”), lo que permitió expandir la base de clientes, posición geográfica y cobertura nacional de Banorte. En un esfuerzo para consolidar las actividades bancarias, y con el fin fortalecer los niveles de capitalización de Banorte, Banpaís se fusionó con Banorte en enero de 2000, subsistiendo este último.

Posteriormente, en diciembre de 2001, Banorte adquirió Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Bancrecer”), y el 31 de marzo de 2002 tomó su administración, dando inicio a su

integración. La SHCP autorizó su fusión, siendo Bancrecer la sociedad fusionante y Banorte la sociedad fusionada, cambiando el nombre de la fusionante a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Como parte de la estrategia de desarrollo en los Estados Unidos de América, en noviembre del 2006, Banorte adquirió el 70% de las acciones representativas del capital social de Inter National Bank, un banco regional con matriz en McAllen, Texas. Así mismo, en 2007, Banorte concretó la compra del 100% de las acciones representativas del capital social de Uniteller, empresa de envío de remesas basada en Nueva Jersey, y en el mismo año adquirió el 100% del capital social de Motran, otra empresa de envío de remesas basada en California (esta última fusionada con Uniteller en 2014).

En 2011 GFNorte se fusionó con IXE Grupo Financiero, S.A.B. de C.V. (“IXE”) en una transacción de intercambio de acciones. IXE conducía su negocio a través de sus propias subsidiarias financieras, siendo la más grande de ellas Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero (“IXE Banco”), un banco comercial mexicano que se enfocaba en clientes y usuarios con ingresos medios-altos. En 2012, GFNorte expandió su administradora de fondos de pensión, primero a través de una fusión con Afore XXI, S.A. de C.V., y más tarde, en 2013, con la adquisición de Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V., resultando en la administradora de fondos de pensiones más grande México. En abril de 2013 y mayo de 2013, IXE Banco y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., recibieron la autorización de la CNBV para fusionarse con Banorte, como entidades fusionadas.

Durante 2016, GFNorte puso en marcha una serie de esfuerzos relacionados con mejorar la estructura corporativa del grupo y de sus subsidiarias, con el objetivo de lograr una mayor flexibilidad para potenciar el crecimiento de GFNorte; alinear las unidades de negocios y subsidiarias a la estrategia de diversificación de GFNorte y mejorar la asignación de capital de las entidades que lo conforman.

El 5 de diciembre de 2017, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GFNorte aprobó la fusión de Banorte, como fusionante, con Grupo Financiero Interacciones, S.A.B. de C.V. (“GFInter”), como fusionada. Dicho acuerdo quedó sujeto a la obtención de la autorización de la SHCP, previa opinión de la CNBV y Banxico. Dentro de la operación se incluye la fusión de las entidades financieras integrantes de ambos grupos financieros.

El 10 de julio de 2018, GFNorte y GFInter obtuvieron las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la fusión de: (i) GFInter, como sociedad fusionada, con GFNorte, como sociedad fusionante; (ii) Banco Interacciones, S.A., como sociedad fusionada, con Banorte, como sociedad fusionante; (iii) Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, con Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., como sociedad fusionante; (iv) Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, con Seguros Banorte, S.A. de C.V., como sociedad fusionante; y (v) Interacciones Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., como sociedad

fusionada, con Operadora de Fondos Banorte, S.A. de C.V., como sociedad fusionante. Dichas fusiones surtieron plenos efectos legales con fecha 13 de julio de 2018 (la “Fusión Interacciones”).

Como resultado de la Fusión Interacciones, Banorte consolidó su posición como el segundo banco más grande en México en términos de activos totales, depósitos y créditos, de conformidad con información publicada por la CNBV, y fortaleció su negocio de préstamo a Entidades Públicas.

El 22 de junio de 2020, GFNorte firmó un acuerdo de alianza estratégica con Rappi, por virtud del cual cada una de las empresas sería accionistas respecto del 50% del capital social, y participarían en las mismas proporciones en el consejo de administración de, una sociedad de nueva creación que ofrece servicios financieros digitales, de manera inicial, principalmente dirigidos a los clientes de Rappi. El 23 de noviembre de 2023 se modificó dicho acuerdo para prever un incremento de capital en la sociedad de nueva creación, y consecuentemente, Banorte tendrá en su momento una participación de 55.72%.

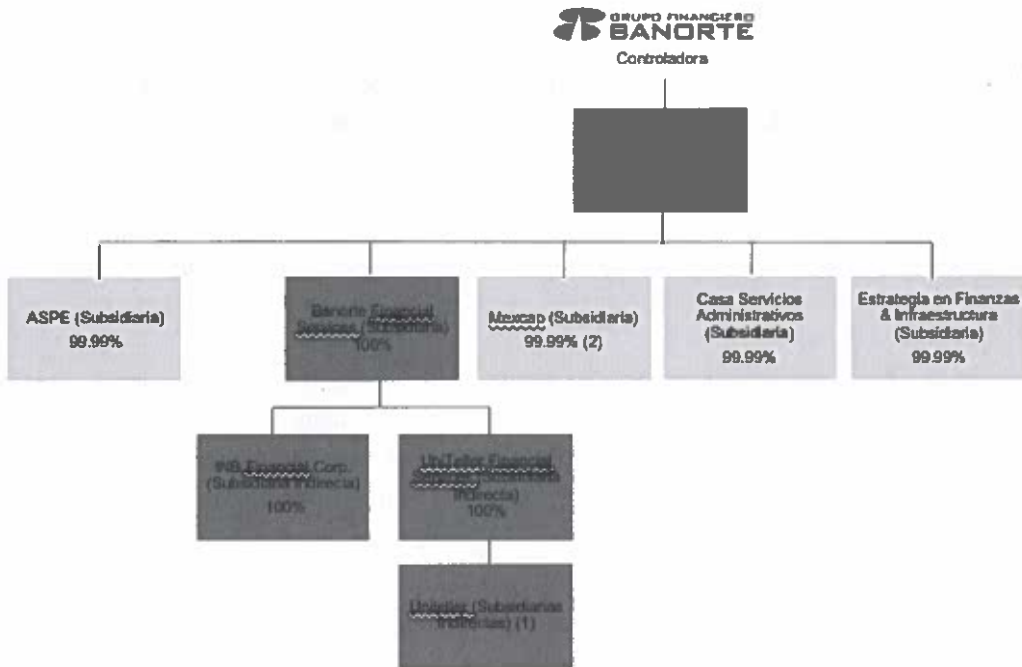
El 2 de junio de 2021, Banorte firmó una alianza estratégica de colaboración multianual con Google Cloud, para acelerar su transformación digital. Con Google Cloud como catalizador, Banorte ha beneficiado a sus clientes con el desarrollo personalizado de la próxima generación de servicios y productos centrados en sus preferencias y necesidades.

El 11 mayo de 2022, GFNorte alcanzó un acuerdo para celebrar un convenio de alianza comercial estratégica para el desarrollo y oferta de productos y servicios financieros a los usuarios del ecosistema “TuHabi”. Como consecuencia de dicha alianza estratégica, Banorte espera seguir atrayendo al mercado mexicano importantes innovaciones tecnológicas, ampliar los canales de distribución de sus productos a través de medios digitales, y continuar ofreciendo a sus clientes productos amigables, adaptables y vanguardistas un paso delante de sus necesidades

En línea con la estrategia digital institucional correspondiente al Plan Estratégico 1-2-3 que contempla, entre otros, la creación de un banco cien por ciento digital, el 30 de septiembre de 2022, la CNBV, con la opinión favorable de Banco de México, otorgó en favor de GFNorte la autorización para la constitución de una nueva institución de banca múltiple.

Estructura Corporativa

El diagrama que se presenta a continuación refleja la estructura corporativa de Banorte, indicando a su principal accionista, afiliadas y las principales subsidiarias a la fecha del presente Prospecto.



- * (1) UniTelcel: UniTelcel México, S.A. de C.V. (México), UniTelcel Finteco Inc. (Filipinas), UniTelcel Card Services Inc. (New Jersey), UniTelcel Canada ULC (New Scotia), y Servicio UniTelcel Inc. (New Jersey)
- * (2) Moxcap, S.A. de C.V. (México) se encuentra en proceso de liquidación.

Descripción del Negocio

Banorte es una institución de banca múltiple mexicana cuyas principales actividades son reguladas por la LIC, y supervisadas por Banxico y la CNBV. Sus actividades consisten en recibir depósitos, aceptar y otorgar préstamos y créditos, captar recursos del público, realizar inversiones en valores, celebrar operaciones de reporto, efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, swaps, opciones y contratos adelantados) y otras operaciones de banca múltiple, de conformidad con la LIC. Sus subsidiarias son reguladas según su actividad por la CNBV.

La actividad principal de las subsidiarias es la realización de operaciones financieras como la administración de fondos para el retiro, la expedición de tarjetas de crédito y la prestación de servicios de banca múltiple Banorte se divide de acuerdo a los sectores de negocio que atiende, y ofrece sus servicios a través del:

La actividad principal es ofrecer todos los productos y servicios a través de los siguientes segmentos:

- **Banca Minorista:** Este segmento atiende a clientes a través de nuestra red de sucursales, cajeros automáticos, otros canales (puntos de venta, corresponsales de terceros y banca en línea, telefónica y móvil) y nuestro centro de contacto. El segmento de banca minorista ofrece servicios a PyMEs y gobiernos estatales y municipales. Así mismo, los productos y servicios ofrecidos a través de este segmento incluyen cuentas corrientes y de depósito, tarjetas de crédito y débito, hipotecas, préstamos para automóviles, nóminas y préstamos personales, cuentas de dispersión de nóminas, así como seguros para automóviles, hogares y vida ofrecidos a través de un acuerdo de venta cruzada con nuestro filial Seguros Banorte, S.A. de C.V.
 - o **Banca PyME:** Ofrece productos y servicios financieros a las pequeñas y medianas empresas que están constituidas como Personas morales o Personas físicas con actividad empresarial, así como las constituidas bajo el “Régimen Simplificado de Confianza”. Como parte de la oferta integral de productos y servicios que Banorte ofrece a través de la Banca PyME, destacan las siguientes soluciones:
 - de financiamiento, mediante mercado abierto y campañas de pre aprobados
 - de ahorro e inversión,
 - de seguros empresariales y
 - de servicios complementarios como terminal de punto de venta, nómina y banca electrónica para PyMEs.

Los productos y servicios pueden ser contratados mediante paquetes que se adaptan al tamaño y volumen de transaccionalidad de cada empresa, lo cual le permite al



cliente la contratación y activación de diversos productos y servicios bajo un contrato único.

- Banca de Consumo: Ofrecemos productos y servicios financieros para individuos a través de un enfoque multicanal. Nuestra inversión en sistemas y tecnología en los últimos cuatro años nos permite mejorar el enfoque de nuestros productos y servicios y centrarnos en los clientes más rentables. Los principales productos que ofrecemos en este segmento incluyen hipotecas, préstamos de nómina, tarjetas de crédito y préstamos para automóviles.
- Gobiernos Estatales y Municipales: ofrecemos productos y servicios para los gobiernos estatales y municipales mexicanos, incluidas cuentas corrientes, financiamiento (préstamos a corto y largo plazo frecuentemente garantizados por aportaciones federales), administración de efectivo y servicios de pago de nóminas.
- Banca Mayorista: Se integra por Banca de Empresas y Corporativa, Banca Transaccional, Banca de Gobierno Federal y Banca Internacional.
 - Banca de Empresas y Corporativa: Este segmento se especializa en proveer soluciones financieras integradas para clientes empresariales y corporativos a través de diversos tipos de financiamiento especializado, incluyendo créditos estructurados, créditos sindicados, financiamiento para adquisiciones y planes de inversión. Otros productos y servicios ofrecidos a los clientes de este segmento incluyen: *cash management* (manejo de efectivo), de cobro, fiduciarios, de pago de nómina, cuentas de cheques y líneas de crédito. Los clientes empresariales y corporativos generalmente consisten en empresas multinacionales mexicanas y extranjeras, grandes compañías mexicanas y empresas medianas que operan en una amplia variedad de sectores.
 - Banca Transaccional: Brinda a clientes corporativos, empresariales e instituciones financieras un modelo de atención integral para la promoción, implementación y servicio post-venta de soluciones y servicios transaccionales, entre los que encontramos:
 - Banca electrónica
 - Cobranza y pagos
 - Adquirente
 - Nómina
 - Compra - venta de divisas
 - Manejo de excedentes y servicios de liquidez
 - Coberturas financieras

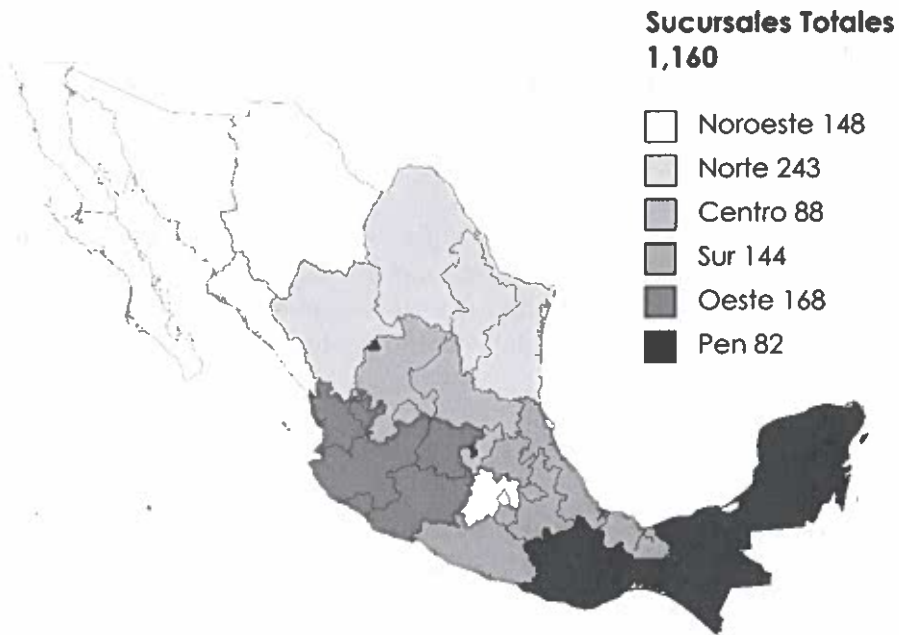
Nuestro modelo de negocio se construyó pensando en un proceso consultivo y de estrecha cercanía y comunicación con nuestros clientes, buscando en todo momento generar soluciones a la medida que se traduzcan en relaciones de largo plazo.

- **Banca de Gobierno:** En este segmento se ofrecen servicios financieros especializados al gobierno federal, empresas estatales productivas, entidades descentralizadas (como instituciones de seguridad social y fideicomisos públicos) y otras entidades a nivel federal. Los productos y servicios ofrecidos incluyen cuentas de cheques, créditos, servicios de manejo de efectivo y servicios de pago de nómina. Así mismo se ofrece asesoría integral en el manejo de finanzas públicas para incrementar la recaudación y controlar y eficientizar el gasto, con el objetivo de fortalecer las finanzas y mejorar la calidad crediticia de nuestros clientes.
- **Banca Internacional:** Esta banca se especializa en ofrecer servicios y productos a nuestros clientes corporativos, empresariales, institucionales y PyMEs con necesidades internacionales y de comercio exterior, así como servicios de corresponsalía a instituciones financieras del exterior. La Banca Internacional de Banorte cuenta con acuerdos estratégicos con instituciones financieras en el extranjero, lo cual permite ofrecerle al universo conjunto de clientes soluciones y servicios financieros altamente competitivos a nivel local y en cualquier parte del mundo. Algunos de los productos y servicios ofrecidos para apoyar a importadores, exportadores y otras empresas con necesidades internacionales o de mitigación de riesgo son: cartas de crédito de importación y exportación, cobranzas documentarias, garantías bancarias, cartas de crédito tipo *standby*, financiamientos de cartas de crédito, financiamientos de comercio exterior para importación y exportación, así como transferencias internacionales.

Cobertura Geográfica

De conformidad con información de CNBV al 30 de septiembre de 2023, Banorte cuenta con más de 17.1 millones de clientes en el sector bancario, 1,160 sucursales y 10,262 cajeros automáticos.

A continuación de presente una imagen que detalla la presencia de Banorte en territorio mexicano.



Oficinas Principales

Las oficinas principales de Banorte se encuentran ubicadas en Av. Prolongación Reforma 1,230, Col. Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México, y en Avenida Revolución 3000, Col. Primera, C.P. 64830, Monterrey Nuevo León.

Proceso de Originación

Banorte mantiene separadas sus funciones de originación y administración, para lograr una total independencia. Por lo que se refiere a la originación, Banorte cuenta con modelos paramétricos que garantizan una adecuada selección de los solicitantes; éstos consideran elementos cualitativos y cuantitativos de los posibles acreditados.

Durante los últimos años, Banorte ha ido incrementando una cartera de créditos en diferentes sectores y con diversos clientes, lo que ha permitido que su penetración en mercado y presencia en el sector tenga un aumento exponencial. Con la fuerte capacidad de originación y

administración de activos crediticios Banorte, con base en el presente Programa, pretende bursatilizar parte de su cartera de créditos.

Con los antecedentes, experiencia, presencia y participación en el mercado, aunado a la experiencia y capacidad de su personal, junto con factores adicionales como la Fusión Interacciones, Banorte confía en la calidad de su cartera de Créditos, que parte de un sólido y estructurado sistema de selección y originación, avalado por sus años en el mercado y el comportamiento comprobado de su cartera de créditos a través del tiempo.

Al amparo de lo anterior, y tomando en consideración la Fusión Interacciones, la cartera actual de Banorte puede (i) haber sido originada directamente por Banorte, en el curso ordinario de su negocio, (ii) haber sido originada por alguna de sus subsidiarias o afiliadas y posteriormente adquirida por Banorte, o bien (iii) ser originada directamente por Banco Interacciones previo a la Fusión Interacciones.

Cartera Interacciones

Por virtud de la Fusión Interacciones, Banorte adquirió, como causahabiente a título universal, la totalidad de los activos, derechos y obligaciones de Banco Interacciones. Como consecuencia de ello, Banorte se convirtió en el único y legítimo titular de todos los derechos y todas las obligaciones derivadas de los Créditos originados por Banco Interacciones previo a que surtiera efectos de la Fusión Interacciones (incluyendo, sin limitar, Activos Subyacentes).

Debido a lo anterior, dichos Derechos de Cobro correspondientes a Créditos (y, en consecuencia, los Activos Subyacentes que de éstos deriven) habrían sido originados directamente por Banco Interacciones, de conformidad con las políticas, criterios, lineamientos y reglas establecidas, determinadas y aplicadas por Banco Interacciones al momento de la originación y en el curso ordinario de sus negocios. No obstante lo anterior, dichos Activos Subyacentes originados por Banco Interacciones serán administrados de conformidad con las políticas establecidas por Banorte y que se detallan en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos” del presente Prospecto.

Cartera Banorte

La cartera de Derechos de Cobro correspondientes a Créditos, originados directamente por Banorte o sus subsidiarias y/o afiliadas son estructurados y celebrados de conformidad con los manuales y procedimientos de originación establecidos para tales efectos por Banorte. A continuación se describe, en términos generales, el procedimiento de originación que sigue Banorte para efectos de celebrar Créditos con los Deudores:

1. Identificación de Cliente

Banorte intenta identificar y segmentar a distintos clientes y potenciales Deudores mediante sus canales de distribución, que comprenden (i) sucursales bancarias, (ii) red de cajeros automáticos, (iii) canales alternativos (teléfono, correo electrónico y plataformas digitales para teléfono celular), y (iv) centros de atención a clientes. Adicionalmente, Banorte aprovecha la amplia gama de servicios y operaciones que brinda a su variada cartera de clientes, a efectos de realizar “*cross selling*”, que consisten en el ofrecimiento de servicios adicionales a clientes, incluyendo, sin limitar, Créditos. De conformidad con las actividades y transacciones de los clientes a través de los canales de distribución, Banorte logra perfilar a cada uno de sus clientes como potenciales Deudores, para efectos de ofrecer, en un momento posterior Créditos.

2. *Solicitudes de Cliente*

Una vez que Banorte logra identificar, perfilar y segmentar a los clientes puede ofrecer directamente a sus clientes Créditos o bien, recibir directamente de los potenciales clientes solicitudes de crédito.

Dichas solicitudes de crédito pueden ser presentadas (i) en sucursales bancarias, de forma escrita, (ii) mediante llamada telefónica a través de la línea de atención a clientes, o bien (iii) directamente a través de medios digitales, ya sea a través de la plataforma web, o mediante los servicios de Banorte Móvil.

Particularmente, los Créditos de Consumo (específicamente los préstamos de nómina) pueden ser contratados directamente por los clientes a través de los cajeros automáticos, en cuyo caso, la solicitud es automáticamente aprobada por Banorte y el Deudor dispone de los recursos de forma inmediata. En dichos supuestos, el proceso de originación concluye con la solicitud del cliente, toda vez que previamente fue identificado el cliente y autorizado el producto.

Una vez son recibidas las solicitudes (sean escritas, telefónicas o digitales), Banorte las procesa mediante los sistemas especializados para efectos de continuar con el procedimiento de originación.

3. *Evaluación de Riesgo*

Una vez que Banorte recibe formalmente solicitudes de crédito por potenciales Deudores, se realizan análisis de crédito internos a través de un sistema de puntaje paramétrico.

Dicho sistema de puntaje paramétrico considera factores como (i) ingresos del potencial Deudor, (ii) gastos mensuales o anuales del Deudor, (iii) capacidad de pago del Deudor, (iv) datos demográficos generales a nivel país o mundial, (v) activos o bienes del cliente, e (v) historial crediticio del Deudor.

Dicho sistema de puntaje ha sido desarrollado utilizando información estadística interna para cada producto crediticio. Cada una de las sucursales cuenta con dicho sistema de puntaje y es aplicable

tanto para Créditos Hipotecarios, Créditos Comerciales y Créditos de Consumo. Adicionalmente, dicho sistema de puntaje tiene acceso al buró de crédito en línea, así como registros y datos internos de Banorte.

Adicionalmente, en caso de que el Crédito corresponda a Crédito Comercial, también se realiza un análisis del historial crediticio de los accionistas o socios, la administración, la calidad de los procesos de producción, estados financieros históricos y proyectados, así como las garantías ofrecidas para el crédito.

4. *Aprobaciones de Comité*

En el caso de Créditos Comerciales, en adición a la consideración de los resultados del sistema de puntaje, el ejecutivo de cuenta es responsable de revisar personalmente las solicitudes de crédito. Cada una de las solicitudes de crédito es calificada de conformidad con el sector de la industria al que pertenezca el solicitante, y una vez realizado lo anterior, revisada por un funcionario bancario de crédito.

En caso de que el monto de algún Crédito Comercial exceda de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.), o algún Crédito a Estados y Municipios exceda de \$80,000,000.00 (ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), el funcionario bancario de crédito deberá de presentar la solicitud a:

- Uno de los Comités de Crédito Territoriales.
- Al Comité Nacional de Crédito.
- Al Comité Central de Crédito.

En caso de que el Crédito a Estados y Municipios sea menor a \$80,000,000.00 (ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o el Crédito Comercial sea menor a \$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.) la solicitud de crédito correspondiente únicamente debe ser aprobado por dos funcionarios de Banorte (firmas mancomunadas), de los cuales uno debe ser un funcionario bancario de crédito con categoría "senior".

5. *Aceptación o Rechazo de la Solicitud*

Para el caso de Créditos Hipotecarios y Créditos de Consumo, una vez que se realiza la evaluación de riesgo de conformidad con el sistema de puntaje, la solicitud de crédito puede ser aceptada o rechazada. Las solicitudes son aceptadas o rechazadas con base en el nivel de riesgo asignado por el sistema de puntaje. En caso de que el sistema considere que el solicitante implica una posición de riesgo de crédito inaceptable, es rechazada.

Respecto a los Créditos Comerciales y Créditos a Estados y Municipios, se aprueba o rechaza la solicitud de conformidad con la determinación de los órganos correspondientes.

Para tales efectos, se pueden tomar las siguientes decisiones en torno a un rechazo o autorización de una solicitud de crédito:

- **Revaloración:** se vuelven a realizar todos los procedimientos correspondientes, a efectos de volver a valorar la solicitud y determinar si es procedente o no el otorgamiento del crédito. En algunos casos, se solicita considerar cierta información adicional o realizar pasos adicionales en el proceso.
- **Rechazo:** se puede resolver no otorgar el crédito.
- **Condicionamiento:** se autoriza la contratación del Crédito, sin embargo, se solicita a las áreas correspondientes considerar ciertos puntos adicionales en la documentación del crédito, o solicitar al cliente cumplir indefectiblemente ciertos requisitos. Puede incluir: inclusión de ciertas cláusulas u obligaciones, entrega de información financiera adicional, otorgamiento de Garantías no contempladas originalmente, entre otros.
- **Aprobación:** se autoriza que Banorte otorgue el crédito, en los términos establecidos en la solicitud.

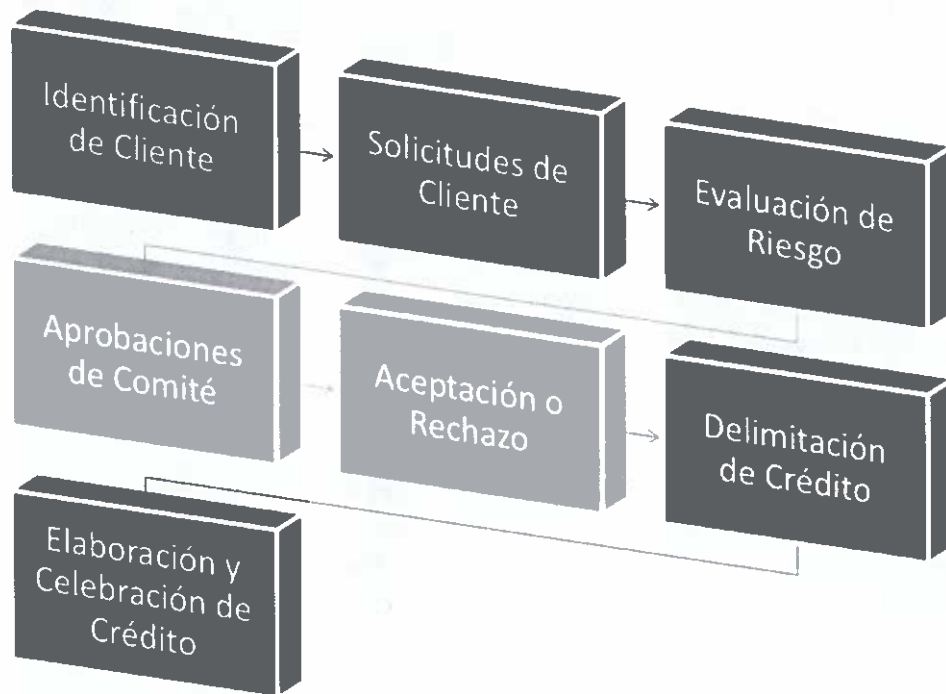
6. *Delimitación de Crédito*

En caso de que la solicitud sea aceptada de conformidad con el nivel de riesgo determinado conforme al sistema de puntaje, se realizan modelos de evaluación de riesgos y modelos de comportamiento de riesgos, a efectos de estimar incrementos en límites de créditos así como determinar la probabilidad de incumplimiento.

7. *Elaboración y Celebración de Crédito*

Una vez que la solicitud de crédito es aprobado o autorizada de conformidad con el sistema de puntaje, la determinación de los funcionarios bancarios de crédito, o bien, por el comité correspondiente, según sea el caso, se notifica al área legal para la elaboración del contrato respectivo (en caso de no ser aplicable o procedente un contrato de adhesión) y la firma del Crédito.

A continuación se incluye una explicación esquemática del proceso de originación anteriormente descrito:



Experiencia en Bursatilizaciones

Con anterioridad al establecimiento del presente Programa, Banorte cuenta con experiencia en operaciones de bursatilización en los mercados de valores nacionales y extranjeros.

En 2006, Banorte, como fideicomitente y administrador, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, realizaron la emisión de certificados bursátiles fiduciarios respaldados por activos hipotecarios, divididos en dos series, por un monto total de \$2,047,425,100 (dos mil cuarenta y siete millones cuatrocientos veinticinco mil cien Pesos 00/100 M.N.), identificadas con las claves de pizarra “BNORCB06” y “BNORCB 06-2”.

El 23 de noviembre de 2007, Banorte, como fideicomitente y administrador y Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, establecieron un programa para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, con un monto total autorizado de \$25,000,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Programa 2007”). Al amparo del Programa 2007, Banorte realizó la emisión los Certificados BNTECB 07, de los cuales 52,313,776 correspondían a la serie identificada con clave de pizarra “BNTECB 07” y 1,113,059 a la serie identificada con la clave de pizarra “BNTECB 07-2”, por un monto total conjunto de \$5,342,683,500.00 (cinco mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos Pesos 00/100 M.N.). Dichas emisiones estuvieron respaldadas por contratos de apertura de crédito otorgados a Entidades Públicas, y Banorte fungió como fideicomitente y administrador y fueron amortizadas de manera total y anticipada el 15 de febrero de 2021.

A continuación, se incluye un cuadro que contempla las principales características de las emisiones antes descritas, que contaron con la participación de Banorte como fideicomitente y administrador, en el entendido que las emisiones identificadas con la clave de pizarra “BANORCB 04”, “BNORCB 06”, “BNORCB 06-2”, “BNORTCB 06”, “BNORTCB 06-2”, “BNORTCB 07”, “BNTECB 07” y “BNTECB 07-2” consistieron en bursatilizaciones respaldadas por activos similares a los que respaldarán las Emisiones al amparo del Programa:

Tipo de Valor	Fecha de Emisión	Clave de Pizarra	Monto de Emisión	Vencimiento de Valores	Saldo Insoluto	Subyacente
Certificados Bursátiles Fiduciarios	22 Diciembre 2004	BANORCB04	\$ 45,940,406	3 Diciembre 2009	Amortizado	IPAB y Bancrecer
Certificados Bursátiles Fiduciarios	18 Diciembre 2006	BNORCB 06 Y 06-2	\$ 2,047,425,100	25 Noviembre 2021	Amortizado	Crédito Hipotecarios
Certificados Bursátiles Fiduciarios	29 Junio 2006	BNORTCB 06	\$ 3,768,600,000	02 Febrero 2010	Amortizado	UMS, Pemex, CFE y Bancomext
Certificados Bursátiles Fiduciarios	29 Junio 2006	BNORTCB 06-2	\$ 1,142,000,000	16 Enero 2014	Amortizado	UMS, Pemex, CFE y Bancomext
Certificados Bursátiles Fiduciarios	15 Junio 2007	BNORTCB 07	\$ 1,975,603,000	16 Enero 2017	Amortizado	UMS
Certificados Bursátiles Fiduciarios	23 Junio 2007	BNTECB 07	\$ 5,231,377,600	15 Mayo 2037	Amortizado	Créditos de Gobierno
Certificados Bursátiles Fiduciarios	23 Junio 2007	BNTECB 07-2	\$ 111,305,900	15 Mayo 2037	Amortizado	Créditos de Gobierno

Adicionalmente, como se muestra en la tabla anterior, todas las emisiones identificadas con las claves de pizarra “BANORCB 04”, “BNORCB 06”, “BNORCB 06-2”, “BNORTCB 06”, “BNORTCB 06-2”, “BNORTCB 07”, “BNTECB 07” y “BNTECB 07-2” han sido amortizadas a esta fecha, sin haber existido incumplimientos al amparo de los mismos.

5. Deudores Relevantes

Según se describe con anterioridad, Banorte considera que cuenta con una base diversificada de clientes por lo que el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso no depende total ni parcialmente de un solo deudor o deudores.

En el caso que, tratándose de una Emisión en particular un Deudor represente una participación importante en el portafolio de Derechos de Cobro correspondientes a Créditos que forman parte de los Activos Subyacentes que respalden dicha Emisión, se tendrá que divulgar información de dicho acreditados en la medida requerida por la LMV y Circular de Emisoras.



6. Administradores u Operadores

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte será el Administrador al amparo del presente Programa.

Descripción General

Una descripción general del Administrador se incluye en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto

Historia

La historia del Administrador se contempla en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

Estructura Corporativa

La estructura corporativa del Administrador se contempla en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

Descripción del Negocio

La descripción del negocio del Administrador se describe en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

Oficinas Principales

La ubicación de las principales oficinas del Administrador se contempla en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 4. Fideicomitentes u Originadores” del presente Prospecto.

Procedimientos de Administración de Cartera

La supervisión normativa y operativa descansa fuertemente en las Direcciones de Contraloría Normativa y Auditoría, las cuales se encargan de verificar sistemáticamente el cumplimiento de la normatividad aplicable. Es importante mencionar que Banorte, al ser una Institución de Banca Múltiple requiere apegarse a la supervisión de la CNBV y Banxico.

Monitoreo de Cartera

El Administrador cuenta con un centro de operaciones de cumplimiento en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que monitorea el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos. Dicho

centro de operaciones de cumplimiento monitorea las fechas y pagos de los Créditos, las condiciones y obligaciones establecidas en los mismos.

El procedimiento de monitoreo también incluye y considera la verificación del destino de los recursos dispuestos al amparo de los Créditos, así como las condiciones contractuales, análisis financiero del Deudor, visitas a los sitios y oficinas de los Deudores, confirmación de información del buró de crédito y análisis del entorno económico, entre otros.

Metodología de Calificación de Cartera Crediticia

La cartera crediticia se califica conforme a las reglas emitidas por la SHCP y a la metodología establecida por la CNBV. En el caso de la cartera de consumo revolvente, Banorte califica dicho portafolio mediante una metodología interna con enfoque avanzado y en el caso de la cartera de Empresas mediante una metodología interna con enfoque básico, ambas metodologías autorizadas por la CNBV.

La Circular de Bancos también establece metodologías generales para la clasificación y constitución de estimaciones preventivas para cada tipo de crédito.

El procedimiento de calificación de la cartera crediticia comercial establece que las instituciones de banca múltiple apliquen la metodología establecida con información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y registren en sus estados financieros las estimaciones preventivas al cierre de cada mes. Así mismo, para los meses posteriores al cierre de cada trimestre, puede aplicarse la calificación correspondiente al crédito de que se trate, que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior sobre el saldo del adeudo, registrado el último día de los meses mencionados. Las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que excedan el importe requerido por la calificación de la cartera se cancelan en la fecha que se efectúa la siguiente calificación trimestral contra los resultados del ejercicio, así mismo, las recuperaciones de cartera crediticia previamente castigada se aplican contra los resultados del ejercicio.

Descripción General de las Metodologías Estándar establecidas por la CNBV

Las metodologías estándar para calificar la cartera de consumo, hipotecaria de vivienda y la cartera comercial (excluyendo créditos destinados a proyectos de inversión con fuente de pago propia), establecen que la reserva de dichas carteras se determina con base en la estimación de la pérdida esperada estándar de los créditos para los siguientes doce meses.

Dichas metodologías estipulan que en la estimación de dicha pérdida esperada se evalúan la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento, y que el resultado de la multiplicación de estos tres factores es la estimación de la pérdida esperada que es igual al monto de reservas que se requieren constituir para enfrentar el riesgo de crédito.

Dependiendo del tipo de cartera, la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento en las metodologías estándar se determinan considerando lo siguiente:

Probabilidad de Incumplimiento

- Consumo no revolvente.- toma en cuenta la morosidad actual, los pagos que se realizan respecto al saldo de los últimos exigibles, las veces que se paga el valor original del bien, el tipo de crédito, el plazo remanente, entre otros.
- Consumo revolvente.- considerando la situación actual y el comportamiento histórico respecto al número de pagos incumplidos, la antigüedad de las cuentas, los pagos que se realizan respecto al saldo, así como el porcentaje de utilización de la línea de crédito autorizada.
- Hipotecaria de vivienda.- toma en cuenta la morosidad actual, máximo número de atrasos en los últimos cuatro periodos, voluntad de pago y el valor de la vivienda respecto al saldo del crédito.
- Comercial.- considerando según el tipo de acreditado, los factores de experiencia de pago, experiencia de pago INFONAVIT, evaluación de las agencias calificadoras, riesgo financiero, riesgo socio-económico, fortaleza financiera, riesgo país y de la industria, posicionamiento del mercado, transparencia y estándares y gobierno corporativo.

Severidad de la Pérdida

- Consumo no revolvente.- de acuerdo con el número de pagos incumplidos.
- Consumo revolvente.- de acuerdo con el número de pagos incumplidos.
- Hipotecaria de vivienda.- considera el monto de la subcuenta de la vivienda, seguros de desempleo y la entidad federativa donde fue otorgado el crédito.
- Comercial.- considerando garantías reales financieras y no financieras y garantías personales.

Exposición al Incumplimiento

- Consumo no revolvente.- considera el saldo del crédito a la fecha de la calificación.
- Consumo revolvente.- toma en cuenta el nivel actual de utilización de la línea para estimar en cuanto aumentaría el uso de dicha línea en caso de incumplimiento.
- Hipotecaria de vivienda.- considera el saldo del crédito a la fecha de la calificación.
- Comercial.- para créditos revocables se considera el saldo del crédito a la fecha de la calificación. Para créditos irrevocables se toma en cuenta el nivel actual de utilización de la línea para estimar en cuanto aumentaría el uso de dicha línea en caso de incumplimiento.

La metodología estándar establecida por la CNBV para calificar a los Deudores de cartera de Créditos Comerciales destinados a proyectos de inversión con fuente de pago propia, establece que la calificación debe realizarse analizando el riesgo de los proyectos en la etapa de construcción

y operación evaluando el sobre costo de la obra y los flujos de efectivo del proyecto.

Metodologías Internas

Las metodologías internas utilizadas por Banorte, al igual que las metodologías estándar, tienen un enfoque de pérdida esperada para los siguientes doce meses. Dichas metodologías internas pueden tener los siguientes enfoques:

- Básico.- se estima mediante metodología interna la Probabilidad de Incumplimiento, mientras que los parámetros de Severidad de la Pérdida y Exposición al Incumplimiento se aplican de acuerdo al modelo estándar.
- Avanzado.- se estiman mediante la metodología interna la Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida y Exposición al Incumplimiento.

Consumo Revolvente

Desde enero de 2018, el Administrador cuenta con la autorización para la utilización de una metodología interna bajo un enfoque avanzado para el portafolio de consumo revolvente. Esta metodología es utilizada para la estimación de reservas y requerimientos de capital por riesgo de crédito, de acuerdo a lo establecido en la regulación.

La probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento de esta metodología se determinan considerando lo siguiente:

Probabilidad de Incumplimiento

- Se tienen modelos diferenciados de acuerdo a la mora actual, los cuales toman en cuenta aspectos como utilización, transaccionalidad interna, arraigo del cliente con la institución, antigüedad de la cuenta y variables de comportamiento externo como máxima morosidad y utilización en otras instituciones financieras observadas en diferentes ventanas de tiempo.

Severidad de la Pérdida

- De acuerdo con el número de pagos incumplidos.

Exposición al Incumplimiento

- Toma en cuenta el nivel actual de utilización de la línea, límite de crédito y el nivel de morosidad para estimar en cuanto aumentaría el uso de dicha línea en caso de incumplimiento.

Cartera Empresas

Desde enero de 2019, el Administrador cuenta con la autorización para la utilización de una metodología interna bajo un enfoque básico para la cartera de empresas (personas morales distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras y personas físicas con actividad empresarial, ambos con ventas anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIs). Esta metodología es utilizada para la estimación de reservas y requerimientos de capital por riesgo de crédito, de acuerdo a lo establecido en la regulación.

La probabilidad de incumplimiento de esta metodología se determina considerando lo siguiente:

Probabilidad de Incumplimiento

- Comportamiento crediticio, riesgo financiero, sector económico, calidad de la administración de la empresa, mercados objetivo y otros aspectos cualitativos.

Cartera Vencida

De conformidad con las disposiciones de la Circular de Bancos, el Administrador clasifica como “cartera vencida” el saldo insoluto e intereses vencidos de los Créditos de conformidad con los siguientes criterios:

- Respecto a Créditos donde el principal e intereses son pagaderos en una sola exhibición, 30 días después de que el pago es exigible
- Respecto a Créditos donde el principal e intereses son pagaderos en una sola exhibición, pero los intereses son pagaderos de forma periódica, 90 días después de que un pago de intereses no es cumplido o 30 días después de que el pago de principal no es cumplido
- En caso de Créditos donde el pago de principal e intereses se realiza mediante pagos periódicos, 90 días posteriores al incumplimiento
- En caso de Créditos Hipotecarios, 90 días después del incumplimiento de pago.

Adicionalmente, de conformidad con la Circular de Bancos el Administrador considera que un crédito es “cartera vencida”, cuando el Deudor es declarado en concurso mercantil o quiebra. Créditos reestructurados son también considerados como “cartera vencida” en tanto no se reciban pagos por tres periodos mensuales consecutivos, o un solo pago en caso de que los periodos sean mayores a 60 días.

Cobranza

El Administrador cuenta con unidades especializadas de cobranza, que gestionan las actividades de recuperación con Deudores de Créditos catalogados como “cartera vencida”. Dichas unidades especializadas de cobranza se enfocan en recuperación de Créditos de Consumo, Créditos Hipotecarios y Créditos Comerciales.

- **Créditos de Consumo:** De Enero a Septiembre 2023 las unidades especializadas de cobranza lograron resolver 160,356 cuentas de crédito catalogadas como “cartera vencida”, por un monto de \$ 10,014.7mpd. Desde 2004, el Administrador adoptó una política consistente en cancelar los Créditos de Consumo catalogados como “cartera vencida” que tienen más de 6 meses de haber vencido, y Créditos Hipotecarios con más de 9 meses de vencimiento.
- **Créditos Hipotecarios:** De Enero a Septiembre 2023 las unidades especializadas de cobranza lograron resolver 134,294 Créditos Hipotecarios por un monto de \$ 4,455.9mpd.
- **Créditos Comerciales:** Las unidades especializadas de cobranza han logrado resolver 758 Créditos por un monto de \$ 2,476.9mpd.

Cobranza Judicial

En caso de que la unidad especializada de cobranza sea incapaz de lograr un acuerdo con el Deudor respecto a un Crédito que constituya “cartera vencida”, y el Deudor no propone términos para una alternativa de reestructura que resulte satisfactoria para el Administrador, la unidad somete el Crédito al departamento de litigio para efectos de iniciar las acciones legales conducentes a efecto de recuperar el saldo insoluto del Crédito correspondiente. Los procedimientos de ejecución respecto a garantías en México pueden tomar un plazo considerable.

El procedimiento requiere la presentación de una demanda por escrito ante la autoridad jurisdiccional competente para efectos de iniciar el litigio, solicitando la autorización de la autoridad para completar la ejecución.

Dicha demanda y la autorización procesal correspondiente generalmente está sujeta a demoras y atrasos y, como consecuencia de lo anterior, el valor de las garantías puede ser afectado o disminuido.



Experiencia de Banorte como Administrador

El Administrador cuenta con experiencia previa desempeñando el cargo de administrador. Para tales efectos, el 25 de julio de 2022, Fitch Ratings de México, S.A. de C.V. otorgó a Banorte la calificación “AAFC1(mex)”, como administrador especial de activos financieros, así como recuperador de activos.

Al amparo de lo anterior, Banorte tiene una posición proactiva con estrategias efectivas para adaptarse a la evolución de su cartera de activos. Además, cuenta con un gobierno corporativo sólido, con segregación de funciones y amplia experiencia.

Además, Banorte cuenta con una excelente gestión de capital humano, manteniendo una estabilidad dentro de su plantilla. Dicha estabilidad genera un impacto positivo en la gestión de sus portafolios, debido a que el mismo personal adquiere una mayor capacidad y especialización.

Desde noviembre de 2007 y hasta el 15 febrero de 2021, fecha en la que se amortizaron anticipadamente los Certificados BNTECB 07, Banorte fue el responsable de la administración y cobranza de los activos y demás accesorios cedidos al Contrato de Fideicomiso F/00477 del cual CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (causahabiente de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) fue fiduciario. Los activos que formaban parte del patrimonio de dicho fideicomiso eran Créditos a Estados y Municipios.

Cartera del Administrador

Una descripción del tamaño, composición y crecimiento de la cartera del Administrador, respecto de todos los bienes, derechos o valores que administra y opera, y que son similares a los Activos Subyacentes que serán bursatilizados al amparo del Programa se incluye en la sección “III. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomisos – b) Evolución de los Activos Fideicomitados” del presente Prospecto.

Cartera	dic- 14	dic- 15	dic- 16	dic- 17	dic- 18	dic- 19	dic- 20	dic- 21	dic- 22	sep- 23
Cartera	84,131	85,880	92,858	94,051	139,095	119,506	115,471	112,851	111,996	112,852
Cartera Vencida	0	0	0	0	0	0	0	149	0	7
%Cartera Vencida	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.13%	0%	0.01%

La cartera de Créditos a Estados y Municipios ha tenido una tasa media de crecimiento de 4.4% para el periodo de 2014 a agosto 2023. La cartera vencida representa 0.01% respecto de la cartera de dicho sector.

En 2018 se observa un crecimiento importante de la cartera debido a la fusión con Banco Interacciones. Cabe mencionar que la principal fuente de pago de los Créditos a Estados y Municipios corresponde a Participaciones y Aportaciones. Al mes de septiembre de 2023, el 83.1% de la cartera contaba con este tipo de Garantías.

Cartera por fuente de pago	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	sep-23
Participaciones y aportaciones federales	73,265	74,839	76,755	80,552	101,221	91,839	87,082	88,086	88,464	93,780
Ingresos propios (largo plazo)	10,131	10,847	13,138	12,485	12,445	8,863	9,581	9,390	9,416	12,057
Sin Garantía (corto plazo)	734	194	2,965	1,013	25,430	18,803	18,807	15,374	14,117	7,016
Total General	84,130	85,880	92,858	94,050	139,096	119,505	115,470	111,850	111,997	112,852

Los Créditos a Estados y Municipios cuentan principalmente con Garantías de tipo fiduciario, como vehículo de pago que brindan mayor seguridad y fortaleza a la cartera; el 88% de la Cartera de Créditos a Estados y Municipios se paga a través de este mecanismo.

Cartera por fuente de pago	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	sep-23
Fideicomiso	83,388	85,603	89,817	92,970	114,313	100,650	96,619	97,440	97,671	100,763
Sin garantía	0	0	0	0	24,172	18,473	18,772	15,357	14,300	12,057
Carta Instrucción	727	194	2,965	1,013	551	331	35	17	0	0
Mandato	15	83	77	68	60	52	44	36	26	32
Total General	84,130	85,880	92,859	94,051	139,096	119,506	115,470	112,850	111,997	112,852

Cambios Relevantes a Políticas de Administración

Durante los últimos tres ejercicios, no han existido cambios relevantes a las políticas y procedimientos del Administrador aplicables a las actividades de administración que realizará respecto a los Activos Subyacentes.

7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.

No existen, a la fecha del presente, otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores. Ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario y de forma limitada al patrimonio del Fideicomiso correspondiente para cada Emisión.



IV. ADMINISTRACIÓN

1. Auditores Externos

En el caso que, respecto de cada Emisión, se realicen procesos de auditoría, revisión u otros por firmas o Personas especializadas respecto de los activos a ser aportados a los Fideicomisos respectivos, los reportes correspondientes se describirán en los Suplementos o Folletos Informativos respectivos.

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

En el caso que respecto de cualquier Emisión se hayan celebrado operaciones relevantes entre el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador o sus afiliadas, las mismas se divulgarán en el Suplemento o Folleto Informativo correspondiente.

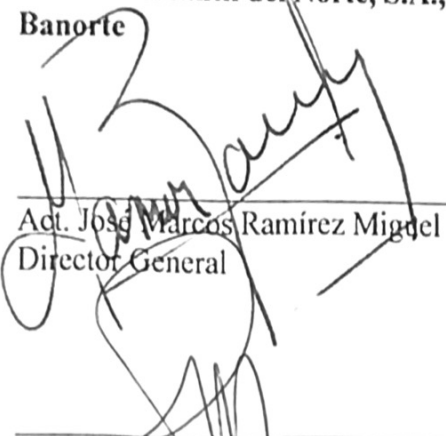
A la fecha del presente Prospecto, no existe ninguna transacción o crédito relevante que se haya llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, o bien, con cualquier otro tercero que pueda resultar relevante para los Tenedores. En virtud de lo anterior, no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador que pudieran derivar en posibles conflictos de interés.



V. PERSONAS RESPONSABLES

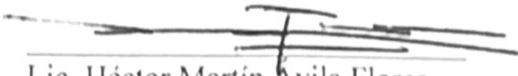
Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos así como la información financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Así mismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte



Adm. José Marcos Ramírez Migdel
Director General

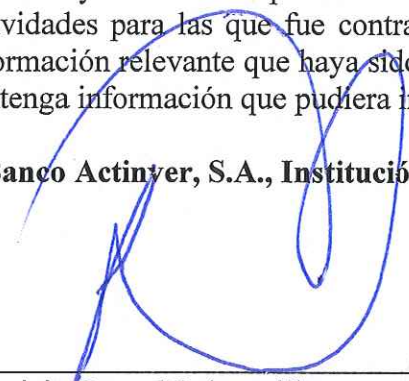
Ing. Rafael Victorio Arana de la Garza
Director General de Finanzas y Operaciones




Lic. Héctor Martín Avila Flores
Director General Jurídico

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Así mismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver



Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



David León García
Delegado Fiduciario

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis de la estructura de la operación descrita en este Prospecto, así como, participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Así mismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles materia de ofertas públicas restringidas únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Alejandro Osorio Pérez
Apoderado



Erick Guadalupe Arroyo López
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



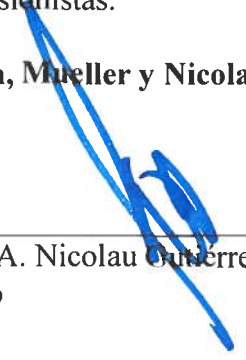
Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria



Cristina Reus Medina
Delegada Fiduciaria

El suscrito manifiesta, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Prospecto, así como con base en la información jurídica que fue revisada por el suscrito y que se incluye en el presente Prospecto, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Así mismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información jurídica que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Luis A. Nicolau Guzmán
Socio

VI. ANEXOS

- 1. Opinión Legal**
- 2. Contrato de Fideicomiso**
- 3. Contrato de Administración**
- 4. Primer Convenio Modificadorio Contrato de Administración**



RITCH MUELLER

Ciudad de México, México, a 20 de diciembre de 2023.

Banco Actinver, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
Montes Urales No. 620
Primer Piso
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México

Señoras y señores:

Hacemos referencia a (i) la solicitud de autorización para obtener la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de certificados bursátiles fiduciarios (en conjunto, los "Valores"), a ser emitidos al amparo de un programa con carácter revolvente (el "Programa"), conforme al cual Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario") podrá realizar emisiones mediante oferta pública, mediante oferta pública restringida o sin que medie oferta pública y colocaciones de los Valores por un monto total de hasta \$50,000,000,000.00, (ii) la publicación y difusión de la documentación necesaria respecto del Programa y los Valores, y (iii) la solicitud de autorización para la difusión de la documentación correspondiente a la primera emisión de los Valores al amparo del Programa, sin que medie oferta pública, a ser emitidos por el Fiduciario al amparo de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 5 de diciembre de 2023, celebrado por el Fiduciario, como fiduciario, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Valores (respectivamente, el "Representante Común" y la "Primera Emisión"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no se definen en la presente, tienen el significado que se les atribuye en el proyecto de prospecto preliminar para el Programa o en el Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable.

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87, fracción II, de la Ley del

RITCH M U E L L E R

Mercado de Valores y por el Artículo 2, fracción I, inciso h), de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Para efectos de esta opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2016, otorgada ante el licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría pública número 147 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 664914, con fecha 21 de diciembre de 2016, en la cual consta la constitución del Fiduciario bajo la denominación "Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero";

(b) copia de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que contiene los estatutos sociales del Fiduciario;

(c) copia de la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, que contiene la protocolización del acta de resoluciones unánimes fuera de sesión del consejo de administración del Fiduciario, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes a favor de (i) Mauricio Rangel Laisequilla, como delegado fiduciario y apoderado con firma "A", para ser ejercidos de forma conjunta con otro delegado fiduciario y apoderado firma "A" o firma "B", en representación del Fiduciario, y (ii) David León García, como delegado fiduciario y apoderado con firma "B", para ser ejercidos de forma conjunta con un delegado fiduciario y apoderado firma "A" o firma "B", en representación del Fiduciario;

RITCH

MUELLER

(d) copia de la escritura pública número 190,443, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235*, con fecha 12 de julio de 2023, en la que consta la designación de delegados fiduciarios y otorgamiento de poderes por el Representante Común a favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael Garcia Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramirez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevello Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernandez, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingier, Carlos Flores Salinas y Luis Alberto Pérez González, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma "A", y a favor de Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Rulz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Marco Ariel Álvarez Reyes, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pabla Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común, con firma "B", para ser ejercidos conjuntamente por un apoderado firma "A" con un apoderado firma "B";

(e) copia de la escritura pública número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada ante el licenciado Fernando G. Arce, notario adscrito a la notaría pública número 54 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 65, en la que consta la constitución del Fideicomitente, bajo la denominación "Banco Radio Cinematográfico, S.A., Institución Financiera";

RITCH

M U E L L E R

(f) copia de la escritura pública número 199,366, de fecha 7 de junio de 2017, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1, con fecha 29 de junio de 2017, en la que consta la compulsas de estatutos sociales del Fideicomitente;

(g) copia de la escritura pública número 211,475, de fecha 4 de julio de 2018, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en la que consta una reforma parcial a los estatutos sociales del Fideicomitente;

(h) copia de (i) la escritura pública número 213,825, de fecha 1 de octubre de 2018, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1, con fecha 31 de octubre de 2018, en la que consta el otorgamiento de poderes por parte del Fideicomitente a favor de Gabriela Adriana Corona Guerra, a ser ejercidos conjuntamente con otro apoderado, y (ii) escritura pública número 211,435, de fecha 3 de julio de 2018, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 81438*1 con fecha 20 de julio de 2018, en la que consta el otorgamiento de poderes por parte del Fideicomitente a favor de Ignacio Javier Saldaña Paz, a ser ejercidos conjuntamente con otro apoderado, en representación del Fideicomitente;

(i) el Contrato de Fideicomiso;

(j) el Convenio de Aportación de fecha 5 de diciembre de 2023, celebrado por el Fiduciario y el Fideicomitente (el "Convenio de Aportación");

(k) el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 5 de diciembre de 2023, celebrado por el Fiduciario y el

RITCH MUELLER

Fideicomitente, con la comparecencia del Representante Común (el "Contrato de Administración Original");

(l) el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración Original (el "Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración"; y conjuntamente con el Contrato de Administración Original, el "Contrato de Administración"), de fecha 14 de diciembre de 2023, celebrado por el Fiduciario y el Fideicomitente, con la comparecencia del Representante Común;

(m) el proyecto de título que documentará los Valores (el "Título"), y

(n) la carta de instrucción de fecha 5 de diciembre de 2023, suscrita por el Fideicomitente, por medio de la cual se instruye al Fiduciario a realizar la Primera Emisión (la "Carta de Instrucción").

Para emitir esta opinión legal, únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto, sin realizar investigación independiente alguna al respecto, que (i) las copias certificadas, en los casos que revisamos copias certificadas y que han sido referidas en los párrafos anteriores, o las copias, en los casos de copias referidas en, o que forman parte de, dichas copias certificadas que revisamos, son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y han sido debidamente suscritos, (ii) a la fecha de esta opinión, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario y del Fideicomitente, que constan en las escrituras públicas referidas en los incisos (b), (f) y (g) anteriores, no han sufrido modificaciones adicionales, y dichos estatutos sociales están debidamente inscritos en el registro público correspondiente, (iii) que a la fecha de la presente, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (c), (d) y (h) anteriores, según corresponda, (iv) las partes que suscribieron o suscribirán los documentos que hemos revisado, estaban o estarán facultadas para hacerlo y tenían o tendrán capacidad para hacerlo, (v) no existe hecho alguno que no se nos haya relevado, que sea relevante en relación con la emisión de la presente o respecto de los actos

RITCH

M U E L L E R

materia de la misma, (vi) que, salvo por aquellos requisitos, consentimientos y autorizaciones que se describen en el Anexo "B" del Convenio de Aportación y en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Crédito y los Créditos respectivos no contienen prohibiciones, restricciones o requisitos para su cesión, y que los Contratos de Crédito y las Garantías contaban y cuentan con todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos correspondientes de cualquier autoridad municipal, estatal y federal (según corresponda), necesarias para la contratación del endeudamiento respectivo y la constitución de la Garantías correspondientes, y que fueron celebrados de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, y (vii) que el Título será suscrito, en su momento, en los términos del proyecto que ha sido revisado para la emisión de esta opinión.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales y el propio Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, lo facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio de Aportación y el Título, respectivamente.

2. Pedro Martínez Solano y Edgar Israel Valdez Ortiz, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio de Aportación y el Título, respectivamente, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Cristina Reus Medina y Mónica Jiménez Labora Sarabia, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso y el Título, respectivamente, en nombre y representación del Representante Común.

4. El Fideicomitente es una sociedad anónima, autorizada para organizarse y operar como una institución de banca múltiple, constituida y existente en los términos de la Ley General de

RITCH

M U E L L E R

Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales y la Ley de Instituciones de Crédito lo facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio de Aportación, y la Carta de Instrucción, y para transmitir al Fiduciario la titularidad de los Activos Subyacentes.

5. Ignacio Javier Saldaña Paz y Gabriela Adriana Corona Guerra, cuentan con facultades suficientes para celebrar, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio de Aportación y la Carta de Instrucción, en nombre y representación del Fideicomitente.

6. El Contrato de Fideicomiso, constituye un contrato válido y exigible respecto de cada una de dichas partes, de conformidad con sus términos.

7. El Convenio de Aportación, constituye un convenio válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente, de conformidad con sus términos, y en virtud de dicho Convenio de Aportación, suponiendo que las declaraciones del Fideicomitente sean verdaderas y correctas y se cumplan los requisitos y actos previstos en el Convenio de Aportación, en el Crédito, en los documentos relativos a las Garantías que correspondan (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso) y en la Legislación Aplicable, incluyendo, sin limitar (i) la notificación de la cesión correspondiente a cada uno de los Deudores de los Créditos y los fiduciarios de las Garantías, (ii) el registro del Fiduciario como acreedor de los Créditos ante los fiduciarios de los fideicomisos que sirvan de Garantía de los Créditos respectivos, y (iii) las anotaciones, inscripciones o modificaciones necesarias en los registros de deuda pública locales o federales (incluyendo el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones y los registros de deuda pública estatales correspondientes) en los que se encuentren inscritos los Créditos, la titularidad de los Activos Subyacentes habrá sido transmitida del Fideicomitente al Fiduciario y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso quedará constituido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso por lo que se refiere a dichos Activos Subyacentes.

8. La Carta de Instrucción, constituye un acto jurídico válido y exigible, de conformidad con sus términos.

RITCH

M U E L L E R

9. El Contrato de Administración, constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente, de conformidad con sus términos.

10. Una vez obtenidas todas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción preventiva de la totalidad de los Valores en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del Título por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, y el depósito del Título en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los Valores constituirán una obligación válida del Fiduciario y, una vez que sean realizados los actos anteriores y que dichos Valores hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en contra del Fiduciario, de conformidad con sus términos.

Esta opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, el Convenio de Aportación, el Contrato de Administración y el Título estarán limitadas por la legislación en materia de resolución bancaria, concurso mercantil y quiebra, según sea aplicable, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) no emitimos opinión alguna respecto a la validez, legalidad o exigibilidad de los Créditos;

(c) las Participaciones o Aportaciones que se encuentren aportadas a cualquier Garantía para servir como fuente de pago de cualquier Crédito, son inembargables de conformidad con la Legislación Aplicable;

(d) conforme al Artículo 4 del Código Federal de Procedimiento Civiles, en los procedimientos judiciales en que participen instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas, nunca podrá dictarse en su contra mandamiento de ejecución ni providencia de embargo y estarán exentos de prestar cualesquiera garantías;

RITCH M U E L L E R

(d) conforme al Artículo 4 del Código Federal de Procedimiento Civiles, en los procedimientos judiciales en que participen instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas, nunca podrá dictarse en su contra mandamiento de ejecución ni providencia de embargo y estarán exentos de prestar cualesquiera garantías;


(e) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, el Fideicomitente o al Representante Común), y

(f) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores. Así mismo, la presente opinión se emite para efectos de lo relativo a la inscripción preventiva de los Valores en el Registro Nacional de Valores y la Primera Emisión, en el entendido que, en caso de realizarse emisiones adicionales al amparo del Programa, deberá emitirse una nueva opinión relacionada con cada una de dichas emisiones.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.


Luis A. Nicolau
Socio
Licenciado en Derecho responsable
de esta carta opinión legal,
con cédula profesional número 1205848

RITCH MUELLER

Ciudad de México, México, a 20 de diciembre de 2023.

Banco Actinver, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
Montes Urales No. 620
Primer Piso
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México

Señoras y señores:

Hacemos referencia a (i) la solicitud de autorización para obtener la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de certificados bursátiles fiduciarios (en conjunto, los "Valores"), a ser emitidos al amparo de un programa con carácter revolvente (el "Programa"), conforme al cual Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario") podrá realizar emisiones mediante oferta pública, mediante oferta pública restringida o sin que medie oferta pública y colocaciones de los Valores por un monto total de hasta \$50,000,000,000.00, (ii) la publicación y difusión de la documentación necesaria respecto del Programa y los Valores, (iii) la solicitud de autorización para la difusión de la documentación correspondiente a la primera emisión de los Valores al amparo del Programa, sin que medie oferta pública, a ser emitidos por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago, de fecha 5 de diciembre de 2023 celebrado por el Fiduciario, como fiduciario, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Valores (el "Representante Común"), y (iv) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., con esta misma fecha, en relación con la inscripción preventiva de los Valores en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), y la colocación de los Valores sin que medie oferta pública.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del

RITCH

M U E L L E R

a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta nos requiera, a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario y del Fideicomitente;
2. nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio que puedan ser conservados físicamente o a través de medios electromagnéticos, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite, y
3. otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario incluya en el prospecto y en el folleto informativo relacionado con emisión de los Valores, la opinión legal antes mencionada (misma que no nos obligamos a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, en el entendido que previo a la inclusión, dicha información legal deberá ser revisada por el suscrito.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

Luis A. Nicolau
Socio

Licenciado en Derecho responsable
de esta carta independencia,
con cédula profesional número 1205848

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

Torre Virreyes, Av. Pedregal No. 24, piso 10
Molino del Rey, 11040 Ciudad de México
www.ritch.com.mx



VERSIÓN FIRMA

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

celebrado por

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**
como Fideicomitente y Administrador,

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER,**

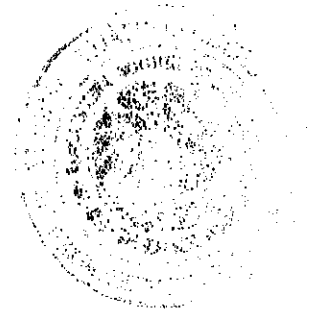
como Fiduciario,

y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles

5 de diciembre de 2023



SIN
TEXTIO



INDICE

ANTECEDENTES 2
DECLARACIONES 2
CLÁUSULA PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 10
SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso; Aceptación del Fiduciario. 35
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. 36
CUARTA. Fines del Fideicomiso. 37
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. 41
SEXTA. Suscripción de los Certificados Bursátiles y Constancia y Aplicación de Recursos. 42
SÉPTIMA. Adquisición de los Activos. 47
OCTAVA. Sustitución o Readquisición de Activos. 52
NOVENA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos. 57
DÉCIMA. Apertura de Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas. .. 58
DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General. 61
DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Intereses. 64
DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Reserva de Principal. 65
DÉCIMO CUARTA. Cuenta de Gastos Anuales. 66
DÉCIMO QUINTA. Cuenta de Pago. 67
DÉCIMO SEXTA. Aplicación de Recursos. 67
DÉCIMO SÉPTIMA. Cuentas de Cobranza. 70
DÉCIMO OCTAVA. Eventos de Amortización Anticipada Total; Eventos de Incumplimiento; Eventos de Amortización Anticipada Parcial. 71
DÉCIMO NOVENA. Prepago de los Certificados Bursátiles. 76
VIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información. 79
VIGÉSIMO SEGUNDA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes. 84
VIGÉSIMO TERCERA. Representante Común. 91
VIGÉSIMO CUARTA. Revisiones de Activos. 95
VIGÉSIMO QUINTA. Facultades de las Partes. 96
VIGÉSIMO SEXTA. Honorarios. 96
VIGÉSIMO SÉPTIMA. Gastos. 97
VIGÉSIMO OCTAVA. Indemnización. 97
VIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones. 98
TRIGÉSIMA. Avisos. 99
TRIGÉSIMA PRIMERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación. 103
TRIGÉSIMO SEGUNDA. Readquisición y Reversión de Activos. 103
TRIGÉSIMO TERCERA. Cesión. 104
TRIGÉSIMO CUARTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario. 104
TRIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad Fiscal. 105
TRIGÉSIMO SEXTA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente. 107
TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Naturaleza del Fideicomiso. 109
TRIGÉSIMO OCTAVA. Títulos de Cláusulas. 109
TRIGÉSIMO NOVENA. Ley Aplicable; Jurisdicción. 109

ANEXOS 113

**SIN
TEXTO**



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "CONTRATO", Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL "FIDEICOMISO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("BANORTE" O EL "FIDEICOMITENTE"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Es intención de las Partes que el Fideicomiso lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. A efecto de poder servir como fuente de pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, el Fideicomitente aportará al presente Fideicomiso ciertos Derechos de Cobro derivados de Créditos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. Una vez aportados los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario recibirá los pagos al amparo de los mismos directamente de los Deudores o a través del Administrador y utilizará dichos recursos para realizar los pagos que esté obligado a efectuar de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

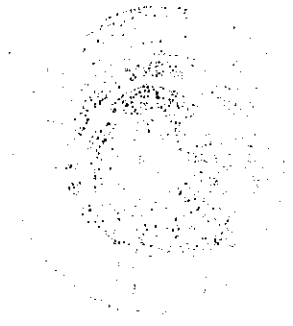
DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de banca múltiple, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su deseo constituir el presente Fideicomiso a efecto de instrumentar un mecanismo de financiamiento a través de la bursatilización de los Activos Subyacentes;

(c) además de celebrar el presente Contrato, y a efecto de implementar el mecanismo antes citado en la declaración anterior, celebrará con el Fiduciario (i) uno o más Convenios de Aportación,



**SIN
TEXTO**



conforme a los cuales afectará Activos Subyacentes al Fideicomiso, y al presente Contrato de Administración conforme a los términos del cual asume la administración de los Activos Subyacentes. Dichos documentos los celebrará sustancialmente en los mismos términos que contienen los formatos de Convenio de Aportación y Contrato de Administración que se adjuntan al presente Contrato como Anexo A y Anexo B respectivamente;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular, norma o autorización que sea aplicable al Fideicomitente o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente o sus activos;

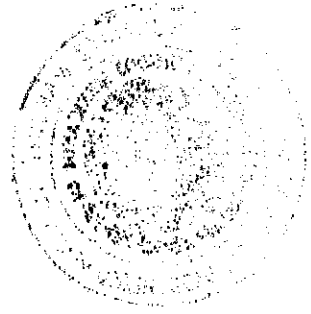
(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fideicomitente, fideicomisario y administrador en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fideicomitente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) es titular de los Activos Subyacentes que aporta al Fideicomiso y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Fideicomiso, libres de cualquier gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros;



SIN
TEXTIO



Los Activos Subyacentes y demás bienes y derechos que sean aportados por el Fideicomitente al Fideicomiso, han y habrán sido de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley;

(k) sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

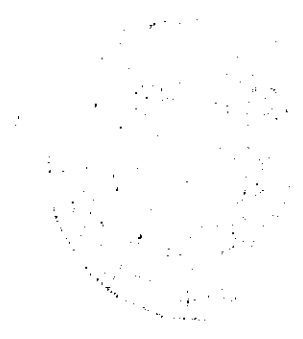
(l) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió obtener de un tercero especializado asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente, relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal que el mismo implica;

(m) de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria;

(n) el Fiduciario no conoce los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con o derivados del Contrato que no hayan sido celebrados por éste, y que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna respecto de la veracidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos o documentos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones emitidas en términos del presente Contrato, según corresponda, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones de dichos contratos o documentos;

(o) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento los términos de su aviso de privacidad, mismo que se adjunta al presente como Anexo F, y

(p) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, ya sea directamente o a través de sus accionistas, empleados, apoderados, o de sus filiales o subsidiarias no asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su patrimonio en caso de que el patrimonio del presente Fideicomiso resulte insuficiente para el cumplimiento de los fines establecidos en el mismo, excepto en los casos en lo que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario, según haya sido declarado por



**SIN
TEXTO**



autoridad competente y mediante sentencia que no admita recurso

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) a la fecha del presente Contrato, no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) a la fecha del presente Contrato, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene



SIN
TEXTO



amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental que pudiera afectar la capacidad del Fiduciario para celebrar el presente Contrato, obligaciones conforme a los términos del mismo, o llevar a cabo los actos a su cargo previstos en este Contrato;

(i) no asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso que el patrimonio del presente Fideicomiso resulte insuficiente para el cumplimiento de los fines del mismo, excepto en los casos en lo que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario y éste sea declarado por juez competente mediante sentencia que no admita recurso alguno;

(j) no es ni será responsable de la veracidad, autenticidad o legalidad de los contratos de los que no es parte, por lo que únicamente estará requerido a conocer los términos del presente Contrato y los que efectivamente celebre o suscriba o que el Fiduciario expresamente reconozca que son de su conocimiento, derivado de ello el Fiduciario no asumirá obligación alguna o será de otra forma responsable conforme al contrato, convenio, instrumento o cualesquiera otro documento que no sea celebrado o suscrito o reconocido conforme a lo anterior;

(k) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

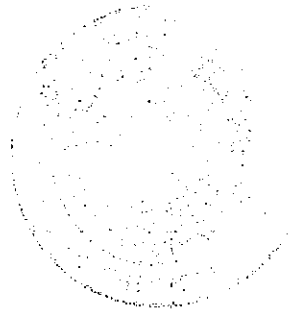
(l) las demás Partes del presente Contrato, según sea legalmente necesario, han puesto a su disposición con anterioridad a la celebración de este Contrato, su aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales, y

(m) de manera expresa ha explicado a las Partes los términos y alcances legales de la fracción XIX, inciso b) del Artículo 106 de la LIC, así como los numerales aplicables de la Circular 1/2005 respecto a las prohibiciones en la Legislación Aplicable que limitan al Fiduciario.

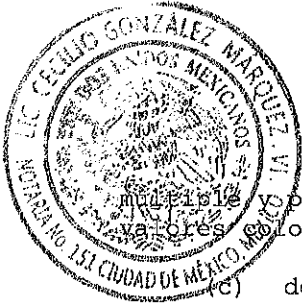
III. Declara el Representante Común, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como una institución de banca



SIN
TEXTO



mediante el cual se colocados entre el gran público inversionista;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Representante Común de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Representante Común, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Representante Común, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Representante Común;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requirieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

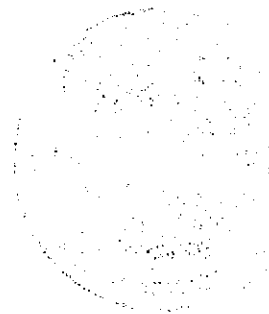
(f) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento los términos de su aviso de privacidad, mismo que se adjunta al presente como Anexo F, para el caso que fuere necesario;

(g) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y exigible en contra del Representante Común, conforme a sus términos;

(h) una vez sean aportados los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso, verificará la existencia de los mismos. Para dichos efectos, el Administrador deberá entregar al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que estén disponibles, (i) la copia del Convenio de Aportación (junto con las boletas de inscripción ante los registros públicos correspondientes, una vez que se obtengan), y (ii) en su caso, aquella información adicional que, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito razonablemente para tales. Lo anterior, en el entendido que, el Representante Común no asume ni asumirá, y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad de los mismos o en relación con la titularidad de quien realice la aportación de los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, y

**SIN
TEXT**





Las demás Partes del presente Contrato, según sea necesario, han puesto a su disposición con anterioridad a la celebración de este Contrato, su aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales.

IV. Declaran las Partes, a través de sus representantes, que:

(a) de acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a las demás Partes del presente Contrato, quienes declaran haber recibido dicha explicación, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

....
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

(b) así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 5.4 y 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y las Partes declaran haber recibido dicha explicación, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:



SIN
TEXTIO



"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

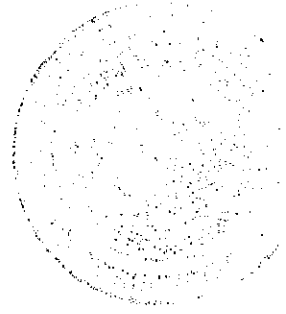
6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(c) de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por autoridad gubernamental competente.



**SIN
TEXTIO**



Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

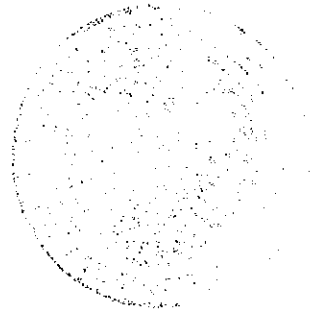
CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

- | | |
|--|--|
| <p><u>"Activos Adicionales"</u></p> | <p>significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y que sean Activos Subyacentes que no califiquen como Activos Iniciales o como Activos Sustitutos.</p> |
| <p><u>"Activos Atrasados"</u></p> | <p>significa aquellos Activos Subyacentes que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a 30 (treinta) Días Hábiles.</p> |
| <p><u>"Activos de Dependencia"</u></p> | <p>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, inciso (e), del presente Contrato.</p> |
| <p><u>"Activos Iniciales"</u></p> | <p>significa aquellos Derechos de Cobro que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Cierre.</p> |
| <p><u>"Activos Subyacentes"</u></p> | <p>significa, conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos Adicionales que sean aportados al, y formen parte del, Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los Convenios de Aportación.</p> |

**SIN
TEXTIO**





"Activos Substitutos"

tiene el significado que se le atribuye a dicho términos en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

"Activos en Incumplimiento"

significa Activos Subyacentes que (i) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario o (ii) el Administrador o el Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro), haya "castigado" o lo haya registrado como "pérdida" o "incobrable".

"Administrador"

significa Banorte, en su carácter de Administrador conforme al Contrato de Administración o, en su caso, el Administrador Sustituto.

"Administrador Sustituto"

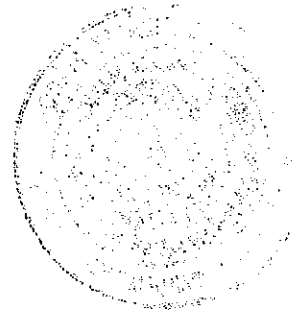
significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Subyacentes en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

"Agencias Calificadoras"

significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que sustituya a cualquiera de las anteriores.

"Asesor"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.



**SIN
TEXTIO**



"Observación Inicial"

"Auditor Externo"

"Banco Actinver"

"BMV" o "Bolsa"

"Cantidades a Reembolsar"

"Certificados Bursátiles" o
"Certificados"

"Certificados Bursátiles
Adicionales"

tiene el significado que le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

significa el despacho de contadores independientes que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la CUAE, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría relacionados con los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entregue el Fideicomitente o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común.

significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

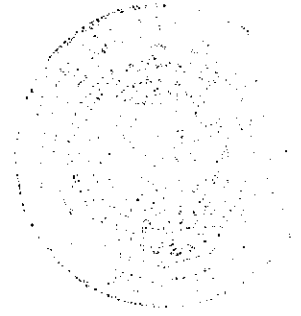
significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

significa aquellas cantidades identificadas en los subincisos (ii) y (iii) en tanto no se identifiquen, (iv) y (v) del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente, conforme a los términos del presente Contrato, que incluirán, para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles Adicionales.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

**SIN
TEXTIO**





Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Bancos

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la CNBV y según las mismas han sido o sean modificadas.

"Circular de Emisoras"

significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la CNBV y según las mismas han sido o sean modificadas.

"CNBV"

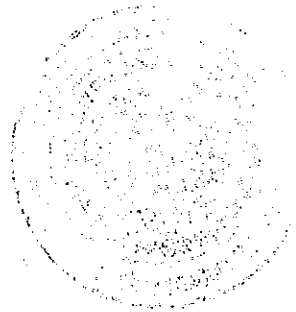
significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranza"

significa el producto de la cobranza de los Activos Subyacentes, incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, en el entendido que, también será considerada como Cobranza, cualesquiera otras cantidades que sean recibidas al amparo de, o de conformidad con, cualquier Garantía.

"Cobranza Disponible"

para cada Fecha de Pago, significa (a) la suma de (i) la Cobranza Mensual, y (ii) el monto total que, por concepto de Precio de Readquisición, el Fideicomitente haya pagado por la readquisición de Activos Subyacentes durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, menos (b) la suma de aquellas cantidades que el Fiduciario deba entregar al Fideicomitente o Administrador o



**SIN
TEXTO**



"Cobranza Mensual"

mantener segregadas en concepto de Cantidades a Reembolsar en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

significa la Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual.

"Comisión por Administración"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Administración.

"Confirmación de la Agencia Calificadora"

significa cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado al Fideicomitente por escrito con copia al Fiduciario, que no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles en circulación calificados por dicha Agencia Calificadora.

"Constancia"

significa el certificado que emitirá el Fiduciario en los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Contrato"

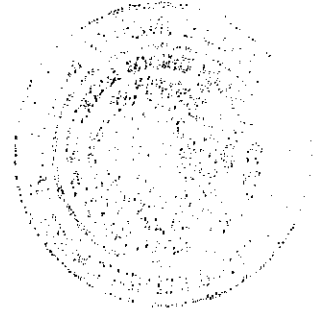
tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Administración"

significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, mediante el cual el Fiduciario encomendará al Administrador, entre otras cosas, la administración de los Activos Subyacentes.

"Contrato de Colocación"

significa el o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador respecto de la



**SIN
TEXTIO**



"Controlado" o
"Controlar"

"Convenios de Aportación"

"Créditos"

"Criterios de Elegibilidad"

"CUAE"

colocación de los Certificados Bursátiles.

significa la facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma.

significa los convenios de aportación mediante los cuales el Fideicomitente, como cedente, aportará y cederá al Fiduciario, como cesionario, los Activos Subyacentes.

significan los créditos, existentes o futuros, cualquiera que sea su denominación, otorgados por Banorte en favor de uno o más Deudores, y que mantenga en vigor una Garantía consistente en la asignación de un porcentaje específico o no, de (i) aportaciones o participaciones federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera, o (ii) ingresos respecto de impuestos sobre nómina (o equivalentes, cualquiera que sea su denominación), de conformidad con la Legislación Aplicable.

significan aquellos requisitos que deben cumplir los Activos Subyacentes a ser aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Convenio de Aportación y que se enumeran en la Cláusula Séptima, inciso (f), del presente Contrato.

significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas

SIN
TEXTIO



"Cuentas de Cobranza"

por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.

significa cada una de las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

"Cuenta de Gastos Anuales"

significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

"Cuenta de Pago"

significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

"Cuenta de Reserva de Intereses"

significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

"Cuenta de Reserva de Principal"

significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

"Cuenta General"

significa la cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso"

significa las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima del presente Contrato.



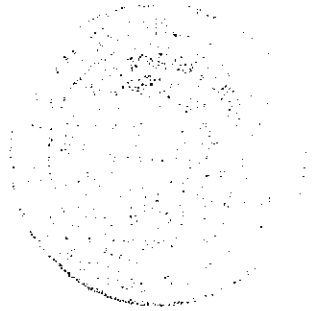
SIN
TEXTO



significa (i) todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes o futuros, derivados de los Créditos (incluyendo el derecho a cobrar y exigir el pago de principal, intereses, accesorios y demás cantidades pagaderas al amparo del Crédito que corresponda), a cargo de los Deudores respectivos, que correspondan al Fideicomitente, de conformidad con los términos de los Créditos respectivos, y (ii) todos y cada uno de los derechos, distintos a los descritos en el inciso (i) anterior, presentes o futuros, cualquiera que sea su nombre (incluyendo, sin limitar, estipulaciones en favor de tercero, derechos fideicomisarios, entre otros) que deriven de cualquier documento relacionado con, o derivado de, los Créditos, y cuyo contenido corresponda o implique la entrega o recepción de recursos o cualesquiera otras cantidades, incluyendo, sin limitar, (a) cualesquiera derechos a recibir cantidades, montos o pagos, o bien, cualesquiera privilegios derivados de cualquier Garantía o cualquier otro Documento de los Activos, (b) los derechos derivados de cualquier Pagaré o título de crédito emitido por el Deudor correspondiente a efectos de documentar el crédito respectivo (sin duplicar derechos redundantes respecto de los Créditos, y (c) cualesquiera cantidades en efectivo, divisas, rendimiento o accesorios derivados de los anteriores o que se mantengan en cualquier cuenta del Fideicomiso.

"Deudores"

significa los deudores y, en su caso, los avales, obligados



**SIN
TEXTO**



solidarios, garantes o cualesquiera otros terceros que tengan obligaciones de pago o entero frente al Fideicomitente al amparo de los Créditos, sin limitar, cualesquiera fiduciarios de cualesquiera fideicomisos, sean públicos o privados que, en su caso, funjan como Garantía de cualquier Crédito.

"Día Hábil"

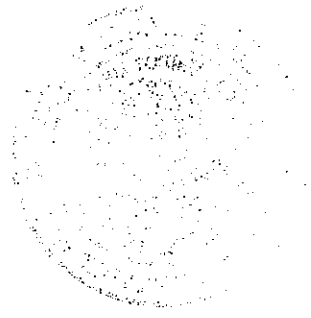
significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, estén obligadas o autorizadas para cerrar conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Documentos de la Emisión"

significa el presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles, los Convenios de Aportación y el Contrato de Administración, así como todos y cada uno de los demás convenios, Contratos, anexos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.

"Documentos de los Activos"

significa los contratos que documenten los Créditos y todos los demás documentos relacionados con los Créditos o los Derechos de Cobro, incluyendo, sin limitar, cualesquiera Pagarés o títulos de crédito emitidos por los Deudores para efectos de documentar el Crédito respectivo, los documentos donde conste la constitución y perfeccionamiento de las Garantías respectivas (y cualesquiera instrucciones irrevocables, constancias, evidencias de inscripción, certificados o documentos relacionados con éstos), cualesquier autorizaciones de los Deudores y cualesquiera otros documentos que se deban incluir



**SIN
TEXTIO**



en el Expediente respectivo conforme a las sanas prácticas financieras y comerciales o bien, sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable para efectos de la existencia, validez o exigibilidad de las Créditos.

"Efecto Adverso Significativo"

significa un efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de requerir el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

"Evento de Amortización Anticipada"

significa, indistintamente y según el contexto lo requiera, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Amortización Anticipada Parcial.

"Evento de Amortización Anticipada Parcial"

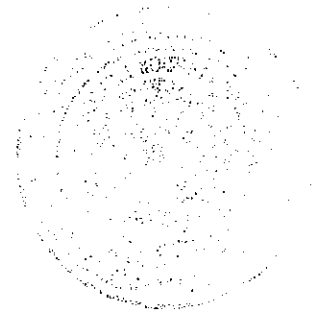
tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (m), del presente Contrato.

"Evento de Amortización Anticipada Total"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (a), del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (b), del presente Contrato.



**SIN
TEXTO**



"Eventos de Substitución"

significa aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el mismo, el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

"Expedientes"

significa los expedientes relativos a cada Activo Subyacente, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes.

"Fecha de Aportación"

significa la fecha en que surta efectos la transmisión de titularidad respecto de los Activos Subyacentes al amparo de cada Convenio de Aportación.

"Fecha de Cálculo"

significa el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Cierre"

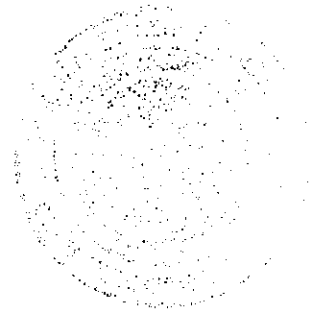
significa la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la colocación de los Certificados Bursátiles originales emitidos por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

"Fecha de Cierre Adicional"

significa la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (i) de la Cláusula Séptima del presente Contrato, a través de la Bolsa.

"Fecha de Cumplimiento"

significa, con relación a (i) los Activos Iniciales, el 13 de diciembre de 2023, y (ii) los Activos Sustitutos y los Activos Adicionales, el último día del mes calendario inmediato anterior



**SIN
TEXTIO**



"Fecha de Pago"

al mes en que se aporten dichos Activos Sustitutos o Activos Adicionales al Fideicomiso.

significa el décimo quinto día calendario de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 15 de febrero de 2024.

"Fecha de Prepago"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento Final"

significa la Fecha de Pago que ocurra en el mes de diciembre de 2047.

"Fideicomiso"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomitente" o "Banorte"

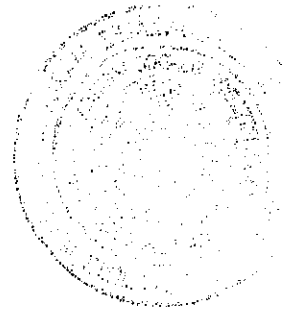
tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Fiduciario"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Garantía"

significa cualesquier garantías o fuentes de pago incluyendo, sin limitar, cualesquier derechos fideicomisarios o derechos como beneficiario conforme a cualquier fideicomiso de administración y pago o fideicomiso de garantía, pagarés, avales, fianzas, seguros, prendas, hipotecas, obligación solidaria u operaciones, convenios o instrumentos similares, otorgadas, celebradas o emitidas por Deudores o terceros en favor del Fideicomitente con relación a los Activos Subyacentes. Para efectos de claridad, el término "Garantía" incluye cualesquiera



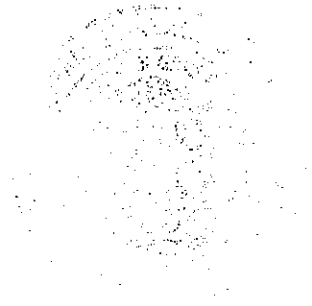
**SIN
TEXTIO**



mecanismos o estructuras de fuente de pago, cualquiera que sea su denominación, constituidas por cualesquiera Deudores al amparo de los Créditos, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el Crédito y los Documentos de los Activos correspondientes, y que incluyen, sin limitar, la asignación de cierto porcentaje específico de (i) participaciones o aportaciones federales correspondientes al Deudor de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Coordinación Fiscal, al pago del Crédito, o (ii) ingresos de impuestos sobre nómina (o equivalentes, cualquiera que sea su denominación), ya sea mediante la designación del Fideicomitente como fideicomisario en primer lugar o bien, mediante cualquier instrucción irrevocable, respecto de cualquier fideicomiso o entidad, ya sea pública o privada, donde dichas participaciones federal, aportaciones federales o ingresos sobre impuestos sobre nómina (o equivalentes, cualquiera que sea su denominación) se encuentren afectadas.

"Gastos Anuales"

significa los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval, a efecto de mantener los Certificados Bursátiles inscritos en el RNV, y listados para su cotización con la Bolsa y depositados con Indeval.



**SIN
TEXTO**



"Gastos de Cobranza"

"Gastos de la Emisión"

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"

"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"

"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"

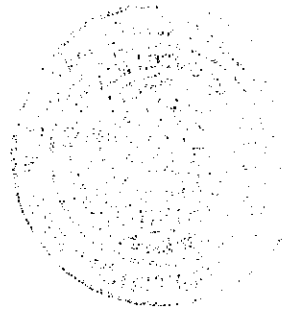
tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del Contrato de Administración.

significa cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Intermediario Colocador, del Representante Común, de la Bolsa, del RNV, de Indeval, de asesores legales, contables y financieros y otros terceros contratados, y cualesquiera pagos necesarios para obtener las autorizaciones necesarias para la Emisión.

significa los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.

significa aquellos otros costos y gastos, distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión o conforme a las disposiciones aplicables, deban pagarse a efecto de proveer al funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y que no sean regulares y recurrentes.

significa aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos, incluyendo (i) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (ii) los honorarios, costos y gastos reembolsables del



**SIN
TEXTIO**



Representante Común, (iii) los honorarios, costos y gastos razonables y documentados que fueren reembolsables a cualquier Asesor, y (iv) aquellos otros costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Institución Calificada"

significa cualquier institución de banca múltiple constituida conforme a las leyes de México que cuente con la mayor calidad crediticia de largo plazo en la escala nacional o, su equivalente en la escala internacional, otorgada por al menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores autorizadas y supervisadas por la CNBV.

"Instrucción de Venta por Incumplimiento"

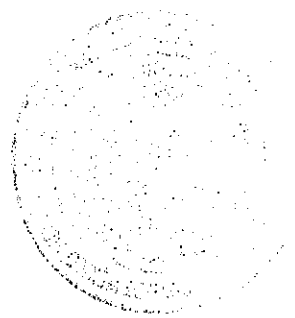
tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Octava, subinciso (d) del presente Contrato.

"Intermediario Colocador"

significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

"Inversiones Permitidas"

significa (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal y reportos sobre dichos valores gubernamentales celebrados con instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de "AAA" (o equivalente) en la escala nacional de calificaciones de corto plazo de cualquier institución calificadora de valores autorizada y supervisada



**SIN
TEXTIO**



por la CNBV, o su equivalente en escala global, y (ii) títulos bancarios considerados como tales por el Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen emitidos por instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de "AAA" (o equivalente) en la escala nacional de calificaciones de corto plazo de cualquier institución calificadora de valores autorizada y supervisada por la CNBV, o su equivalente en escala global y reportos sobre dichos títulos.

"IVA"

significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Legislación Aplicable"

significa, respecto de cualquier Persona o bien, cualquier ley federal, local o municipal, así como reglamentos, las regulaciones, reglas, disposiciones, circulares o normas aplicables a dicha Persona, independientemente de su denominación y de la autoridad que los emita.

"Ley de Disciplina Financiera"

significa la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC"

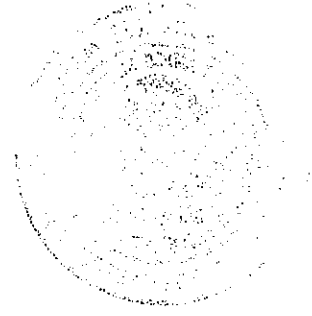
significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LMV"

significa la Ley del Mercado de Valores.

"México"

tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.



SIN
TEXTO



Monto Estimado de los Gastos

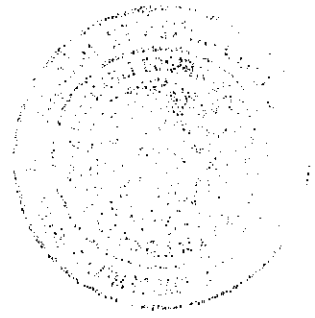
significa aquella cantidad que el Administrador estime que representarán los Gastos Anuales pagaderos en cada una de las 12 (doce) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Cierre o cada aniversario de la misma y que deberán ser identificados en el primer Reporte Mensual y, posteriormente, en el Reporte Mensual del mes inmediato anterior a cada aniversario de la Fecha de Cierre.

"Montos Mensuales de Pago de Intereses"

significa, con relación a los Certificados Bursátiles y cualquier Fecha de Pago, la suma de (i) los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago, en los términos de los Certificados Bursátiles, y (ii) los intereses vencidos de los Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

"Monto Objetivo de Amortización"

significa, con relación a los Certificados Bursátiles y en cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente al resultado de restar (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (ii) (a) la suma de (x) el Saldo Total de los Activos, más (y) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, entre (b) la Razón de Aforo Objetivo, en el entendido, además, que (i) en caso de que el resultado de la operación anteriormente descrita resulte en un Monto Objetivo de Amortización igual o menor a 0 (cero), entonces el Monto Objetivo de Amortización para la Fecha de Pago correspondiente será 0 (cero), y (ii) en caso que, en cualquier Fecha de Pago, el Saldo



**SIN
TEXTIO**



de Principal de los Certificados Bursátiles sea igual o menor a la suma de (i) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses, más (ii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal, entonces el Fideicomitente tendrá el derecho, a su libre discreción y sin estar obligado a ello, para optar por que el "Monto Objetivo de Amortización" para dicha Fecha de Pago sea equivalente al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en lugar de la cantidad que resulte del cálculo previsto en el párrafo anterior.

"Opción de Recompra"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Novena, subinciso (b), del presente Contrato.

"Pagarés"

significa cada uno de los pagarés suscritos por los Deudores, en su caso, al amparo de los Créditos.

"Partes"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Pasivo Fiscal"

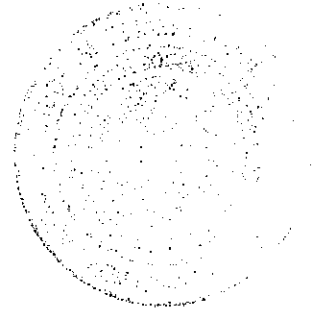
tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésimo Quinta del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso"

significa el patrimonio del presente Fideicomiso que estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Periodo de Amortización Anticipada"

significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.



**SIAV
TEXTIO**



Periodo de Amortización Anticipada Parcial"

significa el periodo que inicia en la fecha en que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Parcial y que termine en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado, de ser el caso.

"Periodo de Intereses"

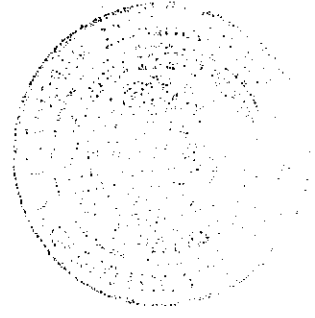
significa (i) respecto a la primer Fecha de Pago, el periodo que comience en (e incluya) la Fecha de Cierre y que termine en (pero excluya) la primer Fecha de Pago, y (ii) posteriormente, para cualquier Fecha de Pago, el periodo que comience en (e incluya) la Fecha de Pago inmediata anterior y que termine en (pero excluya) dicha Fecha de Pago.

"Periodo Mensual"

significa, con relación a la primera Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, el periodo que inicie e incluya el 13 de diciembre de 2023 y termine e incluya el 15 de febrero de 2024, y con relación a cualquier Fecha de Cálculo y Fecha de Pago posterior, el mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurra dicha Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, debiendo considerarse como Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual aquella recibida durante el mismo, sin perjuicio de que la misma se acredite el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión de dicho Periodo Mensual.

"Persona"

significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un



**SIN
TEXTIO**



"Personas Autorizadas"

fideicomiso, de cualquier nacionalidad o residencia y de la Legislación Aplicable conforme a la cual esté constituida.

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

"Personas Indemnizadas"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

"Personas Responsables"

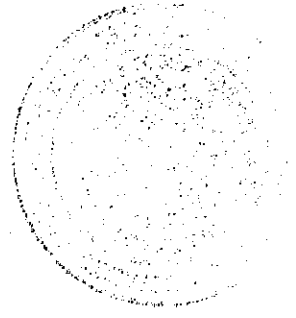
significa, respecto del Fideicomitente y Administrador, cualquier Persona designada en un certificado entregado por el Fideicomitente o el Administrador o cualquier otra notificación firmada por un funcionario del Fideicomitente o el Administrador autorizado para actuar por el Fideicomitente o el Administrador, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada vía correo electrónico y por escrito al Fiduciario y la cual puede ser modificada periódicamente mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada firmada por un representante legal.

"Pesos" o "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Precio de Prepago"

significa, con relación a cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de, para los Certificados Bursátiles, (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago o la Fecha de Pago respectiva, según sea el caso, y (iii) todas las demás cantidades



SIN
TEXTO



"Precio de Readquisición"

debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión.

significa una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del saldo insoluto de principal e intereses devengados y no pagados al amparo del Crédito respectivo, al último día del Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que vaya a realizarse el pago de dicho Precio de Readquisición, que será notificada por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común.

"Prepago Opcional"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Novena del presente Contrato.

"Razón de Aforo"

significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (i) la suma de (A) el Saldo Total de los Activos, más (B) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses] al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre (ii) el resultado de restar (x) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, menos (y) las cantidades que, conforme al Reporte Mensual, vayan a efectivamente utilizarse para amortizar principal, en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Razón de Aforo Inicial"

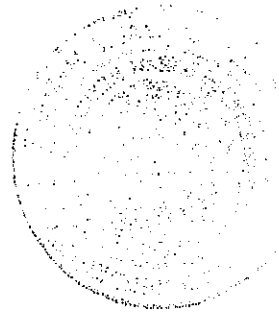
1.10:1.00.

"Razón de Aforo Mínimo"

1.05:1.00.

"Razón de Aforo Objetivo"

1.10:1.00.



**SIAW
TEXTIO**



Registro Público Único

"Reporte Mensual"

significa el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Representante Común"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Sexta, subinciso (b), del presente Contrato.

"RNV"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales"

significa el Registro Nacional de Valores, a cargo de la CNBV.

significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos Anuales en dicha fecha.

"Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses"

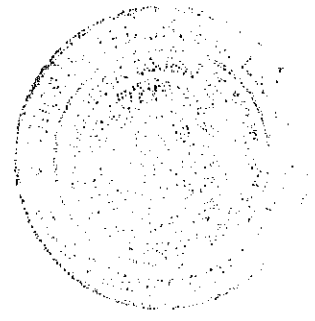
significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Intereses en dicha fecha.

"Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal"

significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Reserva de Principal en dicha fecha.

"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"

significa, con relación a cualquier fecha de determinación, el resultado de restar al Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, el monto total de cualesquier pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.



**SIN
TEXTIO**



"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"

significa la suma de 27,000,000,000.00 (veintisiete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, más el saldo de principal, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva, de los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos en dicha fecha.

"Saldo Inicial Total de los Activos"

\$33,464,610,125.83 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones seiscientos diez mil ciento veinticinco Pesos 83/100 M.N.).

"Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales"

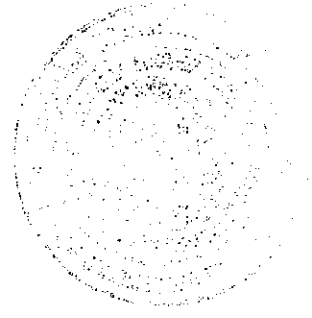
significa, en cada Fecha de Pago, una cantidad equivalente al Monto Estimado de los Gastos Anuales, menos una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) dicho Monto Estimado de los Gastos Anuales correspondiente a cada uno de dichos Gastos Anuales por un doceavo (1/12), por (ii) el número de Fechas de Pago existentes entre la Fecha de Pago en la que se realiza el cálculo y (e incluyendo) la Fecha de Pago en que deban pagarse cada uno de dichos Gastos Anuales, respecto del período de 12 (doce) meses de que se trate, contado a partir de la Fecha de Emisión.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses"

significa, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a multiplicar por 1.5 (uno punto cinco), el Monto de Pago de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal"

Significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo o



**SIN
TEXTIO**



"Saldo Total de los Activos"

Fecha de Pago, la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

significa, con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el saldo insoluto de principal de los Activos Subyacentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo (con la excepción de Activos Subyacentes que a dicha fecha sean Activos en Incumplimiento y excluyendo de dicho saldo insoluto de principal cualesquiera pagos de principal pagaderos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final).

"SEDI"

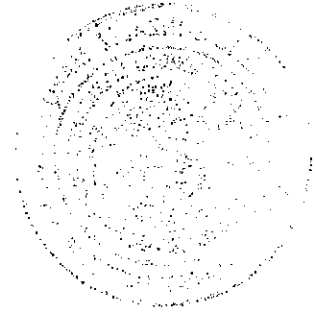
significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa.

"STIV-2"

tiene el significado que se le atribuye en la Circular de Emisoras.

"Tasa TIIE"

significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días dada a conocer por Banco de México y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por cualquier medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a dicho inicio, caso en el cual,



**SIN
TEXTIO**



deberá tomarse como base, la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Interés. Lo anterior, en el entendido que, a partir del 1 de enero de 2025, TIE se referirá a la "TIE a Plazos Mayores a un Día Hábil Bancario" para el plazo equivalente a 28 días. En caso de que la TIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para cualquier determinación, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE.

"Tenedores"

significa cualquier persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.

"Título"

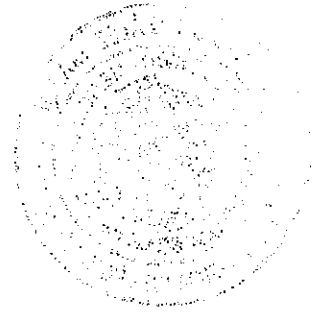
significa el documento que, en términos de los Artículos 63 y 64 de la LMV, amparará la totalidad de los Certificados Bursátiles.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.



**SIN
TEXTO**



Cualquier ley, reglamento, regla o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, regla o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, regla o norma comparable o por leyes, reglamentos, reglas o normas que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, regla o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural, así como en el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

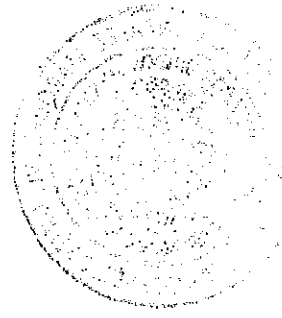
(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión (incluyendo al Administrador Sustituto nombrado al amparo del Contrato de Administración y a cualquier fiduciario sustituto nombrado al amparo del presente Contrato).

SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso; Aceptación del Fiduciario.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de administración, emisión de Certificados Bursátiles y fuente de pago con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en la misma fecha de celebración del presente Contrato ha aportado al Patrimonio del Fideicomiso, mediante depósito a las Cuentas del Fideicomiso, la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial"), para la constitución del presente Fideicomiso y la cual será aplicada a los fines del mismo. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo de dicho pago por parte del Fiduciario.

(c) En este acto Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver acepta (i) el cargo de fiduciario al amparo del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable, y (ii) recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario a través del presente Contrato otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.



**SIN
TEXTO**

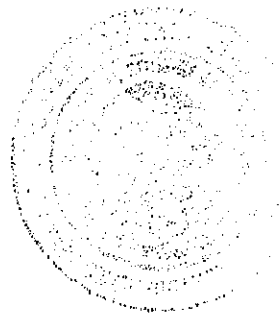


El Fideuciario se reserva el derecho de solicitar al Fideicomitente en cualquier momento, acreditar el origen o procedencia de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, de manera razonable y conforme a la Legislación Aplicable.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

- Fideicomitente: Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Banorte.
- Fiduciario: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
- Fideicomisarios en
Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados
Bursátiles, representados por el
Representante Común.
- Los Tenedores de los Certificados
Bursátiles tendrán el carácter de
Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a
(i) el derecho de recibir el pago de todas
las cantidades adeudadas al amparo de los
Certificados Bursátiles y los demás
Documentos de la Emisión, y (ii) los demás
derechos que se les otorgan conforme al
presente Contrato y los demás Documentos de
la Emisión.
- Fideicomisario en
Segundo Lugar: El Fideicomitente y el tenedor de la
Constancia, según sea aplicable.
- El Fideicomitente tendrá el carácter de
Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a,
(i) el derecho de recibir cualquier
remanente de los recursos que integren el
Patrimonio del Fideicomiso una vez que se
hayan pagado en su totalidad las cantidades
adeudadas, en el momento que corresponda,
al amparo de los Certificados Bursátiles y
los demás Documentos de la Emisión, (ii) el
derecho a recibir las cantidades descritas
en la Cláusula Décimo Sexta del presente
Contrato, y (iii) los demás derechos que se



SIN
TEXTIO



le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Los derechos previstos en el párrafo inmediato anterior estarán representados por la Constancia que no tendrá un valor fijo y será emitida por el Fiduciario y será entregada al Fideicomitente de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

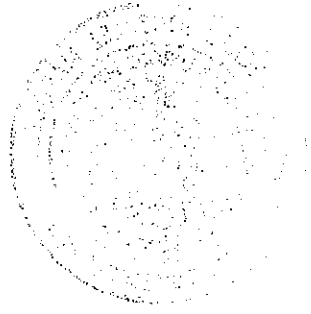
Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos. Salvo por lo establecido anteriormente, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario ni cualquier otra Persona tienen obligaciones de pago con relación a los Certificados Bursátiles.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión, ya sea en privado o ante fedatario público, de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente, asumir las obligaciones ahí establecidas, y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) emitir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción del Fideicomitente y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Certificados Bursátiles (ya sean



**SIN
TEXTIO**



Certificados Bursátiles Originales o Certificados Bursátiles Adicionales

colocar los Certificados Bursátiles en la Bolsa, sin que al efecto medie oferta pública y a través del Intermediario Colocador, en los términos acordados en el Contrato de Colocación que el Fiduciario deberá suscribir para dichos efectos;

(d) de conformidad con la Legislación Aplicable, presentar toda la información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, convenios, contratos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la emisión de cualesquiera Certificados Bursátiles (ya sean Certificados Bursátiles Originales o Certificados Bursátiles Adicionales), incluyendo la presentación e inscripción de los Documentos de la Emisión correspondientes ante cualquier registro que corresponda de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, solicitar, actualizar o mantener su registro en el RNV o listado ante la BMV, según le instruya el Fideicomitente, incluyendo más no limitándose a cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval;

(e) obtener la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles ante el RNV y llevar a cabo la emisión y colocación de los mismos sin que al efecto medie oferta pública, para lo cual deberá celebrar los documentos que resulten convenientes y/o necesarios;

(f) pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente, incluyendo sin limitar, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Gastos de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión;

(g) adquirir y mantener, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, la titularidad de los Activos Subyacentes y cualesquiera accesorios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en los Convenios de Aportación correspondientes;

(h) suscribir la Constancia y entregarla al Fideicomitente;

(i) administrar los Activos Subyacentes a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Administración correspondiente;

(j) recibir la Cobranza de los Deudores o del Administrador de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;



**SIN
TEXTO**



utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(l) realizar los pagos que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con cargo a la Cobranza Disponible y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en el Título;

(m) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por el Representante Común en los términos de los Documentos de la Emisión, la enajenación de los Activos Subyacentes a efecto de liquidar las obligaciones de pago adeudadas al amparo del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

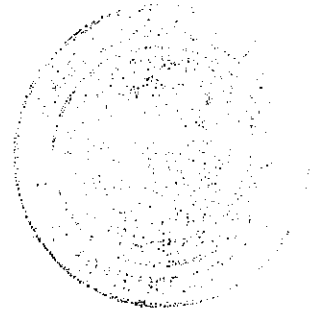
(n) abrir, administrar y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y realizar el pago de las obligaciones adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(o) invertir, de acuerdo con el presente Contrato, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(p) llevar aquellos registros que sean adecuados y que pueda realizar el Fiduciario, a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que le correspondan al Fiduciario y que se mencionan en el presente Contrato, incluyendo los estados de cuenta que se señalan en la Cláusula Vigésima Primera, en el entendido que cualesquiera registros necesarios deberán llevarse a través del Administrador, quien mantendrá al tanto de dichos registros al Fiduciario mismo que no llevará la contabilidad del Fideicomiso; en el entendido, además, que el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario la contratación de un tercero especialista que elabore los registros contables que resulten necesarios;

(q) preparar y entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable, para lo cual podrá requerir los servicios del Administrador, que se obliga a actuar conforme a lo solicitado;

(r) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval;



**SIN
TEXTO**



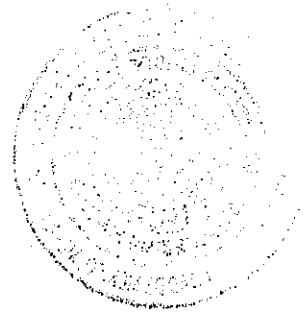
entregar al Fideicomitente, o al tenedor de la Constancia, cuya copia pendiente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y revertir los Activos Subyacentes y demás bienes integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, o al tenedor de la Constancia, conforme a las instrucciones del mismo en dicho supuesto;

(t) revertir al Fideicomitente la titularidad de los Activos Subyacentes en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos Subyacentes de conformidad con los términos del presente Contrato, en contra de la recepción de Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(u) de conformidad con las instrucciones de aquellas Personas que estén autorizadas para ello conforme al presente Contrato, celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Fideicomitente con el consentimiento del Representante Común cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(v) contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con (i) las instrucciones del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, y (ii) las disposiciones de la CUAE, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas y reservas del Fideicomiso, en el entendido que la Persona que instruya la contratación del Auditor Externo deberá haberse cerciorado de que éste de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 y demás aplicables de la CUAE.

(w) cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas por la CUAE serán realizadas por el Fideicomitente, quien será la Persona encargada de decidir, e instruir, según sea necesario, respecto de la contratación del Auditor Externo en tanto no ocurra un Evento de Amortización Anticipada Total, conforme a los términos de la CUAE.



SIN
TEXTIO



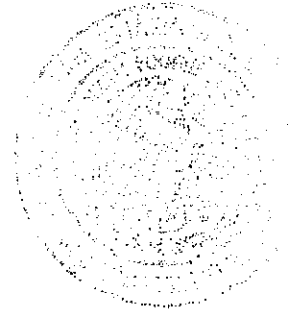
otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba al amparo del presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (ii) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador con el consentimiento del Representante Común, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no otorgará poderes generales ni especiales para (i) actos de dominio, (ii) abrir, manejar o cancelar cuentas bancarias, o (iii) poderes generales cambiarios en términos del Artículo 9° de la LGTOC, ni facultades para otorgar, sustituir o delegar facultades, toda vez que dichas facultades siempre serán ejercidas directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, y

(y) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, los Documentos de la Emisión y las leyes aplicables, incluyendo la contratación de asesores prevista en el inciso (s) de la Cláusula Cuarta, según le sea instruido por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o el Asesor, según sea aplicable y, en ausencia de disposición en específico, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes descritos a continuación:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- (c) los Activos Subyacentes;
- (d) cualesquiera documentos relacionados con los Activos Subyacentes (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);
- (e) la Cobranza;
- (f) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;



SIN
TEXTIO



(g) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos (sus productos o accesorios) que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso, y

(h) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que reciba el Fiduciario con relación a este Fideicomiso.

Para efectos de llevar a cabo los fines previstos en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y los flujos derivados de los Activos Subyacentes mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas obligaciones establecidas en la Legislación Aplicable, y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, procedencia, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso y de quien los aporte.

Las Partes convienen que lo establecido en el inciso (a) de la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente y el Representante Común conservan un ejemplar firmado de este Contrato que reciben del Fiduciario a su entera conformidad para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, en el entendido que las Partes reconocen y convienen que el Patrimonio del Fideicomiso podrá modificarse periódicamente, lo que se reflejará en los estados de cuenta del Fideicomiso.

SEXTA. Suscripción de los Certificados Bursátiles; Constancia; Aplicación de Recursos.

(a) Previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y la Bolsa), el Fiduciario deberá suscribir los Certificados Bursátiles en los términos que le sean instruidos por el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV.

(b) Los Certificados Bursátiles serán pagaderos mediante los pagos que les correspondan en las Fechas de Pago, y podrán ser amortizados de manera anticipada o prepagados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la



**SIN
TEXTIO**



Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Los Certificados Bursátiles estarán representados por el Título. El Título será emitido y suscrito por el Fiduciario y el Representante Común con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable, incluyendo la LMV. El Título que represente los Certificados Bursátiles será depositado en Indeval.

(d) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles.

(e) Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(i) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;

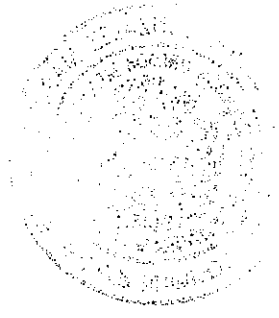
(ii) para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato;

(iii) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato;

(iv) para fondear la Cuenta de Reserva de Principal conforme a la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, y

(v) para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Iniciales, pagadera en los términos del Convenio de Aportación respectivo.

(f) Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario previa instrucción por escrito del Fideicomitente, suscribirá una Constancia en favor del Fideicomitente en términos sustancialmente similares a los contenidos en el formato adjunto al presente Contrato como Anexo G, y entregará dicha Constancia al Fideicomitente en los términos instruidos. Dicha Constancia evidenciará únicamente el derecho de su tenedor a recibir (i) cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad, periódicamente, las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.



**SIN
TEXTO**



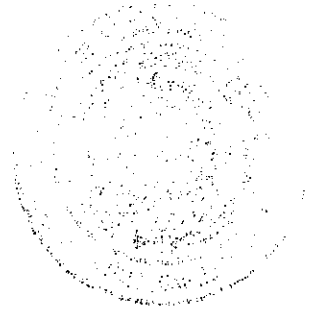
El Fideicomitente podrá transferir en forma parcial los derechos que se encuentren amparados por la Constancia, en el entendido que el Fideicomitente siempre deberá mantener, como mínimo, un 30% (treinta por ciento) de participación en los derechos derivados de dicha Constancia y que, además, los derechos amparados por dicha Constancia solo podrán ser transferidos a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. En el caso que el Fideicomitente tenga la intención de transferir los derechos amparados por la Constancia, deberá de notificar dicha transmisión por escrito al Fiduciario, a quien se le deberá entregar dicha Constancia a efecto de que éste proceda a emitir nuevas Constancias en favor del Fideicomitente y el adquirente por su participación respectiva de conformidad con las instrucciones recibidas, en el entendido que, de manera previa a la emisión de las nuevas Constancias, el Fiduciario deberá contar con la documentación necesaria y aplicable conforme a sus políticas aplicables de "Conoce a tu Cliente". Cualquier transmisión subsecuente deberá de cumplir ese mismo procedimiento, en el entendido, además, que no existirán requisitos adicionales a los anteriormente previstos para que una Persona sea potencial adquirente de la Constancia.

En el caso que el Fideicomitente transmita los derechos que ampara la Constancia, de requerirse para cualquier propósito el consentimiento del tenedor de la Constancia, dicho consentimiento deberá de otorgarse por los tenedores de la mayoría de las Constancias (calculado por el Administrador con base en la tenencia porcentual de dichas Constancias), en el entendido de que una copia de dicho consentimiento deberá ser entregada al Fiduciario junto con las instrucciones correspondientes a efecto de que proceda a la emisión de las nuevas Constancias, previo cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

El Fiduciario, con el apoyo y asistencia del Administrador, deberá mantener un registro de la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias.

El Fiduciario deberá contar, y cualquier potencial adquirente deberá entregar al Fiduciario, previo a la adquisición de una participación en la Constancia, aquella información y documentación relativa a dicho potencial adquirente que sea aplicable y necesaria a efecto de cumplir con las políticas de "Conoce a tu Cliente" del Fiduciario y los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicables.

El tenedor de la Constancia únicamente tendrá aquellos derechos que específicamente se establecen a su favor en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión y, para efectos de claridad, no tendrán ningún otro derecho que le corresponda Banorte en su carácter de Fideicomitente o de Administrador, incluyendo sin



**SIN
TEXTIO**



Limitado, el derecho a girar instrucciones al amparo del presente

Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dichas emisiones no excedan del monto máximo aprobado por la CNBV, y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en el inciso (h) de la presente Cláusula.

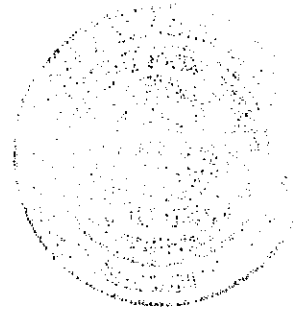
Los Certificados Bursátiles Adicionales se considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia en su caso). Así mismo, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, conforme a lo que se establece en el presente Contrato, a los beneficios del presente Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario y el Representante Común respectivo deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales, y el Fiduciario, con la asesoría y asistencia del Administrador, deberá canjear el título que documenta los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(h) La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones:

(i) El Fideicomitente deberá haber recibido una o más, según sea el caso, Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de



SIN
TEXTO



habrá confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;

(ii) no deberá de existir un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento; y

(iii) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, mismo que será confirmado por escrito por el Fideicomitente, no se requerirá ninguna aprobación o consentimiento adicional para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario suscribirá el Título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales, conforme a lo descrito en el párrafo (c) anterior.

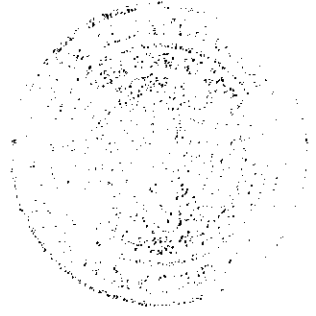
(i) Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente:

(i) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;

(ii) para fondear la Cuenta de Reserva de Intereses conforme al presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(iii) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales, por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y

(iv) en su caso, para pagarle al Fideicomitente la contraprestación por los Activos Subyacentes que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en términos de los Documentos de la Emisión.



**SIN
TEXTIO**



(h) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

SÉPTIMA. Adquisición de los Activos.

(a) El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, un Convenio de Aportación conforme al cual el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, para los fines previstos en el mismo, los Activos Iniciales.

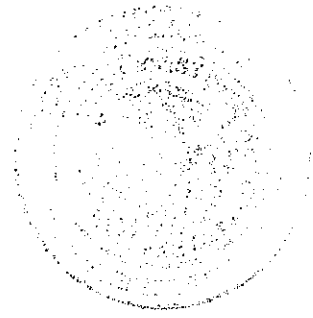
(b) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Fideicomitente podrá aportar Activos Adicionales al Fideicomiso.

(c) Todas las aportaciones de Activos Subyacentes por parte del Fideicomitente se realizarán a través de Convenios de Aportación suscritos en escritura pública otorgada ante fedatario público o cuyas firmas sean ratificadas ante fedatario público en términos sustancialmente idénticos a los del Anexo A; en el entendido que dichos Convenios de Aportación podrán contener términos distintos a los del Anexo A en la medida en que sea conveniente o necesario a efectos de realizar o perfeccionar la aportación que corresponda, de conformidad con las instrucciones que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente.

(d) Adicionalmente y a efecto de perfeccionar la transmisión de los Activos Subyacentes y sus accesorios del Fideicomitente al Fiduciario, el Fideicomitente, con la asistencia del Fiduciario (en caso que ésta sea necesaria):

(1) presentará el o los Convenios de Aportación para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, a más tardar el quinto Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación de conformidad con lo establecido en el Convenio de Aportación respectivo, y deberá de entregar al Fiduciario y al Representante Común copia de la boleta de inscripción dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se lleve a cabo dicha inscripción;

(2) presentará el o los Convenios de Aportación respectivos para su inscripción o toma de nota en el Registro Público Único, en los registros de deuda del Estado que sea Deudor al amparo del Crédito respectivo y, en caso de ser necesario, en el registro de fideicomisarios que lleve el fiduciario de cada uno de los contratos de fideicomiso que constituyan Garantías, a efectos de hacer constar la cesión y consecuente aportación al Patrimonio del Fideicomiso de los



**SIN
MIS
TEXTIO**

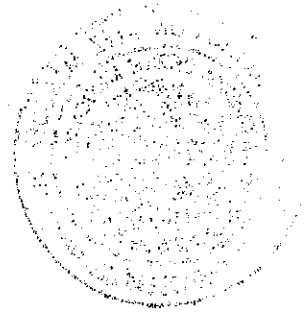


Derechos de Cobro derivados del Crédito respectivo y, en relación con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario y al Representante Común copia de la Boleta de inscripción o de la constancia que corresponda, dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los Convenios de Aportación respectivos de que se trate;

(3) en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, realizará cualesquiera trámites adicionales ante cualquier registro o autoridad (incluyendo, sin limitar, el Registro Público Único, el registro de deuda de cada entidad federativa o ante el fiduciario de cualquier Garantía) a efecto de dar efectos, constituir o perfeccionar la cesión y consecuente aportación de los Derechos de Cobro y, en consecuencia, designar al Fiduciario como legítimo titular de la totalidad del Crédito de que se trate, incluyendo, sin limitar, cualquier trámite o procedimiento establecido en cualquier Documento de los Activos que funcione como Garantía, o la previa obtención de cualquier consentimiento de cualesquiera Deudores de conformidad con los Créditos y los Documentos de los Activos correspondientes, y

(4) notificará a cada uno de los Deudores correspondientes y al fiduciario respecto de cada una de las Garantías, la aportación de los mencionados Activos Subyacentes al presente Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento establecido en el Convenio de Aportación y en los Documentos de los Activos correspondientes, así como con cualquier otro procedimiento que, en su caso, convenga con el Fiduciario, el Representante Común y cualquier Agencia Calificadora, en el entendido que dicha notificación deberá ser completada a más tardar en la fecha que indiquen los Documentos de los Activos correspondientes y, en ausencia de un plazo específico, en la fecha que sea 270 (doscientos setenta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Aportación respectiva, lo que deberá certificar el Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería del Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común por escrito.

Lo previsto en los subincisos anteriores está sujeto a que en caso de que las inscripciones, notificaciones y demás formalidades previstas no puedan ser llevadas a cabo por el Fideicomitente, con la asistencia y participación del Fiduciario si lo solicitare el Fideicomitente, dentro de los plazos anteriormente previstos, ya sea por causas de fuerza mayor, por medidas administrativas de carácter temporal tomadas por las autoridades gubernamentales correspondientes para tales efectos, o por cualesquiera otras causas, incluyendo aquellas que estén fuera del control del Fiduciario o del



**SIN
TEXTIO**



Fideicomitente, los plazos previstos en relación con dichas obligaciones, notificaciones y demás formalidades serán, a solicitud por escrito del Fideicomitente al Representante Común (con copia al Fiduciario) y según sea el caso (i) suspendidos a partir de la fecha en que ocurra la causa de fuerza mayor o se adopten las medidas administrativas conducentes, y se reanudarán a partir de la fecha en que dichas causas o impedimentos cesen, o (ii) prorrogados por uno o más plazos adicionales de hasta 180 (ciento ochenta) Días Hábles cada uno, en el entendido que las suspensiones o prórrogas anteriormente descritas, en caso de ser necesario un consentimiento, no podrán ser negadas sin justificación y no requerirán consentimiento o autorización por parte de los Tenedores.

(e) En cada Fecha de Aportación, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia para el Representante Común, (i) una relación de los Activos Subyacentes a ser aportados que incluya (A) el nombre del Deudor respectivo, (B) la fecha de originación del Activo Subyacente respectivo, (C) los datos de inscripción del Crédito en el Registro Público Único, en el registro de deuda de la entidad federativa que corresponda y los datos de inscripción en el registro privado del fiduciario del contrato de fideicomiso que funja como Garantía del Crédito, (D) una relación de las formalidades establecidas en el Crédito y los Documentos de los Activos correspondientes para efectos del perfeccionamiento de la aportación, y (E) el saldo insoluto de principal de los Activos Subyacentes a ser aportados y el monto que representan cualesquiera pagos de principal pagaderos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, y (ii) un archivo electrónico que contenga copias de los Documentos de los Activos, las constancias de inscripción en los registros mencionados en el inciso (i) (C) anterior y los decretos de autorización correspondientes a los Activos Subyacentes a ser aportados.

El Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar la información descrita anteriormente, sin estar obligado a verificar que dicha información sea correcta.

(f) El Fideicomitente se obliga a que los Activos Subyacentes aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Convenio de Aportación cumplan, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los siguientes "Criterios de Elegibilidad":

(1) el Deudor deberá ser una entidad federativa o municipio, o entidad paraestatal o paramunicipal (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios), así como fideicomisos en los que cualquiera de dichos entes actúe como fideicomitente o que le atribuya el carácter de público al fideicomiso de que se trate;



**SIN
TEXTO**



que el Deudor respectivo haya obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones o consentimientos requeridos para contratar el endeudamiento contemplado en el Crédito respectivo, así como para constituir las Garantías respectivas, y que dichas autorizaciones, gubernamentales o de cualquier otro tipo, se encuentren en vigor en la fecha en que dichos Activos Subyacentes asociados a dicho Crédito sean cedidos al Fiduciario;

(3) que en la Fecha de Cumplimiento respectiva, cada Crédito y/o Deudor cuente con por lo menos una calificación crediticia otorgada por alguna Agencia Calificadora de cuando menos "AA-(mex)" o su equivalente en escala nacional de calificaciones, o su equivalente por otra Agencia Calificadora, o bien, dos calificaciones otorgadas al Deudor de cuando menos "A-(mex)" o su equivalente en escala nacional de calificaciones de una Agencia Calificadora;

(4) que el Crédito devengue intereses sobre la base de la Tasa TIIE;

(5) que Banorte no haya recibido en la fecha de cesión de los Derechos de Cobro correspondientes al Crédito respectivo o a la Fecha de Cierre (lo último que ocurra), alguna notificación de la intención del Deudor respectivo de realizar la amortización total o parcial de principal del Crédito respectivo antes de su fecha de vencimiento programado;

(6) inmediatamente antes de la aportación de dicho Activo Subyacente al Patrimonio del Fideicomiso, que Banorte tenga el carácter de acreedor o acreditante en los Créditos y que Banorte sea el único y legítimo titular de los derechos derivados de los Créditos y las Garantías respectivas y, al momento de su aportación, el mismo se encuentre libre de cualquier gravamen, limitación o restricción de dominio o derechos de terceros;

(7) el Crédito no podrá tener monto alguno por desembolsar;

(8) que el Expediente correspondiente al Crédito de que se trate incluya, por lo menos (i) originales del Crédito, de los Pagaré que hubieren sido suscritos al amparo del mismo, en su caso, de los documentos de las Garantías, de las autorizaciones necesarias para contratar el crédito, de las facultades de los apoderados que suscriban la documentación correspondiente, y (ii) copias simples de las constancias que acrediten que el Crédito quedó inscrito en los registros de deuda correspondientes (y, en caso de requerirse, en el

**SIN
TEXTIO**



Fideicomiso de administración y/o fuente de pago que se haya constituido al efecto);

(9) el Crédito no deberá haber sido sustancialmente reestructurado como consecuencia de incumplimientos por el deudor o del deterioro de su calidad crediticia;

(10) el Crédito deberá estar vigente y no debe de existir ningún proceso formal de recuperación (incluyendo recuperación administrativa o judicial) en curso respecto de dicho Crédito, ni podrá encontrarse dicho Crédito sujeto a cualquier defensa de compensación (salvo por cualquier defensa derivada de la Legislación Aplicable o de términos contractualmente usuales) ni podrá haber sido otorgado en garantía en favor de cualquier persona;

(11) el Crédito no sea, en la fecha del Convenio de Aportación, materia de cualquier litigio, de cualquier naturaleza;

(12) que en la fecha del Convenio de Aportación, el Fideicomitente no tenga conocimiento de que el Deudor correspondiente se encuentre sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar, incluyendo procesos de carácter administrativo (incluyendo su posible liquidación o disolución), en el entendido que el Fideicomitente deberá de tomar aquellas medidas razonables y a su alcance para verificar dicha situación;

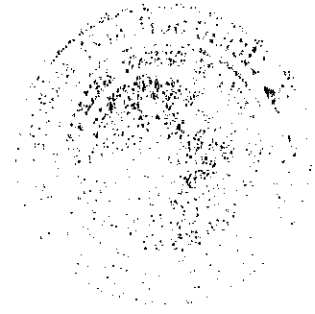
(13) que el Crédito se encuentre denominado en pesos, moneda nacional;

(14) que el Crédito no contravenga ninguna ley o reglamento aplicable y sea válido y obligatorio conforme a sus términos (sujeto a cualquier ley o reglamento relativo a insolvencia, concurso mercantil o civil o disposiciones similares que afecten los derechos de acreedores en general);

(15) que las Garantías que, en su caso, hayan sido otorgadas respecto de cada Crédito, hayan sido otorgadas de conformidad con la Legislación Aplicable en la fecha de su otorgamiento y, por lo tanto, constituyan obligaciones válidas y exigibles en contra de la o las personas que hayan otorgado dichas Garantías;

(16) que el endeudamiento derivado de cada uno de los Créditos se encuentre debidamente inscrito en los registros de deuda pública de la entidad federativa correspondiente, así

**SIN
TEXT**





cualesquiera otros registros o autoridades que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable, y

(17) que el Crédito haya sido originado por el Fideicomitente en cumplimiento con sus políticas de crédito.

(g) El Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería del Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia para el Representante Común, en la Fecha de Cierre o en cualquier otra Fecha de Aportación de Activos Sustitutos o Activos Adicionales, según corresponda, un documento mediante el cual certifique que los Activos Subyacentes aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad.

(h) El Fideicomitente se obliga a realizar todos aquellos actos que razonablemente le solicite el Fiduciario y el Representante Común y que sean necesarios con relación a la transmisión de los derechos derivados de los Activos Subyacentes y demás accesorios de los Activos Subyacentes al Fideicomiso y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos derechos.

(i) El Fiduciario celebrará aquellos Convenios de Aportación cuya suscripción le sea instruida por el Fideicomitente de conformidad con los supuestos previstos en el presente Contrato, en el entendido que las Partes reconocen que el Fiduciario no será responsable de verificar ni validar que los recursos que deriven de los Convenios de Aportación resulten suficientes para cubrir con las obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la celebración de dichos Convenios de Aportación.

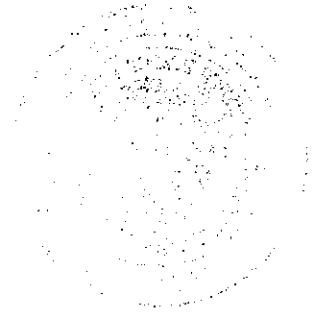
OCTAVA. Sustitución o Readquisición de Activos.

(a) En el supuesto que se determine que un Activo Subyacente no cumplía con los Criterios de Elegibilidad correspondientes en la Fecha de Cumplimiento respectiva, y que dicho incumplimiento afecte de manera adversa y significativa los derechos de los Tenedores, el Fideicomitente deberá, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera, incluyendo su propio conocimiento):

(1) sustituir dicho Activo Subyacente con Activos Sustitutos,

(2) readquirir el Activo Subyacente correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al

**SIN
TEXTIO**





Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) dicho pago deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo Subyacente, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Así mismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido o readquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (a), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realice el pago del Precio de Readquisición.

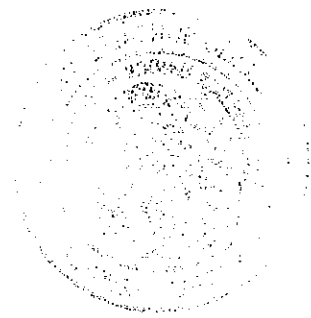
Las obligaciones descritas en este inciso (a) serán la única consecuencia de que los Activos Subyacentes no cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

(b) En el caso que al Fideicomitente no le haya sido posible llevar a cabo las inscripciones, notificaciones y demás formalidades previstas en el inciso (d) subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima, a más tardar en la fecha que sea 270 (doscientos setenta) Días Hábiles después de la Fecha de Aportación respectiva y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo adicional de 180 (ciento ochenta) días calendario posterior a la expiración de dicho plazo de 270 (doscientos setenta) Días Hábiles, el Fideicomitente deberá, dentro de los 10 (diez) días calendario inmediatos siguientes a la expiración de dicho plazo adicional de 180 (ciento ochenta) días calendario, en el entendido que el Fiduciario otorgará plazos de gracia adicionales previa solicitud por escrito del Fideicomitente de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato, lo que deberá revelarse a los Tenedores:

(1) sustituir dicho Activo Subyacente con Activos Sustitutos,

o

(2) readquirir el Activo Subyacente correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) dicho pago deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.



**SIN
TEXTO**



A efecto de documentar la sustitución de un Activo Subyacente, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto, en el entendido que los requisitos de notificación e inscripción descritos en el inciso (d) subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima anterior deberán cumplirse a más tardar dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la sustitución. Así mismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Lo anterior en el entendido, sin embargo, que serán aplicables a los plazos contemplados en este inciso (b) aquellas suspensiones y prórrogas previstas en el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

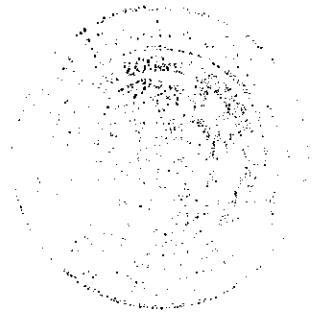
Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (b), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realice el pago del Precio de Readquisición.

(c) En el caso de que el Fideicomitente lleve a cabo modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos, que se encuentren prohibidas al amparo de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Fideicomitente deberá, dentro de los 10 (diez) días calendario inmediatos siguientes a la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y el Fiduciario fue notificado sobre dicha situación:

(1) sustituir dicho Activo Subyacente con Activos Sustitutos,
o

(2) readquirir el Activo Subyacente correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) dicho pago deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo Subyacente, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto, en el entendido que los requisitos de notificación e inscripción descritos en el inciso (d) subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima anterior deberán cumplirse



**SIN
TEXTO**



dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la sustitución. Así mismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.

Lo anterior en el entendido, sin embargo, que serán aplicables a los plazos contemplados en este inciso (c) las suspensiones y prórrogas previstas en el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

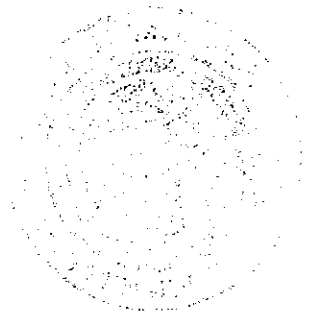
(d) El Fideicomitente tendrá en todo momento durante la vigencia de la Emisión, el derecho (pero no la obligación) de readquirir Activos en Incumplimiento mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (d) deberá ser acreditado directamente a la Cuenta General.

El Fideicomitente podrá readquirir Activos en Incumplimiento conforme al presente inciso (d) sin limitación.

A efecto de documentar la readquisición de un Activo en Incumplimiento, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo en Incumplimiento readquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (d), en la fecha en que realice el pago del Precio de Readquisición.

(e) En el caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, el Fideicomitente anticipe razonablemente que dentro de los siguientes seis (6) meses podría ocurrir un supuesto de "Dependencia Parcial" (según dicho término se define en la Circular de Emisoras) con respecto a cualquier Deudor, o si se hubiere materializado dicho supuesto de "Dependencia Parcial", el Fideicomitente tendrá el derecho (pero no la obligación) de realizar cualquiera de las siguientes acciones, a su discreción:



SIN
TEXTO



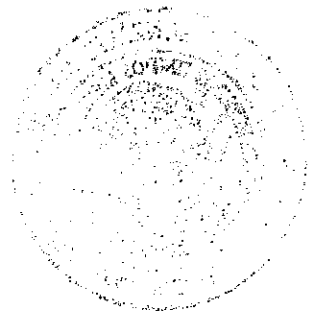
sustituir cualquier Activo Subyacente del Deudor respecto a la Cuenta que actualice la "Dependencia Parcial" (el "Activo de Dependencia") con Activos Sustitutos, única y exclusivamente por los Activos Subyacentes que resulten necesarios para evitar que se actualice o, en su caso, eliminar, la "Dependencia Parcial" y en la medida en que no se incumpla con la Razón de Aforo Mínimo;

(2) únicamente en la medida en que no se incumpla con la Razón de Aforo Mínimo, readquirir el Activo de Dependencia, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) lo deberá realizar directamente a la Cuenta General;

(3) aportar al Patrimonio del Fideicomiso, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación, uno o más Activos Adicionales que representen un monto equivalente al porcentaje o monto excedente del Activo de Dependencia que resulten en que se actualice o se pudiera actualizar el supuesto de "Dependencia Parcial"; o

(4) aportar al Patrimonio del Fideicomiso, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación, uno o más Activos Adicionales para diluir el porcentaje que representen el o los Activos de Dependencia, en el entendido que en dicho supuesto, el Fideicomitente no recibirá contraprestación adicional alguna por la aportación de los Activos Adicionales, sin perjuicio de los derechos que tiene en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, al amparo de la Constancia, conforme al presente Contrato.

A efecto de documentar la sustitución o aportación de Activos Subyacentes conforme lo previsto en este inciso (e), el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Séptima anterior con relación a la aportación de los Activos Sustitutos o Activos Adicionales, según corresponda, en el entendido que los requisitos de notificación e inscripción descritos en el inciso (d), subincisos (1), (2), (3) y (4) de la Cláusula Séptima anterior deberán cumplirse a más tardar dentro de los 270 (doscientos setenta) Días Hábiles siguientes a la sustitución o aportación, según corresponda. Así mismo, en caso de readquisición total de un Activo de Dependencia, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine e instruya, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Subyacente sustituido al Fideicomitente incluyendo un contrato de cesión en los términos del Anexo C y realizarán, en su caso, las notificaciones e inscripciones correspondientes.



**SIN
TEXTO**



Le anterior en el entendido, sin embargo, que serán aplicables a los plazos contemplados en este inciso (d) las suspensiones y prórrogas previstas en el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo Subyacente en los términos de este inciso (e), en la fecha en que realice el pago del Precio de Readquisición o bien, realice la aportación del Activo Sustituto.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente podrá no llevar a cabo la sustitución o readquisición de los Activos Subyacentes o la aportación de Activos Adicionales, en cuyo caso deberá de cumplir con las obligaciones previstas en la Circular de Emisoras respecto a la "Dependencia Parcial".

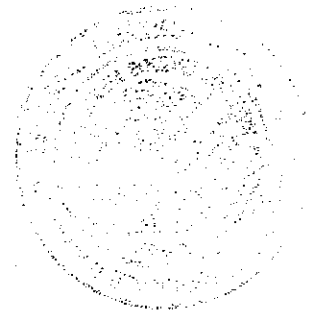
NOVENA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.

(a) Según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar los Activos Subyacentes. El Fiduciario llevará a cabo la administración de los Activos Subyacentes a través del Administrador, quien actuará conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Fiduciario, de conformidad con sus políticas institucionales, otorgará al Administrador en los términos del mencionado Contrato de Administración, aquellos poderes (en la forma de una comisión mercantil o de un mandato formalizado) que sean necesarios para que, en su nombre y representación, lleve a cabo la administración de los Activos Subyacentes.

El Fiduciario, en caso que se requiera a efecto de ejecutar algún Activo Subyacente, podrá endosar en procuración cualesquiera Pagars en favor del Administrador o de quién éste señale mediante instrucciones por escrito.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador actuará como depositario (ya sea mediante conservación física o a través de medios electromagnéticos) de los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos Subyacentes objeto de administración, de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que reciba directamente u otros bienes que recupere o reciba (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera con relación a los Activos Subyacentes, asumiendo las responsabilidades que al efecto se establecen en el



**SIN
TEXTO**



de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones previstas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Conforme a los términos del Contrato de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución, previa confirmación del Representante Común en el sentido de que efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución y de que el Administrador debe ser sustituido por un Administrador Sustituto designado por el Representante Común (con la aprobación de los Tenedores), dicho Administrador Sustituto sustituirá al Administrador y se considerará como tal para todos los propósitos del presente Contrato.

La sustitución del Fideicomitente como Administrador, no afectará de manera alguna sus derechos como fideicomitente y fideicomisario conforme al presente Contrato.

DÉCIMA. Apertura de Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario abrirá a su nombre las siguientes cuentas:

- (1) la Cuenta General;
- (2) la Cuenta de Reserva de Intereses;
- (3) la Cuenta de Reserva de Principal;
- (4) la Cuenta de Gastos Anuales;
- (5) la Cuenta de Pago, y
- (6) las Cuentas de Cobranza.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común y al Fideicomitente sobre la apertura de las Cuentas del Fideicomiso en dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a dicha apertura.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Fideicomitente, en el entendido que, durante cualquier Periodo de Amortización Anticipada, dichas instrucciones las dará el Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores.



**SIN
TEXTO**



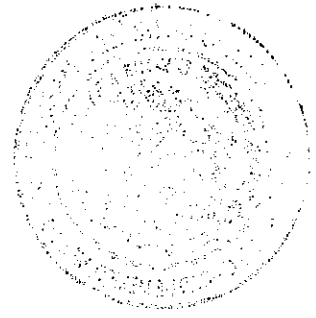
Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y deberán denominarse a los intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas por el Fiduciario (y mantenidas en todo momento) con una Institución Calificada, en el entendido que, mediante instrucción escrita del Fideicomitente, dichas cuentas podrán reubicarse con cualesquiera otras Instituciones Calificadas. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha de Cierre. Para tales efectos, el Fideicomitente deberá verificar que las instituciones de crédito en las que se instruya que se abran y mantengan las Cuentas del Fideicomiso, califiquen como Instituciones Calificadas, sin extenderse su responsabilidad más allá de dicha verificación y, en general, de lo previsto en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula (salvo respecto de las Cuentas de Cobranza) y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en este Contrato.

El Fiduciario deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador y el Representante Común se encuentren autorizados para tener, y efectivamente tengan, acceso electrónico como consulta a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso, a obtener los registros o estados de cuenta respectivos y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que cualesquiera gastos o costos que se generen para cumplir con lo anterior serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Todas las Cuentas del Fideicomiso serán administradas exclusivamente por el Fiduciario, quien tendrá derecho de retiro respecto de las mismas, sujeto a los términos del presente Contrato. El Fiduciario será la única Persona facultada y autorizada para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado para delegar.

(b) (1) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador.



**SIN
TEXTIO**



En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), y a partir de que inicie y mientras continúe un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna.

En todo caso, las Inversiones Permitidas no podrán tener un plazo o fecha de vencimiento que exceda del cuarto Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago y deberán de tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato. Con posterioridad a dicha fecha, las inversiones a ser realizadas tendrán vencimientos al día siguiente.

Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y su calificación), (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión que cumpla con los requisitos de "Inversiones Permitidas" con Banco Actinver, sujeto además a las reglas previstas en el presente Contrato.

En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán depositados en las mismas hasta en tanto no se hubieren aplicado o invertido conforme a lo previsto en este Contrato, en el entendido que dichos depósitos deberán devengar las tasas de mercado más altas que la institución donde se mantengan dichas Cuentas del Fideicomiso pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los depósitos respectivos.

(2) En tanto no exista un Periodo de Amortización Anticipada, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas, en el entendido que dicha instrucción no deberá contravenir lo previsto en el presente Contrato ni en la Legislación Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario se reserva el derecho de no ejecutar la instrucción correspondiente. Durante la existencia de un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario llevará a cabo dichos actos a su discreción, sin necesidad de

**SIN
TEXTO**





Instrucción alguna, de una manera consistente con las disposiciones del presente Contrato.

El Fiduciario deberá, a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta de Pago a efecto de ser utilizadas en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(4) Las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas.

(c) Sujeto a las demás disposiciones del presente Contrato, particularmente lo referente a Instituciones Calificadas, en tanto cualquiera de las cuentas mencionadas en el inciso (a) anterior se mantengan en Banco Actinver, se atenderá a lo siguiente:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, actuando por su propia cuenta;

(2) el Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

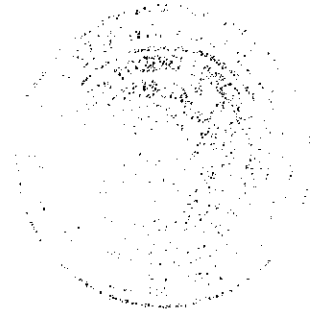
(3) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas, y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por el Fideicomitente o el Fiduciario o cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias o controladoras.

DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, (i) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) la Cobranza, (iii) cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Precio de Readquisición, (iv) cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a través de la Cuenta General, y (v) cualquier otra cantidad que el Fideicomitente o Administrador aporten al Patrimonio del Fideicomiso.



**SIN
TEXTIO**

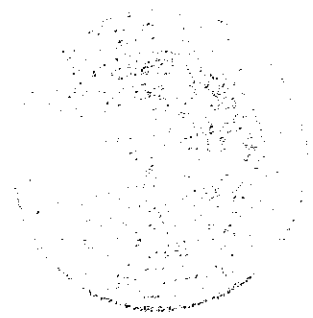


Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta General sin deducción o compensación alguna y ninguna de ellas podrá ser retenida.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, a más tardar en la Fecha de Cálculo, que será el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago y a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día, un reporte que señalará como mínimo respecto al Periodo Mensual correspondiente a, y hasta, dicha Fecha de Cálculo (i) la Cobranza Mensual, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Créditos cuyos Derechos de Cobro no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta General de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los Créditos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos o por cualquier otra razón), (iii) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior con relación a las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente, (iv) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que se hayan recibido de cualquier Deudor en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo Subyacente correspondiente y que el Administrador se encuentre en proceso de determinar su correcta aplicación (incluyendo en los casos previstos en la Cláusula Décima del Contrato de Administración), y (v) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a cantidades pagadas por los Deudores por concepto de cualquier impuesto que resulte aplicable con relación a los Activos Subyacentes.

Para efectos de lo previsto en este inciso (b), se entenderá que el Administrador deberá incluir en el mencionado reporte, aquellas cantidades depositadas a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del último día del Periodo Mensual inmediato anterior.

(c) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Administrador le entregue el reporte mencionado en el inciso (b) anterior, (1) entregar al Fideicomitente aquellas cantidades que le correspondan y que el Administrador le haya notificado de conformidad con el subinciso (ii) del inciso (b) anterior que correspondan al Fideicomitente, (2) entregar al Administrador aquellas cantidades que deban ser reembolsadas a los Deudores y que el Administrador le haya notificado de conformidad con el inciso (b) anterior, y (3) entregar al Administrador aquellas cantidades recibidas de los Deudores en concepto de cualesquiera impuestos aplicables con relación a los Activos Subyacentes que el



**SIN
TEXTIO**



Administrador le haya notificado de conformidad con el inciso (b) anterior, a efecto que dicho Administrador entere el impuesto respectivo a las autoridades hacendarias correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

Los pagos o reembolsos al Fideicomitente o al Administrador se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, le indiquen por escrito al Fiduciario. El Fiduciario llevará un control de cada uno de dichos pagos referidos el cual será llevado a través de los estados de cuenta correspondientes, de ser posible o suficiente, o por cualquier otro medio a través del cual el Fiduciario compruebe la efectiva realización de dichos pagos.

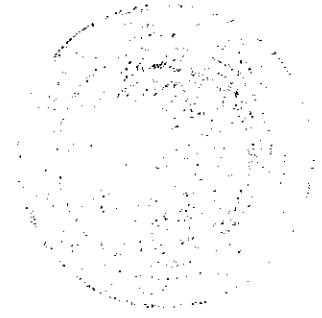
Aquellas cantidades que el Administrador haya notificado que no pudo identificar conforme a los subincisos (iii) y (iv) del inciso (b) anterior, se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto el Administrador las identifique e instruya su aplicación al Fiduciario conforme a dicho inciso (b). Dichas cantidades no identificadas no serán utilizadas de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta en tanto no sean identificadas por el Administrador. Tratándose de dichas cantidades, en el caso que el Administrador determine que las mismas se depositaron en la Cuenta General por equivocación o, que deben ser reembolsadas a los Deudores o que debe tomarse cualquier otra medida en relación con las mismas, el Fiduciario deberá devolver dichas cantidades al Fideicomitente.

El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias o movimiento alguno según se describe anteriormente, sino hasta la fecha en que efectivamente reciba dicho reporté o corrección del Administrador.

(d) La Cobranza depositada en la Cuenta General conforme al subinciso (i) del inciso (a) anterior podrá provenir del Administrador o de las Cuentas de Cobranza.

(e) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta General, a efecto realizar las transferencias señaladas en el inciso (c) anterior y para transferir la Cobranza Disponible (y cualquier cantidad recibida en la Cuenta General de la Cuenta de Reserva de Intereses conforme a la Cláusula Décimo Segunda, de la Cuenta de Reserva de Principal conforme a la Cláusula Décimo Tercera, o de la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décimo Cuarta) a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta siguiente.

(f) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las



**SIN
TEXTO**



cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta General serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Intereses.

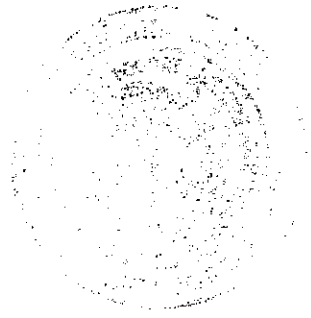
(a) La Cuenta de Reserva de Intereses servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en el inciso (c) y (d) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Intereses, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que le sea instruida al Fiduciario por el Administrador.

(2) En caso que para cualquier Fecha de Pago se determine que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses es menor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, entonces el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Reserva de Intereses, con cargo a la Cuenta de Reserva de Principal, a más tardar el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, aquellas cantidades que resulten necesarias a efectos de que se encuentre depositado en la Cuenta de Reserva de Intereses por lo menos el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, en el entendido que únicamente en la medida en que las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Principal no sean suficientes para que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses no esté depositado en la Cuenta de Reserva de Intereses, los fondos requeridos en la Cuenta de Reserva de Intereses serán transferidos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(c) (1) En la medida en que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en los puntos (1) a (3) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Intereses para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los mencionados pagos.

(2) Adicionalmente, en caso que el Fideicomitente opte por que el Monto Objetivo de Amortización para cualquier Fecha de Pago sea una cantidad equivalente al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el presente Contrato y notifique dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva de Intereses a la Cuenta de Pago para realizar el pago del Monto Objetivo de Amortización correspondiente.



**SIN
TEXTO**



(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta de Pago para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de Intereses, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente.

(f) En caso que se decrete un Periodo de Amortización Anticipada, a más tardar en la Fecha de Pago inmediata siguiente al inicio de dicho Periodo de Amortización Anticipada el Fiduciario deberá de transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, todas aquellas cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Intereses a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, los pagos a los Tenedores que se encuentran descritos en el inciso (9) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato

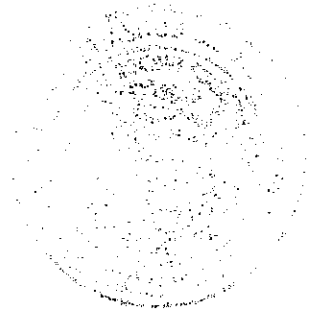
DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Reserva de Principal.

(a) La Cuenta de Reserva de Principal servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en el inciso (c) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Principal, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.

(2) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Reserva de Principal recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(c) (1) En la medida en que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el punto (5) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente el pago del Monto Objetivo de Amortización.



**SIN
TEXTO**



Así mismo, en caso que para cualquier Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal para reconstituir la Cuenta de Reserva de Intereses hasta por el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses, de conformidad con lo previsto en el inciso (b) (2) de la Cláusula Décimo Segunda.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta de Pago para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Remanentes, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente.

(f) En caso que se decrete un Periodo de Amortización Anticipada, a más tardar en la Fecha de Pago inmediata siguiente al inicio de dicho Periodo de Amortización Anticipada el Fiduciario deberá de transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, todas aquellas cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Principal a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, los pagos a los Tenedores que se encuentran descritos en el inciso (9) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

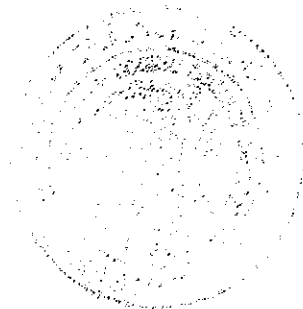
DÉCIMO CUARTA. Cuenta de Gastos Anuales.

(a) La Cuenta de Gastos Anuales servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en el inciso (c) y (d) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos Anuales, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que le sea instruida al Fiduciario por el Administrador.

(2) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos Anuales recibirá recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

(c) Respecto de aquellos Gastos Anuales pagaderos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Gastos Anuales para transferir, el



**SIN
TEXTO**



segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta de Pago para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los pagos identificados en el punto (1) del inciso (a) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta de Pago para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, periódicamente, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Gastos Anuales, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO QUINTA. Cuenta de Pago.

(a) El Fiduciario, el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago, la Cobranza Disponible correspondiente a dicha Fecha de Pago y cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General de la Cuenta de Reserva de Intereses, de la Cuenta de Reserva de Principal y la Cuenta de Gastos Anuales.

Adicionalmente, el Fiduciario, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago deberá transferir todos los rendimientos derivados de cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas conforme a la Cláusula Décimo Primera a la Cuenta de Pago.

(b) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta de Pago a efecto de llevar a cabo los pagos y las distribuciones señaladas en la Cláusula Décimo Sexta siguiente.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago serán entregadas al Fideicomitente.

DÉCIMO SEXTA. Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en cada uno de los puntos inmediatos anteriores hayan quedado satisfechos en su totalidad:



**SIN
TEXTIO**



primero, (i) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, y (ii) para pagar los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que deban pagarse en dicha Fecha de Pago;

(2) segundo, para pagar al Administrador, la Comisión por Administración, así como rembolsar al Administrador, los Gastos de Cobranza que hubiese anticipado;

(3) tercero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles;

(4) cuarto, en el caso que una vez realizada la transferencia de recursos prevista en la Cláusula Décimo Segunda inciso (b) (2) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Intereses, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses para dicha Fecha de Pago;

(5) quinto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata en concepto de pago de principal, el Monto Objetivo de Amortización correspondiente a los Certificados Bursátiles o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, la falta de pago del Monto Objetivo de Amortización en una Fecha de Pago, no constituirá un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento;

(6) sexto, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal, para transferir a la Cuenta de Reserva de Principal la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Principal;

(7) séptimo, para pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión;

(8) octavo, en tanto no ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a Banorte (o cualquier tercero que sea tenedor de



**SIN
TEXTO**



la Constante), cualquier remanente en la Cuenta de Pagos después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos anteriores, y

(9) noveno, mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Amortización Anticipada Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en el inciso (8) anterior), para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos anteriores o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente Cláusula, en cada Fecha de Cálculo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) un reporte (el "Reporte Mensual") que deberá contener, por lo menos, (i) la Razón de Aforo, (ii) el Saldo Total de los Activos, (iii) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (iv) el Saldo de la Cuenta de Reserva de Principal al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo, (v) la Cobranza Disponible correspondiente al Periodo Mensual inmediato anterior, (vi) si existe un Evento de Amortización Anticipada Parcial, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, (vii) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada Parcial o un Evento de Amortización Anticipada Total ha iniciado un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o un Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (viii) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro de un Periodo de Amortización Anticipada Parcial o Periodo de Amortización Anticipada, y (ix) una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) de la presente Cláusula.

El Representante Común podrá revisar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte Mensual. Para dichos efectos, el Representante Común podrá solicitar al Administrador y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador respecto del contenido del Reporte Mensual) que el Representante Común solicite. El Representante Común, en su caso, comunicará al Administrador y al Fiduciario por escrito cualquier inconformidad con respecto al contenido del Reporte Mensual por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. Una vez revisada cualquier inconformidad del Representante Común, el



**SIN
TEXTO**



Administrador y el Representante Común cooperarán a efecto de corregir la y el Administrador deberá, en dicho caso, entregar al Fideicomitente y al Representante Común la versión corregida y definitiva del Reporte Mensual por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. El Fiduciario se basará en el Reporte Mensual para realizar los pagos o transferencias. El Reporte Mensual deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en el Contrato de Administración. Un formato del Reporte Mensual se adjunta al presente Contrato como Anexo D. Las Partes reconocen que el Representante Común únicamente realizará las acciones anteriores con base en la información proporcionada y se libera de cualquier responsabilidad derivada de falsedad en dicha información.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indiquen por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse contra entrega de la factura respectiva, en cualquier momento en que sean pagaderos, entre la Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de los sistemas de Indeval o, de no ser esto posible en la forma prevista en la Legislación Aplicable.

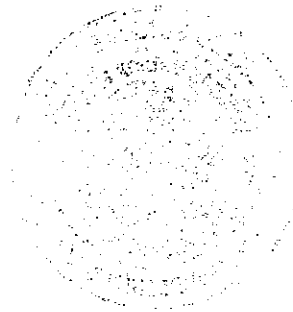
Los pagos al tenedor de la Constancia se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del tenedor de la Constancia que le indique por escrito al Fiduciario.

(d) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Cláusula (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades al Fideicomitente quien deberá enterar dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la Legislación Aplicable de carácter fiscal.

DÉCIMO SÉPTIMA. Cuentas de Cobranza.

(1) El Fiduciario deberá, tan pronto como sea posible, pero a más tardar en la Fecha de Cierre, abrir las cuentas bancarias denominadas en Pesos a efecto de poder recibir, de manera directa, la cobranza de los Activos Subyacentes (las "Cuentas de Cobranza").

(2) Las Cuentas de Cobranza deberán establecerse y mantenerse por el Fiduciario, a su nombre, con aquellas



**SIN
TEXTO**



Instituciones Calificadas que el Fideicomitente le instruya por escrito periódicamente, en el entendido que el Fideicomitente únicamente podrá requerir la apertura de Cuentas de Cobranza en un máximo de 5 (cinco) Instituciones Calificadas distintas. El Fideicomitente auxiliará al Fiduciario en el proceso de apertura de las mencionadas Cuentas de Cobranza a efecto de que las mismas sirvan para los propósitos aquí establecidos.

(3) El Fiduciario recibirá, a través de las Cuentas de Cobranza, el producto de la cobranza de todos los Activos Subyacentes. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza por los Deudores o por el Administrador tratándose de pagos recibidos directamente por el mismo, en este último caso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción.

(4) El Fiduciario deberá, cada Día Hábil, transferir a la Cuenta General todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza. Una vez depositadas en la Cuenta General, las cantidades así transferidas a la Cuenta General, las mismas se aplicarán conforme a lo dispuesto en las demás Cláusulas del presente Contrato.

(5) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en cualquier Cuenta de Cobranza serán entregadas al Fideicomitente.

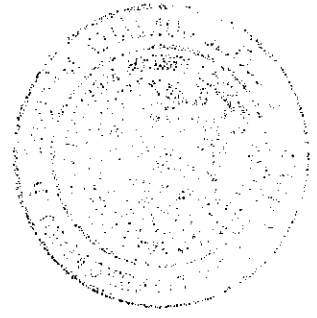
DÉCIMO OCTAVA. Eventos de Amortización Anticipada Total; Eventos de Incumplimiento; Eventos de Amortización Anticipada Parcial.

(a) Constituirán eventos de amortización anticipada total los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Total"):

(1) si durante 3 (tres) Fechas de Cálculo consecutivas, la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo;

(2) si el Fideicomitente inicia cualquier procedimiento legal tendiente a que cualesquiera de los Documentos de la Emisión sea declarado nulo o inexistente;

(3) si el Fideicomitente suspende, de manera temporal o definitiva, operaciones como institución de banca múltiple;



**SIN
TEXTO**



... la autorización otorgada por la SHCP en favor del Fideicomitente para organizarse y operar como institución de banca múltiple, puede ser revocada o de cualquier forma dada por terminada;

(5) si se iniciare o decretare un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de la LIC, y el mismo continúe por un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente, y

(6) si tiene lugar un Evento de Incumplimiento.

(b) Constituirán Eventos de Incumplimiento respecto de los Certificados Bursátiles, los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

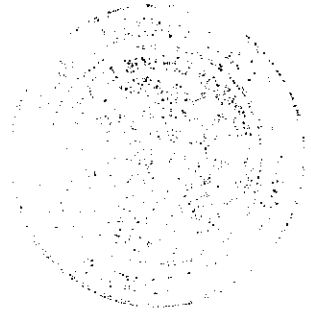
(1) si cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en cualquiera de las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanarlo de manera inmediata y a cubrir cualesquiera costos y daños derivados del mismo;

(2) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final;

(3) si cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva e inapelable, y

(4) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión, si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada Total, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o del Representante Común respecto de la actualización de Evento de Amortización Anticipada Total enviada al Fiduciario.



SIN
TEXTIO



El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del SEDI y a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval de la existencia del Evento de Amortización Anticipada Total de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada Total.

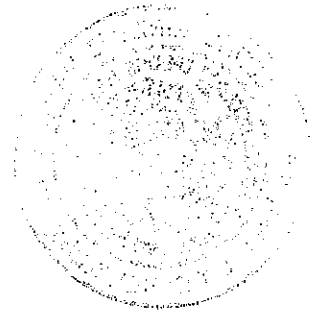
Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada Total conforme al párrafo anterior, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) Adicionalmente a cualesquiera otras consecuencias derivadas de que se actualice un Evento de Incumplimiento, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos mediante asamblea, según corresponda) podrá vender los Activos Subyacentes. Para dichos efectos, el Representante Común, conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles reunidos mediante asamblea, según corresponda, podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras, a realizar la venta de dichos Activos Subyacentes. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos Subyacentes de manera pormenorizada; de no ser claros, el Fiduciario podrá solicitar al Representante Común cualquier instrucción o aclaración que estime necesaria para llevar a cabo el proceso de venta aquí previsto.

Conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos en asamblea, según corresponda, el Representante Común instruirá por escrito al Fiduciario la forma en que debe llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos Subyacentes y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable.

(e) El Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario a que contrate a cualquier institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos Subyacentes (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos Subyacentes, en el caso de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento.

(f) El Fideicomitente se obliga a prestar al Fiduciario, al Representante Común o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que soliciten a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido, incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario,



**SIN
TEXTIO**



al Representante Común y al Asesor cualquier información y documentación que soliciten respecto de los Activos Subyacentes, y la suscripción de cualquier documento, convenio o contrato que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario, el Representante Común o el Asesor para dichos propósitos.

(g) El Fiduciario estará obligado a realizar todos aquellos actos que sean solicitados e instruidos por el Representante Común y/o el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos Subyacentes a que se refiere esta Cláusula, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Legislación Aplicable y a aquellas políticas internas del Fiduciario que hubieren sido previamente notificadas por escrito y aceptadas por el Representante Común; en el entendido que las Partes liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta de los Activos Subyacentes salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia o del incumplimiento de las instrucciones del Representante Común o del Asesor, según sea determinado por autoridad gubernamental competente.

(h) El Representante Común, previa autorización de la asamblea de Tenedores, será el único autorizado para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos Subyacentes que se hubiese iniciado al amparo de la presente Cláusula y podrá notificar e instruir al Fiduciario cualquier proceso alterno de venta.

(i) Los recursos derivados de la venta de los Activos Subyacentes, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden, conforme a las instrucciones del Representante Común:

(1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo pero no limitado al impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos Subyacentes de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula (con excepción de impuestos a cargo del Fideicomitente por la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable de carácter fiscal;

(2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos Subyacentes, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurrido por el Fiduciario, el Asesor o el Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por el Fideicomitente, y



**SIN
TEXTO**



(j) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Décimo

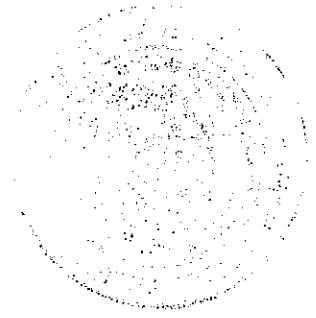
(j) El adquirente de los Activos Subyacentes pagará al Fiduciario cualesquiera impuestos al valor agregado aplicable y cualesquier otros impuestos que sean aplicables y que se causen con motivo de la transmisión de los Activos Subyacentes.

(k) Mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total, el Representante Común podrá contratar a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada Total, en el entendido que al subsanarse, de ser posible conforme al presente Contrato, dicho Evento de Amortización Anticipada Total, el Representante Común deberá de suspender dicha contratación. Los honorarios, costos y gastos razonables de dichos asesores serán considerados Gastos Ordinarios de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común será responsable de determinar la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar al Fiduciario de las contrataciones respectivas.

(l) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada Total en el Reporte Mensual en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Sexta anterior, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras por escrito de cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada Total conforme a lo previsto en el presente Contrato, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada Total, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente deberán informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(m) En adición a los supuestos previstos en la presente Cláusula, constituirán eventos de amortización anticipada parcial los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento de Amortización Anticipada Parcial"):

(1) si no se entregare oportunamente cualquier reporte relevante que deba entregar el Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho reporte deba ser entregado,



**SIN
TEXTO**



en el entendido que dicho evento se entenderá subsanado a partir de la Fecha en que el reporte de que se trate sea entregado,

(2) si el Fiduciario incumpliere alguna obligación de relevancia y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que se verificó el incumplimiento, y

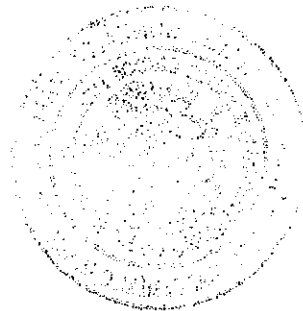
(3) si el Fideicomitente incumpliere con las obligaciones previstas a su cargo en las Cláusulas Séptima, inciso (d), y Octava, incisos (a), (b) o (c) del presente Contrato, y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se verificó el incumplimiento considerando, en su caso, aquellas suspensiones y prórrogas a los plazos que resulten aplicables conforme al presente Contrato.

Una vez se actualice un Evento de Amortización Anticipada Parcial, iniciará automáticamente un Periodo de Amortización Parcial, con las consecuencias que se establecen en el clausulado del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario tendrán, en todo momento, el derecho a subsanar cualesquiera Eventos de Amortización Anticipada Parcial que ocurran durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que, una vez que sea subsanado cualesquier Evento de Amortización Anticipada Parcial, cesará inmediatamente el Periodo de Amortización Anticipada Parcial correspondiente y lo dispuesto en el inciso (a), subinciso (8), de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato dejará de ser aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

DÉCIMO NOVENA. Prepago de los Certificados Bursátiles.

(a) El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso, y podrá instruir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Opcional") mediante la entrega de una notificación por escrito y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago, mismo que será calculado conforme a lo señalado en la Cláusula Primera del presente Contrato y en el Título.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable por escrito de su solicitud de readquisición y prepago en los términos del presente inciso (a) con por lo menos 15 (quince) días calendario de anticipación pero no más de 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del pago anticipado, la cual deberá coincidir con una Fecha de Pago (la "Fecha de Prepago"). El Precio de Prepago se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día



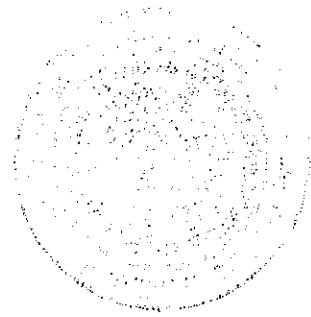
**SIN
TEXTO**



Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Prepago mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos al amparo de este inciso (a) y aquellos recursos a que hace referencia el enunciado siguiente para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles y para pagar cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión en la Fecha de Prepago. El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente conforme a lo previsto en este inciso (a) se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles.

El Representante Común deberá notificar la solicitud de readquisición y prepago del Fideicomitente a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda llevarse a cabo dicho Prepago Opcional.

(b) El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos Subyacentes y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago en caso que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles disminuya al 10% (diez por ciento) o menos del Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles (la "Opción de Recompra"), mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago. En el caso de ejercerse la Opción de Recompra, el Fideicomitente no estará obligado a realizar el pago de prima de prepago alguna. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) una notificación irrevocable de su solicitud de readquisición y prepago en los términos del presente inciso (b) con 15 (quince) días calendario de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra. El Fideicomitente deberá de pagar del Precio de Prepago al Fiduciario en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago respectiva mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos al amparo de este inciso (b) y aquellos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles y para pagar cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión en la Fecha de Pago respectiva. El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente conforme a lo previsto en este inciso (b) se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles.



**SIN
TEXTO**



En caso de ejercerse una Opción de Recompra, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se ejercerá la Opción de Recompra, el monto del Precio de Prepago correspondiente.

VIGÉSIMA. Opción de Sustitución de Activos Subyacentes

(a) Sin perjuicio del derecho del Fideicomitente para realizar un Prepago Opcional, o bien, ejercer una Opción de Recompra, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de sustituir cualquiera de los Activos Subyacentes por Activos Sustitutos, mediante la celebración de uno o más Convenios de Aportación adicionales y sin la necesidad de obtener la autorización de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando se actualicen los siguientes supuestos:

(i) si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores conforme a los Créditos de realizar un prepago total o parcial del Crédito respectivo o que cualquier Deudor realice un prepago total o parcial, o

(ii) si el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tienen conocimiento de la intención de cualquiera de los Deudores de reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo.

(b) En los supuestos previstos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) anterior, una vez que se tenga conocimiento de la intención del Deudor de prepagar, reestructurar o refinanciar el Crédito respectivo o, en su caso, de que el prepago de dicho Crédito ya se haya efectuado, el Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario de su intención de sustituir el Activo Subyacente respectivo, a fin de que ambas partes realicen todos los actos necesarios a efecto de perfeccionar la cesión del Activo Subyacente respectivo en favor del Fideicomitente, y de la cesión de los Activos Sustitutos en favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar, la celebración de los Convenios de Aportación adicionales y la entrega de las notificaciones y avisos que sean necesarios).

Así mismo, los Activos Subyacentes adicionales a ser aportados por el Fideicomitente de conformidad con la presente Cláusula (los "Activos Sustitutos"), y la cesión de los mismos al Patrimonio del Fideicomiso, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

(i) que los Activos Sustitutos cumplan, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con los Criterios de Elegibilidad;



**SIN
TEXTIO**



que se obtenga una Confirmación de la Agencia Acreditada, respecto de la cesión de dichos Activos Sustitutos al Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) que no exista o que dicha cesión no resulte en un Evento de Amortización Anticipada;

(iv) que una vez cedidos los Activos Sustitutos, no exista "Dependencia Parcial" (según dicho término se define en la Circular de Emisoras) respecto a Deudor alguno;

(v) que, en todo caso, los pagos derivados del o de los Activos Sustitutos respectivos permitan al Fiduciario realizar los pagos debidos conforme al Contrato de Fideicomiso de forma normal, incluyendo los Montos Mensuales de Pago de Intereses y los Montos Objetivo de Amortización;

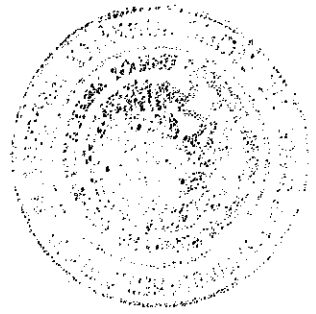
(vi) que los Activos Sustitutos tengan:

- (1) un saldo insoluto de principal igual o mayor al de los Activos Subyacentes que sustituyen;
- (2) una tasa de interés ponderada que sea igual o mayor a la tasa ponderada de los Activos Subyacentes que sustituyen, y, de no ser posible, una tasa de interés ponderada que sea menor a la tasa de interés ponderada de los Activos Subyacentes que se sustituyen, siempre y cuando la Razón de Aforo Objetivo en la fecha de aportación se incremente de tal forma que se cubran en su totalidad los intereses de los Certificados Bursátiles, y
- (3) en su caso, Garantías en términos sustancialmente iguales o más favorables para el Fiduciario que aquellas de los Activos Subyacentes que sustituyen.

(c) El Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería del Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia para el Representante Común, en la Fecha de Aportación de Activos Sustitutos, un documento mediante el cual certifique que los Activos Sustitutos aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.

(a) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, mensualmente dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábles de cada



**SIN
TEXTO**



Los reportes o información que se señalan a continuación, ya sea con base en los registros que lleve el Fiduciario o con base en la información que le sea entregada por el Fideicomitente o el Administrador los Documentos de la Emisión:

(1) Un informe que refleje el estado del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, dicho informe deberá contener como mínimo, (i) los Activos Subyacentes identificados con el número o clave de identificación correspondiente, y (ii) el balance de cada una de las Cuentas del Fideicomiso al último día del mes inmediato anterior al mes en el que se entregue el informe.

(2) (i) Respecto de las Cuentas del Fideicomiso que sean mantenidas en Banco Actinver, un estado de cuenta que refleje la totalidad de los movimientos presentados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo, (1) el saldo de la cuenta al inicio del Periodo Mensual, (2) el saldo de la cuenta al término del Periodo Mensual, (3) las fechas y los montos de los depósitos hechos a la cuenta durante el Periodo Mensual, (4) las fechas y los montos de los pagos o traspasos realizados de la cuenta (identificando el beneficiario de dichos pagos o las cuentas a las que se realizaron los traspasos) durante el Periodo Mensual, y (5) los rendimientos generados por los recursos que correspondan a dicha cuenta durante el Periodo Mensual, en el entendido que, dichos estados de cuenta serán entregados por correo electrónico y puestos a disposición del Fideicomitente, del Administrador y del Representante Común en su página de internet de conformidad con las políticas internas, y (ii) respecto a las Cuentas del Fideicomiso que no sean mantenidas en Banco Actinver, el Fiduciario entregará dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución bancaria correspondiente.

(b) El Fiduciario emitirá los estados de cuenta patrimoniales correspondientes en términos del Artículo 79 de la LIC, con aquella información descrita en el presente Contrato. En caso que las Cuentas del Fideicomiso no sean mantenidas en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las Partes acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por las instituciones en las que se mantengan las Cuentas del Fideicomiso en los estados de cuenta patrimoniales que emita, pero si a entregarlo a las Partes. Así mismo, el Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y el Artículo 142 de la LIC.

(c) El Fiduciario realizará, en la medida más amplia permitida por la Legislación Aplicable y sujeto a las políticas de las



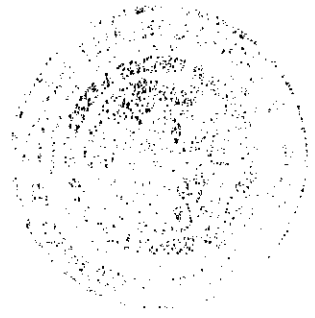
**SIN
TEXTIO**



instituciones en que se mantengan aperturadas las Cuentas del Fideicomiso, los actos necesarios para dar acceso únicamente para el representante de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas Fideicomiso al Administrador, al Fideicomitente y al Representante Común, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador y del Representante Común, respectivamente, en el entendido que, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del Fiduciario, únicamente en la medida en que lo anterior no sea posible por razones atribuibles a las instituciones de crédito en las que se mantengan aperturadas las cuentas. Dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas cuya autorización de consulta se requiera. En relación con lo anterior, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación al "Programa Libre de Papel", para que los estados de cuenta sean puestos a su disposición en la página de internet www.actinver.com y enviados electrónicamente al correo electrónico que se notifique por escrito al Fiduciario. Así mismo, el Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas no imputables a éste, el Administrador, el Fideicomitente o el Representante Común no reciban los estados de cuenta respectivos, en cuyo caso será responsabilidad de dichas partes solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(d) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual del Administrador conforme al Contrato de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente.

(e) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá permitir al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador y a sus respectivos representantes acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Fiduciario, exclusivamente a los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador y sus respectivos representantes tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y sacar copias de los mismos. Así mismo, el Fiduciario prestará al Representante Común, al Fideicomitente, al



**SIN
TEXTO**



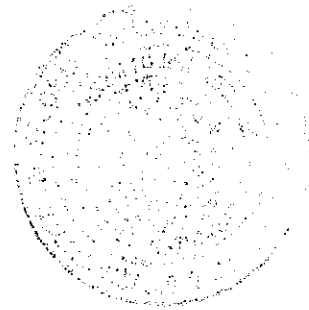
Administrador o sus representantes, la asistencia que razonablemente para efectos de este inciso (e).

(f) El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo respecto de (i) la validez o exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario, o (ii) la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.

(g) De conformidad con la sección II de la Regla 4.005.00 de las Generalidades, Sección Primera, Capítulo Segundo del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, el Fiduciario (auxiliándose del Administrador) entregará, según aplique, la información referida en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda, Capítulo Quinto, Título Cuarto de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que las multas, medidas disciplinarias y correctivas establecidas en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior podrán aplicar. El Representante Común estará encargado de supervisar el cumplimiento por el Fiduciario de las obligaciones establecidas en este párrafo. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

Adicionalmente, cualquier persona que sea parte de este Contrato, que tenga una obligación respecto de los Certificados Bursátiles deberá entregar a la Bolsa, a través del Fiduciario, la información establecida en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda, Capítulo Quinto, Título Cuarto de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores y en la Circular de Emisoras respecto de dichos Certificados Bursátiles y, en el caso de incumplimiento, las multas establecidas en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior pueden aplicar. Cualquier persona que sea parte de este Contrato, que tenga la obligación de entregar información a la Bolsa conforme a este inciso deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la Bolsa.

(h) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier ley o reglamento aplicable (incluyendo la LMV y el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores). El Fiduciario entregará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios correspondientes, entre otros, los estados financieros anuales mencionados en el inciso (j) siguiente y el Reporte Mensual.



**SIN
TEXTIO**

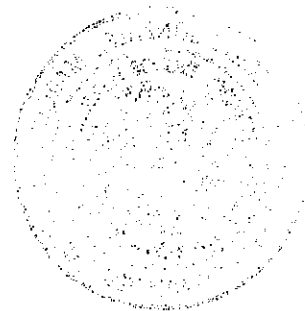


El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador (i) cualquier reporte que esté dentro de sus facultades y que los sistemas con los que cuenta el Fiduciario le permita generar y enviar y (ii) cualquier comunicación relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra autoridad gubernamental, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega.

(j) El Fiduciario, con la asistencia del Auditor Externo, preparará, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados. Los estados financieros anuales, serán auditados por el Auditor Externo designado por el Fideicomitente o, durante un Periodo de Amortización Anticipada, por el Representante Común. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador consulte y coopere con el respectivo Auditor Externo durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales. Las disposiciones establecidas por la CUAE deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en la CUAE y la Legislación Aplicable.

El Administrador proporcionará al Auditor Externo toda la información y documentación que el Auditor Externo determine como razonablemente necesaria para que el Auditor Externo prepare y finalice los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (j) y asistirá al Auditor Externo en la preparación de los mismos. No obstante lo anterior, el Auditor Externo únicamente podrá solicitar que el Administrador le entregue dicha información o documentación, o que le proporcione la asistencia a la cual el Administrador esté específicamente obligado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(k) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas, se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV (incluyendo por actualizarse el supuesto de "dependencia parcial" previsto en la Circular de Emisoras), dichas Personas estarán obligadas a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la entrega de la documentación o información correspondiente al Fiduciario con la antelación necesaria, en el entendido, además, que en dichos supuestos el Fiduciario estará también obligado a solicitar a dichas personas la información antes mencionada, conforme a la Legislación Aplicable. El Administrador deberá, con base en aquella información que tenga a su disposición en los términos del



**SIN
TEXTIO**



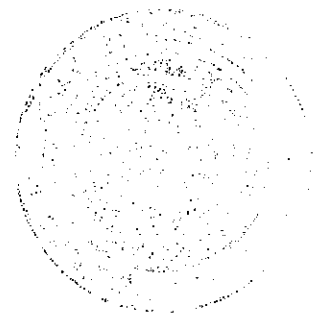
presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión verificar la existencia de dicha circunstancia y, en su caso, deberán de dar aviso por escrito al Fiduciario, según sea el caso, al Representante Común y a la Persona correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Otorgamiento de Poderes.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el Artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato y sus Anexos, esté autorizado al efecto y como lo haría un buen padre de familia.

(b) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador en caso de que ello sea necesario, deberá verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y/o por cualquier tercero, respecto a los reportes que deba presentar en términos del presente Fideicomiso se encuentre acorde con los flujos de efectivo que generen las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, el Fiduciario llevará a cabo dicha verificación contra los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso. Así mismo, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente y del Administrador al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, y la existencia de flujos derivados de los Activos Subyacentes mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo que medie dolo, fraude, mala fe, negligencia (grave u ordinaria) por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal de jurisdicción competente en una sentencia definitiva no apelable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso y de quien los aporte.

Adicionalmente, las Partes en este acto reconocen que, una vez que sean aportados los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso, el Representante Común verificará la existencia de los mismos. Para dichos efectos, el Administrador deberá entregar al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que estén disponibles, (i) la copia del Convenio de Aportación (junto con las boletas de inscripción ante los registros públicos correspondientes, una vez que se obtengan), y (ii) aquella información adicional que, en su caso, el Representante Común le solicite por escrito razonablemente para tales. Lo anterior, en el entendido que, el Representante Común no asume ni asumirá, y en consecuencia quedará liberado de cualquier responsabilidad u



**SIN
TEXTIO**



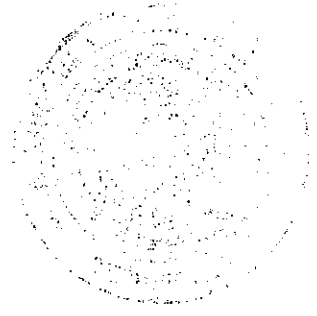
obligación expresa o implícita, con respecto a la autenticidad de los mismos en relación con la titularidad de quien realice la aportación de los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no será responsable de (i) hechos, actos y omisiones de las otras Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, (ii) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso o en el Patrimonio del Fideicomiso en general, (iii) cualquier notificación relacionada con eventos preventivos o de incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso, o (iv) caso fortuito o fuerza mayor.

(d) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del presente Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que el Fideicomitente o, en su caso, el Representante Común instruya al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas personas los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) En el caso descrito en el inciso (d) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito el Representante Común y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para el Representante Común.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados, salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho con negligencia, dolo o mala fe según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva.



**SIN
TEXTIO**



En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación del Representante Común de designar a la brevedad posible al apoderado que corresponda, en el entendido que, si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario designará apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual el Representante Común no designe apoderado conforme a la presente Cláusula.

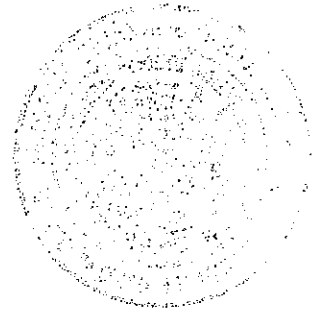
(g) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(h) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(i) El Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen quien están facultados para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, (i) el Fideicomitente, o (ii) durante el Periodo de Amortización Anticipada, el Representante Común, podrán instruir al Fiduciario al respecto.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.



SIN
TEXTO



El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la notificación, por parte de cualquiera de las Partes de las características de los Activos Subyacentes o del cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las definiciones contenidas en la Cláusula Primera respecto de los Activos Sustitutos o Activos en Incumplimiento.

(l) El Fiduciario no será responsable de determinar o investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada Total, Evento de Amortización Anticipada Parcial o Evento de Incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Representante Común en el caso que le sea notificada la existencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada Total, Evento de Amortización Anticipada Parcial o Evento de Incumplimiento a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte que a su vez haya notificado, además del Fiduciario, al Representante Común).

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en este Contrato, los Documentos de la Emisión o a la Legislación Aplicable.

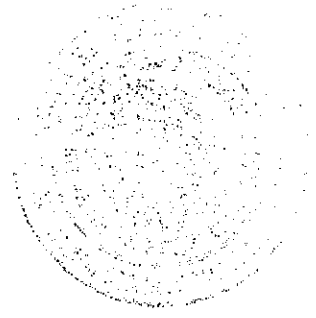
(m) Sin limitar lo anterior, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(i) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;

(ii) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen quien está facultado para instruirle con relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (i) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto, debiendo informarlo inmediatamente al Fideicomitente;

(iii) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, a las instrucciones de quien esté autorizado para darlas en los términos del presente Contrato, a las disposiciones legales aplicables o que constituyan negligencia, dolo o mala fe según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva;

(iv) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que éste lo considere de relevancia, consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por el Fideicomitente, y en caso de incumplimiento en el pago



**SIN
TEXTIO**



por parte de dicho Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del

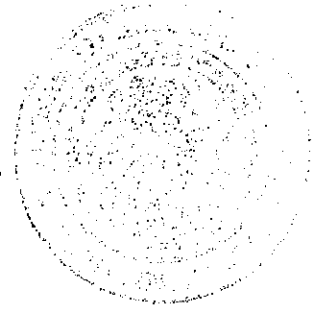
(v) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del Fideicomitente o Administrador, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento al Representante Común y al Fideicomitente a la brevedad posible.

Para efectos de lo anterior, las Partes convienen que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validaciones de los importes de los pagos descritos en el presente Contrato, los importes de pagos por concepto de capital, intereses, comisiones, reembolsos de gastos y cualesquiera otras cantidades descritas en el presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que si cualquier cálculo no fuere claro si no se contase con algún cálculo necesario, el Fiduciario lo hará del conocimiento del Administrador para que actúe según sea necesario.

(n) Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, por lo que las declaraciones y obligaciones que se contengan en documentos relacionados con el presente Contrato y demás Documentos de la Emisión, no tendrán la intención de ser a título personal de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(o) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba para tales efectos al amparo del presente Contrato, deberá otorgar los poderes generales o especiales a las Personas físicas o morales (en este último caso, para su ejercicio a través de las personas físicas que éstos designen) que le sean instruidas, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para (i) actos de dominio, (ii) abrir, manejar o cancelar cuentas bancarias, o (iii) poderes generales cambiarios en términos del Artículo de la LGTOC, ni facultades para otorgar, sustituir o delegar poderes, toda vez que dichas facultades siempre serán ejercidas directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios y en el entendido, además, de que dichos poderes serán otorgados conforme a las políticas institucionales del Fiduciario.

Los poderes otorgados por el Fiduciario al amparo del presente Contrato podrán ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del



**SIN
TEXTIO**

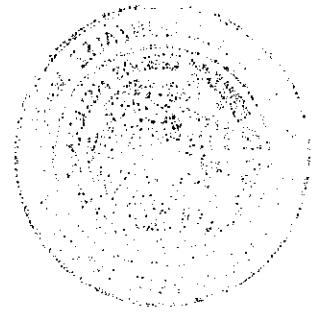


Así mismo, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegare a otorgar conforme al presente Contrato, quedarán sujetos a una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- se deberán incluir en los antecedentes de la escritura pública correspondiente las características generales necesarias del presente Contrato de Fideicomiso y de la carta de instrucciones que al efecto le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes;
- la obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios;
- la obligación del apoderado de revisar los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado;
- la obligación de verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la Legislación Aplicable, debiendo entregar al Fiduciario prueba de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas;
- la obligación de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda poner en riesgo



**SIN
TEXTO**



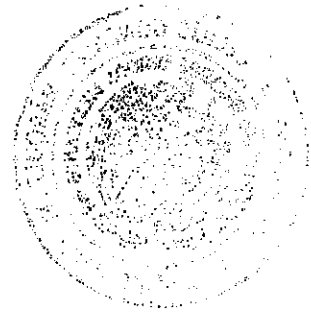
el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto de relevancia que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por el apoderado;

- la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen;
- el Fiduciario vigilará que se transcriba en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo previsto en la presente Cláusula, lo siguiente:

"El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercidas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o el debido ejercicio del presente poder, excluyendo los casos de dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario respecto del otorgamiento del poder, según sea determinada por autoridad judicial mediante sentencia definitiva."

Lo anterior, en el entendido que la presente liberación permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento, durante el plazo de prescripción previsto por la legislación aplicable.

- transcribir la estipulación expresa de que todos los costos y gastos generados por, o derivados del, otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad patrimonial para el Fiduciario;
- en el supuesto de que el Fiduciario llegare a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas, para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte



**SIN
TEXTO**



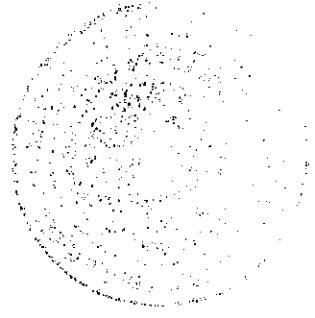
del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder; a su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, y

- se deberá señalar que las facultades otorgadas en el instrumento, no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que el apoderado lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

(p) El Fideicomitente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario que solicite al Representante Común llevar a cabo una convocatoria para asamblea de tenedores, y para tales efectos, el Fideicomitente deberá de entregar al Fiduciario una solicitud por escrito donde se especifique (i) la fecha en que deba de solicitarse que se haga la convocatoria al Representante Común, (ii) la fecha tentativa en que se tiene la intención que se celebre la asamblea de tenedores, y (iii) un proyecto del orden del día. La solicitud deberá de ser entregada con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención que se haga la convocatoria por el Representante Común, en el entendido que el Fiduciario no se podrá negar a solicitar la convocatoria a asamblea al Representante Común sin causa justificada.

VIGÉSIMO TERCERA. Representante Común.

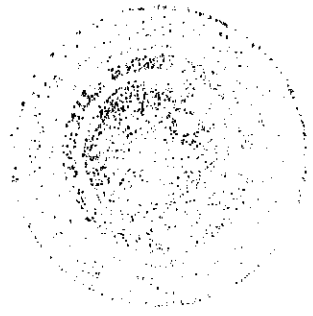
El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de las obligaciones establecidas a su respectivo cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión (incluyendo, de forma enunciativa, la prevista en las Cláusulas Octava y Vigésimo Segunda del presente Contrato) y aquella otra información y documentación en su posesión que considere necesaria para verificar el cumplimiento,



SIN
TEXTO



por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, y el Administrador de las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, en cualquier momento y sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas, incluyendo, respecto del Fiduciario, aquellas establecidas en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato y, respecto del Administrador, en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que, el Representante Común no será responsable de (i) la autenticidad, veracidad o entrega oportuna de los documentos o información que en su caso reciba de dichas Personas, o (ii) el retraso en el cumplimiento de sus funciones por causa de un retraso de las Partes obligadas a la entrega de documentación e información. El Representante Común deberá ejercer, en su caso, las facultades de verificación establecidas anteriormente (incluyendo el derecho de realizar visitas o revisiones), al menos una vez al año calendario, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión y aquella otra documentación e información con que cuenten y que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.



**SIN
TEXTIO**



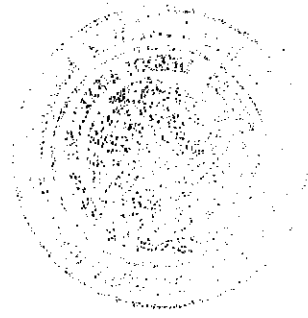
La emisión a cualquier derecho del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la Parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia asamblea de Tenedores.

El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y de cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en los Documentos de la Emisión que corresponda o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

En caso que el Representante Común, por instrucciones de la asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Emisión y sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores, subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia o revisión establecidas en los Documentos de la Emisión, en la LMV u otra Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores, no apruebe la



**SIN
TEXTIO**

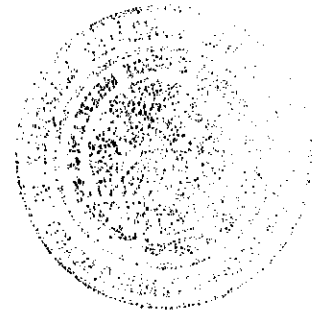


subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos en los Documentos de la Emisión, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, dichos costos y gastos podrán ser considerados Gastos Ordinarios de Mantenimiento.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión, la LMV o cualquier otra Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en el párrafo anterior, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada Total o Evento de Incumplimiento, el Representante Común deberá de suspender dicha contratación. Los honorarios, costos y gastos razonables de dichos asesores serán considerados Gastos Ordinarios de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común será responsable de determinar la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar al Fiduciario de las contrataciones respectivas, entregándole al efecto, y en su caso, toda la documentación e información que resulte necesaria al Fiduciario para que éste pueda proceder a la contratación.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hacen referencia los dos párrafos anteriores. En caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir el pago de los honorarios, costos y gastos correspondientes, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el



**SIN
TEXTO**



Artículo 217 del Código Civil para el Distrito Federal y sus
Complementos en relación con su carácter de mandatario en términos
del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el
Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades
necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo
ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o
contratación como resultado de lo anterior.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante
Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de
obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de
las Personas a que se refiere esta Cláusula que no estén directamente
relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

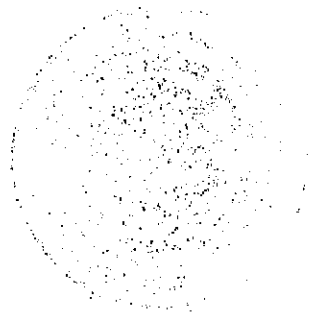
El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que
se prevén en el presente Contrato, la LMV, la LGTOC y en el título
correspondiente a los Certificados Bursátiles.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a
erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con
cargo a su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones
que pueda o deba conforme a los Documentos de la Emisión, la LMV u
otra Legislación Aplicable.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad
o veracidad de la documentación o la información que en su caso, le
sea proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el
Administrador o cualquier otra Persona que suscriba los Documentos de
la Emisión y que preste servicios al Fiduciario con relación a los
Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como
avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o
cualquier otro documento relacionado que requiera el Representante
Común y que no sea formulado directamente por este último.

VIGÉSIMO CUARTA. Revisiones de Activos.

(a) Las Partes convienen que el Representante Común tendrá la
facultad, más no la obligación, de designar a cualquier firma de
auditores o especialistas independientes para que lleve a cabo una
revisión selectiva de los Activos Subyacentes y los Expedientes
correspondientes (incluyendo los saldos), a efecto de corroborar el
comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos
aplicables establecidos en el presente Contrato y en los demás
Documentos de la Emisión. Dicha revisión podrá realizarse, de
considerarlo conveniente o necesario el Representante Común (o a
solicitud de los Tenedores), una vez cada año calendario durante la
vigencia del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el
Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier
momento.



**SIN
TEXTIO**



Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por el Representante Común, el Fideicomitente y la entidad encargada de realizar dicha revisión o auditoría. Los costos derivados de cualquier auditoría o revisión realizada conforme a los términos de la presente Cláusula se considerarán Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

(b) El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos Subyacentes con los Criterios de Elegibilidad correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTA. Facultades de las Partes.

El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común tendrán las facultades específicamente establecidas en cada uno de los Documentos de la Emisión. Dichas Partes podrán instruir al Fiduciario respecto de aquellos supuestos específicamente previstos en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión. Tratándose de supuestos que no se encuentren específicamente previstos en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá actuar con base en las instrucciones por escrito recibidas (i) del Fideicomitente, y (ii) mientras ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento de Incumplimiento, del Representante Común.

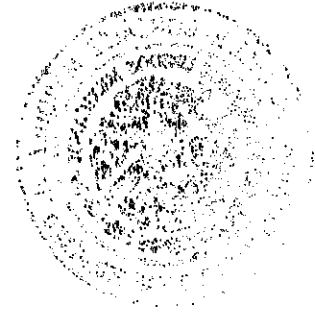
VIGÉSIMO SEXTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) Las Partes, mediante la celebración del presente Contrato, aceptan de manera expresa que los honorarios del Fiduciario por su intervención en el presente Contrato, serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión pagados con cargo a los recursos de que se mantengan en la Cuenta de Pago de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato. Los honorarios del Fiduciario serán aquellos señalados en el Anexo E-1 del presente Contrato.

Los honorarios del Fiduciario causan el IVA, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

(b) Las Partes, mediante la celebración del presente Contrato, aceptan que el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios especificados en el Anexo E-2 del presente Contrato, mismos que serán considerados como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

(c) Los demás gastos distintos a los honorarios previstos en la presente Cláusula que se generen por actividades distintas a las establecidas en el presente Contrato serán pagaderos de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.



**SIN
TEXTO**



VIGÉSIMO SÉPTIMA. Gastos.

El Fideicomitente será responsable de cualquier gasto relacionado con (i) la celebración y modificación de cualquier Documento de la Emisión y cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, (ii) la apertura de las cuentas bancarias y/o de inversión señaladas en el presente Contrato, y (iii) la sustitución o readquisición de Activos Subyacentes conforme al presente Contrato.

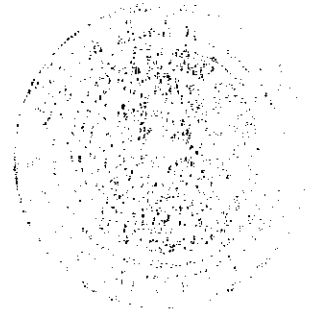
VIGÉSIMO OCTAVA. Indemnización.

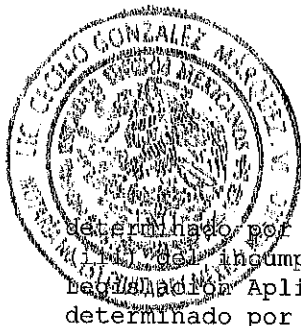
(a) El Fideicomitente en este acto y el Administrador (de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración) respectivamente, se obligan a defender y sacar en paz y a salvo y a indemnizar y reembolsar al Fiduciario y al Representante Común, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, funcionarios, representantes legales, consejeros, directivos, empleados, agentes y asesores (conjuntamente las "Personas Indemnizadas"), de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que puedan resultar o que se deriven de cualquier Documento de la Emisión (incluyendo la celebración del Documento de la Emisión respectivo y que el mismo se mantenga en vigor y surtiendo efectos) y de cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, el Representante Común y las demás Personas Indemnizadas conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, así como de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que surja de cualquier demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja de cualquier naturaleza declarada por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inapelable que se presente en contra del Fiduciario, el Representante Común y de las demás Personas Indemnizadas en relación con el incumplimiento del Fideicomitente o el Administrador de los términos de los Documentos de la Emisión y el cumplimiento de los fines de los Documentos de la Emisión y las operaciones que se deriven de los mismos.

(b) Así mismo, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, se obligan a reembolsar al Fiduciario y al Representante Común y a las demás Personas Indemnizadas cualquier gasto, costo o erogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) en que hayan incurrido como consecuencia de las reclamaciones, procedimientos, juicios, sentencias o quejas descritas en el inciso (a) anterior.

(c) Las obligaciones del Fideicomitente y el Administrador que se señalan en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables respecto de cualquier reclamación, demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja, gasto, costo o erogación que sea resultado (i) del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada según sea determinada por una autoridad judicial en sentencia definitiva, (ii) de actos fraudulentos de cualquier Persona Indemnizada, así

**SIN
TEXTIO**





determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva, o (1) por el incumplimiento de los Documentos de la Emisión o la Renunciación Aplicable por cualquier Persona Indemnizada, así determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva.

VIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones.

(a) Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las Partes que se señalan en esta Cláusula.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común podrán celebrar modificaciones a los Documentos de la Emisión, sin necesidad de consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para los siguientes propósitos:

(1) para perfeccionar o de cualquier otra manera asegurar la aportación de los Activos Subyacentes al Fideicomiso;

(2) para adicionar obligaciones de hacer o de no hacer aplicables al Fideicomitente, al Administrador o al Fiduciario, en la medida que dichas adiciones resulten en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

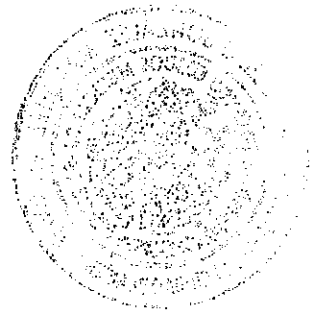
(3) para que el Fideicomitente o el Administrador renuncien a cualquier derecho o facultad para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(4) para corregir cualquier error, inconsistencia o adicionar cualquier disposición aclaratoria que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los mismos, y

(5) para adicionar o modificar cualquier otra disposición de los mismos que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común consideren necesaria o conveniente para el adecuado funcionamiento de los mismos, que no sea inconsistente con dichos Documentos de la Emisión y que no afecte adversamente a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común podrá solicitar al Fideicomitente o al Administrador, a efecto de confirmar que un acto cumple con los requisitos establecidos en los subincisos (2), (3), (4), (5) o (6) de este inciso (b), según sea el caso, la entrega de una opinión legal que confirme lo anterior, emitida por un despacho legal reconocido.

(c) Salvo por lo señalado anteriormente, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, con el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en asamblea, podrán celebrar modificaciones a los demás Documentos de la Emisión con el propósito



**SIN
TEXTO**



de adicionar cualesquiera disposiciones o modificar o eliminar cualesquiera disposiciones de los mismos, en el entendido que se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, reunidos en asamblea, para:

- (1) modificar la presente Cláusula;
 - (2) modificar las fechas de pago de intereses o principal al amparo de los Certificados Bursátiles;
 - (3) modificar el monto de principal o la tasa de interés de los Certificados Bursátiles;
 - (4) modificar la prelación de los pagos y transferencias previstos en la Cláusula Décimo Octava (salvo por pagos que deban hacerse después del último pago aplicable a los Certificados Bursátiles);
 - (5) modificar los montos que recibirían los Tenedores de los Certificados Bursátiles en el supuesto que los Certificados Bursátiles sean amortizados anticipadamente conforme a la Cláusula Vigésima o Vigésimo Primera del presente Contrato;
 - (6) modificar las disposiciones relativas a la aplicación de la Cobranza o demás activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (7) restringir los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para ejercer sus derechos conforme a los mismos, o
 - (8) modificar el funcionamiento de cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo los requisitos de mantener saldos específicos en las mismas).
- (d) En el supuesto que el Fideicomitente haya transmitido parcialmente la Constancia, se requerirá del consentimiento de los tenedores de las Constancias para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos en la Cláusula Décimo Octava inciso (a) en favor de los tenedores de las Constancias.

TRIGÉSIMA. Avisos e Instrucciones.

Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo, mediante correo electrónico adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por Personas Autorizadas para dichos efectos o



SIN
TEXTO



por ~~apoderado~~ (y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería (dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímil con acuse de recepción electrónica y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímil, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido de que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímil, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales No. 620
Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686
Atención: División Fiduciaria
Dirección de correo electrónico: dleong@actinver.com.mx;
mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y
crobledo@actinver.com.mx

EL FIDEICOMITENTE

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230
Colonia Cruz Manca Santa Fe
05349 Ciudad de México
Tel: (55) 52314872
Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona Guerra



SIN
TEXTO



Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com y/o
gabriela.scorona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
11560 Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com / repcomun@cibanco.com

Las Partes, han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del presente Contrato, sea entregada vía facsímile o correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con cualesquiera notificaciones o comunicaciones que reciba a través de facsímile o correo electrónico y lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dicha entrega.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de cualesquiera dichas notificaciones o comunicaciones o de cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a verificar que quien suscriba dicha notificación o comunicación sea alguna de las Personas Autorizadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común y registradas con el Fiduciario (las "Personas Autorizadas") y a notificar inmediatamente al Fideicomitente, al Administrador o al Representante Común respecto de cualquier duda relacionada con lo anterior. Para dichos efectos, las Partes designarán a las Personas Autorizadas a través del formato adjunto como Anexo H, mismo que será actualizado periódicamente mediante la entrega de notificaciones por escrito de cada una de las Partes, y que contendrá los nombres y muestra de firmas de dichas Personas Autorizadas. Las Personas Autorizadas deberán entregar al Fiduciario aquella documentación e información razonablemente solicitada al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "Know Your Customer"), así como aquella otra que se requiera conforme a la Legislación Aplicable. Las Personas Autorizadas podrán suscribir notificaciones y comunicaciones al Fiduciario conforme a los mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas vía facsímile o correo electrónico implementadas por el Fiduciario. Las Partes acuerdan suscribir aquella documentación que el Fiduciario razonablemente requiera a efectos de cumplir con sus procedimientos



**SIN
TEXTIO**



INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACION DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES A SER ENTREGADAS AL FIDUCIARIO. Se autoriza al Fiduciario para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Cláusula y que el Fiduciario no tenga razón para considerar que no son auténticas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario tendrá plena discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario deberá solicitar dicha confirmación a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato. Dicha confirmación podrá realizarse vía telefónica o mediante cualquier otro medio que el Fiduciario considere apropiado.

En caso que una notificación o comunicación entregada conforme al presente Contrato al Fiduciario no sea suscrita por una Persona Autorizada o no se pueda obtener la confirmación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar, siempre cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver;

(b) hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso;

(c) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir, ya sea por (i) estar designados como Personas Autorizadas al amparo del presente Contrato, o (ii) por contar con poderes especiales o generales para instruir en representación de la Parte que corresponda. En todo caso, la Parte correspondiente deberá remitir al Fiduciario una copia de una identificación oficial con fotografía y firma y, en su caso, del instrumento público donde conste el poder correspondiente. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación o el instrumento público donde conste el poder correspondiente, esta no deberá adjuntarse;

(d) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto;

(e) en el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual habrá de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el



**SIN
TEXTO**



pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE (iiii) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario;

(e) En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones, estando el Fiduciario obligado a informar inmediatamente al respecto a la Parte correspondiente.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al presente Contrato y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance.

Las Partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del presente Contrato o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

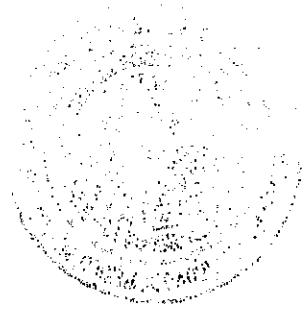
TRIGÉSIMA PRIMERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.

(a) La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El presente Fideicomiso y la aportación de bienes por el Fideicomitente al Fideicomiso son irrevocables y el Fideicomitente renuncia expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el Artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Readquisición y Reversión de Activos.



**SIN
TEXTIO**



Fideicomitente tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava y Vigésima del presente Contrato, de ~~de adquirir~~ la titularidad de los Activos Subyacentes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Al realizarse el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, la titularidad de los Activos Subyacentes revertirá automáticamente al Fideicomitente y cualesquiera cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán devueltas al Fideicomitente.

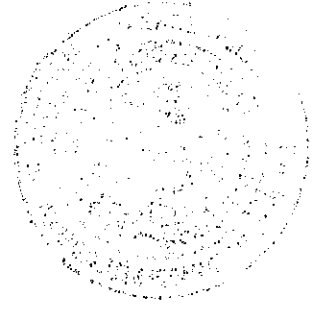
TRIGÉSIMO TERCERA. Cesión.

El presente Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, excepto en el caso de cesión de la Constancia, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato; en el entendido que, en todo caso, la Parte cesionaria quedará obligada a la entrega de documentación e información razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "Know Your Customer"), así como aquella otra que se requiera conforme a la Legislación Aplicable, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado la cesión correspondiente.

Por su parte, en el supuesto de que alguna persona o grupo de personas adquirieren más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación del Fideicomitente, éste tendrá la obligación de hacer dicha circunstancia del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar y sea eficaz dicha adquisición, y proceder en dicho plazo a la entrega de la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a las políticas KYC de identificación de clientes del Fiduciario, en la medida posible y dentro del control del Fideicomitente.

TRIGÉSIMO CUARTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC. Sujeto al inciso (c) siguiente, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación por escrito suscrita y



**SIN
TEXTIO**



entregados por el Fideicomitente, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación, en el entendido que, durante el Periodo de Amortización Anticipada, dicha notificación la dará el Representante Común.

(b) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de este Contrato debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta y balances con respecto al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato), para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. El Representante Común y el Fideicomitente contarán con un plazo de 15 (quince) días calendario para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario deberá atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos. Concluido dicho plazo sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(c) El Fideicomitente designará al Fiduciario sustituto, en el entendido que, durante el Periodo de Amortización Anticipada, dicha notificación la dará el Representante Común, previa instrucción de la asamblea de Tenedores. Una vez designado el Fiduciario sustituto, el Representante Común se lo notificará por escrito la identidad del mismo al Administrador y a las Agencias Calificadoras.

(d) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto.

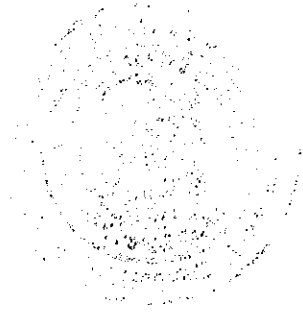
(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Emisión y será el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(f) El Fiduciario estará obligado a realizar cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por el Representante Común, el Fideicomitente o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula.

TRIGÉSIMO QUINTA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta

**SIN
TEXTIO**





aplicados a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedades (activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión, serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario en ningún caso será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones por lo que el Fideicomitente en este acto lo libera de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión.

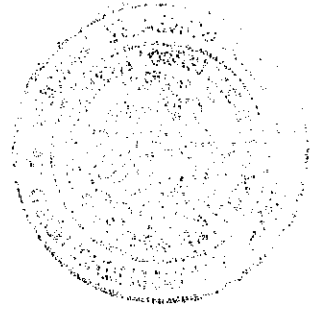
El Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente, quien deberá entregar al Fiduciario, a más tardar el décimo Día Hábil posterior a la recepción de la solicitud, copia de la documentación que evidencie los pagos realizados por el Fideicomitente con relación al párrafo anterior.

(b) En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones descritos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá, más no estará obligado a, y previa notificación al Representante Común (con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de pago) realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario en todo tiempo tendrá derecho a ser representado, con cargo al Fideicomitente, por sus propios abogados, consultores y especialistas en materia fiscal en relación con las obligaciones fiscales que sean pagaderas por virtud del presente Contrato y de todos aquellos documentos que deban celebrarse o suscribirse con relación al mismo, en el entendido que cualesquiera costos y honorarios derivados de la representación prevista en este párrafo deberán ser razonables y estar documentados.

(c) Todas las demás obligaciones fiscales que sean distintas de las mencionadas con anterioridad serán responsabilidad de la persona que deba asumirlas en los términos de la Legislación Aplicable. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de las personas que deban asumir dichas responsabilidades fiscales, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

(d) El Fiduciario será el único responsable de pagar cualesquiera impuestos sobre la renta generados como resultado de los honorarios que reciba por su actuación como fiduciario al amparo del presente Contrato.



**SIN
TEXTO**



Fideicomitente en este acto se obliga a defender y a salvar su patrimonio y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad o pasivo de carácter fiscal ("Pasivo Fiscal") que le sea imputado o determinado en relación con los Documentos de la Emisión (incluyendo aquellos relacionados con la celebración o cumplimiento del presente Contrato). En virtud de lo anterior, el Fideicomitente por medio del presente se obliga a rembolsar al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), y a reparar cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.

(f) Las obligaciones previstas en el inciso (e) anterior no serán aplicables tratándose de daños que sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario según sea determinada por una autoridad judicial en sentencia definitiva.

(g) Las aportaciones de bienes que el Fideicomitente realiza y realizará al amparo del presente Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

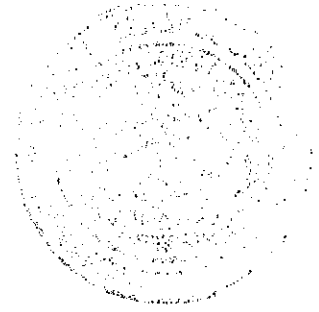
TRIGÉSIMO SEXTA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.

Adicionalmente a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, el Fideicomitente deberá:

(a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;

(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;

(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas;



**SIN
TEXTIO**



(d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;

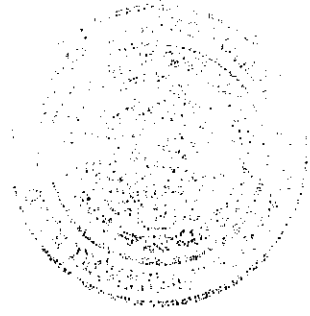
(e) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier persona en contra del Fideicomitente o por el Fideicomitente en contra de cualquier persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrado de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(f) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(g) presentar para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (i) este Contrato a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de su celebración, y (ii) cada Convenio de Aportación a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración. Cualesquiera derechos y gastos relacionados con el registro de los documentos mencionados en este inciso (h) en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Fideicomitente; obligándose el Fideicomitente a entregar evidencia de dicha inscripción al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a fecha en que sea obtenida dicha inscripción;

(h) mantener a los Certificados Bursátiles calificados por al menos dos (2) instituciones calificadoras de valores autorizadas y supervisadas por la CNBV en todo momento;

(i) entregar al Fiduciario la información y documentación, incluyendo la actualización anual, que le sea razonablemente solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes en vigor del Fiduciario (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la



**SIN
TEXTIO**



TIC. Así mismo, deberá de entregar al Fiduciario cualquier información adicional que sea razonablemente requerida por el Fiduciario para dar cumplimiento a requerimientos de las autoridades gubernamentales competentes relacionadas con las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "Know Your Customer"), incluyendo en relación con la prevención y comisión de delitos, con motivo de modificaciones a la Legislación Aplicable, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento por escrito del Fiduciario o, en su caso, aquel plazo que resulte razonable considerando la naturaleza del requerimiento, y

(j) conforme a lo previsto por el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no llevar a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Naturaleza del Fideicomiso.

El Fideicomitente expresa su voluntad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los Artículos 395 al 407 de la LGTOC.

TRIGÉSIMO OCTAVA. Títulos de Cláusulas.

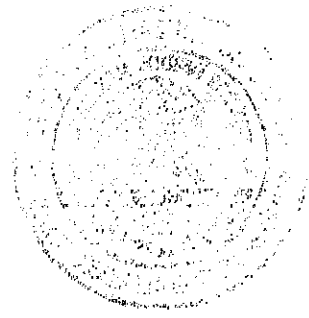
Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

TRIGÉSIMO NOVENA. Ley Aplicable; Jurisdicción.


El presente Contrato se regirá conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[Siguen hojas de firma]



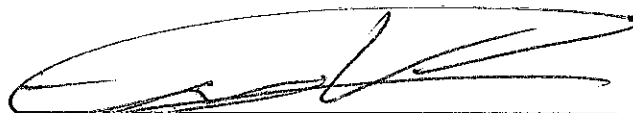
SIN
TEXTO



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha establecida en el proemio del mismo.

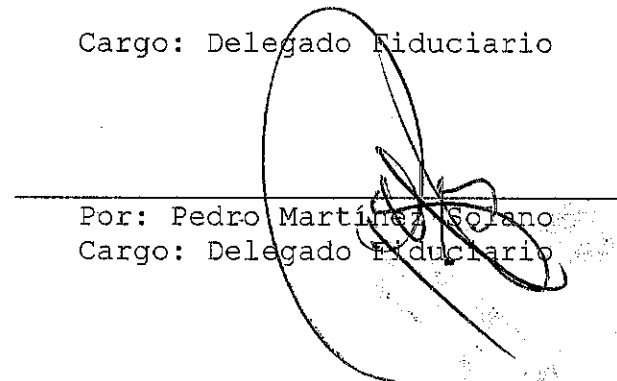
EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER



Por: Edgar Israel Valdez Ortiz

Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Pedro Martínez Solano

Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común.

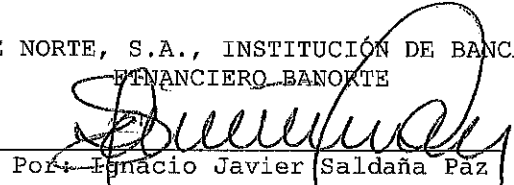


**SIN
TEXTO**



EL FIDEICOMITENTE

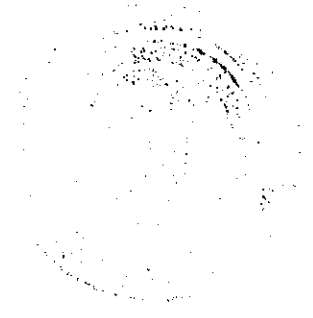
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE


Por: Ignacio Javier Saldaña Páz
Cargo: Apoderado


Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

[Faint, illegible handwritten text]

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común]



**SIN
TEXTIO**



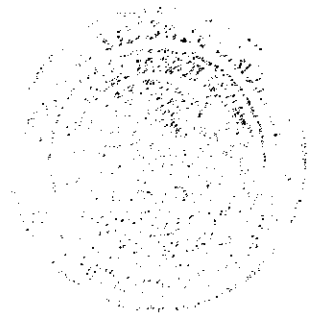
EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común]



**SIN
TEXTIO**



Formato de Convenio de Aportación	Anexo A
Formato de Contrato de Administración	Anexo B
Formato de Contrato de Cesión (Readquisición)	Anexo C
Formato de Reporte Mensual	Anexo D
Honorarios del Fiduciario	Anexo E-1
Honorarios del Representante Común	Anexo E-2
Aviso de Privacidad	Anexo F
Formato de Constancia	Anexo G
Personas Autorizadas	Anexo H



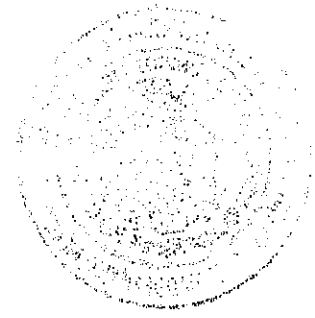
**SIN
TEXTIO**



Anexo A

Formato de Convenio de Aportación

[se adjunta]



**SIN
TEXTO**



Versión Firma

CONVENIO DE APORTACIÓN

celebrado por

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
como Cedente,

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907,
como Fiduciario.

5 de diciembre de 2023



**SIN
TEXTO**



ÍNDICE

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. Aportación de los Activos.....	4
TERCERA. Contraprestación.....	7
CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos Aportados.	7
QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.	8
SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información.	8
SÉPTIMA. Modificaciones.....	9
OCTAVA. Avisos.	9
NOVENA. Duración.	10
DÉCIMA. Cesión.	10
DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.	11
DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias.	11
DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.	11
DÉCIMA CUARTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.	11
DÉCIMA QUINTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.	12
ANEXOS	15



**SIN
TEXTO**



CONVENIO DE APORTACIÓN DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2023 (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL "CEDENTE"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso referido a continuación.

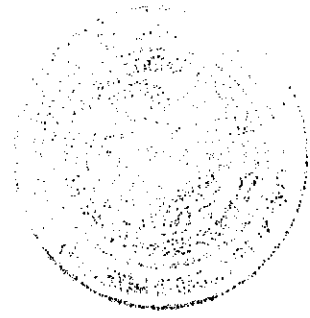
I. El Cedente declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 5 de diciembre de 2023, el Cedente, como fideicomitente y fideicomisario, el Fiduciario como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), con el objeto de que el Fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades que sean adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) es la intención del Cedente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, aportar al Fideicomiso todos los Activos Aportados en los términos del presente Convenio;

(d) es titular de los Activos Aportados y los mismos se encuentran libres de cualquier gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos por parte de terceros, y los mismos provienen de fuentes lícitas;



**SIN
TEXTIO**



(e) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados) no resultan en un incumplimiento por parte del Cedente de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Cedente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Cedente o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Cedente;

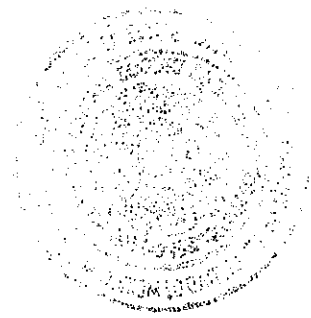
(f) conforme a las disposiciones del Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, no requiere obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados en los términos previstos en este Convenio, toda vez que uno de los fines principales del Fideicomiso es la emisión de valores, y todas las autorizaciones corporativas internas que se requieren para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, han sido obtenidas y se encuentran vigentes a esta fecha;

(g) el presente Convenio constituye una obligación válida, y es exigible en contra, del Cedente, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia o resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento ningún tercero tiene la intención de iniciar, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Convenio (y la transmisión de la titularidad de los Activos Aportados) no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(i) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Convenio o que, en caso de ser resuelto adversamente al Cedente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo, y

(j) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.



**SIN
TEXTIO**



Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, adquirir la titularidad de los Activos Aportados de conformidad con los términos del presente Convenio;

(c) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Convenio constituye una obligación válida, y es exigible en contra, del Fiduciario, conforme a sus términos, y

(f) su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.

Con base en las Declaraciones anteriores, las partes del presente Convenio convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:



**SIN
TEXTO**



CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Convenio, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Activos Aportados"

significa, de manera conjunta, todos los Derechos de Cobro derivados de o relacionados con los Créditos y, en su caso, Pagarés que se identifican en el Anexo A del presente Convenio.

Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"

tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(b) del presente Convenio.

"Convenio"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.

"Criterios de Elegibilidad"

significa aquellos requisitos que deben cumplir los Créditos o Documentos de los Activos de los que derivan los Activos Aportados, a efecto de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que se enumeran en la Cláusula Séptima, inciso (f), del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Cumplimiento"

significa, el 13 de diciembre de 2023.

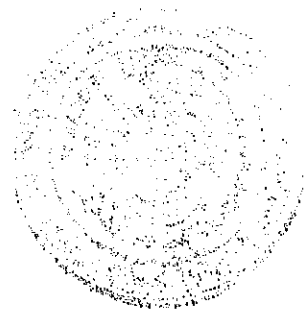
"Fiduciario"

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en la Cláusula Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, aplican a este Convenio.

SEGUNDA. Aportación de los Activos.

(a) Conforme a las disposiciones de los Artículos 389 a 391 del Código de Comercio, el Artículo 27 de la Ley General de



**SIN
TEXTIO**



Títulos y Operaciones de Crédito, el Artículo 2029 y demás aplicables del Código Civil Federal, y el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Cedente en este acto aporta, cede y transmite al Fiduciario, sin recurso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, todos los Activos Aportados y sus accesorios, incluyendo, sin limitación (i) los derechos derivados de aquellos Pagarés que se detallan en el Anexo A, (ii) los derechos derivados de las Garantías constituidas u otorgadas con relación a los Activos Aportados, incluyendo sin limitar los derechos fideicomisarios derivados de los contratos de fideicomiso que se describen en el Anexo A, y (iii) todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

(b) El Fiduciario acepta dicha aportación, cesión y transmisión de todos los Activos Aportados, con el objeto de que pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. La celebración de este Convenio constituye el resguardo en el que se expresa el recibo por parte del Fiduciario de los Activos Aportados.

(c) Con el objeto de que la aportación, cesión y transmisión de los Activos Aportados y sus accesorios sea eficaz:

- (i) las partes celebran este Convenio en escritura pública o ratifican sus firmas ante fedatario público;
- (ii) el Cedente presentará este Convenio para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con la inscripción de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Cedente, y
- (iii) dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario contado a partir de la fecha del presente Convenio, el Cedente deberá notificar por escrito a cada uno de los Deudores de los Activos Aportados, la cesión de los Activos Aportados al Fiduciario y su afectación al Patrimonio del Fideicomiso, e instruirá irrevocablemente a cada uno de dichos Deudores para que realicen los pagos debidos al amparo de los Activos Aportados, a las Cuentas de Cobranza. En el caso que al Cedente no le haya sido posible entregar a cualesquiera de



**SIN
TEXTIO**



dichos Deudores la notificación aquí prevista, el Cedente tendrá los derechos y obligaciones previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de claridad, serán aplicables a los plazos anteriormente descritos las suspensiones a que se refiere el último párrafo del inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

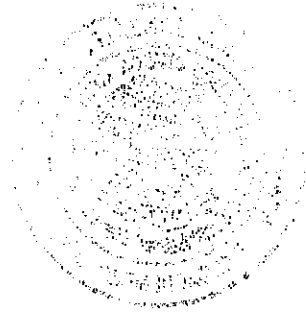
(d) El Cedente llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a los Documentos de los Activos y la Legislación Aplicable a los Activos Aportados, según los mismos se describen en forma particular en el Anexo B de este Convenio, incluyendo cualesquiera actos que razonablemente le instruya el Fiduciario, a fin de que la afectación, cesión y transmisión de los mismos y sus accesorios al Fideicomiso sea eficaz.

(e) El Cedente deberá entregar al Fiduciario, a más tardar en la fecha en que se venza el plazo previsto en el inciso (c) (iii) anterior, un certificado suscrito por un apoderado del Cedente, en el que certifique que cada uno de los requisitos establecidos en dicho inciso se han cumplido.

(f) Las partes convienen que los Activos Aportados y todos sus accesorios transmitidos al amparo del presente Convenio, serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las disposiciones del Contrato de Administración.

(g) Las partes reconocen que el Fiduciario adquiere los Activos Aportados tomando en cuenta los saldos insolutos y todos los pagos pendientes de realizar al amparo de los mismos y sus accesorios a la Fecha de Cumplimiento. Por lo tanto, cualquier cantidad cobrada al amparo de los Activos Aportados, a partir de la Fecha de Cumplimiento, será propiedad del Fiduciario y será entregadas a éste, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, incluyendo por el Administrador.

(h) Para efectos de claridad, las partes reconocen que no obstante cualquier otra disposición del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso, los Activos Aportados no incluyen, y el Fideicomitente se reserva, el derecho a realizar cualesquiera consultas sobre los deudores en las sociedades de información crediticia, sujeto a lo previsto en la Legislación Aplicable.



**SIN
TEXTO**



TERCERA. Contraprestación.

(a) Como contraprestación por la aportación de los Activos Aportados al Fideicomiso, el Fiduciario pagará al Cedente la cantidad de \$26,017,501,469.36 (veintiséis mil diecisiete millones quinientos un mil cuatrocientos sesenta y nueve Pesos 36/100 M.N.) mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta con número de CLABE 072 580 00533713129 2 que el Cedente mantiene abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A.

(b) Adicionalmente, el Cedente acepta, como parte de la contraprestación derivada de la aportación de los Activos Aportados al Fideicomiso que, de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, \$982,498,530.64 (novecientos ochenta y dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta Pesos 64/100 M.N.) sean utilizados para pagar los Gastos de la Emisión y para fondear la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Gastos Anuales, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

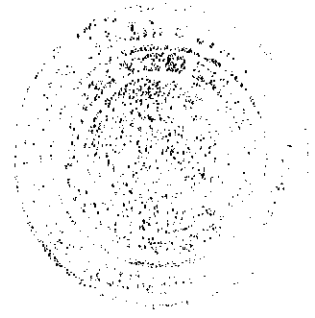
(c) Los pagos previstos en la presente Cláusula se realizarán de manera simultánea a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del presente Convenio y siempre y cuando se hayan recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) El Cedente se obliga, contra la recepción de los recursos antes mencionados, a emitir a favor del Fiduciario el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha cantidad.

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos Aportados.

(a) Adicionalmente a sus demás declaraciones contenidas en el presente Convenio, el Cedente declara que cada uno de los Activos Aportados cumple, a la Fecha de Cumplimiento, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad.

(b) El incumplimiento o inexactitud de la declaración contenida en el inciso (a) de esta Cláusula, únicamente tendrá aquellas consecuencias previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.



**SIN
TEXTO**



Sustitución o Readquisición de Activos.

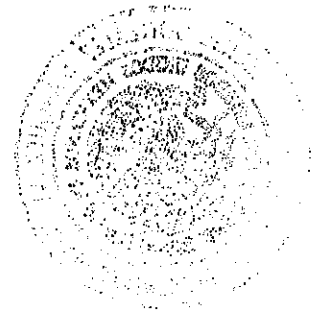
Las partes del presente Convenio reconocen las obligaciones y los derechos del Cedente establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información.

(a) El Cedente en este acto transfiere al Fiduciario la propiedad de, y entrega al Fiduciario de manera virtual a través del Administrador, (i) los Expedientes, y (ii) toda la información y documentación relacionada con los Deudores, los Activos Aportados, las Garantías y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Cedente mantendrá la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (ii) anterior en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Administración.

(b) En caso que el Cedente sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (ii) anterior al Administrador Sustituto. El Cedente, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente solicite con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Aportados en los términos del Contrato de Administración y la Legislación Aplicable.

(c) Las partes del presente Convenio reconocen que la información y documentación que se describe en el subinciso (ii) del inciso (a) de esta Cláusula, únicamente incluirá aquella información y documentación directamente relacionada con los Activos Aportados y no incluirá información que el Cedente mantenga (y que tendrá el derecho de mantener) con relación a los Deudores de los Activos Aportados que sea utilizada por el Cedente únicamente para efectos de labores de venta o promoción, y en general, con cualquiera otras actividades del Cedente (distinta de las de administración de los Activos Administrados).



**SIN
TEXTIO**



SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las partes que se señalan en la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

OCTAVA. Avisos.

(a) Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Convenio será por escrito y podrá entregarse personalmente, por servicio de mensajería especializado, por correo electrónico adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado (y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímil con acuse de recepción electrónica, y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las demás partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Convenio serán válidos.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímil, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímil, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Montes Urales No. 620
Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México
Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686

SIN
TEXTIO



Atención: División Fiduciaria

Dirección de correo electrónico: dleon@actinver.com.mx;
mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y
crobledo@actinver.com.mx

EL FIDEICOMITENTE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230
Colonia Cruz Manca Santa Fe
C.P. 05349, Ciudad de México
Tel: (55) 52314872
Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona
Guerra
Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com y/o
gabriela.corona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11560, Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com /
repcomun@cibanco.com

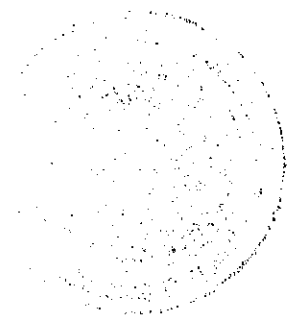
(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Duración.

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. Cesión.

(a) El presente Convenio obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.



**SIN
TEXTIO**



El Cedente no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario.

(c) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración y cumplimiento del presente Convenio, serán a cargo del Cedente.

(b) Todas las demás obligaciones de naturaleza fiscal que en todo caso deriven del presente Convenio, serán de la estricta responsabilidad de la persona que sea responsable conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario se limitará al Patrimonio del Fideicomiso y no tendrá que pagar cantidad alguna con cargo a su propio patrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte del Cedente y/o el Fiduciario de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Convenio constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

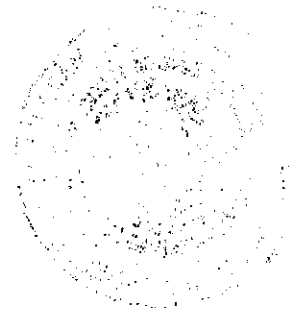
DÉCIMA TERCERA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este Convenio, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

(a) El presente Convenio y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales



**SIN
TEXTO**



federales competentes de la Ciudad de México, México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo previsto en el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la aportación, cesión y transmisión al Fiduciario de los Activos Aportados en los términos del presente Convenio, no constituye una enajenación para efectos fiscales, toda vez que el Cedente se ha reservado el derecho a revertir la propiedad y titularidad de los Activos Aportados, cuando así sea procedente, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. Condición Resolutoria.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su fecha de celebración, sin embargo, en términos de los Artículos 1938, 1940 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y para cada uno de los Estados de la República Mexicana, el presente Convenio está sujeto a la condición resolutoria consistente en que este Convenio se resolverá y cesará de producir sus efectos de pleno derecho, automáticamente y sin requerir documentación adicional alguna, en caso que la Fecha de Cierre no tenga lugar a más tardar el 31 de marzo de 2024, volviendo las cosas al estado que tenían previo a la eficacia de este Convenio, como si el presente nunca hubiera sido celebrado.

[EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN FIRMAS]

SIN
TEXTO



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Convenio por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 5 de diciembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

Por: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

**SIN
TEXT**



EL CEDENTE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado

Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

[Faint, illegible handwritten or stamped text]



**SIN
TEXTO**



ANEXOS

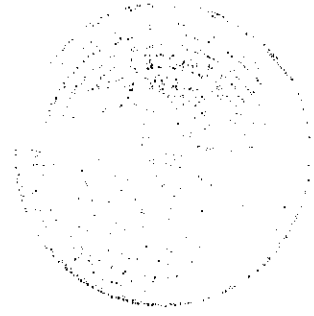
Anexo "A"

Lista de Activos Aportados

Anexo "B"

Formalidades para la Transmisión de los
Activos Aportados

[Faint, illegible text or stamp]



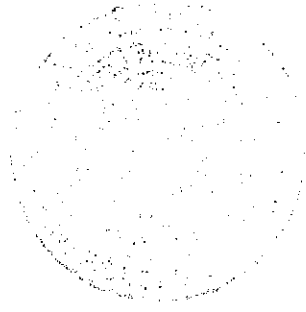
SIN
TEXTO



ANEXO A

Lista de Activos Aportados

1. Estado de Jalisco				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Jalisco	\$5,115,348,231.00	26/07/2019	20/07/2039	F14-0819019, de fecha 19 de agosto de 2019.
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 751607, de fecha 26 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Jalisco, como fideicomitente, y Banorte, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado de Jalisco	\$5,104,698,810.80	29/08/2019	20/07/2039	
2. Estado de Sinaloa				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Sinaloa	\$2,370,000,000	26/12/2006	26/12/2036	339/2006, de fecha, 28 de diciembre de 2006.
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/1569 (originalmente F/112296), de fecha 28 de enero de 2013, celebrado entre el Estado de Sinaloa, como fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Fiduciario Banorte", anteriormente Banco IXE, S.A.,				



**SIAW
TEXTO**



Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), como fiduciario (el "Fideicomiso Sinaloa").

Pagaré			
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Sinaloa	\$1,442,088,638.00	29/12/2006	26/12/2036
	\$927,911,362.00	23/07/2007	23/12/2036

3. Estado de Sinaloa

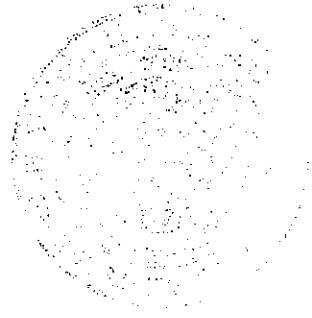
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Sinaloa	\$1,339,000,000	13/10/2011	12/10/2031	619/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011

Contrato de Fideicomiso
Fideicomiso Sinaloa

Pagaré			
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Sinaloa	\$223,166,666.67	30/11/2011	30/09/2031
	\$223,166,666.67	05/12/2011	30/09/2031
	\$300,000,000.00	27/03/2012	30/09/2031
	\$9,000,000.00	12/04/2012	30/09/2031
	\$50,000,000.00	16/11/2012	30/09/2031
	\$30,000,000.00	03/12/2012	30/09/2031
	\$503,666,666.00	04/12/2012	30/09/2031

4. Estado de Tamaulipas

Contrato de Crédito



**SIN
TEXTO**



Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Tamaulipas	\$5,461,000,000	28/11/2017	22/11/2037	P28-1217129. de fecha 21 de diciembre de 2017

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2003885-0, de fecha 14 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Tamaulipas, como fideicomitente, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander"), como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Tamaulipas	\$5,461,000,000	26/01/2018	1/11/2037

5. Estado de Hidalgo

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Hidalgo	\$1,471,852,537	01/02/2012	31/01/2027	P13-0212017, de fecha 13 de febrero de 2012

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/1448, de fecha 1 de febrero de 2010, celebrado entre el Estado de Hidalgo, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Hidalgo	\$1,471,852,537	16/02/2012	17/01/2027

6. Estado de Tabasco

Contrato de Crédito



**SIN
TEXTO**



Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Tabasco	\$3,000,000,000	07/12/2007	28/11/2033	316/2007, de fecha 7 de diciembre de 2007

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión, Garantía y Fuente de Pago identificado con el número F/00390, de fecha 10 de julio de 2006, celebrado entre el Estado de Tabasco, como fideicomitente, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ("CIBanco", antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero), como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Tabasco	\$1,000,000,000.00	11/12/2007	28/12/2037
	\$500,000,000.00	11/12/2007	28/12/2037

7. Estado de Chihuahua

Contrato de Crédito

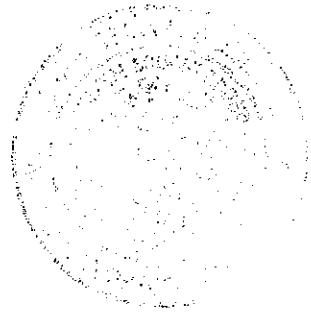
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Chihuahua	\$3,397,918,257.50	02/12/19	26/11/2039	P08-1219063, de fecha 19 de diciembre de 2019

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-01869, de fecha 4 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente, y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Chihuahua	\$3,397,918,257.50	27/12/2019	26/11/2039



**SIN
TEXTO**



8. Estado de Baja California

Contrato de Crédito

Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de Baja California	\$3,000,000,000.00	06/05/2020	05/05/2040	P02-0520052, de fecha 27 de mayo de 2020

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/2002326, de fecha 6 de mayo de 2013, celebrado entre el Estado de Baja California, como fideicomitente, y Santander, como fiduciario.

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Estado de Baja California	\$3,000,000,000.00	17/06/2020	04/05/2040

9. Estado de Michoacán (1)

Contrato de Crédito

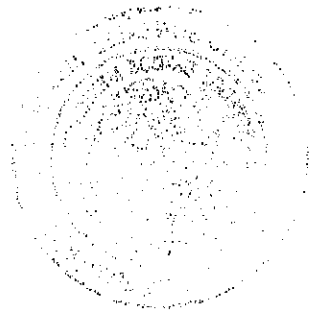
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Michoacán	\$2,500,000,000.00	01/02/2023	29/06/2043	P16-0223013 de fecha 10 de febrero de 2023

Contrato de Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/4522, de fecha 10 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Michoacán, como fideicomitente, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero ("Monex"), como fiduciario (el "Fideicomiso Michoacán").

Pagaré

Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento



**SIN
TEXTO**



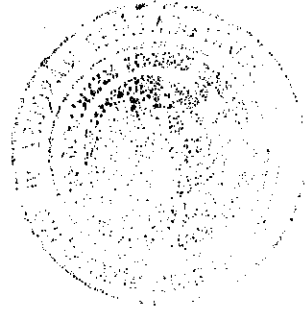
Estado Michoacán	\$2,495,068,375.34	28/02/2023	28/02/2043	
10. Estado de Michoacán (2)				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Michoacán	\$2,500,000,000.00	01/02/2023	29/06/2043	P16-0223014 de fecha 10 de febrero de 2023
Contrato de Fideicomiso				
Fideicomiso Michoacán				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado Michoacán	\$2,492,527,235.24	28/02/2023	29/06/2043	
11. Estado Nuevo León				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado Nuevo León	\$1,275,065,880.20	07/12/2022	06/12/2047	P19-0223006 de fecha 1 de febrero de 2023
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número F/4584, de fecha de 9 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado de Nuevo León, como fideicomitente, y Monex, como fiduciario.				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado Nuevo León	\$1,260,508,031.01	27/02/2023	06/12/2047	
12. Estado de San Luis Potosí (1)				



SIN
TEXTIO



Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de San Luis Potosí	\$1,430,131,500.00	02/12/2015	01/12/2035	P24-1215151 de fecha 21 de diciembre del 2015
Contrato de Fideicomiso				
Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 035369-3, de fecha 16 de febrero de 2007, celebrado entre el Estado de San Luis Potosí, como fideicomitente, y Fiduciario Banorte, como fiduciario ("Fideicomiso San Luis").				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado de San Luis Potosí	\$1,430,131,500.00	24/12/2015	01/12/2035	
13. Estado de San Luis Potosí (2)				
Contrato de Crédito				
Deudor	Monto del Principal	Fecha de celebración del Crédito	Fecha de Vencimiento	No. de registro ante el Registro Público Único
Estado de San Luis Potosí	\$2,678,868,110.00	03/03/2008	01/12/2035	015/2008 de fecha 3 de marzo de 2008
Contrato de Fideicomiso				
Fideicomiso San Luis				
Pagaré				
Emisor	Monto del Pagaré	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	
Estado de San Luis Potosí	\$2,229,504,487.97	24/12/2015	01/12/2035	



**SIN
TEXTO**



Anexo B

Formalidades para la Transmisión de Activos Aportados

A continuación se describen las formalidades e inscripciones que deberán de ser llevadas a cabo para perfeccionar la cesión de los Activos Aportados al Fideicomiso Emisor:

1) Notificar ante notario público la cesión al Deudor y al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente, en el entendido que no será necesario que dicha notificación se realice mediante notario público si los Deudores correspondientes manifiestan por escrito, a través de un representante debidamente autorizado, su reconocimiento y aceptación con respecto a la cesión.

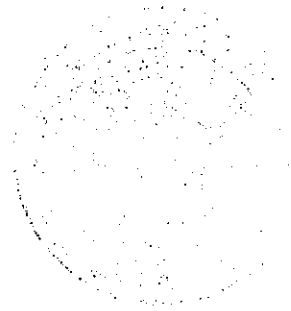
2) Inscribir el Convenio de Aportación en el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG").

3) Instruir al Deudor correspondiente para que lleve a cabo la modificación a la inscripción del financiamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones ("Registro Público Único") y en los registros de deuda pública estatales correspondientes a efecto de hacer constar la cesión.

4) Instruir al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente para que realice la inscripción de dicha cesión en el registro del fideicomiso correspondiente, a efectos de hacer constar que el Fideicomiso Emisor es el nuevo fideicomisario en primer lugar;

5) En su caso, entregar al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente toda la documentación e información que éste requiera en relación con la cesión, conforme a lo previsto por la legislación aplicable y las políticas internas del fiduciario; y

6) En su caso, solicitar al fiduciario del fideicomiso de pago correspondiente, se expida y entregue la constancia de inscripción como fideicomisario en primer lugar que evidencie la cesión en favor del Fideicomiso Emisor.



**SIN
TEXTIO**

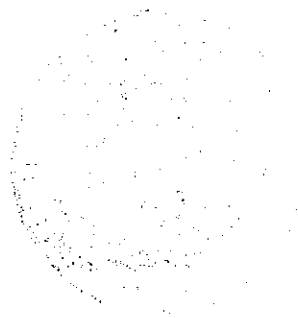


Anexo B

Formato de Contrato de Administración

[se adjunta]





SIN
TEXTO



VERSIÓN FIRMA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y
COBRANZA**

celebrado por

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**
como Administrador,

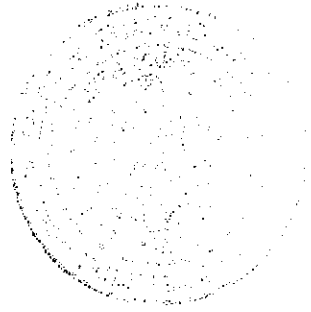
**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER,**
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso
Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados
Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907

como Fiduciario,

con la comparecencia de

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como representante común de los tenedores de los Certificados
Bursátiles

5 de diciembre de 2023

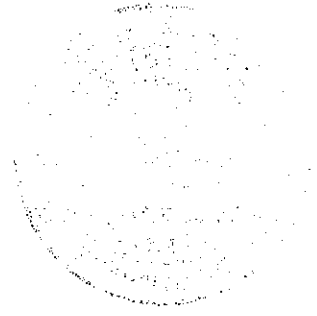


**SIAW
TEXTO**



ÍNDICE

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	
4	
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.	7
TERCERA. Objeto de los Servicios.....	9
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.....	9
QUINTA. Depósito de los Expedientes.....	14
SÉPTIMA. Cobranza.....	16
OCTAVA. Gastos de Cobranza.....	19
NOVENA. Reportes.....	20
DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.....	23
DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador... ..	25
DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador. 26	
DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución.....	27
DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador.....	31
DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador.....	31
DÉCIMO SEXTA. Modificaciones.....	32
DÉCIMA SÉPTIMA. Avisos.....	32
DÉCIMO OCTAVA. Duración.....	34
DÉCIMO NOVENA. Cesión.....	34
VIGÉSIMA. Impuestos.....	35
VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncias.....	35
VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.....	36
VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.....	36
VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad.....	36
ANEXOS	41



SIN
TEXTIO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

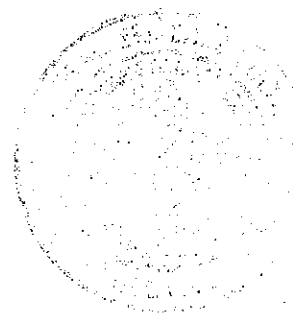
Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

I. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México (según dicho término se define más adelante), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 5 de diciembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso"), y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) el Administrador, en su carácter de fideicomitente, ha aportado al Fideicomiso los Activos Iniciales (dichos Activos Iniciales, conjuntamente, con cualesquiera otros



**SIN
TEXTO**



Activos subyacentes que sean aportados en el futuro al Fideicomiso, por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, y se mantengan como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los "Activos Administrados";

(d) está de acuerdo en prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

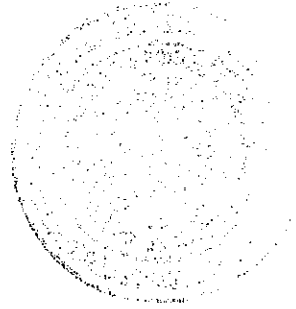
(e) mantiene la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(f) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación a dicha Cobranza, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador con, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;



**SIN
TEXTO**



el presente Contrato constituye una obligación exigible en contra, el Administrador, conforme a los términos;

(k) no se encuentra en estado de insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, ningún tercero tiene la intención de iniciar, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(l) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo, y

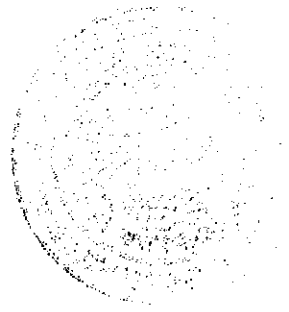
(m) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y los Convenios de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(c) comparece a la celebración del presente Contrato de conformidad con las instrucciones que recibió para tales efectos del Fideicomitente con fecha 5 de diciembre de 2023, a



**SIN
TEXTO**



efector de encomendar la administración de los Activos
Administrador al Administrador conforme a los términos del
presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

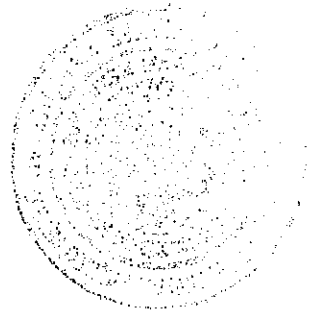
(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos, en el entendido que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver no comparece a título personal, sino única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso y con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso, y

(g) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.



**SIN
TEXTO**



Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes.

"Activos Administrados"

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (c) del presente Contrato.

"Activos Atrasados"

Aquellos Activos Administrados que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a 30 (treinta) Días Hábiles.

"Administrador"

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Sustituto"

significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Administrados en sustitución del Administrador, en el caso que tenga lugar y continúe un Evento de Sustitución en los términos del presente Contrato.

"Caso de Insolvencia"

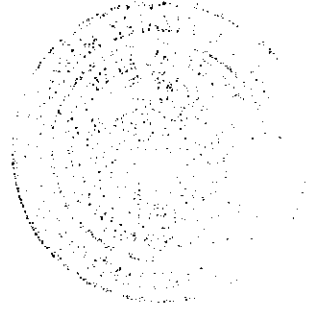
Con relación al Administrador, que se actualice, cualesquiera de los supuestos previstos en el Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se inicie un procedimiento de resolución bancaria conforme a la Legislación Aplicable.

"Contrato"

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del presente Contrato.



**SIN
TEXTIO**



"Fecha de Sustitución"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

"Fiduciario"

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Políticas de Administración"

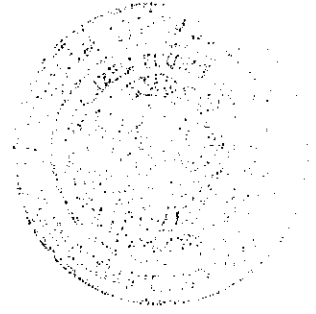
Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir en el futuro el Administrador, y los procesos operativos utilizados por el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, que correspondan a créditos otorgados a entidades federativas y municipios y demás entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados).

"Reporte de Cumplimiento"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (d), del presente Contrato

"Servicios"

Los servicios consistentes en administración y cobranza de Activos Administrados que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.



SIN
TEXTIO



(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que cobre y administre los Activos Administrados de forma exclusiva. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que tenga lugar y continúe algún Evento de Sustitución o al darse por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda.

- (b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.
- (2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, para la correcta administración y cobranza de los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario o a cualquier tercero.
- (3) Para efectos de que pueda prestar los Servicios, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil, para actuar en nombre y representación del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los primeros 2 (dos) párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la

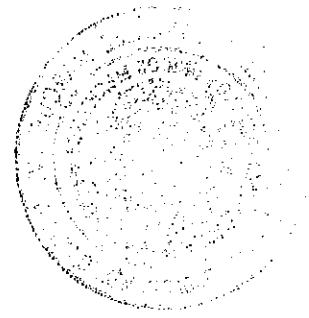


SIN
TEXTO



Ciudad de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, exclusivamente para que el Administrador ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario podrá otorgar, al Administrador un poder limitado para actos de dominio o pleitos y cobranzas, en los casos que el Administrador lo solicite al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, siempre y cuando en la solicitud correspondiente, el Administrador señale con detalle las bases de su petición; en el entendido que, el Fiduciario otorgará el poder dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a la petición realizada por el Administrador. En su caso, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que realice el endoso en procuración de cualesquiera Pagarés que hayan sido suscritos con relación a un Activo Administrado a efectos de facilitar su cobro. En aquellos casos en que los Pagarés hubiesen sido transmitidos al Fiduciario mediante cesión ordinaria, el Administrador deberá llevar a cabo las gestiones de cobro conforme a las facultades otorgadas en el presente numeral (3).

- (4) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la celebración del presente Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes referidos con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo A. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del presente Contrato, podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décimo Segunda, como consecuencia de



SIN
TEXTO



la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, o por incumplimiento de relevancia de obligaciones convenidas en el instrumento de otorgamiento de poder de que se trate).

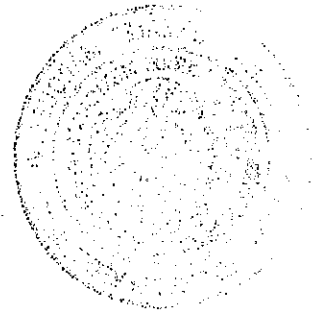
- (5) Así mismo, cuando lo requiera por escrito el Administrador y para el debido cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, el Fiduciario se obliga a otorgar mediante escritura pública cualquier poder (incluyendo un poder para actos de dominio) que el Administrador requiera para cumplir con sus funciones de Administrador de conformidad con los límites establecidos en el párrafo anterior y lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
- (6) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud (A) de aquellas circunstancias o condiciones que se prevén en los Créditos desde su otorgamiento o como consecuencia de modificaciones posteriores, o (B) del ejercicio por parte del Administrador de facultades expresamente otorgadas en el presente Contrato, incluyendo la administración y cobranza de los Activos Administrados, en términos de este Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente con relación a los Activos Administrados y sus accesorios (incluyendo los derechos correspondientes a o derivados de las Garantías), de conformidad con las Políticas de Administración.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:



**SIAW
TEXTIO**



General. (1) Prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.

(2) El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, mediante los mecanismos y procedimientos que de manera habitual utiliza conforme a sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable.

(3) Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Octava del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contemplan en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos Administrados que no sea efectivamente pagada por el Deudor o sus garantes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará que la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de las Cuentas de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, mantendrá en depósito cualesquiera cantidades recibidas, debiendo entregarlas al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(c) Solicitudes de Pago. El Administrador deberá preparar y presentar, en tiempo y forma, cualesquier solicitudes de pago que sean necesarias o requeridas de conformidad con los Créditos y, en su caso, la Legislación Aplicable, a efecto de que se realicen los pagos debidos al amparo de dichos Créditos.

(d) Solicitudes de Pago y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Deudor, una solicitud de pago con la periodicidad que determine conforme a la Legislación Aplicable, a sus Políticas de Administración y a lo previsto en los Documentos de los Activos, o bien, se utilizará el formato de "solicitud de pago" correspondiente a cada Deudor



**SIN
TEXTO**



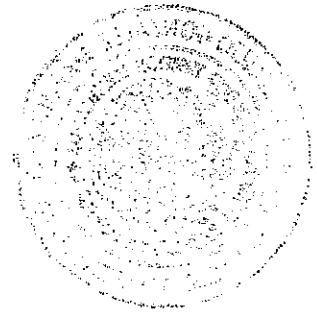
Deberán contener como mínimo (i) el nombre y la dirección del Administrado correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número de la operación correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) la fecha límite de pago para el siguiente pago (distinguiendo entre principal e intereses), (v) el monto del próximo pago a realizarse (desglosado en su caso, en intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y principal, según corresponda), y (vi) el saldo insoluto.

(e) Notificaciones.

- (1) El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común acerca de la existencia de cualquier evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que tenga conocimiento sobre dicha situación.
- (2) Así mismo, el Administrador deberá preparar y presentar en tiempo y forma cualquier clase de notificación, solicitud y/o documento que sea necesario o requerido en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento, de conformidad con los Créditos o relacionado con las Garantías.

(f) Activos Atrasados. (1) Con relación a aquellos Activos Atrasados, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.

- (2) En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito, el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado (incluyendo cualquier Activo Atrasado) a efecto de facilitar su cobro.
- (3) El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración (incluyendo cualquier caso en el que a su discreción, sea necesario o conveniente).



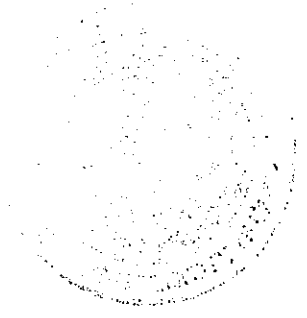
SIN
TEXTIO



Registros. (1) El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el saldo insoluto de principal de dicho Activo Administrado, (iii) las fechas programadas de pagos de intereses y principal, (iv) los pagos de intereses y principal realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado, (vi) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (vii) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).

(2) Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario que tales registros se han hecho dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador reciba dicha solicitud, en el entendido que, en caso que dichos registros no se hubieren realizado, en sus aspectos relevantes, el Fiduciario informará sobre dicha circunstancia al Representante Común, a efectos de que proceda conforme a derecho se requiera y se realizará, en su caso y de ser necesario, la publicación de un evento relevante conforme a la Legislación Aplicable.

(h) Subcontratación de Servicios. (1) El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar, de forma conjunta, la totalidad de los Servicios. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al

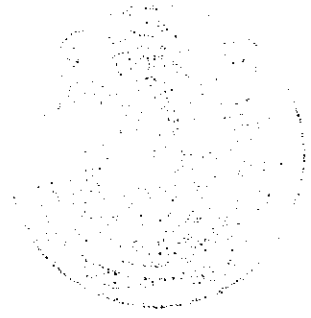


**SIN
TEXTIO**



Fiduciario tal subcontratación, sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

- (2) Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava inciso (a) del presente Contrato).
- (i) Otros Actos. (1) El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, las Garantías y, en su caso, cualesquiera otros bienes recibidos por cualquier razón en relación con los Activos Administrados.
- (2) El Administrador deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común) cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha información.
- (j) Depositario de los Expedientes. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de la Cláusula Quinta siguiente.
- (k) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por



**SIN
TEXTO**



contra cualquier persona o autoridad competente en contra del

QUINTA. Depósito de los Expedientes.

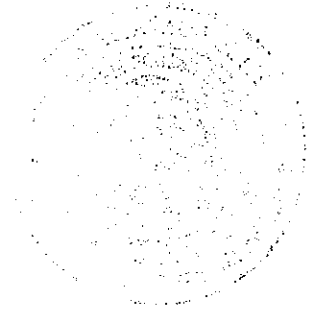
(a) El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

(b) El Administrador mantendrá los Expedientes (ya sea mediante conservación física o a través de medios electromagnéticos) en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que, para efectos de claridad, aquellos documentos físicos que correspondan a los Expedientes inicialmente se mantendrán en Av. Francisco I. Madero No. 990, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, y posteriormente en cualquier lugar que el Administrador notifique por escrito al Fiduciario. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados de manera en que sean distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios activos o a activos administrados por cuenta de terceros.

(c) En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites necesarios para su reposición, de cualquier naturaleza necesaria, de ser el caso. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador.

(d) El Administrador será responsable de la actualización de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

(e) El Administrador reconoce y conviene que ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la celebración del presente Contrato hace las veces de recibo de dichos Expedientes.



**SIN
TEXTIO**



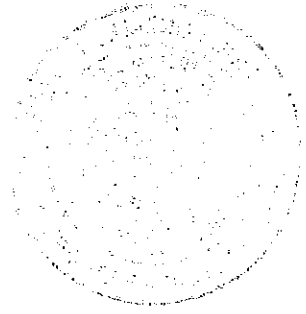
(f) El Administrador mantendrá los Expedientes durante la vigencia del presente Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante el plazo previsto por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes conforme a sus Políticas de Administración.

(g) El Administrador podrá mantener los Expedientes en sus instalaciones o en las instalaciones que considere apropiadas en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula. Cualquier subcontratación se regirá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, inciso (h), del presente Contrato.

SEXTA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador supervisará el cumplimiento de los términos y condiciones de los Documentos de los Activos por parte de los Deudores. Sin embargo, el Administrador estará facultado para celebrar, en representación del Fiduciario y sin requerir autorización del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores, modificaciones a los Créditos y las Garantías, siempre y cuando:

- (1) los términos de la reestructura o modificación no constituyan un evento de sustitución de activos;
- (2) en caso que el Crédito cuente con cualquier Garantía, que dicha Garantía no se dé por terminada o liberada, a menos que se otorgue una Garantía nueva, cuyas características y calidad de pago sea igual o superior a la de la Garantía anterior, en el momento en que se otorgó;
- (3) que las modificaciones en el plazo o calendario de pagos del Crédito respectivo no resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;



SIN
TEXT



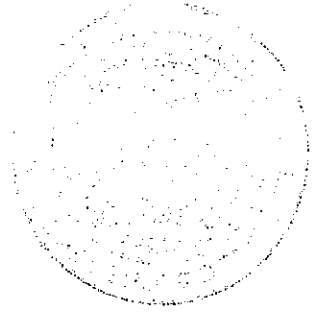
que no se otorguen quitas, esperas o descuentos de Principal al Deudor respectivo, que resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;

- (5) que en caso que se modifiquen los niveles de aforo o cobertura con que cuente el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no se afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles ni la calificación otorgada al Crédito respectivo;
- (6) que en caso que se modifique la tasa de interés ordinaria establecida en el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo, y
- (7) en cualquier otro supuesto, que se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que la posible modificación o reestructura no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo.

(b) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos en contravención de lo dispuesto en los numerales (1) a (7) anteriores, sin haber obtenido previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomitente estará obligado a sustituir dicho Activo con un Activo Sustituto o readquirir el Activo correspondiente conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, según le haya notificado el Administrador.

SÉPTIMA. Cobranza.

- (a) (1) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Convenios de Aportación correspondientes, todos los Deudores de los Activos Administrados han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso. Igualmente, reconoce

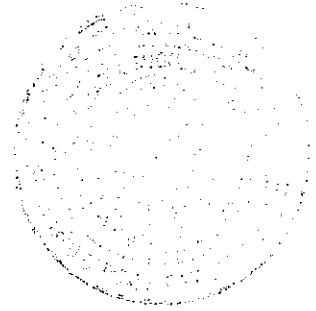


**SIN
TEXTIO**



que mediante dicha notificación y la notificación respectiva a cualesquiera personas relacionadas con cualquier Garantía que, de conformidad con los términos de la Garantía correspondiente y la Legislación Aplicable deba ser notificada, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Deudores o dichas personas relacionadas con las Garantías a que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados directamente a las Cuentas de Cobranza.

- (2) Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Deudores contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto respecto de las Cuentas de Cobranza.
- (3) El Administrador se obliga a realizar esfuerzos razonables dentro de su control, para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que correspondan a los Activos Administrados sean pagadas de manera directa a la Cuenta General.
 - (1) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Administrador reciba directamente cualesquiera cantidades por concepto con Cobranza, el Administrador estará obligado a transferir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso, tan pronto le sea posible a partir de que tenga conocimiento de la recepción de la Cobranza (y en un plazo que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles) contados a partir de que tenga conocimiento. En caso que el Administrador no transfiera la Cobranza que corresponda a los Activos Administrados a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente dentro de dicho plazo, pagará en términos del Artículo 1840 del Código Civil Federal, una pena convencional que será el resultado de aplicar al monto de la Cobranza no transferida una

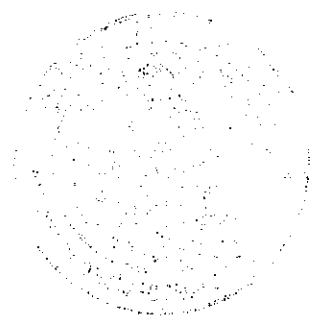


**SIN
TEXTO**



Tasa de interés igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la última fecha prevista para la transferencia, por el número de días naturales que han ocurrido desde dicha fecha y hasta la fecha en que se lleve a cabo la misma, en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta).

- (2) Tratándose de Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que identifique dicha Cobranza, el Administrador deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que haya identificado, transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza junto con los rendimientos efectivamente obtenidos por el Administrador, por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado durante el tiempo que estuvo en poder del Administrador.
- (3) Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean transferidas conforme a lo previsto por esta Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a esta Cláusula Séptima, transferirlas a cualquier Cuenta de Cobranza dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos siguientes a su recepción, junto con rendimientos generados por la inversión de dichos recursos, por el tiempo desde su recepción hasta su pago.



**SIN
TEXTO**



(d) Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por la Fecha de Cumplimiento (conforme a los términos de los Convenios de Aportación correspondientes) y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva, será depositada por el Administrador en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

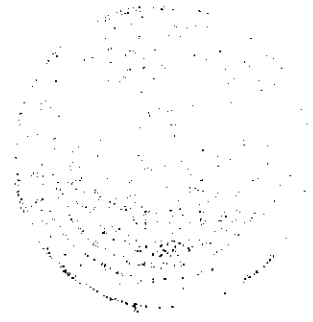
(d) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella, libremente y en efectivo.

(e) En tanto la Cobranza recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

OCTAVA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo los Activos Atrasados) según se establece en la Cláusula Cuarta del presente Contrato (incluyendo gastos de preparación de juicios), y (ii) todos los gastos necesarios en relación a la liberación, terminación o reversión de Garantías al liquidarse en su totalidad un Activo Administrado, salvo en la medida en la que los mismos sean pagados por los Deudores. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denominará para efectos de este Contrato como un "Gasto de Cobranza". El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Deudor, o las Garantías, o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme



**SIN
TEXTIO**



a sus Políticas de Administración, lo que hará del conocimiento del Fiduciario y del Representante Común.

El Administrador podrá recuperar, conforme a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, aquellos Gastos de Cobranza descritos en el inciso (a) de la presente Cláusula.

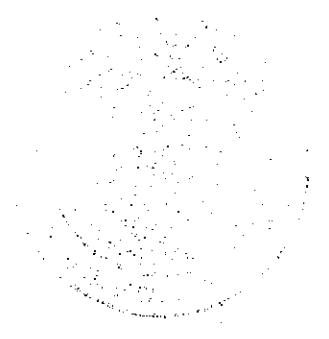
NOVENA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar en cada Fecha de Cálculo, es decir, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, aquel reporte que se señala en la Cláusula Décimo Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, en aquellas fechas previstas en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual.

(c) Además de aquella información prevista en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual deberá contener la información que se señala a continuación, toda limitada al Periodo Mensual correspondiente:

- (1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos recibidos conforme a los mismos durante el Periodo Mensual inmediato anterior al mes respecto del cual se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Mensual, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Mensual (desglosando pagos de intereses ordinarios o moratorios, principal, pagos adelantados de principal, e individualizando por Activos Administrado).
- (2) Un informe de cartera en incumplimiento que refleje, con relación a los Activos Atrasados, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo, con



**SIN
TEXTO**



relación a los Activos Atrasados, (i) el saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el Saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al término del Periodo Mensual, y (iii) el número de días calendario durante el cual dichos Activos Atrasados han estado vencidos (señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos mayores a 30 (treinta), 60 (sesenta) y 90 (noventa) días calendario y desglosando los mismos por pagos vencidos de 30 (treinta) a 60 (sesenta) y 61 (sesenta y uno) a 90 (noventa).

- (3) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados con relación a los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.
- (4) Un informe de Créditos que hayan sido modificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato durante dicho Periodo Mensual.
- (5) Un informe de cartera liquidada que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Mensual.
- (6) Un informe de Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto transferido por el Administrador al Fideicomiso, en las Cuentas del Fideicomiso.
- (7) Un informe que contenga una relación de sustituciones o readquisiciones realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Administrados sustituidos



**SIN
TEXTIO**

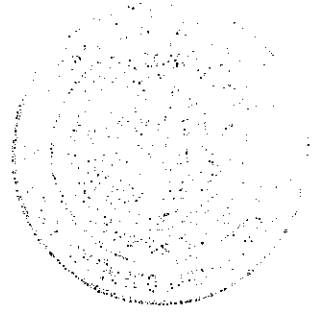


durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados sustituidos y sustitutos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos Administrados readquiridos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

- (8) El Administrador deberá entregar el Reporte Mensual definitivo (una vez concluido el proceso de revisión y, en su caso corrección, previsto en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

(d) Dentro de los primeros 60 (sesenta) Días Hábiles de cada año calendario (y dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte, en términos del Anexo B, firmado y certificado por el Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería, según sea el caso, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones relevantes conforme al presente Contrato durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones relevantes, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento, y las medidas propuestas por el Administrador para corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución (dicho reporte, el "Reporte de Cumplimiento").

(e) Independientemente de lo previsto en el inciso (d) anterior, el Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento



SIN
TEXTIO



de algún evento que pudiera afectar, de manera negativa, a todos o una parte relevante de los Activos Administrados.

Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados o con el presente Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(g) Dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente, el Administrador enviará al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido, y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

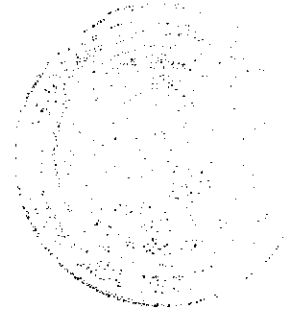
(h) Dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Sustituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(i) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del presente Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en esta Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario con relación al objeto del presente Contrato.

(j) El Administrador dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes así como cualesquiera cambios de relevancia que se realicen a las mismas.

DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o el Representante Común, con por lo

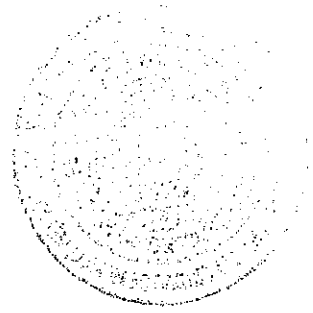


**SIN
TEXTIO**



menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación salvo durante un período de Anticipación Anticipada caso en el cual no se requiera aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a acceder a, y podrán revisar, los Expedientes, los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Así mismo, el Administrador prestará al Fiduciario, o el Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del presente Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar la conclusión de la primera colocación de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato del Fideicomiso, el Fiduciario contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, a un tercero independiente, quien estará a cargo de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y deberá reportar al Fiduciario y al Representante Común cualquier incumplimiento a dichas obligaciones, a efecto de que el Representante Común, directamente o según sea instruido por la asamblea de Tenedores (incluyendo mediante la contratación y según señale un tercero independiente), haga observaciones y recomendaciones por escrito al Administrador; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha en que reciba dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que las mismas serán implementadas o atendidas y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas



SIN
TEXT



o recomendaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) En caso que el Administrador no instruya al Fiduciario respecto de la contratación del tercero independiente dentro del plazo de 30 (treinta) días antes señalado, el Fiduciario podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y sin responsabilidad alguna, a la que ofrezca la cotización en términos de mercado y con la cobertura más completa de cualquiera de las siguientes firmas de administración de activos: (i) Hilco Global México, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, (ii) Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V, o (iii) Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.; en el entendido que, previa a la contratación deberá notificar con dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días al Administrador cuál de las firmas de administración de activos previstas en los incisos (i), (ii) y (iii) será contratada.

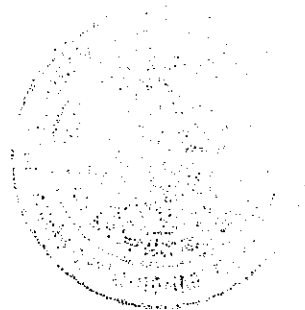
(d) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores, serán cubiertos con cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Lo previsto en el presente Contrato no podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Deudores, con respecto de cualquier obligación derivada de los Activos Administrados.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o cualquier otra persona (incluyendo el Representante Común) si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño



**SIN
TEXT**



o perjuicio, es consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador asume aquellas obligaciones de indemnizar establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Vigésimo Octava y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las partes del presente convienen que la obligación de indemnizar prevista en este inciso y en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo y por un plazo de 5 (cinco) años a partir del evento que corresponda. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, si dicho incumplimiento es resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador.

Se consideran "Eventos de Sustitución", los siguientes (cada uno de dichos supuestos, un "Evento de Sustitución"):

(a) el incumplimiento reiterado (es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones), de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso más del 10% (diez por ciento), de la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe, que resulten en una reducción significativa en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados;



SIN
TEXTIO



ocurra un Caso de Insolvencia respecto del Administrador;

(d) incumplimiento grave, es decir, con efectos y trascendencia relevante a criterio objetivo de las partes del presente, y reiterado, es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones, de parte del Administrador de cualquier otra obligación de relevancia al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Representante Común o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera);

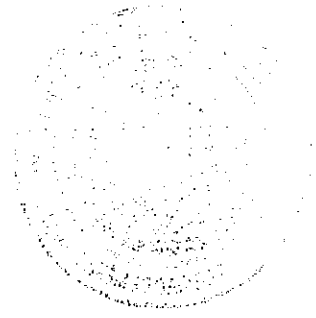
(e) que el Administrador, de conformidad con la Legislación Aplicable o a una orden de una autoridad competente, deje de estar facultado para prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato;

(f) que el Administrador incumpla con el pago de cualquier obligación pecuniaria por un monto que exceda de EUA\$100,000,000.00 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra divisa, cuando esta fuera exigible, y dicho incumplimiento continúe después del periodo de gracia aplicable a dicha obligación, y

(g) que la clasificación del Administrador como administrador de activos otorgada por cualquier Agencia Calificadora sea reducida por debajo de A-.

DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución.

(a) En caso que ocurra un Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar al Administrador y al Representante Común. El Representante Común conforme a la decisión tomada por los Tenedores de los Certificados Bursátiles mediante una asamblea de Tenedores a la cual el Administrador tendrá derecho a ser convocado y comparecer a exponer lo que a su derecho convenga, deberá confirmar si efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución, resolverá si debe proceder la sustitución del Administrador y designará, de ser el caso, un Administrador Sustituto. Respecto del Evento de Sustitución previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décimo



**SIN
TEXTIO**



Segunda.- Antes que el Administrador tendrá derecho en la comparecencia a que se refiere este inciso (a), a proponer un plan de remediación que deberá someterse a consideración de una Asamblea de Tenedores subsecuente que resolverá si lo autoriza o, en caso contrario, si debe proceder la sustitución del Administrador y designar un Administrador Sustituto.

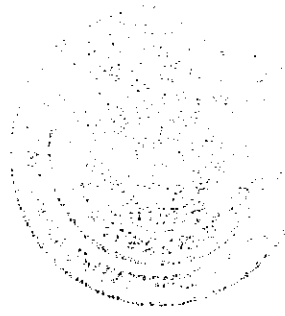
(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad integrante del sistema financiero mexicano, de reconocido prestigio a nivel nacional, cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Administrados, que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna Agencia Calificadora de, al menos, "AAFC1(mex)" o su equivalente, y que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Administrados.

(c) Una vez que el Representante Común haya seleccionado al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de los Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de prestación de servicios sustancialmente similar al presente Contrato, a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato referido en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará por escrito dicha sustitución al Administrador y al Administrador Sustituto. El aviso de sustitución deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea noventa (90) días calendario después de la entrega de dicho aviso. Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas, salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de



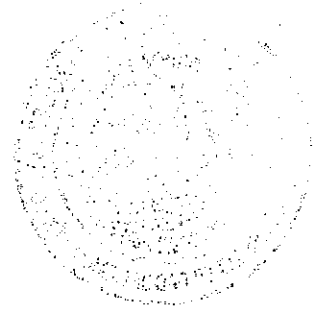
**SIN
TEXTIO**



todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza o Cuenta General.

(c) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

- (1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información, limitada a (i) aquellos procedimientos e información directamente relacionada con el tipo y categoría de los Activos Administrados, (ii) aquella que sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones como Administrador Sustituto de los Activos Administrados, y (iii) en ningún caso deberá proporcionar información sensible o confidencial cuya transferencia resulte en responsabilidad a cargo del Administrador de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo, sin limitar, la Legislación Aplicable en materia de competencia económica, instituciones de crédito, confidencialidad o posesión de información privilegiada o personal);
- (2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados (e incluso a sistemas y programas que permitan generar tales reportes al Administrador Sustituto), así como entregar los Expedientes;
- (3) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo, y
- (4) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil, resolución bancaria o quiebra del Administrador.



**SIN
TEXTO**



El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

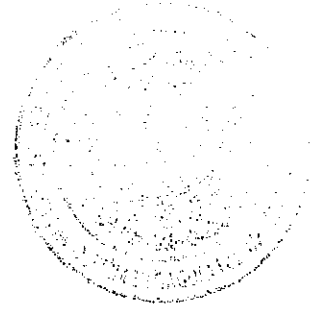
(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación exclusiva a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del presente Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares en el presente Contrato.

(k) Además de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato (incluyendo todo aquello relativo a la notificación a los Deudores en caso de ser necesaria).

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, suscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega (o varias, de ser necesario), en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza y



SIN
TEXTIO



los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza y Expedientes, salvo por lo previsto en el presente Contrato.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, o conveniente a juicio del Fiduciario, se obliga a notificar a cada uno de los Deudores, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

(o) El Administrador tendrá derecho a recibir los honorarios devengados a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador.

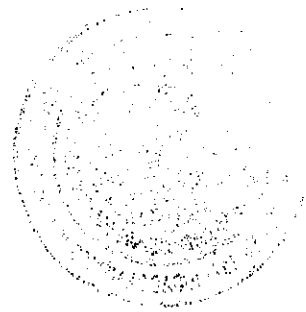
(a) Las partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el presente Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de autoridad gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado independiente de reconocido prestigio y en forma y sustancia aceptable para el Representante Común) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

(b) En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, el Representante Común, previa instrucción de los Tenedores, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador.

(a) El Administrador recibirá, como contraprestación por los Servicios que se contemplan en este Contrato, para cada

**SIN
TEXTO**





Periodo Mensual una cantidad equivalente al monto que resulte de aplicar la siguiente formula (la "Comisión por Administración").

$$\frac{SICi * 0.15\%}{360} * D$$

Donde:

SICi = Saldo insoluto de principal de los Créditos, según dicho monto se señala en el Reporte de Cobranza correspondiente al Periodo Mensual respecto al cual se calcule la Comisión por Administración.

D = Días efectivamente transcurridos en el Periodo Mensual respectivo.

(b) Los honorarios del Administrador serán pagados por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

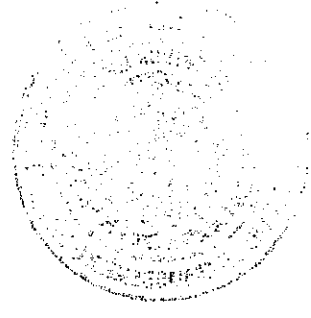
(c) Los honorarios señalados en esta Cláusula son la única contraprestación que el Administrador recibirá por los Servicios prestados conforme a este Contrato y no recibirá contraprestación adicional por sus obligaciones o responsabilidades como depositario al amparo del mismo.

DÉCIMO SEXTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las partes que se señalan en la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso, y por el Representante Común, y sujeto a los requisitos ahí previstos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Avisos.

(a) Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente, por servicio de mensajería especializado, por correo electrónico (adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado) y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímile con acuse de recepción



SIN
TEXTIO



dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que las partes notifique a las otras partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímil, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímil, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Montes Urales No. 620

Piso 1

Colonia Lomas de Chapultepec

Alcaldía Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México

Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686

Atención: División Fiduciaria

Dirección de correo electrónico: dleong@actinver.com.mx;

mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y

crobledo@actinver.com.mx

EL ADMINISTRADOR

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

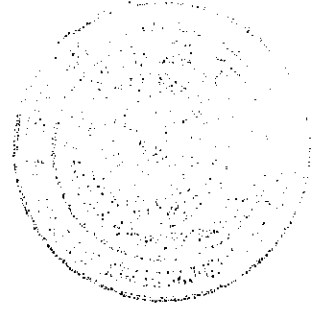
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230

Colonia Cruz Manca Santa Fe

05349 Ciudad de México

Tel: (55) 52314872

Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana Corona Guerra



**SIN
TEXTO**



Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com
No.Gabriela.Corona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
11560 Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com /
repcomun@cibanco.com

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

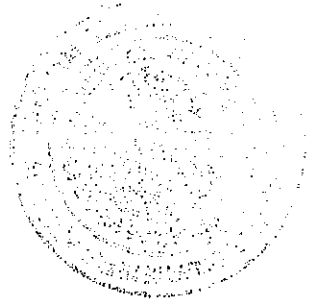
DÉCIMO OCTAVA. Duración.

(a) Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta anteriores, el presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

(b) Aquellas disposiciones contenidas en la Cláusula Décimo Primera sobrevivirán la terminación del presente Contrato y permanecerán en vigor por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del presente Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

DÉCIMO NOVENA. Cesión.

(a) El presente Contrato obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato, sin el



SIN
TEXT



consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común.

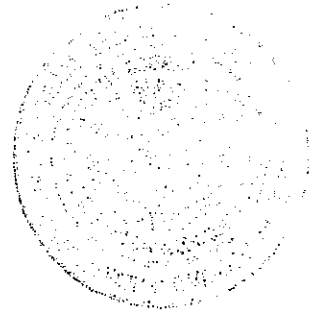
VIGÉSIMA. Impuestos.

(a) Las partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención; por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al presente Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna, salvo por lo previsto en la Legislación Aplicable. Lo dispuesto anteriormente no afectará el derecho del Administrador de solicitar al Fiduciario, en su caso, la devolución de cualesquiera impuestos aplicables pagados por los Deudores al amparo de los Activos Administrados en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición de la Legislación Aplicable, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al presente Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades fiscales y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte del Administrador y/o el Fiduciario y/o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato, constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o



**SIN
TEXTIO**



capacidad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

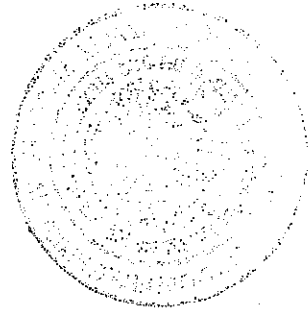
(a) El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable en México.

(b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad.

(a) El Administrador y el Fiduciario se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra parte.

(b) Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que



**SIN
TEXTO**



obtenida cualquiera de las partes por alguna fuente que no tenga permitido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

(c) Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.



**SIN
TEXTIO**



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 5 de diciembre de 2023.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907**

Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

[Faint, illegible stamp or signature]

SIN
TEXT

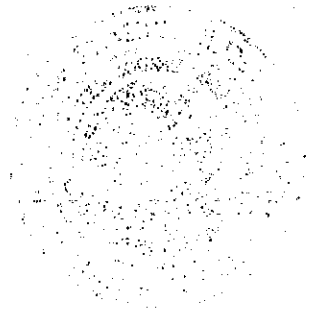


**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**

Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado

Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**SIN
TEXTO**



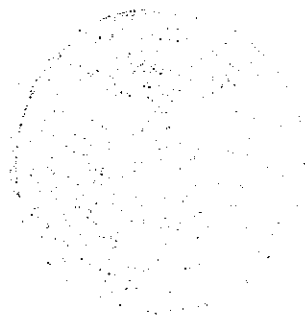
EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO S.A.R.L. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

[Faint, illegible handwritten or stamped text]



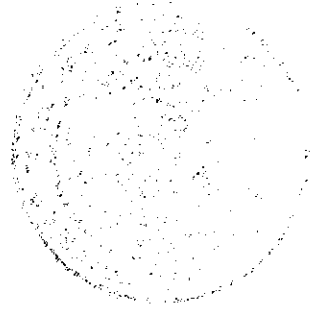
**SIN
TEXTO**



ANEXOS

Formato de Poder del Administrador
Formato de Reporte al Fiduciario

Anexo A
Anexo B



**SIN
TEXTIO**



Anexo A

Formato de Poder del Administrador

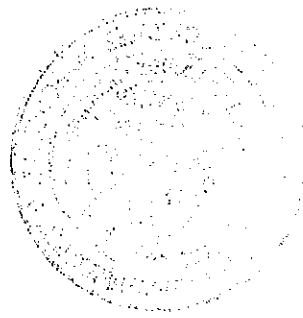
[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración [y actos de dominio] en términos de los primeros tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [●] [●] y [●] (cada uno, un "Apoderado"), para ser ejercido conjunta o individualmente, para que, directamente o a través de las personas que designe, pueda administrar los contratos de crédito que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y para llevar a cabo cualquier acto, proceso o procedimiento para recuperar cualesquier cantidad, garantía y derechos accesorios relacionados con cualquier contrato de crédito que haya sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, y para que pueda vender o enajenar de cualquier manera, los bienes que garanticen cualquier obligación derivada de los contratos de crédito, para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso. El Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

El Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

El Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya



**SIN
TEXTO**



otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

"ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

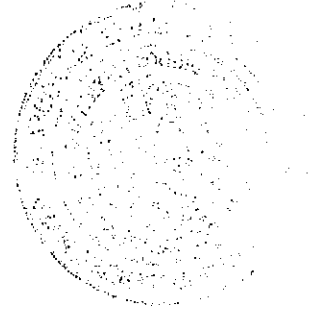
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE
PAGO NO F/4907**

Por: [●]
Nombre: [●]
Cargo: [●]



**SIN
TEXTO**



Anexo B

Formato de Reporte al Fiduciario

REPORTE DE SUPERVISIÓN

Ciudad de México, a [●] de [●] de 20[●]

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales No. 620

Primer Piso

Col. Lomas de Chapultepec,
11000 Ciudad de México, México

Tel.: (55)8636-5550, ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y
1686

Correo electrónico: dleong@actinver.com.mx;

mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx; y

crobledo@actinver.com.mx

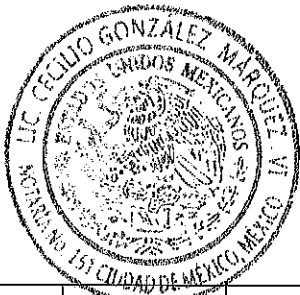
Atención: División Fiduciaria

Hacemos referencia al Contrato de Administración de fecha [●] de [●] de 2023 (el "Contrato de Administración"), celebrado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), como administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario" o "Actinver"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 de fecha [●] de [●] de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), con la comparecencia de CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente reporte, tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Por medio del presente y en cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula [Décima] del Contrato de Administración, Banorte hace entrega del reporte trimestral correspondiente al [●] trimestre de 20[●], adjunto como **Anexo Único**, correspondiente a las obligaciones a su cargo conforme el Contrato de Administración.

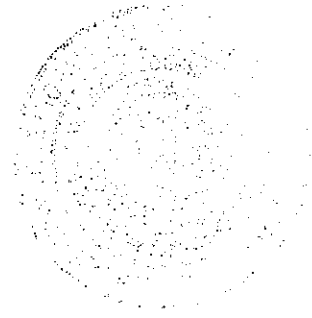


SIN
TEXT



Anexo Único

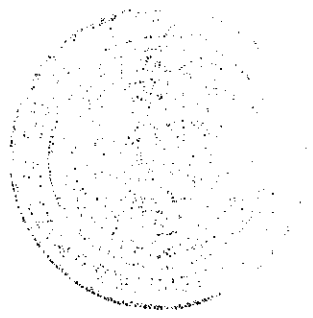
No.	Cláusula	Obligación	Cumplimiento/Incumplimiento/No aplicable	Comentarios
1.	Cuarta, inciso (a), numeral (1).	Prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera al amparo de los Activos Administrados.		
2.	Cuarta, inciso (a), numeral (2).	Cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados.		
3.	Cuarta, inciso (b), Séptima, inciso (b), numeral (1), y Séptima, inciso (e).	Cobranza recibida directamente por el Administrador t transferencia.	[Señalar Monto]	[Señalar Fecha y Forma de Entrega]
4.	Cuarta, incisos (c) y (d).	Preparación y presentación de solicitudes de pago necesarias de conformidad con los Créditos y la Legislación Aplicable.		
5.	Cuarta, inciso (e), numeral (1).	Informar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de un caso de evento		



**SIN
TEXTO**



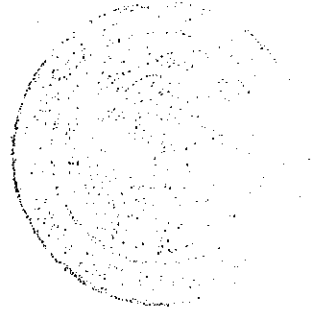
		de aceleración, de causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y Garantías, según corresponda.	
6.	Cuarta, inciso (e), numeral (2).	Preparar y presentar cualquier notificación, solicitud y/o documento necesario en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento.	
7.	Cuarta, inciso (f), numeral (1).	Realizar la cobranza de los Activos Atrasados utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.	
8.	Cuarta, inciso (f), numeral (3).	Iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.	
9.	Cuarta, inciso (g),	Llevar registros de	



SIN
TEXTIO



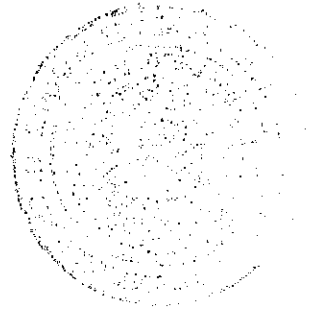
	numerales	Caja Administrada.	Activo	
10.	Cuarta inciso (i), numeral (2).	Entregar al Fiduciario cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías.		
11.	Cuarta, inciso (k).	En caso de suscitarse una contingencia laboral, sacar en paz al Fiduciario.		
12.	Quinta, inciso (b).	Notificación de cambio de ubicación de los Expedientes.		
13.	Quinta, inciso (c).	Trámites necesarios para reposición de Expedientes perdidos o destruidos.		
14.	Quinta, inciso (d).	Actualización de los Expedientes.		
15.	Sexta, inciso (a).	Modificaciones a Créditos y Garantías.		[Señalar Tipo de Modificaciones]
16.	Séptima, inciso (a), numeral (1).	Notificar a todos los Deudores respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y		



**SIN
TEXTO**



		Aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso.		
17.	Séptima, inciso (b), numeral (2) y (3).	Realizar aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar la Cobranza que no pueda identificar y transferir los recursos.		
18.	Séptima, inciso (c).	Depositar en la Cuenta General en la Fecha de Aportación toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Cumplimiento y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva.		
19.	Octava, inciso (a).	Relación de Gastos de Cobranza en relación al cobro de los		



**SIAW
TEXTO**




		Activos Administrados.		
20.	Novena, inciso (a).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el reporte mensual de Gastos de Cobranza.		
21.	Novena, inciso (b).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el Reporte Mensual.		
22.	Novena, inciso (d)	Entregar al Fiduciario y al Representante Común este reporte, respecto del cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, correspondiente al año calendario anterior.		
23.	Novena, inciso (e)	Notificar al Fiduciario y al Representante el conocimiento de algún evento que pudiera afectar de manera negativa a los Activos Administrados.		



**SIAV
TEXTIO**



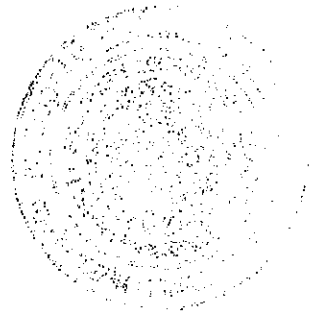
24.	Novena, inciso (f)	Proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados, con el Contrato de Administración y que el Administrador tenga a su disposición.		
25.	Novena, inciso (g)	En caso de conocimiento de un Evento de Sustitución conforme al Contrato de Administración, enviar al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.		
26.	Novena, inciso (h)	preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador		

**SIN
TEXTIO**





		Sustituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la Cláusula Novena del Contrato de Administración.		
27.	Novena, inciso (i)	Entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato de Administración y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados la Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario.		
28.	Novena, inciso (j)	Dar a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes y sus cambios de relevancia.		



**SIN
TEXTIO**



Anexo C

Formato de Contrato de Cesión (Readquisición)

CONTRATO DE CESIÓN

celebrado por

ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE
PAGO NO. 4907

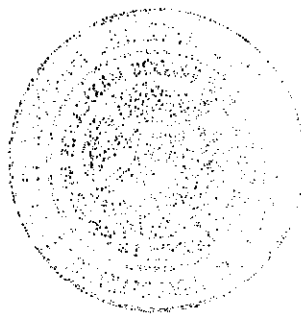
como Cedente,

y

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Como Cesionario

[•] de [•] de [•]



**SIN
TEXTIO**



CONTRATO DE CESIÓN DE FECHA [●] DE [●] DE [●] (EL "CONTRATO"),
CELEBRADO ENTRE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL
"FIDUCIARIO"), COMO CEDENTE Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
("BANORTE", Y CONJUNTAMENTE CON EL CEDENTE LAS "PARTES"), COMO
CESIONARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Banorte declara, a través de su representante legal,
que:

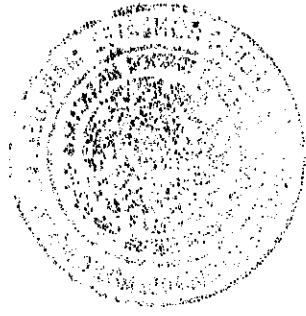
(a) es una sociedad anónima debidamente constituida de
conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos
("México"), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público para organizarse y operar como institución de banca
múltiple, facultada para celebrar el presente Contrato y
obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha [●] de [●] de 20[23], Banorte, como
fideicomitente y administrador, el Fiduciario, como fiduciario, y
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante
común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron
el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión
de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el
número [●] (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso
constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso").

(c) con fecha [●] de [●] de 20[●], celebró con el
Fiduciario un Convenio de Aportación en virtud del cual cedió y
aportó al Fiduciario, sin recurso, para los fines establecidos en
el Contrato de Fideicomiso, ciertos Activos Aportados que se
describen en el mismo y sus accesorios, incluyendo, sin
limitación, sus derechos derivados de los Pagarés y todo cuanto
de hecho y por derecho les corresponda.

(d) Banorte tiene la obligación y/o el derecho de
sustituir o readquirir Activos Subyacentes aportados al
Fideicomiso en ciertos supuestos establecidos en el Contrato de
Fideicomiso. Los Activos Subyacentes a ser readquiridos por
medio del presente se identifican en el Anexo A del presente
Contrato (los "Activos Readquiridos"); y

(d) sus representantes cuentan con facultades suficientes
para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación,
y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni



**SIN
TEXTO**



limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, ceder y transmitir a Banorte la titularidad de los Activos Readquiridos de conformidad con los términos del presente Contrato; y

(c) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

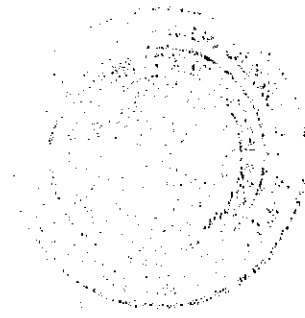
CLÁUSULAS

PRIMERA. Readquisición de los Activos Readquiridos.

(a) El Fiduciario en virtud de lo previsto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y conforme a los Artículos 389 a 391 del Código de Comercio, 27 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, 2029 del Código Civil Federal y 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto cede y transmite a Banorte la totalidad de los Activos Readquiridos y sus accesorios, incluyendo, sin limitación, sus derechos derivados de los Pagarés que se identifican en el Anexo A del presente Contrato y cualquier otro Pagaré relacionado con los Activos Readquiridos y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

(b) Banorte acepta dicha cesión y transmisión respecto de los Activos Readquiridos. La celebración del presente constituye el resguardo en el que se expresa el recibo por parte de Banorte de los Activos Readquiridos.

(b) El Fiduciario transmite los Activos Readquiridos a Banorte en su estado actual. A su vez, el Fiduciario no realiza declaración alguna respecto de la existencia, legitimidad o



**SIN
TEXTO**



cualquier otra característica de los Activos Readquiridos y no asume responsabilidad alguna frente a Banorte respecto de dichos Activos Readquiridos. Banorte en este acto renuncia a cualquier demanda, procedimiento o derecho que pueda tener en contra del Fiduciario respecto de la condición de dichos Activos Readquiridos.

TERCERA. Contraprestación.

Las Partes del presente Contrato reconocen que el Cedente ha pagado la contraprestación respectiva y suficiente por la readquisición de los Activos Readquiridos conforme al presente Contrato.

CUARTA. Perfeccionamiento de la Cesión.

Con el objeto de perfeccionar la cesión de los Activos Readquiridos:

- (i) las partes celebran este Convenio en escritura pública o ratifican sus firmas ante fedatario público;
- (ii) Banorte presentará este Convenio para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la fecha del presente Convenio. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con la inscripción de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta de Banorte, y
- (iii) dentro de un plazo de 270 (doscientos setenta) Días Hábles contado a partir de la fecha del presente Convenio, Banorte deberá notificar por escrito a cada uno de los Deudores de los Activos Readquiridos, la cesión de los mismos a Banorte, e instruirá irrevocablemente a cada uno de dichos Deudores para que realicen los pagos debidos al amparo de los Activos Readquiridos directamente a Banorte.

Banorte estará facultado para llevar a cabo los actos descritos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, u otros actos que considere convenientes o necesarios, a fin de perfeccionar la readquisición de los Activos Readquiridos.



**SIN
TEXTIO**



Banorte llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a los Documentos de los Activos y la legislación aplicable a los Activos Readquiridos, según los mismos se describen en forma particular en el Anexo [●] de este Convenio, a fin de que la readquisición de los mismos sea eficaz.

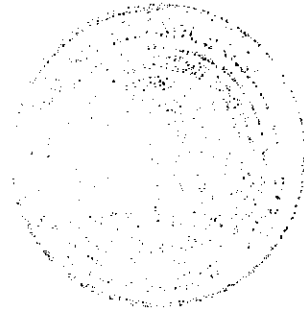
QUINTA. Entrega de los Expedientes.

El Fiduciario cede la titularidad y entregará a Banorte, de manera virtual, en su carácter de administrador de los Activos Readquiridos o, en caso de sustitución de Banorte como administrador entregará de manera real a través de cualquier Administrador Sustituto, los contratos, convenios, documentos, instrumentos, pagarés, facturas, comunicaciones, expedientes y registros electrónicos de los Activos Readquiridos y cualquier otra información o documentación relacionada con los Deudores, los Activos Readquiridos, cualquier Garantía otorgada en virtud de los Activos Readquiridos antes mencionados, y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos físicos con relación a los anteriores.

SEXTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Contrato, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

[El resto de la página se ha dejado en blanco intencionalmente]



**SIN
TEXTIO**



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes de este Contrato celebran el presente en [●] ejemplares a través de sus apoderados debidamente facultados, en la fecha referida al rubro.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]



**SIN
TEXTIO**



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Por: [●]
Cargo: Apoderado

Por: [●]
Cargo: Apoderado

[●]
Testigo

[●]
Testigo

COPIA
DE
LIBRO
DE
ACTAS



**SIN
TEXTIO**



Anexo D

Formato de Reporte Mensual

Ciudad de México, a [●] de [●] de [●]

Reporte Mensual de Administración

Fideicomiso Irrevocable No. 4907

Periodo Mensual: Del [●] de [●] de 20[●] al [●] de [●] de 20[●].

Días Efectivos del Periodo Mensual: [●] días.

Fecha de Emisión: [●] de [●] de 20[20].

Fecha de Vencimiento: [●] de [●] de 20[●].

Próxima Fecha de Pago: [●] de [●] de 20[●].

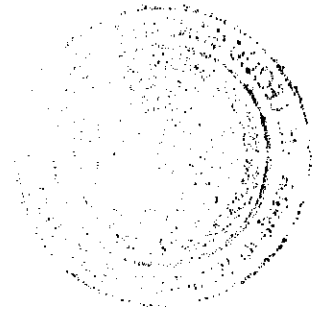
Tasa de Interés: [●]%

Sección I. Información General.

Esta sección corresponde a la Cobranza recibida durante el Periodo Mensual identificado anteriormente, así como a los conceptos reembolsables exhibidos que, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera, serán efectivamente pagados el Día Hábil siguiente a la fecha de entrega del presente Reporte Mensual, por lo que los montos reembolsables aquí mostrados aparecerán en el rubro de egresos de la Cuenta General en el Reporte Mensual del siguiente Periodo.

Concepto	Importe en Pesos
(i) Cobranza Mensual.	\$[●]
(ii) Depósitos erróneos reembolsables al Fideicomitente.	\$[●]
(iii) Cantidades depositadas en el Periodo Mensual inmediato anterior con relación a las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.	\$[●]
(iv) Cantidades depositadas en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo Subyacente correspondiente (en proceso de identificación).	\$[●]
(v) Cantidades depositadas que correspondan a cantidades pagadas por los Deudores por concepto de cualquier impuesto que resulte aplicable con relación a los Activos Subyacentes.	\$[●]
Total	\$[●]

Sección II. Activos del Fideicomiso - Saldos de las Cuentas del Fideicomiso



**SIAV
TEXTIO**



Concepto	Importe en Pesos
Cuenta General.	\$[●]
(ii) Cuenta de Reserva de Intereses.	\$[●]
(iii) Cuenta de Reserva de Principal	\$[●]
(iv) Cuenta de Gastos Anuales	\$[●]
(v) Cuenta de Pago.	\$[●]
(vi) Cuenta(s) de Cobranza.	\$[●]
Total:	\$[●]

Cuenta General

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial	\$[●]
Ingresos:	\$[●]
(i) Cobranza del Periodo Mensual.	\$[●]
(ii) Cantidades pagadas por los Fideicomitentes por Precio de Readquisición.	\$[●]
(iii) Cualquier otra cantidad recibida en la Cuenta General.	\$[●]
(iv) Aportaciones de los Fideicomitentes.	\$[●]
(v) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Intereses para pago de intereses.	\$[●]
(vi) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Intereses por excedentes, sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses.	\$[●]
(vii) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Principal para pago de Monto Objetivo de Amortización.	\$[●]
(viii) Traspasos de la Cuenta de Reserva de Principal por excedentes sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.	\$[●]
(ix) Traspasos de la Cuenta de Gastos Anuales para pago de Gastos Anuales.	\$[●]
(x) Traspasos de la Cuenta de Gastos Anuales por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales.	\$[●]
(xi) Rendimientos de las Inversiones Permitidas.	\$[●]
Egresos:	\$[●]
(i) Reembolso de depósitos erróneos.	\$[●]
(ii) Traspasos a la Cuenta de Pago.	\$[●]
Saldo Final:	\$[●]

Cuenta de Reserva de Intereses



**SIN
TEXTO**



Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	\$[●]
Ingresos:	\$[●]
(i) Traspasos de la Cuenta de Pago	\$[●]
(ii) Monto por emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.	\$[●]
Egresos:	\$[●]
(i) Traspasos a la Cuenta General	\$[●]
(ii) Traspaso a la Cuenta General por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses	\$[●]
Saldo Final:	\$[●]

Cuenta de Reserva de Principal

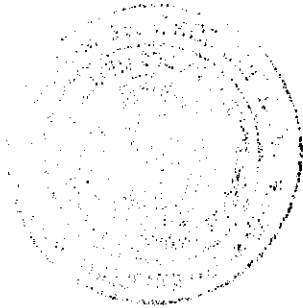
Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	\$[●]
Ingresos:	\$[●]
(iii) Traspasos de la Cuenta de Pago	\$[●]
Egresos:	\$[●]
(iii) Traspasos a la Cuenta General	\$[●]
(iv) Traspaso a la Cuenta General por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal	\$[●]
Saldo Final:	\$[●]

Cuenta de Gastos Anuales

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	\$[●]
Ingresos:	\$[●]
(i) Traspasos de la Cuenta de Pago	\$[●]
(ii) Monto por emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.	\$[●]
Egresos:	\$[●]
(i) Traspasos a la Cuenta General para pago de Gastos de Mantenimiento Ordinario de la Emisión	\$[●]
(ii) Traspasos a la Cuenta General por excedente sobre Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales	\$[●]
Saldo Final:	\$[●]

Cuenta de Pago

La presente cuenta tendrá un saldo inicial y final igual a cero en cada Reporte Mensual. Los importes a incluir en esta sección pertenecen



**SIAW
TEXTIO**

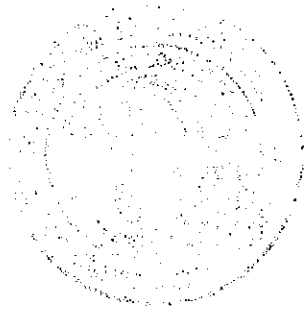


los montos efectivamente pagados en la Fecha de Pago respectiva durante el período Mensual que se reporta.

Concepto	Importe en Pesos
Saldo Inicial:	\$[●]
Ingresos:	\$[●]
(1) Traspasos de la Cuenta General.	\$[●]
(2) Rendimientos de Inversiones Permitidas.	\$[●]
Egresos:	\$[●]
(1) Pago de Gastos de Mantenimiento Ordinarios.	\$[●]
(2) Traspasos a la Cuenta de Gastos Anuales.	\$[●]
(3) Pago de Comisión por Administración y reembolso de Gastos de Cobranza.	\$[●]
(4) Pago de Montos Mensuales de Pago de Intereses.	\$[●]
(5) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Intereses referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses.	\$[●]
(6) Pago de Monto Objetivo de Amortización.	\$[●]
(7) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Principal referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.	\$[●]
(8) Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión.	\$[●]
(9) Pago a Tenedores por Amortización Anticipada o Amortización Anticipada Parcial (en su caso).	\$[●]
(10) Pago al Tenedor de la Constancia.	\$[●]
Saldo Final:	\$[●]

Sección III. Cartera del Fideicomiso.

Número de Activos Subyacentes al Inicio del Período.	[●]
Saldo Total de Activos Subyacentes al Inicio del Período	\$[●]
Activos aportados durante el Período.	
(i) Número de Activos Adicionales durante el Período.	[●]
(ii) Saldo Total de Activos Adicionales durante el Período.	\$[●]
(iii) Número de Activos Sustitutos durante el Período.	[●]
(iv) Saldo Total de Activos Sustitutos durante el Período.	\$[●]
Número de Activos Subyacentes aportados durante el Período.	[●]
Saldo Total de Activos Subyacentes aportados durante el Período.	\$[●]
Número de Activos Subyacentes readquiridos durante el Período.	[●]
Número de Activos Subyacentes readquiridos desde la Fecha de Cierre.	[●]



**SIN
TEXTO**

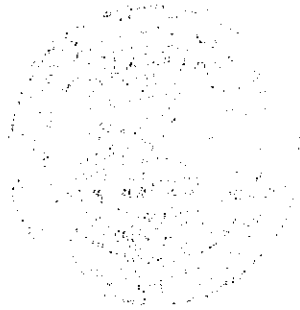


Précios de Readquisición pagados durante el Periodo.	\$[●]
Précios de Readquisición pagados desde la Fecha de Cierre	\$[●]
Saldo Total de los Activos Subyacentes readquiridos durante el Periodo.	\$[●]
Número de Activos Subyacentes liquidados durante el Periodo.	[●]
Número de Activos objeto de una reestructura al inicio del Periodo.	[●]
Saldo Total de los Activos objeto de una reestructura al inicio del Periodo.	\$[●]
Número de Activos Subyacentes objeto de una reestructura al final del Periodo.	[●]
Saldo Total de los Activos Subyacentes objeto de una reestructura al final del Periodo.	\$[●]
Número de Activos Subyacentes que pagaron intereses durante el Periodo Mensual.	[●]
Número de Activos Subyacentes que pagaron intereses moratorios durante el Periodo Mensual.	[●]
Número de Activos Subyacentes que pagaron monto de principal durante el Periodo Mensual	[●]
Monto de pagos de principal realizados durante el Periodo Mensual:	
Monto de pagos de interés realizados durante el Periodo Mensual:	
Monto de pagos realizados por adelantado:	
Número de Activos Subyacentes respecto a los cuales se realizaron prepagos:	[●]

Información por Crédito

Crédito	Pagos de principal realizados durante el Periodo Mensual	Pagos de intereses realizados durante el Periodo Mensual	Monto correspondiente a prepagos realizados durante el Periodo Mensual
[Descripción o identificación del crédito]	\$[●]	\$[●]	\$[●]
[Descripción o identificación del crédito]	\$[●]	\$[●]	\$[●]
[Descripción o identificación del crédito]	\$[●]	\$[●]	\$[●]

Estatus de Morosidad.



**SIAW
TEXTIO**



Días de Atraso	Número de Activos Subyacentes	Saldo Total en Pesos
31 días	[●]	\$ [●]
61 - 90 días	[●]	\$ [●]

Concentraciones por Deudor

Deudor	Porcentaje Concentración del Deudor
1) Nombre	% [●]
2) Nombre	% [●]
3) Nombre	% [●]
4) Nombre	% [●]
5) Nombre	% [●]
6) Nombre	% [●]
7) Nombre	% [●]
8) Nombre	% [●]
9) Nombre	% [●]
10) Nombre	% [●]

Concentración de los 5 Deudores principales: [●]

Gastos de Cobranza

Activo Administrado	Monto Total de Gastos de Cobranza	Concepto de Gasto de Cobranza	Porcentaje de
[Identificación del Activo]	[●]	[●]	[●]
[Identificación del Activo]	[●]	[●]	[●]

Recuperaciones de Activos Administrados realizadas durante el Periodo Mensual: [●]

Estadísticos de la Cartera

Saldo Total de los Activos Subyacentes: [●]

Saldo Total de Activos Subyacentes aportados durante el Periodo Mensual: [●]

Número de Activos Atrasados: [●]

Saldo de principal vencido de Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual: [●]

Saldo de intereses vencido de Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual: [●]



**SIAW
TEXTO**



Saldo de principal vencido de Activos Atrasados al término del Periodo Mensual: [●]

Saldo de intereses vencido de Activos Atrasados al término del Periodo Mensual: [●]

Número de Activos en Incumplimiento: [●]

Saldo de Activos en Incumplimiento: [●]

Modificaciones a la Cartera

[A ser incluida, en su caso, una descripción de las modificaciones realizadas durante el Periodo Mensual]

Informe de Cartera Prepagada

[A ser incluido un informe de la cartera liquidada durante el Periodo Mensual]

Sustituciones y Readquisiciones de Activos

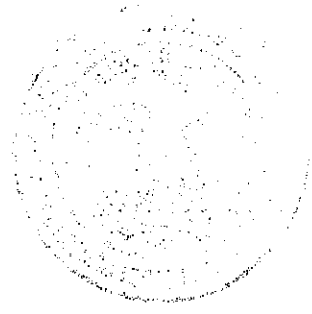
Activos sustituidos durante el Periodo Mensual:	[●]
Saldo de principal de los Activos sustituidos durante el Periodo Mensual:	[●]
Activos readquiridos durante el Periodo Mensual:	[●]
Saldo de principal de los Activos readquiridos durante el Periodo Mensual:	[●]

Activo Sustituido o Readquirido	Motivo de la Sustitución o Readquisición
[Identificación del Activo]	[Fundamento de la sustitución]

Sección IV. Eventos de Amortización Anticipada Total, Eventos de Incumplimiento y Eventos de Amortización Anticipada Parcial

Eventos de Amortización Anticipada Total:

Durante 3 (tres) Fechas de Cálculo consecutivas, la Razón de Aforo es menor a la Razón de Aforo Mínimo	Se cumple/ No se cumple
El Fideicomitente ha iniciado cualquier procedimiento legal tendiente a que cualesquiera de los Documentos de la Emisión sea declarado nulo o inexistente	Se cumple/ No se cumple
El Fideicomitente suspende, de manera temporal o definitiva, operaciones como institución de banca múltiple;	Se cumple/ No se cumple
La autorización otorgada por la SHCP en favor del Fideicomitente para organizarse y operar como	Se cumple/ No se cumple



**SIN
TEXTIO**



Institución de Banca múltiple fuere revocada o de cualquier forma dada por terminada	
Se inicia o decretare un procedimiento de resolución bancaria o liquidación respecto al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de la LIC, y el mismo continúe por un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles posterior a la resolución de la autoridad competente	Se cumple/ No se cumple
Se suscita un Evento de Incumplimiento	Se cumple/ No se cumple

[Faint, illegible handwritten or stamped text]



**SIN
TEXTIO**

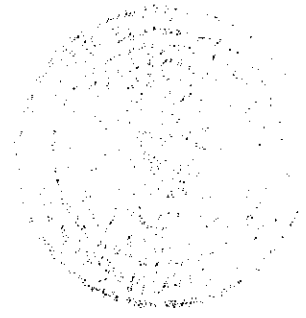


Eventos de Incumplimiento

<p>Cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquiera costos derivados del mismo) y que dicho incumplimiento no se haya subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que ocurrió el incumplimiento</p>	<p>Se cumple/ No se cumple</p>
<p>todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final</p>	<p>Se cumple/ No se cumple</p>
<p>Cualquier Documento de la Emisión deja de ser un acto jurídico válido, vigente o existente, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva e inapelable</p>	<p>Se cumple/ No se cumple</p>
<p>Sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos Subyacentes en términos de los Documentos de la Emisión, si el Fiduciario ha dejado de ser propietario de una parte sustancial o de todos los Activos Subyacentes fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión</p>	<p>Se cumple/ No se cumple</p>

Evento de Amortización Anticipada Parcial

<p>Si no se entregare oportunamente cualquier reporte relevante que deba entregar el Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho reporte deba ser entregado, en el entendido que dicho evento se entenderá subsanado a partir de la fecha en que el reporte de que se trate sea entregado</p>	<p>Se cumple/ No se cumple</p>
<p>Si el Fiduciario incumpliere alguna obligación de relevancia y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Pago en que se verificó el incumplimiento</p>	<p>Se cumple/ No se cumple</p>
<p>Si el Fideicomitente incumpliere con las obligaciones previstas a su cargo en las Cláusulas Séptima (d) y Octava (a), (b) y (c) del Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no es subsanado en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se verificó el incumplimiento.</p>	<p>Se cumple/ No se cumple</p>



**SIN
TEXTIO**



Sección V. Pagos a realizarse en la próxima Fecha de Pago.

Cobranza Disponible: \$[●]

Trasposos a la Cuenta General previos a la Fecha de Pago.

(1) Trasposos de la Cuenta de Reserva de Intereses	\$[●]
(2) Trasposos de la Cuenta de Reserva de Principal	\$[●]
(3) Trasposos de la Cuenta de Gastos Anuales	\$[●]
(4) Rendimientos de las Inversiones Permitidas	\$[●]

Trasposos a la Cuenta de Pago.

Monto a transferir a la Cuenta de Pago.	\$[●]
---	-------

Prelación.

(1) Pago de Gastos de Mantenimiento Ordinarios.	\$[●]
(2) Trasposos a la Cuenta de Gastos Anuales.	\$[●]
(3) Pago de Comisión por Administración y reembolso de Gastos de Cobranza.	\$[●]
(4) Pago de Montos Mensuales de Pago de Intereses.	\$[●]
(5) Trasposos a la Cuenta de Reserva de Intereses referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Intereses.	\$[●]
(6) Pago de Monto Objetivo de Amortización.	\$[●]
(7) Trasposos a la Cuenta de Reserva de Principal referentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Principal.	
(8) Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión.	\$[●]
(9) Pago a Tenedores por Amortización Anticipada o Amortización Anticipada Parcial (en su caso).	\$[●]
(10) Pago al Tenedor de la Constancia.	\$[●]

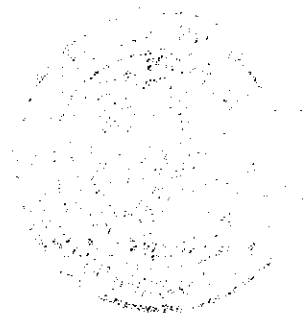
Sección VI. Pasivos del Fideicomiso.

Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles sin dar efectos a las distribuciones a realizarse en la siguiente Fecha de Pago: \$[●]

Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles dando efectos a las distribuciones a realizarse en la siguiente Fecha de Pago: \$[●]

Cálculo de la Razón de Aforo sin dar efectos a las distribuciones a realizarse en la próxima Fecha de Pago: \$[●]

(a) Saldo Total de los Activos: \$[●]



**SIN
TEXTO**



(b) Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: \$[●]
(c) Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: \$[●]

Razón de Aforo: (a)+(b) / c

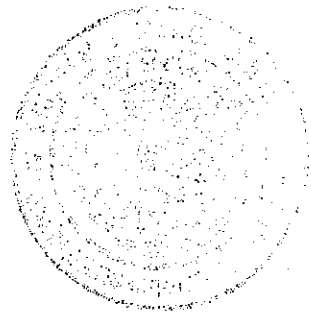
Cálculo de la Razón de Aforo dando efectos a las distribuciones a realizarse en la próxima Fecha de Pago: \$ [●]

- (a) Saldo Total de los Activos: \$[●]
- (b) Saldo de la Cuenta de Reserva de Intereses al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: \$[●]
- (c) Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual: \$[●]
- (d) Cantidades que vayan a utilizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente para amortizar principal: \$[●]

Razón de Aforo: [(a)+(b)] / [(c)-(d)]

Monto Faltante de Aforo:





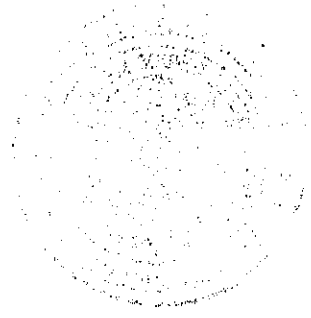
**SIN
TEXTO**



Anexo E-1

Honorarios del Fiduciario

[Se adjunta]



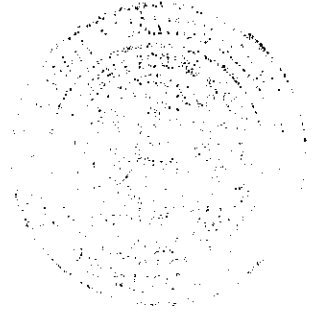
**SIN
TEXTO**



Honorarios Fiduciarios

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Fideicomiso No. 4907, el Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se obliga a pagar al Fiduciario, las comisiones y honorarios que a continuación se señalan:

- A) Honorarios por la aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$125,000.00 M.N. (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del contrato.
- B) Honorarios por Administración del Fideicomiso (por la primera emisión): La cantidad anual de \$ 450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.
- C) Honorarios por emisiones adicionales: La cantidad de \$200,000.00 M.N. (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al momento de la emisión adicional, al amparo del mismo contrato.
- D) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión, incluyendo el canje del título, pagaderos a más tardar cinco días hábiles siguientes a la firma del correspondiente convenio modificatorio.
- E) Honorarios por el otorgamiento de poderes y firma de documentos legales: La cantidad de \$6,000.00 M.N. (Seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada otorgamiento y comparecencia, pagaderos a más tardar quince días hábiles siguientes a la firma del correspondiente, en una sola exhibición.
- F) Honorarios por la apertura de cuentas en entidades diferentes a Grupo Financiero Actinver: La cantidad de \$ 15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada una de las cuentas, pagaderas a más tardar quince días hábiles siguientes a la instrucción de apertura, en una sola exhibición .
- G) Otros gastos Adicionales en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa autorización del Fideicomitente.



**SIN
TEXTO**



H) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio. El importe será cargado al Patrimonio del Fideicomiso al momento de solicitarse el servicio.

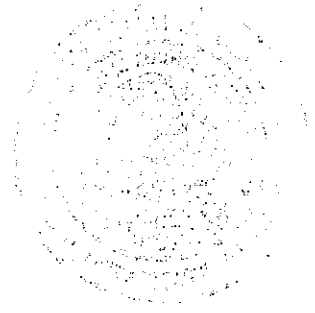
- I) Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- J) Por la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.
- K) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- L) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes el Fideicomitente se obliga a cubrir los honorarios aquí establecidos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

- A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las demás Partes liberan de dicha responsabilidad al Fiduciario y la asumen personalmente.
- B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un juez de primera instancia,



SIN
TEXTIO



solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte conforme al siguiente cálculo:

La tasa anual a considerar para el cálculo por cada periodo será la que resulte de multiplicar por 2 la tasa TIIE a 28 días publicada por el Banco de México por los medios establecidos para tal fin, a la fecha de vencimiento, por lo que queda expresado de la siguiente forma:

$$i = 2 * \text{TIIE } 28 \text{ días}$$

$$\text{IM} = \text{SIA} \times i * t$$

n

Dónde:

i = Tasa de Interés

SIA = Saldo Insoluto Adeudado

n = días totales del periodo anual (360 días) o periodo anual (12 meses).

t = Cantidad de días/periodos en Mora.

En caso de que los periodos de cobro de honorarios fiduciarios sean por periodos mayores de 30 días (bimestral, trimestral, semestral, anual), la tasa de interés aplicable para todos los periodos que permanezca insoluto el saldo, será la última tasa conocida al saldo acumulado de honorarios pendientes de pago, conforme a la mecánica expresada con anterioridad.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente documento por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el 04 diciembre de 2023.



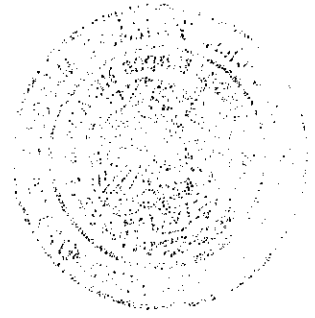
**SIN
TEXTO**



Anexo E-2

Honorarios del Representante Común

[Se adjunta]



**SIN
TEXTO**



Ciudad de México a 22 de noviembre de 2023

GRUPO FINANCIERO BANORTE

**At'n: Gabriela Corona G.
Director Análisis Financiero y Financiamiento
Presente**

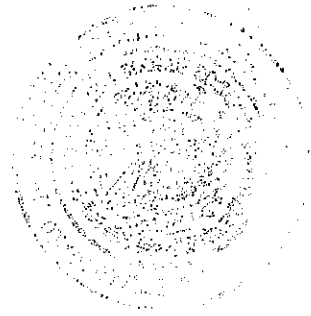
Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común en una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Como es de su conocimiento, CIBANCO, S.A., es una Institución de Banca Múltiple con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

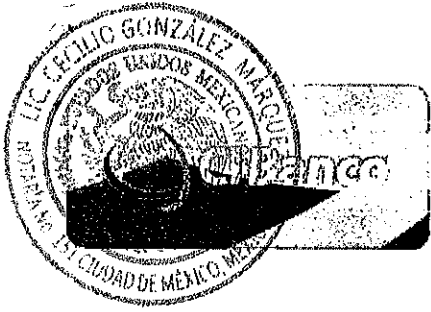
Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras las siguientes:

SERVICIOS

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la Representación Común de que se trate.
- Revisión de la información contable elaborada para la colocación.
- Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias de la emisión.
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor/fiduciario.
- Verificación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- En su caso, asistencia a juntas de Comité Técnico.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor/fiduciario.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en Instrucciones de los tenedores.



**SIN
TEXTIO**



COTIZACION

1. Por el establecimiento del programa y la revisión de los documentos aplicables relacionados con el programa, la cantidad de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadero en la fecha de firma de los documentos de la primera emisión.

2. Por la administración anual de las obligaciones referentes a la Representación Común, la cantidad de **\$350,000.00** (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado correspondiente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos de la primera emisión en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada. *

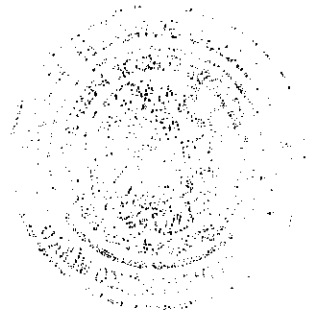
En caso de emisiones posteriores, la cantidad anual de **\$200,000.00** (doscientos mil pesos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada emisión, pagaderos al momento en que se lleve a cabo la emisión de que se trate.

* Estos honorarios incluyen hasta dos Asambleas de Tenedores al año. Para Asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de **\$35,000.00** (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión a cambiarse, será definido en cada modificación.

4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo. Para el supuesto de algún gasto de abogados, notarios, fiscalistas, agencias valuadoras deberán ser previamente aprobado por el fideicomitente o, en su caso, por la asamblea de tenedores.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente y se ajustarán anualmente tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que al efecto publique el Banco de México.



**SIN
TEXTIO**



La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

Atentamente

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Mónica Jiménez Labora Sarabia

**Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria**

De Conformidad:

Ignacio Javier Saldana Paz

Nombre: Ignacio Javier Saldana Paz
Cargo: Dir. Gral Adjunto Riesgo Tesorería

Herminda Aurora Arcebar
Nombre: HERMINDA AURORA ARCEBAR
CARGO: DIRECTOR DE TESORERIA



**SIN
TEXTIO**



Anexo F

Aviso de Privacidad

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la cláusula denominada Avisos del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Banco"), (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la LFPDPPP.

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común o Personas Autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común, según sea el caso. Así mismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. El Fideicomitente, Administrador y/o Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

**SIN
TEXTIO**



En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la cláusula del Fideicomiso denominada Avisos.

FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Beneficiario Controlador.

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del CFF las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera

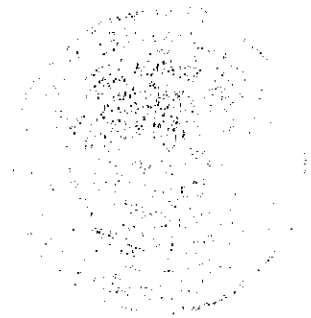


SIN
TEXTIO



Internacional por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fideicomitente, el Representante Común y los Fideicomisarios en Primer Lugar del presente Contrato (incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente); y, en todo caso, según le resulte aplicable a cada una, que en términos de las disposiciones tenga el carácter de beneficiario controlador y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar de forma oportuna a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

]



**SIN
TEXTIO**



Anexo G

Formato de Constancia

**CONSTANCIA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR
FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 4907**

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de 20[●]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907, de fecha [●] de [●] de 20[●] (el "Contrato de Fideicomiso"), emite la presente CONSTANCIA en favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"). Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Constancia tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

La presente Constancia representa únicamente el 100% del derecho establecido en el Contrato de Fideicomiso en favor de Banorte, como Fideicomisario en Segundo Lugar, a recibir (i) cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (iii) los demás derechos que se le otorgan específicamente conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión.

El tenedor de la presente Constancia podrá transferir en forma parcial sus derechos amparados por la misma, en el entendido que Banorte deberá mantener, como mínimo, un 30% (treinta por ciento) de participación en dichos derechos y que, además, los derechos amparados por esta Constancia solo podrán ser transferidos a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana. En caso de que Banorte tenga la intención de transferir sus derechos al amparo de esta Constancia, deberá notificarlo por escrito al Fiduciario a quien se le deberá de entregar la presente Constancia, de conformidad con los requerimientos y para los efectos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 4907

Por: [●]

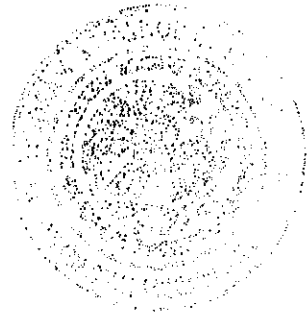
Cargo: Delegado Fiduciario



**SIN
TEXTIO**



Por: [●]
Cargo: Delegado



**SIN
TEXTO**



Anexo H

Formato de Personas Autorizadas

Nombre	Firma
1. [•]	<hr/>
2. [•]	<hr/>
3. [•]	<hr/>
4. [•]	<hr/>

**SIN
TEXT**



EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.--

I F I C O: Que por acta ante mí, número doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, los señores GABRIELA ADRIANA CORONA GUERRA e IGNACIO JAVIER SALDAÑA PAZ, en representación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; los señores EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ y PEDRO MARTÍNEZ SOLANO, en su carácter de Delegados Fiduciarios de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER; y la señoras CRISTINA REUS MEDINA y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, en representación de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; ratificaron el contenido del presente documento y reconocieron como suyas las firmas que lo calzan por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, y acreditan la personalidad que ostentan y la legal existencia de su representadas, como sigue:-----

---- I.- Los señores GABRIELA ADRIANA CORONA GUERRA e IGNACIO JAVIER SALDAÑA PAZ, en representación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con los siguientes documentos:-----

---- a).- Con la escritura pública número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Fernando G. Arce, entonces titular de la notaría pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero; se constituyó la sociedad denominada "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

---- b).- Que tras diversas reformas a su escritura constitutiva, con la escritura pública número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la Notaría Pública número noventa y nueve del Distrito Federal, e inscrita en el citado Registro, Sección de Comercio, bajo el número treinta y cuatro, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco a fojas veintiocho; se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad por el de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, y se aumentó el capital social a la suma de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), reformando en consecuencia su escritura constitutiva.-----

---- c).- Que nuevamente tras diversas reformas a su escritura constitutiva, con la escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número diez del mismo Distrito, e inscrita en la Sección de Comercio del citado Registro, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro mil cinco, "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, se fusionaron a "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo esta última como fusionante y cambió su denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando en consecuencia la totalidad de sus Estatutos Sociales.-----

---- d).- Que por escritura pública número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, e inscrita bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, del Registro Público de Comercio de esta entidad; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA,

absorbió por fusión a "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. -----

---- e).- Que por escritura pública número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, e inscrita bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, del volumen mil ochenta y cinco, del tomo tercero, del Registro Público de Comercio de esta capital; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. -----

---- f).- Que por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, e inscrita en el registro de referencia, el folio mercantil número cero cero tres mil doscientos treinta y cuatro; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

---- g).- Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, se decretó la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

---- h).- Que nuevamente tras diversas reformas a su escritura constitutiva, con la escritura pública número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la Notaría Pública número veinte del Distrito Federal; se protocolizó el Reglamento Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, decretándose en éste la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

---- i).- Que por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el que se transformó "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual conserva la misma personalidad jurídica y patrimonio; habiéndose dispuesto en el Artículo Séptimo del decreto de referencia que los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones, designaciones de delegados fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente. -----

---- j).- Por escritura pública número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Sesión del Consejo Directivo de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

---- k).- Con la escritura pública número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la Notaría Pública número ciento setenta y ocho del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, bajo el folio



mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se hizo constar la protocolización del oficio de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para validar los estatutos de la sociedad; del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se aprobaron los estatutos de la sociedad; y los Estatutos que regirían a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aprobados por la asamblea referida.

---- l).- Con la escritura pública número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la Notaría Pública número ciento nueve del Distrito Federal, e inscrita en el mismo registro y folio mercantil que la anterior; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, reformando en consecuencia el artículo primero de sus Estatutos Sociales.

---- m).- Con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución mencionada, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales.

---- n).- Con la escritura número treinta y dos mil quinientos setenta y seis, de fecha dieciséis de febrero del dos mil, otorgada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos del patrimonio Inmueble Federal, de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil número ciento noventa y un mil cuatrocientos cinco, el veinticuatro de febrero del dos mil; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, volumen doscientos once guión veintinueve, libro número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, Sección Comercio, el dos de marzo del dos mil; se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos se tomaron el de fusionar las citadas Instituciones Bancarias, quedando "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada.

---- ñ).- Con la escritura número treinta y cuatro mil setenta y uno de fecha veinticuatro de abril del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría número setenta y dos en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que se hizo constar, la protocolización de actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el once de marzo de dos mil dos, así como del convenio de fusión suscrito en la misma fecha, en la que, entre otros, se acordó fusionar dichas instituciones, por las cuales se acordó la subsistencia de la primera

con el carácter de FUSIONANTE y la extinción de la segunda como FUSIONADA, así como el cambio en la denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE para quedar como "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y el cambio de domicilio social de dicha institución de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, reformando al efecto sus estatutos sociales.

---- o).- Con la escritura número treinta y cuatro mil ochenta y cinco de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Ávila, notario número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el veintidós de julio de dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, libro primero el veintidós de julio de dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del permiso número cero, nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, ocho, uno, cinco, cero, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por el de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- p).- Con la escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante el notario citado en el inciso anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el veintidós de julio de dos mil dos, y bajo el número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, libro segundo el veintidós de julio de dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un convenio único de responsabilidades celebrado entre "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; e incorporando a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su nueva denominación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- q).- Por escritura pública número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número setenta y dos y notarios del patrimonio inmueble federal, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el veintiocho de agosto del dos mil seis, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno; en la cual se hizo constar la protocolización de (i) las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO



FINANCIERO BANORTE y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas los días dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil seis, en la que entre otros se acordó la fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; la modificación del capital social de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; (ii) así como el Convenio de Fusión, suscrito con fecha diecisiete de agosto del dos mil seis.-----

---- r).- Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número setenta y dos y notarios del patrimonio inmueble federal, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el veintinueve de agosto del dos mil seis; mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "CASA DE BOLSA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FIANZAS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CRÉDITOS PRONEGOCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.-----

---- s).- Con la escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha diez de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del dos mil trece; se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veintiséis de abril del dos mil trece, en las que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante con "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas, aumentando su capital social en la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al

efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; aprobándose el convenio de fusión a celebrarse entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante con "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas. -----

---- t).- Por escritura pública número ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día dos de mayo del dos mil dieciséis; y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos noventa mil trescientos sesenta y nueve, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, se hizo constar, entre otros actos: (i) La protocolización del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis), de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, para fusionar a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue; (ii) La protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue; y (iii) La protocolización del convenio de fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue. -----

---- u).- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) la protocolización de los oficios números "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis) y "UBVA/023/2016" (UBVA diagonal cero veintitrés diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; (ii) la protocolización de los oficios números "312-3/113814/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ochocientos catorce diagonal dos mil dieciséis) y "312-3/113185/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ciento ochenta y cinco diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y, (iii) la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se acordó el incremento del capital social ordinario de la sociedad para quedar en la cantidad de \$15,699'522,411.30 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----



Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y tres, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se aprobó la escisión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, subsistiendo como escidente, y la creación de "BANORTE FUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como nueva sociedad escindida, la cual tendrá como objeto principal adquirir y administrar acciones de sociedades mercantiles y/o civiles; asimismo, y en virtud, de la escisión, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, disminuyó su capital social en la cantidad de \$1,969'211,455.40 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

---- w).- Por escritura pública número ciento noventa y tres mil doscientos noventa y tres, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) La protocolización del oficio número "312-3/113191/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ciento noventa y uno diagonal dos mil dieciséis), de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, emitido por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y (ii) La protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adicionar los Artículos Décimo Quinto Bis y Décimo Quinto Bis Uno a los estatutos sociales de la citada Sociedad con el fin de reflejar lo dispuesto por el Anexo 1-R (uno guion R) y el Anexo 1-S (uno guion S), respectivamente, de la Circular Única de Bancos.-----

---- x).- Por escritura pública número ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día tres de julio del dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsas de los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.-----

---- y).- Por escritura pública número doscientos once mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha tres de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, se hizo constar los poderes que otorgó "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, entre otras personas, en favor del señor IGNACIO JAVIER SALDAÑA PAZ. -----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "...hago constar: -----

---- LOS PODERES que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por los licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, a favor de las personas que más adelante se mencionan, en los términos siguientes:...

---- ...Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

---- PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: -----

---- IGNACIO JAVIER SALDAÑA PAZ -----

---- A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los Bienes y negocios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

---- B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del Artículo 9º (noveneno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- C).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- El apoderado deberá ejercer los poderes que se le confieren actuando en forma conjunta, con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna... -----

---- CUARTA.- Los apoderados podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento de los presentes poderes..." -----

---- z).- Por escritura pública número doscientos once mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita entre otro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día cuatro de julio del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedad fusionada o que se extingue; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de \$689'430,586.90 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes a la parte mínima fija del capital social, quedando éste en la cantidad de \$14,419'741,542.80 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y, (iii) la modificación al artículo séptimo de los



estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedad fusionada o que se extingue.---

---- a').- Por escritura pública número doscientos trece mil ochocientos veinticinco, de fecha primero de octubre del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, se hizo constar los poderes que otorgó "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en favor de la señora GABRIELA ADRIANA CORONA GUERRA.-----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:-----

---- "...hago constar:-----

---- LOS PODERES que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por los licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, a favor de la persona que más adelante se menciona, en los términos siguientes:...

---- ...Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----

---- PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:-----

---- GABRIELA ADRIANA CORONA GUERRA-----

---- A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

---- B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- C).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la Sociedad mandante, celebre operaciones con acciones de Sociedades de Inversión y/o Fondos de Inversión a nombre de intermediarios del Mercado de Valores, para operar con valores a nombre de intermediarios del Mercado de Valores en cuentas tanto discretionales como no discretionales y Apoderada de Asesores de Inversión.-----

---- Adicionalmente, queda autorizada para la celebración y concertación de Operaciones Derivadas.-----

---- La apoderada podrá realizar cuantos actos, agencias y diligencias sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto indicado anteriormente, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos y privados sean requeridos para tal efecto.-----

---- D).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- La apoderada deberá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos A) y B) actuando en forma conjunta, con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente; y el poder que se le confiere en el inciso C), actuando de manera individual o conjunta,

a su discreción, y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

---- SEGUNDA.- La apoderada podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento de los presentes poderes..."

---- b').- Por escritura pública número doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y uno, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día catorce de agosto del dos mil veinte, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

---- c').- Por escritura pública número doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y seis, de fecha veintitrés de junio del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día primero de septiembre del dos mil veinte; y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en los folios mercantiles electrónicos números ciento quince mil novecientos uno guion uno, ciento quince mil cuatrocientos guion uno, ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, y ciento quince mil novecientos dos guion uno, el día primero de septiembre del dos mil veinte; se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiséis de marzo del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "INMOBILIARIA INTERDISEÑO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERORBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA MOBINTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas o que se extinguen; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de \$160,682.40 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes a la parte mínima fija del capital social, quedando éste en la cantidad de \$14,419'902,225.20 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y, (iii) la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "INMOBILIARIA INTERDISEÑO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA INTERORBE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMOBILIARIA MOBINTER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas o que se extinguen.

---- d').- Por escritura pública número doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres, de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsión de



los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.-----

De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:-----

...hago constar:-----

LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, a las nueve horas con veinte minutos, ... en los términos siguientes:-----

...ACTA QUE SE PROTOCOLIZA...-----

... "Banco Mercantil del Norte, S.A.,-----

Institución de Banca Múltiple,-----

Grupo Financiero Banorte-----

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas-----

FECHA:-----21 de abril de 2023, 9:20 horas.-----

LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. Primavera,-----

Monterrey, Nuevo León...-----

...ORDEN DEL DÍA...-----

...VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad...-----

...RESOLUCIÓN:-----

OCTAVA.- Se aprueba la Compulsión de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, , (así) en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta...-----

...Del documento que se encuentra agregado al expediente del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés, yo, el Notario copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"ESTATUTOS SOCIALES DE-----

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,-----

GRUPO FINANCIERO BANORTE-----

CAPÍTULO PRIMERO-----

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD-----

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.-----

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas por la misma, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes:-----

I. Recibir depósitos bancarios de dinero;-----

a) A la vista;-----

b) Retirables en días preestablecidos;-----

c) De ahorro;-----

d) A plazo o con previo aviso;-----

II. Aceptar préstamos y créditos;-----

III. Emitir bonos bancarios;-----

IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----

---- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; ----
 ---- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; ----
 ---- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; ----
 ---- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ----
 ---- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; ----
 ---- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ----
 ---- XV. Practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. ----
 ---- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; ----
 ---- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ----
 ---- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ----
 ---- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ----
 ---- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ----
 ---- XX. Desempeñar el cargo de albacea; ----
 ---- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----
 ---- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; ----
 ---- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; ----
 ---- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; ----
 ---- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ----
 ---- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; ----
 ---- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ----
 ---- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen; ----
 ---- XXIX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----
 ---- XXX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ----
 ---- XXXI. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor, los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, o los fideicomisos



--- públicos, constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, cuando el Banco de México, lo autorice mediante disposiciones de carácter general.-----

--- XXXII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Sociedad, derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general;-----

--- XXXIII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.-----

--- XXXIV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros.-----

--- XXXV. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el presente Artículo de estos Estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- XXXVI. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- **ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá:-----

--- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para la realización de su objeto directo, y el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables;-----

--- II. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero;-----

--- III. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, en el entendido de que, en ningún caso, podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca;-----

--- IV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;-----

--- V. Actuar como distribuidora de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables.-----

--- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social, en estricto apego a lo que disponga la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que, al efecto, dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades competentes.-----

--- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida.-----

--- **ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el

Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. -----

----- **ARTÍCULO SEXTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedarán obligados formalmente, por ese sólo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----**CAPÍTULO II**-----

-----**CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES**-----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$14,419'902,225.20 (catorce mil cuatrocientos diecinueve millones novecientos dos mil doscientos veinticinco pesos 20/100 moneda nacional), representado por 144,199'022,252 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve millones veintidós mil doscientos cincuenta y dos) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes a la serie "O", con un valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una. -----

----- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL MÍNIMO.** El capital mínimo será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de estar expresamente contempladas en el objeto social todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la citada ley; dicho capital deberá estar íntegramente pagado... -----

-----**...CAPÍTULO III**-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente: -----

----- I. Deberá realizarse y publicarse una convocatoria única para Asamblea de Accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis o, para los casos previstos por los artículos 152 y 158 de dicha Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores siguientes a la publicación de dicha convocatoria. -----



----- Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51% de dicho capital.

----- En protección a los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refieren las fracciones anteriores del presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES.** Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.--

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán la orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por su Secretario, y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

----- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

----- **...ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSTALACIÓN.** Las Asambleas Generales Ordinarias y las Especiales convocadas para designar Comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la series respectiva tratándose de Asamblea Especial.

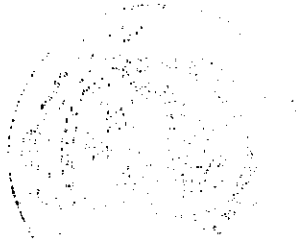
----- En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas.

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.

----- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente alguna Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.

----- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo,



aquel no asistiere al acto o si se tratara de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. -----

---- Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente. -----

---- El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --

---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----

---- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

---- En las Asambleas Generales Ordinarias y en las Especiales que se convoquen para designar Comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

---- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general, o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes, dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

---- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, último párrafo, y 27, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito. --

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS.** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

---- A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 22 Bis, 23, 24 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito. -----



El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los mismos términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O".-----

---- La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría.-----

---- Sin perjuicio de lo anterior, la integración del Consejo de Administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.-----

---- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.-----

---- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes:-----

---- I. Empleados o directivos de la Sociedad;-----

---- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito o tengan poder de mando;-----

---- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.-----

---- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;-----

---- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad;-----

---- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquel le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte.-----

---- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.-----

---- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;-----

---- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad;-----

---- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;-----

---- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este Artículo;-----

----- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; -----

----- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y -----

----- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. -----

----- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en Asamblea General Ordinaria de accionistas y en Asamblea Especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L". -----

----- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** Los accionistas de la serie "O" designarán a todos los consejeros y a sus respectivos suplentes. -----

----- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. -----

----- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos. Sin embargo, no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SUPLENCIAS.** La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -----

----- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no se haga dicha designación, será sustituido por su respectivo suplente. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo determine. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. -----

----- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y Secretarios hubieren registrado en la Secretaría. -----

----- Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del Consejo de Administración, de los cuales, por lo menos uno deberá ser independiente. -----

----- En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad. -----

----- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos, deberán ser



Firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que conformen, se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:-----

----- I. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá:-----

----- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos;-----

----- B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas.-----

----- C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local;-----

----- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----

----- E. Articular o absolver posiciones en cualquier tipo de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que designe al efecto el Consejo de Administración, en términos de lo previsto de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de dicha facultad, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad;-----

----- F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo;-----

----- I. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal;-----

----- II. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

----- III. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal;-----

----- IV. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración;-----

----- V. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al efecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá;-----

----- VI. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad, y al Secretario y

Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

---- VII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; ---

---- VIII. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: ---

---- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo tipo de instancias y, separadamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

---- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción l de este Artículo; -----

---- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; -----

---- IX. Aprobar trimestralmente el sistema de remuneraciones a que hace referencia el artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias; y -----

---- X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea. -----

---- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza... -----

...CAPÍTULO QUINTO -----

-----VIGILANCIA-----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMISARIOS. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un Comisario nombrado por la Serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROHIBICIONES. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los inhabilitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN. Los Comisarios durarán en funciones por un año; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos... -----

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

-----C L Á U S U L A S-----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos... -----



Notario, doy fe de que:-----
----- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE;-----
----- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y-----
----- c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.-----
----- II.- Los señores EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ y PEDRO MARTÍNEZ SOLANO, en representación de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, con los siguientes documentos:-----
----- a).- Con la escritura pública número sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco, de fecha quince de noviembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se constituyó la institución denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de trescientos dieciséis millones cien mil pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----
----- b).- Con la escritura pública número setenta y un mil trescientos cuarenta y seis, de fecha once de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil siete, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social, en la cantidad de noventa y cuatro millones de pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de cuatrocientos diez millones cien mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó.-----
----- c).- Con la escritura pública número setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve, de fecha siete de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con la denominación indicada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de cuatrocientos diez millones cien mil pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----
----- d).- Con la escritura pública número setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la institución denominada

PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil nueve, que entre otros, tomó los acuerdos de desincorporarse de PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiar la denominación social por la de PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y reformar totalmente sus estatutos sociales. -----

----- e).- Con el instrumento número treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha primero de marzo del dos mil diez, otorgado ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada PRUDENTIAL BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, en la que se acordó, entre otros asuntos: (i) la incorporación de la sociedad a Grupo Financiero Actinver; (ii) la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad; y (iii) cambiar la denominación de la sociedad por la que actualmente ostenta de BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, reformando al efecto el artículo primero de los estatutos sociales de la sociedad. -----

----- En dicho instrumento consta que la denominación de la sociedad es BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cuatrocientos diez millones cien mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "... ORDEN DEL DÍA... -----

----- III. Informe sobre la incorporación de la Sociedad a Grupo Financiero Actinver; celebración por la Sociedad del Convenio único de Responsabilidades conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. Resoluciones al respecto. -----

----- IV. Propuesta para llevar a cabo una reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad y para que se modifique la denominación social de la Sociedad... -----

----- RESOLUCIONES -----

----- "3.1 Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la Autorización SHCP, se aprueba que la Sociedad se integre e incorpore al grupo financiero que controlará Grupo Financiero Actinver." ... -----

----- RESOLUCIONES -----

----- "4.1 Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de (i) La Autorización SHCP y (ii) la aprobación de la SHCP a que se refiere el artículo 17 de la LRAF, se reforman totalmente los estatutos sociales de la Sociedad para que los mismos queden redactados en los términos del documento que se agrega al expediente de esta acta como Anexo "2" y dicha reforma entre en vigor y surta plenos efectos en lo sucesivo." -----

----- "4.2 Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de (i) la Autorización SHCP y (ii) la aprobación de la SHCP a que se refiere el artículo 17 de la LRAF, con base en el permiso de cambio de denominación social expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con efectos a la fecha de la obtención de la Autorización SHCP, se modifica la denominación social de la Sociedad de "Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple" a "Banco Actinver, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver." ... -----

----- ... Asimismo el compareciente me exhibe el Anexo Dos del acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza, manifestando que contiene los estatutos sociales de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD



INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, y
su Estatuto es del tenor siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE
BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD...

...ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tiene por
objeto:

(1) La prestación del servicio de banca y crédito en los
términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia,
podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios
bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley
de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad
con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con
apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y
mercantiles.

(2).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento,
usufructuar y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título
toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios
o convenientes para la realización de su objeto social y el
cumplimiento de sus fines.

(3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer
servicios complementarios con las otras entidades que en su caso
formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero
Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable y ostentarse como
sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo
Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable y ostentarse
como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo
Financiero Actinver, Sociedad Anónima de Capital Variable.

(4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como
licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad
intelectual que haga referencia directa e indirectamente a su
pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero
Actinver, S.A. de C.V.

(5).- Con observancia de las disposiciones legales aplicables,
llevar a cabo las operaciones propias, de su objeto en las oficinas y
sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo
financiero que controla Grupo Financiero Actinver, Sociedad Anónima de
Capital Variable y ofrecer en sus propias oficinas y como servicios
complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social.

(6).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo
de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes
financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en general, la legislación
aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las
actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere
el Artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.

(7).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o
convenientemente para el desempeño de sus actividades, la consecución de
sus objetivos y la realización de su objeto social.

...CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Órganos de Administración. La
dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un
Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas
esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo
de Administración y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en
la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco
(5) y un máximo de quince (15) consejeros, de los cuales cuando menos
el veinticinco por ciento (25%) deberán de ser independientes,
debiendo residir la mayoría de los miembros de dicho Consejo de
Administración en todo momento en territorio nacional, conforme a las
disposiciones fiscales aplicables y a la legislación financiera, y por
sus respectivos suplentes, los cuales podrán o no ser accionistas, en
el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros

independientes deberán tener el mismo carácter y, en su caso, serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Designación y Duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los consejeros.

En todo momento Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., tendrá el control de la administración de la Sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen, cuando menos, diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario con su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.

Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas siguientes:

(1) Empleados o directivos de la Sociedad;

(2) Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;

(3) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos;

(4) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que le haga a ésta, representan más del diez por ciento (10%) de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la Sociedad o de su contraparte;

(5) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del quince por ciento (15%) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

(6) Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o un directivo de alto nivel de la Sociedad;

(7) Cónyuges o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos (3) a (6) anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en los incisos (1), (2) y (8) de este Artículo, y

(8) Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Sociedad, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Sociedad deberá de verificar que los miembros del Consejo de Administración reúnan los requisitos señalados en los Artículos Veintitrés (23) y Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia, continuarán en dicho cargo hasta en tanto sus sucesores, según se determinen, sean o hayan sido designados y ejerzan sus funciones.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Suplencias. Cualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán detentar este mismo carácter.



Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito durante el ejercicio de su mandato, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea de Accionistas de la Sociedad. -----

Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Presidencia y Secretaría del Consejo. Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente; el Presidente será sustituido en sus ausencias por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. En caso de que algún asunto no sea resuelto por el voto de la mayoría de los consejeros, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que podrán o no ser consejeros. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Prosecretario, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser remitida al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado con la Sociedad vía correo, telegrama o mensajería, o bien mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio con el cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente. -----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener el orden del día a las que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del Consejo se encontraren presentes. -----

Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que presida la sesión. -----

De toda Sesión del Consejo de Administración, el Secretario o el Prosecretario, levantará una acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas serán asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten. -----

El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo. -----

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán

mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en el Ley de Instituciones de Crédito.

----- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole, personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otro los siguientes actos; (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querrelas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.- (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad.- (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales.- (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hacer depósitos.- (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; (7) Poder en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera, de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al



Secretaría. Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades, deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos, cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la Sociedad u otros individuos que crea convenientes; y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; poder para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, dentro de los poderes conferidos al Consejo de Administración en los incisos a), b), c) y d) anteriores. El Consejo de Administración, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale; (9) Poder para delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poderes generales para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que sean requeridas, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, de modo que, puedan, entre otros realizar los siguientes actos:- (a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o extrajudicial, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;- b) Delegar, otorgar y revocar mandatos;- (10) Poder para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando el Consejo lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; (11) Poder para establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (12) Poder para aprobar aquellas transacciones en virtud de las cuales las personas a que se hace referencia el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito sean o puedan constituirse en y deudores de la Sociedad, sujeto a lo establecido en dicho Artículo y en el Artículo Setenta y Tres Bis (73 Bis) de dicha Ley. (13) Poder para designar al auditor externo independiente; y (14) En general, poder para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas.

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Remuneraciones. Los miembros del Consejo de Administración recibirán, los emolumentos, que en su caso determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.-----

----- Dichos emolumentos permanecerán en vigor mientras no sean modificados por una nueva resolución de la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Comité. El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, de conformidad con el Artículo Veintiuno (21) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las atribuciones mínimas, composición y funcionamiento del

Comité de Auditoría serán de acuerdo a las reglas que al efecto emita o emitiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- Asimismo, el Consejo de Administración contará con los Comités que se requieran en términos de la legislación aplicable, así como aquellos que el Consejo de Administración determine. -----

----- En lo no previsto por la legislación o las reglas aplicables, el Consejo de Administración podrá determinar el funcionamiento y composición de dicho Comité de Auditoría. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Director General. El Director General tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, la representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración. ---

----- El Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. -----

----- El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones. -----

----- El Director General podrá ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deberá ser una persona de reconocida calidad moral, residente de México y que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- El nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, se sujetarán a los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que el Director General y los funcionarios cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro (24) y el Artículo Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito con anterioridad al inicio de sus gestiones. Asimismo la Sociedad deberá dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables...". -----

----- f).- Con el instrumento número noventa y cuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número cincuenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, el día diez de septiembre del dos mil doce, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de la institución denominada BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, de fecha veinte de abril del año dos mil doce en la que, entre otros se tomó la resolución de nombrar y/o ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- De dicho instrumento, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "...RESOLUCIONES -----

----- "3.1 Con el agradecimiento de la Asamblea, se acepta la renuncia de los señores Juan Claudio Salles Manuel y Jaime Enrique Zunzunegui Villegas a sus cargos como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, se ratifican todos los actos que hayan llevado a cabo en el desempeño de sus cargos y se les libera de cualquier responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en el desempeño del mismo." -----

----- "3.2 Se designa a los señores Francisco Javier Soní Ocampo y Carlos Jaime Muriel Gaxiola como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad." -----



3.3. Se ratifica a los señores Héctor Madero Rivero, Álvaro Madero Rivero, Cosme Alberto Torrado Martínez, Jesús Marcos Yacamán, Guillermo Prieto Treviño, Luis Jorge Echarte Fernández y Agustín Francisco Legorreta Chauvet como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y a los señores Roberto Valdés Acra, José Pedro Valenzuela Rionda, Daniel Aboumrad Hasta y Luis Eduardo Barrios Sánchez como miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

----- "3.4 En virtud de las resoluciones anteriores, se hace constar que el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado por las siguientes personas, en el cargo o con el carácter que junto a su nombre se señala, en el entendido de que las personas que aparecen frente a los nombres de los consejeros propietarios únicamente podrán suplir las ausencias precisamente de dichos consejeros propietarios, respectivamente: -----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
-----Propietario-----Cargo-----Suplente-----
Héctor Madero Rivero-----Presidente-----Roberto Valdés Acra -----
Álvaro Madero Rivero-----Miembro-----José Pedro Valenzuela Rionda -----
Cosme Alberto Torrado-----Independiente-----Alberto Torrado Martínez -----
Martínez* -----
Jesús Marcos Yacamán*-----Independiente-----Daniel Aboumrad Nasta* -----
Guillermo Prieto Treviño-----Independiente-----Luis Eduardo Barrios Sánchez* ---
Luis Jorge Echarte Fernández*-----Independiente-----Carlos Jaime Muriel Gaxiola* ---
Agustín Francisco Legorreta-----Independiente-----Francisco Javier Soní -----
Chauvet*-----Ocampo*-----

----- El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito." -----

----- "3.5 Se hace constar que con anterioridad al inicio de sus gestiones, las personas designadas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad acreditaron a la Sociedad que cumplen con todos los requisitos aplicables para ocupar los cargos de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refieren el artículo 23 y el artículo 24 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual así manifestaron por escrito." -----

----- "3.6 Se hace constar que, por lo que se refiere a los consejeros independientes del Consejo de Administración, dichos consejeros reúnen, adicionalmente, los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones administrativas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para ocupar dichos cargos, lo cual así manifestaron por escrito a la Sociedad con anterioridad al inicio de sus gestiones." -----

----- "3.7 Se ratifica a los señores Joaquín Gallástegui Armella y Jorge Valdivia Lobaco como Secretarios propietario y suplente, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad ..." -----

----- g).- Con la escritura pública número noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Titular de la Notaría Pública número cincuenta de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, celebrada el día ocho de mayo de dos mil catorce, que acordó algunas reformas a sus estatutos sociales, quedando su capital social en UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con el objeto social siguiente:-----

----- "(1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con

apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. - (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines; - (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciataria o franquiciataria de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social. - (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito; (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social"...".

----- h).- Con la escritura pública número ciento un mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario cincuenta de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de sesión del consejo de administración de la institución denominada "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, celebrada el día veintidós de octubre del dos mil diecinueve, en la que entre otras resoluciones, se acordó la designación de delegados fiduciarios en favor de los señores ALINA VANESSA TÉLLEZ CHAPA, EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS, PEDRO MARTÍNEZ SOLANO y VÍCTOR MANUEL PÉREZ LIMA, así como los poderes otorgados para dicho cargo. ----- De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

"...ORDEN DEL DÍA: -----

----- ...IX. Otorgamiento y, en su caso revocación de poderes... -----

...RESOLUCIONES... -----

----- ...9.5 Con efectos a esta fecha, se otorgan en este acto en favor de Alina Vanessa Téllez Chapa, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano y Víctor Manuel Pérez Lima como Delegados Fiduciarios de la Sociedad, Apoderado "A", las facultades que a continuación se señalan: -----

----- (i) Poder para Fleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, incluso del amparo; para iniciar cualquier procedimiento civil, mercantil, administrativo, fiscal o laboral y para contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; para someterse a cualquier jurisdicción; para iniciar



acciones penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, de ser además conforme a la ley; para constituirse en parte en causas criminales, como Coadyuvante del Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 883 (así) y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".-----

----- (ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario (así) Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".-----

----- (iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".-----

----- (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades, otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".-----

----- (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por

medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

----- (vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

----- (vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Oscar Mejía Reyes, Joaquín Gallastegui Armella y/o Pabel Estudillo Herrera; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Oscar Mejía Reyes, Joaquín Gallastegui Armella y/o Pabel Estudillo Herrera." -----

...C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- A solicitud del compareciente protocolizo en lo conducente el acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, transcrita en el antecedente único de este instrumento. -----

----- SEGUNDA.- El compareciente ratifica el acta de Sesión del Consejo de Administración que en lo conducente se protocoliza quedando formalizada la revocación y el otorgamiento de poderes que se mencionan en la misma. ...". -----

----- 1).- Con la escritura pública número seis mil doscientos cuarenta y uno, de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno, de fecha seis de junio del dos mil veintidós; mediante la cual se hizo constar la Protocolización en lo conducente del acta de Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Sesión por el Consejo de Administración de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, celebradas con fecha diecinueve de octubre del



... y veintinueve, que acordó el otorgamiento de poderes, entre otros, en favor del señor EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ, en la fecha escrita Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

... "RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 19 DE OCTUBRE DE 2021.

Con fecha 19 de octubre de 2021, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad: ...

... Novena Resolución...

Revocación y otorgamiento de poderes generales a diversos funcionarios de Banco, así como a Delegados Fiduciarios de Banco, como Apoderados "A", con las facultades que a continuación se señalan.

En relación con esta novena resolución resulta necesario revocar los poderes otorgados en la Sociedad a Oscar Mejía Reyes y Jesús Landero Martínez, como Delegados Fiduciarios de Banco, Apoderados "A" y "B".

Asimismo, se propone el otorgamiento de nuevo de poderes generales a diversos funcionarios, como Delegados Fiduciarios de Banco, como Apoderados "A" y "B", según sea el caso, con las facultades que a continuación se señalan. ...

9.3 Con efectos a esta fecha, se otorgan en este acto en favor de Mauricio Rangel Laisequilla, Hugo Apolonio Penilla Martínez, Edgar Israel Valdez Ortiz, Edna Guadalupe García García y Karla Viviana Arevalo González, como Delegado Fiduciario de la Sociedad, Apoderado "A", las facultades que a continuación se señalan:

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, incluso del amparo; para iniciar cualquier procedimiento civil, mercantil, administrativo, fiscal o laboral y para contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; para someterse a cualquier jurisdicción; para iniciar acciones penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, de ser adecuado, conforme a la ley; para constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874, 876, 878, 880, 883, y 883 (así) y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

---- (ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

---- (iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

---- (iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

---- (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". -----

---- (vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si



El Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

El Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según se consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente; dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Mauricio Rangel Laisequilla, Hugo Apolonio Penilla Martínez, Edgar Israel Valdez Ortiz, Edna Guadalupe García García, Karla Viviana Arevalo Gonzalez y/o Pabel Estudillo Herrera; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Mauricio Rangel Laisequilla, Hugo Apolonio Penilla Martínez, Edgar Israel Valdez Ortiz, Edna Guadalupe García García y Karla Viviana Arevalo Gonzalez y/o Pabel Estudillo Herrera." ...

En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

Propietario	Consejo de Administración	Cargo	Suplente
Héctor Madero Rivero	Presidente	Presidente	Roberto Valdés Acra
Alvaro Madero Rivero	Miembro	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martínez	Miembro	Miembro	
Maria Elena Calatayud	Independiente	Independiente	Isidoro Attie Laniado*
Hernando*			
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapi*	Independiente	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola
Iván Moguel Kuri*	Independiente	Independiente	No designado
Pabel Estudillo Herrera	Secretario	Secretario	No designado
		no miembro	

SIGUEN FIRMAS" ----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- A solicitud del compareciente protocolizo en lo conducente el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, transcrita en el antecedente único de este instrumento.

SEGUNDA.- El compareciente ratifica el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por el Consejo de Administración, así como todos y cada uno de los acuerdos en ella contenidos quedando formalizados para los efectos legales a que haya lugar. ..."

Yo, el Notario, doy fe de que:

- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER;
- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y
- c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.

III.- Las señoras CRISTINA REUS MEDINA y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, en representación de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con los siguientes documentos:

a).- Con la escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de

México, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, el día veinticinco de julio del dos mil ocho, se constituyó "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y como objeto principal "Prestar el servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles". -----

---- b).- Con la escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, por la que "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. -----

---- c).- Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veinte, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, en la que "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de doscientos treinta millones seiscientos cincuenta y ocho quinientos ochenta y un pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de seiscientos sesenta y tres millones doscientos diez mil quinientos ochenta y un pesos, moneda nacional y modificó en lo conducente el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----
ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO DE "BANCO J.P. MORGAN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO: -----

---- d).- Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos dieciséis, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por la que se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. J.P. MORGAN. GRUPO FINANCIERO, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, en los que se resolvió escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, constituyendo una sociedad como escindida a denominarse VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que sería causahabiente inicial a título universal, del patrimonio que la Sociedad le aportó en bloque; asumiendo las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión; -----

---- e).- Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos diecisiete, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por escisión de Banco JP Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero se constituyó, VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital de Ciento Noventa y Tres Millones Trescientos Diecisiete Mil Cuarenta y Siete Pesos, Moneda Nacional, teniendo por objeto principal: -----
---- "Recibir por parte de Banco J.P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero (en lo sucesivo "JP Morgan México") de manera enunciativa más no limitativa, ciertas cuentas por cobrar, ciertas cuentas por pagar y una porción del capital contable de "JP Morgan México", y diversos activos reflejados en cuentas de orden correspondientes a fideicomisos y



mandado de lo anterior en términos del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Con la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos treinta y nueve, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante el Notario del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario en ejercicio, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Sociedad Fusionante, se fusionó con "VERTROUWEN MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como Sociedad Fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social en la cantidad de Un Peso, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Seiscientos Sesenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Pesos, Moneda Nacional, modificando el Artículo Sexto de sus estatutos sociales.

g).- Con la escritura pública número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número ciento veintiuno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en los folios reales mercantiles números sesenta y seis mil doscientos setenta y siete asterisco y trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco asterisco, con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante la cual, se hizo constar la fusión de la institución denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y la institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que resultó de la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades, y de la protocolización y consecuente formalización del convenio de fusión celebrado por las propias sociedades; así mismo, previas autorizaciones de (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Oficio número P cero dos nueve diagonal dos cero uno cuatro, expedientes CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis cinco seis cuatro cero paréntesis y CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis siete ocho dos paréntesis, de fecha primero de abril de dos mil catorce; y (ii) autorización de uso de denominación o razón social que se obtuvo de la Secretaría de Economía, según Clave Única del Documento A dos cero uno cuatro cero cuatro dos tres uno ocho cuatro dos tres cinco uno cinco uno cinco, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se hizo constar el cambio de denominación de la institución denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

...A N T E C E D E N T E S...

DE LA FUSIONANTE...

V.- Los accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe ... y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ... siendo dicha acta del tenor literal siguiente:...

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para fusionar a la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada. Aprobación del balance general de la Sociedad, y determinación de las bases y de los acuerdos conforme a las cuales deberá realizarse la fusión, Resoluciones al respecto....

...III. Reforma de diversos artículos de los estatutos sociales de la Sociedad....

VI. Ratificación y designación de delegados fiduciarios y apoderados de representación común.

RESOLUCIONES

---- "1.1 Se aprueba, con fundamento en los artículos 223 y demás aplicables de la LGSM, y en el artículo 27 de la LIC, que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), como fusionada. La fusión se llevará a cabo con base en los siguientes: -----

-----ACUERDOS -----

---- PRIMERO.- Fusión. Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con CI Banco (así), la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al producir efectos legales la fusión, subsistirá la Sociedad y se extinguirá CI Banco... -----

---- ...SÉPTIMO.- Poderes. Se establece expresamente que todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha en que produzca efectos la fusión y que se encuentren entonces en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad; en tanto que los poderes que CI Banco (así) haya conferido con anterioridad a la fecha indicada quedarán sin efecto alguno al operarse la fusión, como consecuencia de su extinción por fusión... ---

---- ...NOVENO.- Estatutos Sociales. Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad con las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la fusionante que acordó la fusión son los que estarán con pleno vigor y fuerza legales para todos los efectos legales a que haya lugar... -----

-----RESOLUCIONES -----

---- "2.1 Con efectos a la fecha en que produzca efectos la fusión de la Sociedad, como fusionante, con CI Banco (así), como fusionada, conforme a las Resoluciones 1.1 a 1.6 de esta Asamblea, se aprueba disminuir el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$549,031,304.00 M.N. (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil trescientos cuatro pesos 00/100, Moneda Nacional). Por lo anterior, el capital social de la Sociedad será la cantidad de \$573'540,983.00 M.N. (quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional)."... -----

---- ... Acto seguido, el Presidente informó además que, en términos de la Autorización, la CNBV había autorizado a la Sociedad (i) reformar el artículo primero de sus estatutos sociales a efecto de modificar su denominación social a "CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple"; y (ii) reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales a efecto de reflejar el monto de su capital social como resultado de la reducción de capital aprobada conforme a las Resoluciones 2.1 a 2.7 anteriores. -----

---- La Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas, adoptó las siguientes -----

-----RESOLUCIONES -----

---- "3.1 Se toma nota de que las condiciones a las cuales se encontraba sujeto el cambio de la denominación social de la Sociedad a "CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple" han sido cumplidas. Por lo anterior, con efectos a esta fecha, y sujeto a la obtención del permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, el artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad estará redactado de la siguiente forma: -----

---- "ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la Sociedad será CI Banco (así); seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y la expresión "Institución de Banca Múltiple".

---- "3.2 Se resuelve modificar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad... -----

---- ... XLI.- El compareciente me exhibe la autorización expedida por la Secretaría de Economía, para el cambio de denominación de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ... -----

-----C L Á U S U L A S -----

---- PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, quedan protocolizadas las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD



ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que han quedado en los antecedentes quinto y trigésimo octavo para que surtan todos sus efectos legales, así como el convenio de fusión que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo noveno.

--- SEGUNDA.- Queda formalizada la fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada.

--- TERCERA.- La fusión surtirá sus efectos frente a terceros en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete fracción segunda párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- CUARTA.- Como resultado de la fusión subsiste "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y desaparece "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada. Al efecto se solicita al Registro Público de Comercio de esta capital, la cancelación de la inscripción contenida en el folio mercantil número sesenta y seis mil doscientos setenta y siete.

--- QUINTA.- Cesan en sus funciones los administradores, apoderados y representantes de la sociedad fusionada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y consiguientemente los nombramientos y poderes otorgados por ella.

--- SEXTA.- Como consecuencia de la fusión, la sociedad fusionante adquiere a título universal todos los activos, bienes y derechos de la Sociedad Fusionada y su pasivo, obligaciones y responsabilidades a su valor en libros.

--- SÉPTIMA.- Queda consignado el aumento de capital social en la parte fija, como consecuencia de la fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.

--- OCTAVA.- Queda consignada la disminución del capital social en la parte fija de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cantidad de CUATROCIENTOS (así) SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.

--- NOVENA.- Queda consignado el cambio de denominación de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de "CI BANCO (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.

--- DECIMA.- Como consecuencia de las cláusulas anteriores queda consignada la reforma de los Artículos Primero y Sexto de los estatutos sociales de "CI BANCO (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.

--- ...DÉCIMA CUARTA.- Queda formalizado el nombramiento como delegados fiduciarios de "CI BANCO" (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Emilio Aarún Cordero, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Nacif Ocegüera (así), Fernando García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Óscar Herrejón Caballero, Jesús Villegas Velderrain, Esteban Sadurní Fernández, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Norma Serrano Ruiz, Juan Pablo Baigts Lastiri, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Adriana López Jaimes Figueroa, Carmen Robles Martínez, Mara Sandoval Silva, Itzel Crisostomo Guzmán, Valeria Robería Grande Ampudia Albarrán, Mónica Jiménez Sarabia Labora, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.

--- h).- Que por escritura pública número ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de abril del dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número ciento veintiuno de la Ciudad de México, se hizo contar la protocolización del acta de Asamblea General

Ordinaria de Accionistas de la institución denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la cual se tomaron los acuerdos de ratificar la renuncia y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

---- i).- Con la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría Pública número ciento veintiuno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco; mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se tomó entre otros acuerdos, sujeto al cumplimiento autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reformar íntegramente sus estatutos sociales, de los que se desprende que la denominación de la institución es CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.

---- De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue:

-----".....PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES -----

-----"ESTATUTOS SOCIALES DE -----

----- CI BANCO (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" -----

-----Capítulo Primero -----

----- Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad... -----

----- ... Artículo Segundo. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:

----- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----

----- a) A la vista; -----

----- b) Retirables en días preestablecidos; -----

----- c) De ahorro, y -----

----- d) A plazo o con previo aviso; -----

----- II. Aceptar préstamos y créditos; -----

----- III. Emitir bonos bancarios; -----

----- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----

----- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----

----- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----

----- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----

----- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----

----- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores; -----

----- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; -----

----- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----

----- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----

----- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----

----- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----



Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos o comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas (así) en el otorgamiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;-----

---- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----

---- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----

---- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----

---- XIX. Llevarla contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----

---- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----

---- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----

---- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----

---- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----

---- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirirlos bienes que sean objeto de tales contratos;-----

---- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----

---- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----

---- XXVII Bis. Emitir y poner en circulación cualquier media de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----

---- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;-----

---- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;-----

---- XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;-----

---- XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

---- XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;-----

---- XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;-----

---- XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así

corno los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y -----

---- XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones. -----

---- Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: -----

---- 1. Adquirir, enajenar, poseer, tornar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la, realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---- 2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC. -----

---- 3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.... -----

-----Capítulo Quinto-----

-----Asambleas de Accionistas-----

---- Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración. -----

---- Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve, bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos



Sociedad para la celebración de las asambleas generales de accionistas que correspondientes se observará lo siguiente:-----

---- (i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelara asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC;-----

---- (ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;-----

---- (iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas, en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y-----

---- (iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.-----

---- En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.-----

---- Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.-----

---- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea.-----

---- El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado.-----

---- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.-----

---- Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

---- En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera ó ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas. -----

---- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. -----

---- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC. -----

---- Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

-----Capítulo Sexto-----

-----Administración de la Sociedad-----

---- Artículo Vigésimo Tercero. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC. -----

---- Artículo Vigésimo Cuarto. Integración del Consejo de Administración; Designación y Duración de Consejeros; Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones, según corresponda. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo ciento noventa (190) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. -----

---- Si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato inferior. -----

---- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes (según dicho término se define en el artículo veintidós (22) de la LIC), cuyos suplentes también serán independientes, y que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones primera (I) a décima primera (XI) del artículo veintidós (22) de la LIC. En caso que al realizar el



cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban ser nombrados, resultara una fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior.

---- En caso de que la Sociedad mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la LIC, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarenta y cinco R (45-R) de la LIC.-----

---- Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en el artículo veintitrés (23) de la LIC.-----

---- En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo provisto por el artículo veinticuatro bis (24 bis) de la LIC. La Sociedad deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.-----

---- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.-----

---- De conformidad con lo previsto en el artículo veintitrés (23), fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III), cuarta (IV), quinta (V), sexta (VI), séptima (VII), octava (VIII), novena (IX), décima (X) y décima primera (XI) de la LIC, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dichos preceptos.-----

---- Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que impliquen para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LIC y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.-----

---- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la LIC, y podrán caucionar el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia que la fianza o caución que los consejeros puedan otorgar para garantizar el desempeño de sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su encargo.-----

---- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.-----

---- El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un órgano intermedio de administración, que será un Comité Ejecutivo, cuya constitución y funcionamiento, se sujetará a lo siguiente:-----

---- (a) El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas;-----

---- (b) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros y ser designados miembros del Comité Ejecutivo por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas;-----

---- (c) El Comité Ejecutivo tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo y gozará de las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho Comité, en ningún caso podrá suplir a los órganos de administración de la Sociedad, asumir las facultades, obligaciones y derechos que le corresponden al Consejo de Administración conforme a estos estatutos conforme a la legislación aplicable, ni tendrá poder decisorio respecto de la administración de las entidades controladas por la Sociedad. El Consejo de Administración, podrá en todo tiempo revocar las decisiones del Comité Ejecutivo; y-----

---- (d) El Comité Ejecutivo actuará como órgano colegiado. Deberá citarse al Comisario para que asista a sus reuniones. El Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del Comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará una Acta, que conservará quien haya fungido como Secretario. -----

---- El Consejo de Administración podrá también crear los Comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deba tener la Sociedad, para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. Dichos comités estarán integrados por el número de consejeros propietarios y suplentes que determine el órgano social que los constituya. -----

---- Artículo Vigésimo Quinto. Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -----

---- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o, durante el ejercicio de su cargo, incurriera en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la LIC, dicho consejero será sustituido mediante acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. -----

---- Artículo Vigésimo Sexto. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. ---

---- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. -----

---- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración, o, en su caso, la asamblea general de accionistas.... -

---- Artículo Vigésimo Octavo. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá poderes generales para: -----

---- (a) Pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal; y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y los correlativos en los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles,



mercantiles, penales, y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los consejeros en lo individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros, o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos, once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación con las normas de los capítulos decimosegundo (XII) y décimo séptimo (XVII) del título catorce (XIV), todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.

---- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan:-----

---- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos, colectivos de trabajo.-----

---- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos individuales de trabajo y, en general, para todos los asuntos obrero patronales.-----

---- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo.-----

---- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.-----

---- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento.-----

---- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.-----

---- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.-----

---- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres (3) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta, (VI), ochocientos setenta y siete

(877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. -----

---- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo. -----

---- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y darlos por terminados, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. -----

---- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

---- (b) Actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. --

---- (c) Actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---- (d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

---- (e) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. -----

---- (f) En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la LIC. -----

---- (g) Otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualesquier otros órganos intermedios del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos. -----

---- (h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -----

---- (i) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la



Sociedad, y a excepción de la fecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas.-----

-----C L A U S U L A S-----

---- PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-----

---- SEGUNDA.- Queda consignada la reforma íntegra de los estatutos sociales de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que han quedado transcritas en el antecedente octavo de este instrumento...".-----

---- j).- Con la escritura número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete de fecha catorce de mayo de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otras, se tomó la resolución de nombrar delegados fiduciarios, entre otro, a favor del señor GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, así como el otorgamiento y ratificación de poderes.-----

---- k).- Con la escritura pública número ciento veintidós mil seiscientos nueve, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, mediante la cual, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración.-----

---- l).- Con la escritura pública número ciento veintisiete mil veintisiete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, misma que acordó, entre otros, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, el nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios, así como el otorgamiento y ratificación de poderes.-----

---- m).- Con la escritura número ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, que acordó entre otros, la ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, el nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios, entre otro, en favor del señor DAVID LEÓN GARCÍA, así como el otorgamiento y ratificación de poderes.-----

---- n).- Con la escritura pública número ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número ciento veintiuno de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco guion uno, el día doce de julio del dos mil veintitrés, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la ratificación de podres de Delegados Fiduciarios y Apoderados de

Representación Común, entre otras personas, en favor de las señoras CRISTINA REUS MEDINA y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA. -----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "...hago constar: -----

---- ...D).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES; y -----

---- E).- LA RATIFICACIÓN DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas... al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S... -----

---- ...XXIX.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en dieciocho hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos en copia, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta al tenor literal siguiente: -----

---- "CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. -----

---- Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

---- 28 de abril del 2023. -----

---- En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 28 de abril del 2023, se reunieron los Accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también el Comisario de la Sociedad, el Licenciado Hermes Castañón Guzmán, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad... -----

-----...ORDEN DEL DÍA... -----

---- ...VI. Revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

---- En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente... puso a consideración de los presentes, la propuesta para nombrar como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, a los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Finalmente, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo el otorgamiento de poderes y facultades en favor de los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día. -----

---- Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:... -----

-----...Décima Cuarta Resolución -----

---- Se aprueba la designación de los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jinich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----...Décima Quinta Resolución -----

---- Se aprueba que a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, designados en la resolución anterior, se les otorguen poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día. -----



Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

----- En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar, otorgar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:-----

...Otorgamiento y ratificación de poderes.

----- En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del VI punto de la orden del día, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la ratificación de los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:-----

----- Por lo que respecta:-----

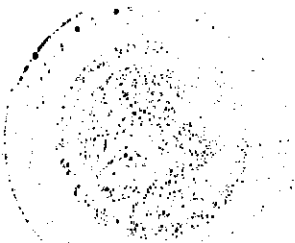
----- A) Los Licenciados (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Díaz Rivera; (v) Gustavo Adolfo Flores Revilla; (vi) Fernando Rafael García Cuellar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Meza; (x) Oscar Manuel Herrejón Caballero; (xi) Jesús Hevelio Villegas Velderrain; (xii) Esteban Sadumi Fernández, (xiii) Ana María Castro Velázquez; (xiv) Fernando Uriel López de Jesús; (xv) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (xvi) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xvii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xviii) Norma Serrano Ruiz; (xix) **Cristina Reus Medina**; (xx) Patricia Flores Milchorena; (xxi) **Mónica Jiménez Labora Sarabia**; (xxii) Rosa Adriana Pérez Quesnel; (xxiii) Gerardo Andrés Sainz González; (xxiv) Alonso Rojas Dingler, (xxv) Carlos Flores Salinas y (xxvi) Luis Alberto Pérez González, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A" mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 26 de junio del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017,

otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General



Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022 y con lo previsto en la presente asamblea.-----

---- B) Los Licenciados (i) Alberto Méndez Davidson; (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego; (iii) Javier Cortés Hernández; (iv) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo; (v) Itzel Crisóstomo Guzmán; (vi) Andrea Escajadillo del Castillo; (vii) Inés Rebeca Ruiz Ramirez; (viii) Jaime Gerardo Ríos García; (ix) Alfredo Basurto Dorantes; (x) María Monserrat Uriarte Carlin; (xi) Marco Ariel Álvarez Reyes; (xii) Raúl Francisco Barrera Sotelo; (xiii) Adán Alejandro Salazar Sánchez; (xiv) Sergio Guevara Sandoval; (xv) José Ignacio Valle Goenaga; (xvi) Pablo Herrera Lasso Jiménez; (xvii) Joanna Alitzel Jinich Tovar; (xviii) Josu Moreras Santisteban y (xix) Alejandra Gutiérrez Medal, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de La Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante



Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235 -1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,058, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizó mediante instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro



Pública de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1, con fecha 02 de agosto del 2022 y con lo previsto en la presente asamblea.

----- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:-----

----- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".-----

----- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".-----

----- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".-----

----- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:-----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

----- De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá (así), entre otras, las siguientes facultades:-----

----- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado (así) a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.

----- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.

----- c) Recusar.

----- d) Transigir.

----- e) Articular y absolver posiciones.

----- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.

----- g) Promover el juicio de amparo.

----- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.

----- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.

----- j) Otorgar el perdón cuando proceda.

----- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.

----- l) Comparecer ante autoridades fiscales.

----- m) Hacer y recibir pagos.

----- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

----- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.

----- o) Hacer cesión de bienes.

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia

de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

---- Consiguientemente, el representante (así) podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción dos romano de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -----

---- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. -----

---- V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

---- VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan. -----

---- En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos. -----

---- Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados... -----

...Décima Séptima Resolución-----

---- Se aprueba el otorgamiento de los poderes y facultades en favor de los Licenciados Luis Alberto Pérez González, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Joanna Alitzel Jínich Tovar, Josu Moreras Santisteban y Alejandra Gutiérrez Medal, en los términos señalados. -----



-----Décima Octava Resolución-----

se aprobó la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, en los términos indicados....

-----C L Á U S U L A S-----

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales....

Yo, el Notario, doy fe de que:-----

a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE;-----

b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva; y-----

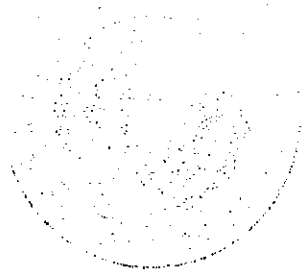
c).- La correcta designación con las facultades necesarias de las personas que otorgaron los poderes anteriormente transcritos.-----

Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PROTEGIDA CON KINEGRAMA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-----

[Handwritten signature]
LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚM. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LGN/ASM/jom
"FJ"
ACTA NÚM. 258,441
6



Faint, illegible text or markings located in the lower-left area of the page, possibly a page number or a small note.

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	43963429
Número de Garantía Mobiliaria:	23695679
Fecha y hora:	08/12/2023 - 20:07:34 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	120 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	81438
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Folio Electrónico:	81438
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO ACTINVER, S.A., IBM, GPO FIN ACTINVER, FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO 4907
Teléfono:	558636-5550
Extensión:	1124
Correo electrónico:	dleong@actinver.com.mx,jmuro@actinver.com.mx,crobledo@actinver.com.mx,mrangell@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	MONTES URALES 620 PISO 1 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	06/12/2023

Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 100 Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros. Derechos, incluyendo derechos de cobro.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS BIENES DESCRITOS A CONTINUACIÓN: (A) LA APORTACIÓN INICIAL;(B) LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN TANTO LOS MISMOS NO SE APLIQUEN DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN;(C) LOS ACTIVOS SUBYACENTES;(D) CUALESQUIERA DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS SUBYACENTES (INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DE LOS ACTIVOS RESPECTIVOS);(E) LA COBRANZA;(F) CUALQUIER INSTRUMENTO RESULTADO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS CON LOS QUE LLEGUE A CONTAR EL PRESENTE FIDEICOMISO. ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS Y CUALESQUIERA CANTIDADES COBRADAS AL AMPARO DE DICHS INSTRUMENTOS;(G) CUALQUIER CANTIDAD EN EFECTIVO U OTROS BIENES O DERECHOS (SUS PRODUCTOS O ACCESORIOS) QUE SE MANTENGAN EN CUALQUIER MOMENTO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, Y (H) CUALQUIER CANTIDAD EN EFECTIVO U OTROS BIENES O DERECHOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO CON RELACIÓN A ESTE FIDEICOMISO.PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LOS FINES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON BASE EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PARA TALES EFECTOS RECIBA DEL FIDEICOMITENTE AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, VERIFICARÁ EL ESTADO QUE GUARDA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y LOS FLUJOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. SALVO POR LO DESCRITO ANTERIORMENTE Y POR AQUELLAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL FIDUCIARIO NO ASUME Y EN ESTE ACTO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EXPRESA O IMPLÍCITA, QUE PUEDA DERIVAR POR RAZÓN DE LA AUTENTICIDAD, PROCEDENCIA, TITULARIDAD O LEGITIMIDAD RESPECTO DE LOS BIENES QUE SEAN APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y DE QUIEN LOS APORTE.LAS PARTES CONVIENEN QUE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO (A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA HARÁ LAS VECES DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, POR LO QUE EL FIDEICOMITENTE Y EL REPRESENTANTE COMÚN CONSERVAN UN EJEMPLAR FIRMADO DE ESTE CONTRATO QUE RECIBEN DEL FIDUCIARIO A SU ENTERA CONFORMIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 5.1 DE LA CIRCULAR 1/2005 EMITIDA POR EL BANCO DE MÉXICO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS PARTES RECONOCEN Y CONVIENEN QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PODRÁ MODIFICARSE PERIÓDICAMENTE, LO QUE SE REFLEJARÁ EN LOS ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	INSTRUMENTO PUBLICO NÚMERO 258441 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2023 OTORGADA ANTE EL LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN; APORTACIONES DE ACTIVOS AL FIDEICOMISO; ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. (A) EL FIDEICOMITENTE EN ESTE ACTO CONSTITUYE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO CON EL FIDUCIARIO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.(B) EL FIDEICOMITENTE EN LA MISMA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HA APORTADO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, MEDIANTE DEPÓSITO A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) (LA APORTACIÓN INICIAL), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y LA CUAL SERÁ APLICADA A LOS FINES DEL MISMO. LA FIRMA DE ESTE CONTRATO POR PARTE DEL FIDUCIARIO CONSTITUYE CONSTANCIA DEL RECIBO DE DICHO PAGO POR PARTE DEL FIDUCIARIO. (C) EN ESTE ACTO BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER ACEPTA (I) EL CARGO DE FIDUCIARIO AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE OBLIGA A CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDUCIARIO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y (II) RECIBE LA APORTACIÓN INICIAL. EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO OTORGA EN ESTE ACTO EL RECIBO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA SOBRE LA APORTACIÓN INICIAL.(D) EL FIDUCIARIO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR AL FIDEICOMITENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, ACREDITAR EL ORIGEN O PROCEDENCIA DE CUALQUIER DEPÓSITO, APORTACIÓN, TRANSMISIÓN, TRANSFERENCIA O INCREMENTO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE MANERA RAZONABLE Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.TERCERA. PARTES Y FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO.SON PARTES O FIDEICOMISARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS, EN LA CALIDAD QUE SE INDICA FRENTE A SU DENOMINACIÓN O NOMBRE:FIDEICOMITENTE: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. FIDUCIARIO: BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE COMÚN.LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TENDRÁN EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR RESPECTO A (I) EL DERECHO DE RECIBIR EL PAGO DE TODAS LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, Y (II) LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE LES OTORGAN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: EL FIDEICOMITENTE Y EL TENEDOR DE LA CONSTANCIA, SEGÚN SEA APLICABLE.EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR RESPECTO A, (I) EL DERECHO DE RECIBIR CUALQUIER REMANENTE DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO UNA VEZ QUE SE HAYAN PAGADO EN SU TOTALIDAD LAS CANTIDADES ADEUDADAS, EN EL MOMENTO QUE CORRESPONDA, AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, (II) EL DERECHO A RECIBIR LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, Y (III) LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE LE OTORGAN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR ESTARÁN REPRESENTADOS POR LA CONSTANCIA QUE NO TENDRÁ UN VALOR FIJO Y SERÁ EMITIDA POR EL FIDUCIARIO Y SERÁ ENTREGADA AL FIDEICOMITENTE DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO. REPRESENTANTE COMÚN: CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO. LA FINALIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO ES QUE SE REALICE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y QUE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN SEAN PAGADAS CON LOS RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.TANTO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y, EN LA MEDIDA APLICABLE, LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, DEBERÁN DE ESPECIFICAR CLARAMENTE QUE EL FIDUCIARIO ÚNICAMENTE RESPONDERÁ DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN HASTA DONDE ALCANCE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y EN NINGÚN MOMENTO ESTARÁ OBLIGADO A UTILIZAR RECURSOS PROPIOS PARA DICHS EFECTOS. SALVO POR LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO NI CUALQUIER OTRA PERSONA TIENEN OBLIGACIONES DE PAGO CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.EN FUNCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE LA EMISIÓN.EN PARTICULAR, EL FIDUCIARIO ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR LO SIGUIENTE: (A) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, YA SEA EN PRIVADO O ANTE FEDATARIO

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL FIDEICOMITENTE, ASUMIR LAS OBLIGACIONES AHÍ ESTABLECIDAS, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS MISMOS;(B) EMITIR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (YA SEAN CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES O CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES);(C) COLOCAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BOLSA, SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA Y A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ SUSCRIBIR PARA DICHOS EFECTOS; (D) DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN, LLEVAR A CABO AQUELLOS ACTOS Y GESTIONES Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS ESCRITOS, SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN, DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS, CONVENIOS, CONTRATOS, ACTAS, DECLARACIONES Y TÍTULOS QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE REALIZAR LA EMISIÓN DE CUALESQUIERA CERTIFICADOS BURSÁTILES (YA SEAN CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES O CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES), INCLUYENDO LA PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTES ANTE CUALQUIER REGISTRO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, SOLICITAR, ACTUALIZAR O MANTENER SU REGISTRO EN EL RNV O LISTADO ANTE LA BMV, SEGÚN LE INSTRUYA EL FIDEICOMITENTE, INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE A CUALQUIER GESTIÓN O PROMOCIÓN ANTE LA CNBV, LA BMV O EL INDEVAL;(E) OBTENER LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTE EL RNV Y LLEVAR A CABO LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS MISMOS SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA, PARA LO CUAL DEBERÁ CELEBRAR LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN CONVENIENTES Y/O NECESARIOS;(F) PAGUE, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE, TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, INCLUYENDO SIN LIMITAR, EL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS A LOS TENEDORES DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO QUE AMPARE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS GASTOS DE LA EMISIÓN Y LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA EMISIÓN;(G) ADQUIRIR Y MANTENER, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE, LA TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y CUALESQUIERA ACCESORIOS DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO Y EN LOS CONVENIOS DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTES;(H) SUSCRIBIR LA CONSTANCIA Y ENTREGARLA AL FIDEICOMITENTE;(I) ADMINISTRAR LOS ACTIVOS SUBYACENTES A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR O, EN SU CASO, DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO Y EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE;(J) RECIBIR LA COBRANZA DE LOS DEUDORES O DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO;(K) UTILIZAR LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA COBRANZA Y LOS DEMÁS RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN;(L) REALIZAR LOS PAGOS QUE CORRESPONDAN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON CARGO A LA COBRANZA DISPONIBLE Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL TÍTULO;(M) REALIZAR, EN EL SUPUESTO QUE OCURRA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO Y LE SEA REQUERIDO POR EL REPRESENTANTE COMÚN EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, LA ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES A EFECTO DE LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ADEUDADAS AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO;(N) ABRIR, ADMINISTRAR Y MANTENER A SU NOMBRE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO QUE SEAN NECESARIAS DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO PARA EFECTOS DE ADMINISTRAR ADECUADAMENTE LA COBRANZA Y REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN;(O) INVERTIR, DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO, LOS RECURSOS QUE EN CUALQUIER MOMENTO INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN INVERSIONES PERMITIDAS;(P) LLEVAR AQUELLOS REGISTROS QUE SEAN ADECUADOS Y QUE PUEDA REALIZAR EL FIDUCIARIO, A EFECTO DE PODER PREPARAR Y ENTREGAR A LAS PARTES, LOS REPORTES QUE LE CORRESPONDAN AL FIDUCIARIO Y QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS ESTADOS DE CUENTA QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, EN EL ENTENDIDO QUE CUALESQUIERA REGISTROS NECESARIOS DEBERÁN LLEVARSE A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR, QUIEN MANTENDRÁ AL TANTO DE DICHOS REGISTROS AL FIDUCIARIO MISMO QUE NO LLEVARÁ LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE EL FIDEICOMITENTE PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO ESPECIALISTA QUE ELABORE LOS REGISTROS CONTABLES QUE RESULTEN NECESARIOS;(Q) PREPARAR Y ENTREGAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, A LA CNBV Y A LA BOLSA LOS REPORTES E INFORMACIÓN QUE SE SEÑALAN DE MANERA EXPRESA EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, O QUE SEAN REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA LO CUAL PODRÁ REQUERIR LOS SERVICIOS DEL ADMINISTRADOR, QUE SE OBLIGA A ACTUAR CONFORME A LO SOLICITADO;(R) SOLICITAR DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE O ENTIDAD PRIVADA, AQUELLAS APROBACIONES O AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LAS FINALIDADES DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALQUIER APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LA CNBV, LA BOLSA O INDEVAL;(S) ENTREGAR AL FIDEICOMITENTE, O AL TENEDOR DE LA CONSTANCIA, CUALQUIER REMANENTE QUE EXISTA EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DESPUÉS DE HABER PAGADO EN SU TOTALIDAD LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN, Y REVERTIR LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y DEMÁS BIENES INTEGRANTES DE DICHO PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL FIDEICOMITENTE, O AL TENEDOR DE LA CONSTANCIA, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL MISMO EN DICHO SUPUESTO; (T) REVERTIR AL FIDEICOMITENTE LA TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES EN EL CASO QUE SE ACTUALICE LA SUSTITUCIÓN O READQUISICIÓN DE DICHOS ACTIVOS SUBYACENTES DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONTRA DE LA RECEPCIÓN DE ACTIVOS SUSTITUTOS O EL PRECIO DE READQUISICIÓN RESPECTIVO;(U) DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE AQUELLAS PERSONAS QUE ESTÉN AUTORIZADAS PARA ELLO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONVENIOS, CONTRATOS, INSTRUMENTOS O DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO ANTES MENCIONADOS EN ADICIÓN A AQUELLOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA (I) LOS CONTRATOS PARA APERTURA DE CUENTAS CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LOS CONTRATOS CON LOS AUDITORES Y ASESORES CONTABLES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y TODOS AQUELLOS DEMÁS CONVENIOS, CONTRATOS, INSTRUMENTOS O DOCUMENTOS QUE SE CONTEMPLAN ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, Y (II) AQUELLOS CONVENIOS, CONTRATOS, INSTRUMENTOS O DOCUMENTOS CUYA CELEBRACIÓN O SUSCRIPCIÓN SEA SOLICITADA POR EL FIDEICOMITENTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL REPRESENTANTE COMÚN CUANDO LOS MISMOS NO SE CONTEMPLAN EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO;(V) CONTRATE AL AUDITOR EXTERNO Y, EN SU CASO, LO SUSTITUYA DE CONFORMIDAD CON (I) LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE O DEL REPRESENTANTE COMÚN, SEGÚN SEA EL CASO, Y (II) LAS DISPOSICIONES DE LA CUAE, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTAS Y RESERVAS DEL FIDEICOMISO, EN EL ENTENDIDO QUE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DEBERÁ HABERSE CERCORADO DE QUE ÉSTE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 Y DEMÁS APLICABLES DE LA CUAE.(W) CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES AL AMPARO DE LA CUAE, EN EL ENTENDIDO QUE LAS ACTIVIDADES, FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS POR LA CUAE SERÁN REALIZADAS POR EL FIDEICOMITENTE, QUIEN SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE DECIDIR, E INSTRUIR, SEGÚN SEA NECESARIO, RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO EN TANTO NO OCURRA UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA TOTAL, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA

CUAE.(X) OTORGAR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO O PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE PARA TALES EFECTOS RECIBA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, (I) LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE SE CONTEMPLAN ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, Y (II) AQUELLOS PODERES GENERALES O ESPECIALES CUYO OTORGAMIENTO SEA SOLICITADO POR EL ADMINISTRADOR CON EL CONSENTIMIENTO DEL REPRESENTANTE COMÚN, CUANDO LOS MISMOS NO SE CONTEMPLAN ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO, SIN EMBARGO, QUE EL FIDUCIARIO NO OTORGARÁ PODERES GENERALES NI ESPECIALES PARA (I) ACTOS DE DOMINIO, (II) ABRIR, MANEJAR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, O (III) PODERES GENERALES CAMBIARIOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º DE LA LGTOC, NI FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR O DELEGAR FACULTADES, TODA VEZ QUE DICHAS FACULTADES SIEMPRE SERÁN EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, Y (Y) LLEVAR A CABO TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO ANTES MENCIONADOS, LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN Y LAS LEYES APLICABLES, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE ASESORES PREVISTA EN EL INCISO (S) DE LA CLÁUSULA CUARTA, SEGÚN LE SEA INSTRUIDO POR EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN O EL ASESOR, SEGÚN SEA APLICABLE Y, EN AUSENCIA DE DISPOSICIÓN EN ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO. TRIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN, IRREVOCABILIDAD Y TERMINACIÓN.(A) LA DURACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERÁ INDEFINIDA, SIN QUE EXCEDA DEL MÁXIMO LEGAL. EL FIDEICOMISO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU FIRMA Y SE TERMINARÁ CUANDO SUCEDA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN EL INCISO (C) SIGUIENTE.(B) EL PRESENTE FIDEICOMISO Y LA APORTACIÓN DE BIENES POR EL FIDEICOMITENTE AL FIDEICOMISO SON IRREVOCABLES Y EL FIDEICOMITENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERAN LLEGAR A TENER PARA REVOCAR EL PRESENTE FIDEICOMISO O CUALESQUIERA DICHAS APORTACIONES.(C) EL PRESENTE FIDEICOMISO SE EXTINGUIRÁ POR LAS CAUSAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 392 DE LA LGTOC, A EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DE DICHO ARTÍCULO.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada en el presente respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía?

No

Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907

Fecha de celebración del Acto o Contrato:

05/12/2023

Fecha de terminación del Acto o Contrato:

N/A

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:

CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

En su carácter de:

AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):

LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ Y PEDRO MARTÍNEZ SOLANO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

R VZPNXh4N0VCaWdYY0J1MnE3S3dPc2JXMHBFpXw00TE4NDcyNXw0NzUwMDc1NHwyMDIzLTeYlTA2VDAwO jAwOjAwLjAwMC0wMDowMDowNnwzFBcSTA2MTExNVNDNnx8MzU0TgWlTF8Qk1OOTmWmJA50TI3fHw4MTQzO HxCTU45MzAyMDk5Mjd8fDgxNDM4

Sello Solicitante

A sAHTLkS YSMxPbCTd3o6uFbxLrMiFno+bar0ORfirqrDBXD2+hCtSdOgXh/iQuk4maQTh36rnyhK5uDI8 EI3NNQMWX4YGKyxTV/EeCXo1EMwjKQHpn+rqMZjrX86zRS67KIHfQNMk+ZJvnDZ7La0ro4eXQf9kBg Je4Z9JB1YrQi9V9txSzWaPuJLxD0I+hTSPkijqf6CBduKk3nlOfaq610ttoXlBakB0llsXgNLzgdVc gC2VfHMOZENuTh6x2zEsGQZCKFp3NVdDi7Qaubwbi4L1DGAUTa/hefh46v1xR+OyLHJJNLgeU1XSBrYX /VJjg1a6dIP7BaVnmYFRQ==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=GOMC471122HJCNRC03, OID.2.5.4.45=GOMC4911203C0, EMAILADDRESS=patyovi edo@notaria151.com.mx, C=MX, O=CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, OID.2.5.4.41=CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, CN=CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202312082

00734.535Z|Numero de secuencia:110102557039512|Digestion: PoG5C9+qSf5wZGdkv32gMs T01Kg=

Cadena Original RUG

R VZPNXh4N0VCaWdYY0J1MnE3S3dPe2JXMHBFPXw0OTE4NDcyNXw0NzUwMDc1NHwyMDIzLTYyLTA2VDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwzFBCSTA2MTExNVNDNnx8MzU3OTgWLTf8Qk1OOTMwMjA5OTI3fHw4MTQzO HxCTU45MzAyMDk5Mjd8fDgxNDM4|V/Z

Sello RUG

L n2b6O6tub1Nz6pwxq8vPmpL2if4JUfUmVRofgwUMiQw5/CG1q01N9FdojN9jFgxe9Pnlgf3W3Ga N8th
Et5ltsCayY+iYPECDsSmUeXi/mi9NQik98oIJR4XC71wh7ZdWt2+yYVXKHhCrdIPGidIUaNS1 s8HiI94
/ES84phPFS7P/ISq2C7jFmZoiMiM3Yrg+RkKRdJtabbdpTkbM/yPkf7IBmdjP3sKAN221 dUf8r+QF71 tmcrrTBL+6xNeGlsRmOrSGu/VnuldMBhjbwyWhpOFa18szM/kqAx1UkIjna7kc64o
vUi99mOY15kBB DYuarRgmpmQm7MjXf6M1x2mqw==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y
COBRANZA

celebrado por

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**
como Administrador,

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER,**
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso
Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados
Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907

como Fiduciario,

con la comparecencia de

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como representante común de los tenedores de los Certificados
Bursátiles

5 de diciembre de 2023

ÍNDICE

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 4	
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.....	7
TERCERA. Objeto de los Servicios.	9
CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.	9
QUINTA. Depósito de los Expedientes.	14
SÉPTIMA. Cobranza.	16
OCTAVA. Gastos de Cobranza.	19
NOVENA. Reportes.	20
DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.	23
DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador. .	25
DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador. 26	
DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución.	27
DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador.	31
DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador.	31
DÉCIMO SEXTA. Modificaciones.	32
DÉCIMA SÉPTIMA. Avisos.	32
DÉCIMO OCTAVA. Duración.	34
DÉCIMO NOVENA. Cesión.	34
VIGÉSIMA. Impuestos.	35
VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncias.	35
VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.	36
VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.	36
VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad.	36
ANEXOS	41

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

I. El Administrador declara, a través de su representante legal, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México (según dicho término se define más adelante), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) con fecha 5 de diciembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) el Administrador, en su carácter de fideicomitente, ha aportado al Fideicomiso los Activos Iniciales (dichos Activos Iniciales, conjuntamente, con cualesquiera otros

Activos Subyacentes que sean aportados en el futuro al Fideicomiso por el Administrador, en su carácter de fideicomitente, y se mantengan como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los "Activos Administrados");

(d) está de acuerdo en prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(e) mantiene la posesión de los Expedientes relativos a cada uno de los Activos Administrados y es su intención constituirse en depositario de los Expedientes, asumiendo, con relación a dichos Expedientes, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(f) es su intención constituirse en depositario de la Cobranza recibida directamente por el Administrador, asumiendo, con relación a dicha Cobranza, todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(g) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados;

(h) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador con, ni contravienen los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de los que sea parte, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Administrador o a sus activos, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(i) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(j) el presente Contrato constituye una obligación válida de, y es exigible en contra, el Administrador, conforme a sus términos;

(k) no se encuentra en estado de insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento, ningún tercero tiene la intención de iniciar, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, resolución bancaria, quiebra, disolución o liquidación;

(l) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo, y

(m) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como una institución de crédito, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha adquirido y adquirirá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y los Convenios de Aportación correspondientes, los Activos Administrados;

(c) comparece a la celebración del presente Contrato de conformidad con las instrucciones que recibió para tales efectos del Fideicomitente con fecha 5 de diciembre de 2023, a

efectos de encomendar la administración de los Activos Administrados al Administrador conforme a los términos del presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario de, ni contravienen, los términos de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (iii) cualquier ley, reglamento, circular o norma que sea aplicable al Fiduciario, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos, en el entendido que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver no comparece a título personal, sino única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso y con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso, y

(g) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las partes del presente Contrato convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Activos Administrados"

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (c) del presente Contrato.

"Activos Atrasados"

Aquellos Activos Administrados que reflejen incumplimientos de pago (incluyendo incumplimientos de pago de principal e intereses) mayores a 30 (treinta) Días Hábiles.

"Administrador"

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Sustituto"

significa la Persona moral que asuma la administración de los Activos Administrados en sustitución del Administrador, en el caso que tenga lugar y continúe un Evento de Sustitución en los términos del presente Contrato.

"Caso de Insolvencia"

Con relación al Administrador, que se actualice cualesquiera de los supuestos previstos en el Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se inicie un procedimiento de resolución bancaria conforme a la Legislación Aplicable.

"Contrato"

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del presente Contrato.

"Evento de
Sustitución"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

"Fecha de Sustitución"

Aquella fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

"Fiduciario"

Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Políticas de
Administración"

Las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir en el futuro el Administrador, y los procesos operativos utilizados por el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, que correspondan a créditos otorgados a entidades federativas y municipios y demás entidades paraestatales o paramunicipales (incluyendo, sin limitar, fideicomisos públicos y organismos descentralizados).

"Reporte de
Cumplimiento"

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (d), del presente Contrato

"Servicios"

Los servicios consistentes en administración y cobranza de Activos Administrados que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que cobre y administre los Activos Administrados de forma exclusiva. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador sólo podrá ser removido de su encargo en el caso que tenga lugar y continúe algún Evento de Sustitución o al darse por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda.

- (b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.
- (2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, para la correcta administración y cobranza de los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario o a cualquier tercero.
- (3) Para efectos de que pueda prestar los Servicios, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil, para actuar en nombre y representación del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en los primeros 2 (dos) párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la

Ciudad de México, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, exclusivamente para que el Administrador ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario podrá otorgar, al Administrador un poder limitado para actos de dominio o pleitos y cobranzas, en los casos que el Administrador lo solicite al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, siempre y cuando en la solicitud correspondiente, el Administrador señale con detalle las bases de su petición; en el entendido que, el Fiduciario otorgará el poder dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a la petición realizada por el Administrador. En su caso, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que realice el endoso en procuración de cualesquiera Pagarés que hayan sido suscritos con relación a un Activo Administrado a efectos de facilitar su cobro. En aquellos casos en que los Pagarés hubiesen sido transmitidos al Fiduciario mediante cesión ordinaria, el Administrador deberá llevar a cabo las gestiones de cobro conforme a las facultades otorgadas en el presente numeral (3).

- (4) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la celebración del presente Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes referidos con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo A. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del presente Contrato, podrá ser revocado por el Fiduciario únicamente en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décimo Segunda, como consecuencia de

la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, o por incumplimiento de relevancia de obligaciones convenidas en el instrumento de otorgamiento de poder de que se trate).

- (5) Así mismo, cuando lo requiera por escrito el Administrador y para el debido cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, el Fiduciario se obliga a otorgar mediante escritura pública cualquier poder (incluyendo un poder para actos de dominio) que el Administrador requiera para cumplir con sus funciones de Administrador de conformidad con los límites establecidos en el párrafo anterior y lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
- (6) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Activos Administrados, en el entendido que no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud (A) de aquellas circunstancias o condiciones que se prevén en los Créditos desde su otorgamiento o como consecuencia de modificaciones posteriores, o (B) del ejercicio por parte del Administrador de facultades expresamente otorgadas en el presente Contrato, incluyendo la administración y cobranza de los Activos Administrados, en términos de este Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente con relación a los Activos Administrados y sus accesorios (incluyendo los derechos correspondientes a o derivados de las Garantías), de conformidad con las Políticas de Administración.

CUARTA. Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- (a) General. (1) Prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados.
- (2) El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, mediante los mecanismos y procedimientos que de manera habitual utiliza conforme a sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable.
- (3) Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Octava del presente Contrato y por la prestación de los Servicios que se contemplan en este Contrato, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos Administrados que no sea efectivamente pagada por el Deudor o sus garantes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará que la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de las Cuentas de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, mantendrá en depósito cualesquiera cantidades recibidas, debiendo entregarlas al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(c) Solicitudes de Pago. El Administrador deberá preparar y presentar, en tiempo y forma, cualesquier solicitudes de pago que sean necesarias o requeridas de conformidad con los Créditos y, en su caso, la Legislación Aplicable, a efecto de que se realicen los pagos debidos al amparo de dichos Créditos.

(d) Solicitudes de Pago y Medios de Pago. El Administrador emitirá, a cada Deudor, una solicitud de pago con la periodicidad que determine conforme a la Legislación Aplicable, a sus Políticas de Administración y a lo previsto en los Documentos de los Activos, o bien, se utilizará el formato de "solicitud de pago" correspondiente a cada Deudor

bajo cada uno de los Créditos. Dichas solicitudes de pago deberán contener como mínimo (i) el nombre y la dirección del Deudor correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número de la operación correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) la fecha límite de pago para el siguiente pago (distinguiendo entre principal e intereses), (v) el monto del próximo pago a realizarse (desglosado en su caso, en intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y principal, según corresponda), y (vi) el saldo insoluto.

(e) Notificaciones.

(1) El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común acerca de la existencia de cualquier evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento sobre dicha situación.

(2) Así mismo, el Administrador deberá preparar y presentar en tiempo y forma cualquier clase de notificación, solicitud y/o documento que sea necesario o requerido en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento, de conformidad con los Créditos o relacionado con las Garantías.

(f) Activos Atrasados. (1) Con relación a aquellos Activos Atrasados, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.

(2) En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito, el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado (incluyendo cualquier Activo Atrasado) a efecto de facilitar su cobro.

(3) El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración (incluyendo cualquier caso en el que a su discreción, sea necesario o conveniente).

- (g) Registros. (1) El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el saldo insoluto de principal de dicho Activo Administrado, (iii) las fechas programadas de pagos de intereses y principal, (iv) los pagos de intereses y principal realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado, (vi) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (vii) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado (en el entendido que la única consecuencia de no mantener la información acerca de dichos Gastos de Cobranza, será que los mismos no podrán ser recuperados por el Administrador).
- (2) Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario, como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario que tales registros se han hecho dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador reciba dicha solicitud, en el entendido que, en caso que dichos registros no se hubieren realizado, en sus aspectos relevantes, el Fiduciario informará sobre dicha circunstancia al Representante Común, a efectos de que proceda conforme a derecho se requiera y se realizará, en su caso y de ser necesario, la publicación de un evento relevante conforme a la Legislación Aplicable.
- (h) Subcontratación de Servicios. (1) El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar, de forma conjunta, la totalidad de los Servicios. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al

Fiduciario tal subcontratación, sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

(2) Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Cobranza, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava inciso (a) del presente Contrato).

(i) Otros Actos. (1) El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, las Garantías y, en su caso, cualesquiera otros bienes recibidos por cualquier razón en relación con los Activos Administrados.

(2) El Administrador deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común) cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha información.

(j) Depositario de los Expedientes. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de la Cláusula Quinta siguiente.

(k) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por

cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

QUINTA. Depósito de los Expedientes.

(a) El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

(b) El Administrador mantendrá los Expedientes (ya sea mediante conservación física o a través de medios electromagnéticos) en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que, para efectos de claridad, aquellos documentos físicos que correspondan a los Expedientes inicialmente se mantendrán en Av. Francisco I. Madero No. 990, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, y posteriormente en cualquier lugar que el Administrador notifique por escrito al Fiduciario. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados de manera en que sean distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios activos o a activos administrados por cuenta de terceros.

(c) En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente se pierda o destruya, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites necesarios para su reposición, de cualquier naturaleza necesaria, de ser el caso. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador.

(d) El Administrador será responsable de la actualización de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

(e) El Administrador reconoce y conviene que ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la celebración del presente Contrato hace las veces de recibo de dichos Expedientes.

(f) El Administrador mantendrá los Expedientes durante la vigencia del presente Contrato y durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de su terminación o durante el plazo previsto por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes conforme a sus Políticas de Administración.

(g) El Administrador podrá mantener los Expedientes en sus instalaciones o en las instalaciones que considere apropiadas en México. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración y la Legislación Aplicable, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula. Cualquier subcontratación se regirá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, inciso (h), del presente Contrato.

SEXTA. Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador supervisará el cumplimiento de los términos y condiciones de los Documentos de los Activos por parte de los Deudores. Sin embargo, el Administrador estará facultado para celebrar, en representación del Fiduciario y sin requerir autorización del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores, modificaciones a los Créditos y las Garantías, siempre y cuando:

- (1) los términos de la reestructura o modificación no constituyan un evento de sustitución de activos;
- (2) en caso que el Crédito cuente con cualquier Garantía, que dicha Garantía no se dé por terminada o liberada, a menos que se otorgue una Garantía nueva, cuyas características y calidad de pago sea igual o superior a la de la Garantía anterior, en el momento en que se otorgó;
- (3) que las modificaciones en el plazo o calendario de pagos del Crédito respectivo no resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;

- (4) que no se otorguen quitas, esperas o descuentos de principal al Deudor respectivo, que resulten en un incumplimiento de la Razón de Aforo Mínimo;
- (5) que en caso que se modifiquen los niveles de aforo o cobertura con que cuente el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no se afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles ni la calificación otorgada al Crédito respectivo;
- (6) que en caso que se modifique la tasa de interés ordinaria establecida en el Crédito respectivo, se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo, y
- (7) en cualquier otro supuesto, que se cuente con una confirmación por parte de las Agencias Calificadoras respecto a que la posible modificación o reestructura no afectará de forma adversa la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles o al Crédito respectivo.

(b) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos en contravención de lo dispuesto en los numerales (1) a (7) anteriores, sin haber obtenido previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomitente estará obligado a sustituir dicho Activo con un Activo Sustituto o readquirir el Activo correspondiente conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, según le haya notificado el Administrador.

SÉPTIMA. Cobranza.

- (a) (1) El Administrador reconoce que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Convenios de Aportación correspondientes, todos los Deudores de los Activos Administrados han sido o serán debidamente notificados respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso. Igualmente, reconoce

que mediante dicha notificación y la notificación respectiva a cualesquiera personas relacionadas con cualquier Garantía que, de conformidad con los términos de la Garantía correspondiente y la Legislación Aplicable deba ser notificada, se les ha instruido o se les instruirá a cada uno de dichos Deudores o dichas personas relacionadas con las Garantías a que realicen todos los pagos relativos a los Activos Administrados directamente a las Cuentas de Cobranza.

- (2) Independientemente de la notificación realizada por el Fideicomitente, el Administrador procurará que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza. Para estos efectos, el Administrador se obliga a que los estados de cuenta y las boletas, instrumentos o medios de pago que sean enviados o comunicados a los Deudores contengan las menciones, leyendas o información que sean necesarias al efecto respecto de las Cuentas de Cobranza.
- (3) El Administrador se obliga a realizar esfuerzos razonables dentro de su control, para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que correspondan a los Activos Administrados sean pagadas de manera directa a la Cuenta General.
- (b) (1) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Administrador reciba directamente cualesquiera cantidades por concepto con Cobranza, el Administrador estará obligado a transferir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso, tan pronto le sea posible a partir de que tenga conocimiento de la recepción de la Cobranza (y en un plazo que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles) contados a partir de que tenga conocimiento. En caso que el Administrador no transfiera la Cobranza que corresponda a los Activos Administrados a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente dentro de dicho plazo, pagará en términos del Artículo 1840 del Código Civil Federal, una pena convencional que será el resultado de aplicar al monto de la Cobranza no transferida una

tasa de interés igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la última fecha prevista para la transferencia, por el número de días naturales que han ocurrido desde dicha fecha y hasta la fecha en que se lleve a cabo la misma, en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta).

- (2) Tratándose de Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que identifique dicha Cobranza, el Administrador deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que haya identificado, transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza junto con los rendimientos efectivamente obtenidos por el Administrador, por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado durante el tiempo que estuvo en poder del Administrador.
- (3) Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean transferidas conforme a lo previsto por esta Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a esta Cláusula Séptima, transferirlas a cualquier Cuenta de Cobranza dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos siguientes a su recepción, junto con rendimientos generados por la inversión de dichos recursos, por el tiempo desde su recepción hasta su pago.

(c) Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Cumplimiento (conforme a los términos de los Convenios de Aportación correspondientes) y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva, será depositada por el Administrador en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

(d) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella, libremente y en efectivo.

(e) En tanto la Cobranza recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el Artículo 2522 del Código Civil Federal y disposiciones relacionadas, o cualquier disposición que las reemplace.

OCTAVA. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, por cuenta del Fideicomiso, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Administrados (incluyendo los Activos Atrasados) según se establece en la Cláusula Cuarta del presente Contrato (incluyendo gastos de preparación de juicios), y (ii) todos los gastos necesarios en relación a la liberación, terminación o reversión de Garantías al liquidarse en su totalidad un Activo Administrado, salvo en la medida en la que los mismos sean pagados por los Deudores. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en este Contrato se indique que es un gasto de cobranza, se le denominará para efectos de este Contrato como un "Gasto de Cobranza". El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que, en el caso que el Administrador no mantenga dicho registro con relación a algún Activo Administrado, no podrá obtener el reembolso de los Gastos de Cobranza respectivos.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Deudor, o las Garantías, o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme

a sus Políticas de Administración, lo que hará del conocimiento del Fiduciario y del Representante Común.

(c) El Administrador podrá recuperar, conforme a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, aquellos Gastos de Cobranza descritos en el inciso (a) de la presente Cláusula.

NOVENA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar en cada Fecha de Cálculo, es decir, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, aquel reporte que se señala en la Cláusula Décimo Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, en aquellas fechas previstas en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual.

(c) Además de aquella información prevista en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual deberá contener la información que se señala a continuación, toda limitada al Periodo Mensual correspondiente:

- (1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos recibidos conforme a los mismos durante el Periodo Mensual inmediato anterior al mes respecto del cual se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los Activos Administrados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Mensual, y (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Mensual (desglosando pagos de intereses ordinarios o moratorios, principal, pagos adelantados de principal, e individualizando por Activos Administrado).
- (2) Un informe de cartera en incumplimiento que refleje, con relación a los Activos Atrasados, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo, con

relación a los Activos Atrasados, (i) el saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo de principal e intereses total vencido de los Activos Atrasados al término del Periodo Mensual, y (iii) el número de días calendario durante el cual dichos Activos Atrasados han estado vencidos (señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos mayores a 30 (treinta), 60 (sesenta) y 90 (noventa) días calendario y desglosando los mismos por pagos vencidos de 30 (treinta) a 60 (sesenta) y 61 (sesenta y uno) a 90 (noventa).

- (3) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados con relación a los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, cuyo reembolso vaya a ser solicitado por el Administrador, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.
- (4) Un informe de Créditos que hayan sido modificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato durante dicho Periodo Mensual.
- (5) Un informe de cartera liquidada que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Mensual.
- (6) Un informe de Cobranza que refleje, (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto transferido por el Administrador al Fideicomiso, en las Cuentas del Fideicomiso.
- (7) Un informe que contenga una relación de sustituciones o readquisiciones realizadas por el Fideicomitente al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Administrados sustituidos

durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Período Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados sustituidos y sustitutos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos Administrados readquiridos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos Administrados readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

- (8) El Administrador deberá entregar el Reporte Mensual definitivo (una vez concluido el proceso de revisión y, en su caso corrección, previsto en la Cláusula Décimo Sexta, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras por lo menos 2 (dos) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago.

(d) Dentro de los primeros 60 (sesenta) Días Hábles de cada año calendario (y dentro de los 60 (sesenta) Días Hábles siguientes a la terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte, en términos del Anexo B, firmado y certificado por el Director General Jurídico, el Director Jurídico Bursátil, el Director General Adjunto Jurídico o el Director Ejecutivo de Tesorería, según sea el caso, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones relevantes conforme al presente Contrato durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones relevantes, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento, y las medidas propuestas por el Administrador para corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución (dicho reporte, el "Reporte de Cumplimiento").

(e) Independientemente de lo previsto en el inciso (d) anterior, el Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento

de algún evento que pudiera afectar, de manera negativa, a todos o una parte relevante de los Activos Administrados.

(f) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados o con el presente Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(g) Dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décimo Segunda del presente, el Administrador enviará al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido, y los actos que esté realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(h) Dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Sustituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(i) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del presente Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en esta Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario con relación al objeto del presente Contrato.

(j) El Administrador dará a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes así como cualesquiera cambios de relevancia que se realicen a las mismas.

DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o el Representante Común, con por lo

menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación salvo durante un Periodo de Amortización Anticipada caso en el cual no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, o al Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a acceder a, y podrán revisar, los Expedientes, los sistemas, registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Así mismo, el Administrador prestará al Fiduciario, o el Representante Común, y sus representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del presente Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar la conclusión de la primera colocación de Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato del Fideicomiso, el Fiduciario contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, a un tercero independiente, quién estará a cargo de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y deberá reportar al Fiduciario y al Representante Común cualquier incumplimiento a dichas obligaciones, a efecto de que el Representante Común, directamente o según sea instruido por la asamblea de Tenedores (incluyendo mediante la contratación y según señale un tercero independiente), haga observaciones y recomendaciones por escrito al Administrador; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes a la fecha en que reciba dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que las mismas serán implementadas o atendidas y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas

observaciones o recomendaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) En caso que el Administrador no instruya al Fiduciario respecto de la contratación del tercero independiente dentro del plazo de 30 (treinta) días antes señalado, el Fiduciario podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y sin responsabilidad alguna, a la que ofrezca la cotización en términos de mercado y con la cobertura más completa de cualquiera de las siguientes firmas de administración de activos: (i) Hilco Global México, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, (ii) Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V, o (iii) Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.; en el entendido que, previa a la contratación deberá notificar con dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días al Administrador cuál de las firmas de administración de activos previstas en los incisos (i), (ii) y (iii) será contratada.

(d) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores, serán cubiertos con cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO PRIMERA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Lo previsto en el presente Contrato no podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Deudores, con respecto de cualquier obligación derivada de los Activos Administrados.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o cualquier otra persona (incluyendo el Representante Común) si así está previsto en el presente o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño

o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador asume aquellas obligaciones de indemnizar establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Vigésimo Octava y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las partes del presente convienen que la obligación de indemnizar prevista en este inciso y en la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la sustitución del Administrador, pero sólo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo y por un plazo de 5 (cinco) años a partir del evento que corresponda. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, si dicho incumplimiento es resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEGUNDA. Eventos de Sustitución del Administrador.

Se consideran "Eventos de Sustitución", los siguientes (cada uno de dichos supuestos, un "Evento de Sustitución"):

(a) el incumplimiento reiterado (es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones), de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso más del 10% (diez por ciento), de la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe, que resulten en una reducción significativa en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados;

(c) que ocurra un Caso de Insolvencia respecto del Administrador;

(d) incumplimiento grave, es decir, con efectos y trascendencia relevante a criterio objetivo de las partes del presente, y reiterado, es decir, que de forma previa haya ocurrido en más de 3 (tres) ocasiones, de parte del Administrador de cualquier otra obligación de relevancia al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Representante Común o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera);

(e) que el Administrador, de conformidad con la Legislación Aplicable o a una orden de una autoridad competente, deje de estar facultado para prestar sus servicios de conformidad con el presente Contrato;

(f) que el Administrador incumpla con el pago de cualquier obligación pecuniaria por un monto que exceda de EUA\$100,000,000.00 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra divisa, cuando esta fuera exigible, y dicho incumplimiento continúe después del periodo de gracia aplicable a dicha obligación, y

(g) que la clasificación del Administrador como administrador de activos otorgada por cualquier Agencia Calificadora sea reducida por debajo de A-.

DÉCIMO TERCERA. Procedimiento de Sustitución.

(a) En caso que ocurra un Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá notificar al Administrador y al Representante Común. El Representante Común conforme a la decisión tomada por los Tenedores de los Certificados Bursátiles mediante una asamblea de Tenedores a la cual el Administrador tendrá derecho a ser convocado y comparecer a exponer lo que a su derecho convenga, deberá confirmar si efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución, resolverá si debe proceder la sustitución del Administrador y designará, de ser el caso, un Administrador Sustituto. Respecto del Evento de Sustitución previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décimo

Segunda anterior, el Administrador tendrá derecho en la comparecencia a que se refiere este inciso (a), a proponer un plan de remediación que deberá someterse a consideración de una asamblea de Tenedores subsecuente que resolverá si lo autoriza o, en caso contrario, si debe proceder la sustitución del Administrador y designar un Administrador Sustituto.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad integrante del sistema financiero mexicano, de reconocido prestigio a nivel nacional, cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Administrados, que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna Agencia Calificadora de, al menos, "AAFC1(mex)" o su equivalente, y que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Administrados.

(c) Una vez que el Representante Común haya seleccionado al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de los Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de prestación de servicios sustancialmente similar al presente Contrato, a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato referido en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará por escrito dicha sustitución al Administrador y al Administrador Sustituto. El aviso de sustitución deberá señalar una Fecha de Sustitución que no podrá ser posterior a la fecha que sea noventa (90) días calendario después de la entrega de dicho aviso. Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas, salvo por lo establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de

todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza o Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

- (1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información, limitada a (i) aquellos procedimientos e información directamente relacionada con el tipo y categoría de los Activos Administrados, (ii) aquella que sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones como Administrador Sustituto de los Activos Administrados, y (iii) en ningún caso deberá proporcionar información sensible o confidencial cuya transferencia resulte en responsabilidad a cargo del Administrador de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo, sin limitar, la Legislación Aplicable en materia de competencia económica, instituciones de crédito, confidencialidad o posesión de información privilegiada o personal);
- (2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados (e incluso a sistemas y programas que permitan generar tales reportes al Administrador Sustituto), así como entregar los Expedientes;
- (3) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo, y
- (4) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil, resolución bancaria o quiebra del Administrador.

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación exclusiva a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del presente Contrato y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares en el presente Contrato.

(k) Además de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato (incluyendo todo aquello relativo a la notificación a los Deudores en caso de ser necesaria).

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, suscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega (o varias, de ser necesario), en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza y

los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza y Expedientes, salvo por lo previsto en el presente Contrato.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, o conveniente a juicio del Fiduciario, se obliga a notificar a cada uno de los Deudores, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

(o) El Administrador tendrá derecho a recibir los honorarios devengados a su favor hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMO CUARTA. Renuncia del Administrador.

(a) Las partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el presente Contrato. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable o se le instruya mediante mandamiento u orden de autoridad gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado independiente de reconocido prestigio y en forma y sustancia aceptable para el Representante Común) entregada al Fiduciario y al Representante Común.

(b) En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, el Representante Común, previa instrucción de los Tenedores, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décimo Tercera anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

DÉCIMO QUINTA. Honorarios del Administrador.

(a) El Administrador recibirá, como contraprestación por los Servicios que se contemplan en este Contrato, para cada

Periodo Mensual, una cantidad equivalente al monto que resulte de aplicar la siguiente formula (la "Comisión por Administración").

$$\frac{SICi * 0.15\%}{360} * D$$

Donde:

SICi = Saldo insoluto de principal de los Créditos, según dicho monto se señala en el Reporte de Cobranza correspondiente al Periodo Mensual respecto al cual se calcule la Comisión por Administración.

D = Días efectivamente transcurridos en el Periodo Mensual respectivo.

(b) Los honorarios del Administrador serán pagados por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(c) Los honorarios señalados en esta Cláusula son la única contraprestación que el Administrador recibirá por los Servicios prestados conforme a este Contrato y no recibirá contraprestación adicional por sus obligaciones o responsabilidades como depositario al amparo del mismo.

DÉCIMO SEXTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de las partes que se señalan en la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso, y por el Representante Común, y sujeto a los requisitos ahí previstos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Avisos.

(a) Cualquier aviso, notificación, requerimiento, instrucción u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente, por servicio de mensajería especializado, por correo electrónico (adjunto al mismo el archivo en formato digital debidamente firmado por personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado) y debiendo entregar el original mediante servicio de mensajería dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes) o vía facsímile con acuse de recepción

electrónica, y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio por cualquier parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio señalado en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

(b) Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, correos electrónicos y números de facsímil, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de facsímil, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Montes Urales No. 620

Piso 1

Colonia Lomas de Chapultepec

Alcaldía Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México

Tel.: (55) 8636-5550 ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y 1686

Atención: División Fiduciaria

Dirección de correo electrónico: dleong@actinver.com.mx;

mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx y

crobledo@actinver.com.mx

EL ADMINISTRADOR

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230

Colonia Cruz Manca Santa Fe

05349 Ciudad de México

Tel: (55)52314872

Atención: Ignacio Javier Saldaña Paz y/o Gabriela Adriana

Corona Guerra

Dirección de Correo Electrónico: ignacio.saldana@banorte.com
y/o gabriela.corona@banorte.com

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos UNO
Piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
11560 Ciudad de México
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel: (+52-55) 5063-3978
Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com /
repcomun@cibanco.com

(c) Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVA. Duración.

(a) Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta anteriores, el presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

(b) Aquellas disposiciones contenidas en la Cláusula Décimo Primera sobrevivirán la terminación del presente Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 (cinco) años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del presente Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

DÉCIMO NOVENA. Cesión.

(a) El presente Contrato obligará a las partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato, sin el

consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común, en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común.

VIGÉSIMA. Impuestos.

(a) Las partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención; por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al presente Contrato libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna, salvo por lo previsto en la Legislación Aplicable. Lo dispuesto anteriormente no afectará el derecho del Administrador de solicitar al Fiduciario, en su caso, la devolución de cualesquiera impuestos aplicables pagados por los Deudores al amparo de los Activos Administrados en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición de la Legislación Aplicable, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al presente Contrato, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades fiscales y (iii) entregará al Fiduciario dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábilés a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte del Administrador y/o el Fiduciario y/o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato, constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o

facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

(a) El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable en México.

(b) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMO CUARTA. Confidencialidad.

(a) El Administrador y el Fiduciario se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra parte.

(b) Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que


obtenga cualquiera de las partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

(c) Las obligaciones contenidas en esta Cláusula, subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

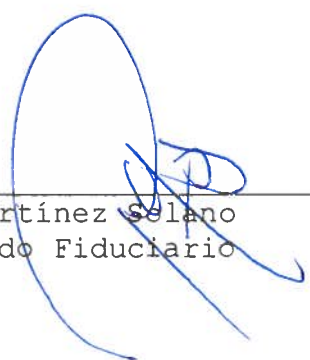
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha establecida en el proemio del mismo.

EL FIDUCIARIO

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907**



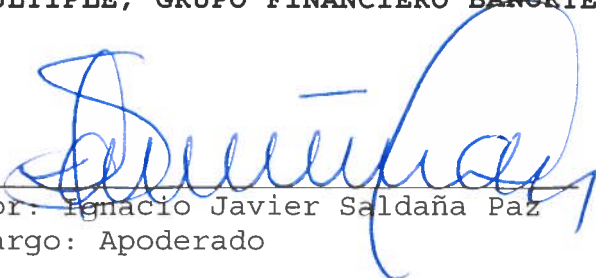
Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Pedro Martínez Selaño
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR

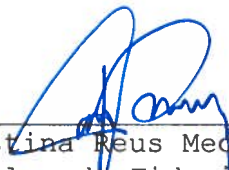
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE


Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado



Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXOS

Formato de Poder del Administrador
Formato de Reporte al Fiduciario

Anexo A
Anexo B

Anexo A

Formato de Poder del Administrador

[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración [y actos de dominio] en términos de los primeros tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [●] [●] y [●] (cada uno, un "Apoderado"), para ser ejercido conjunta o individualmente, para que, directamente o a través de las personas que designe, pueda administrar los contratos de crédito que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y para llevar a cabo cualquier acto, proceso o procedimiento para recuperar cualesquier cantidad, garantía y derechos accesorios relacionados con cualquier contrato de crédito que haya sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, y para que pueda vender o enajenar de cualquier manera, los bienes que garanticen cualquier obligación derivada de los contratos de crédito, para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso. El Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

El Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

El Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya

otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

"ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO F/4907

Por: [●]
Nombre: [●]
Cargo: [●]

Anexo B

Formato de Reporte al Fiduciario

REPORTE DE SUPERVISIÓN

Ciudad de México, a [●] de [●] de 20[●]

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales No. 620

Primer Piso

Col. Lomas de Chapultepec,
11000 Ciudad de México, México

Tel.: (55)8636-5550, ext. 1124, 1488, 4197, 4193, 1480, 1476 y
1686

Correo electrónico: dleong@actinver.com.mx;

mrangell@actinver.com.mx; jmuro@actinver.com.mx; y

crobledo@actinver.com.mx

Atención: División Fiduciaria

Hacemos referencia al Contrato de Administración de fecha [●] de [●] de 2023 (el "Contrato de Administración"), celebrado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), como administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario" o "Actinver"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907 de fecha [●] de [●] de 2023 (el "Contrato de Fideicomiso"), con la comparecencia de CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente reporte, tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Por medio del presente y en cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula [Décima] del Contrato de Administración, Banorte hace entrega del reporte trimestral correspondiente al [●] trimestre de 20[●], adjunto como **Anexo Único**, correspondiente a las obligaciones a su cargo conforme el Contrato de Administración.

Anexo Único

No.	Cláusula	Obligación	Cumplimiento/Incumplimiento/No aplicable	Comentarios
1.	Cuarta, inciso (a), numeral (1).	Prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera al amparo de los Activos Administrados.		
2.	Cuarta, inciso (a), numeral (2).	Cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados.		
3.	Cuarta, inciso (b), Séptima, inciso (b), numeral (1), y Séptima, inciso (e).	Cobranza recibida directamente por el Administrador t transferencia.	[Señalar Monto]	[Señalar Fecha y Forma de Entrega]
4.	Cuarta, incisos (c) y (d).	Preparación y presentación de solicitudes de pago necesarias de conformidad con los Créditos y la Legislación Aplicable.		
5.	Cuarta, inciso (e), numeral (1).	Informar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de un caso de evento		

		de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento al amparo de los Créditos y Garantías, según corresponda.		
6.	Cuarta, inciso (e), numeral (2).	Preparar y presentar cualquier notificación, solicitud y/o documento necesario en virtud de un evento de aceleración, causa de vencimiento anticipado o cualquier incumplimiento.		
7.	Cuarta, inciso (f), numeral (1).	Realizar la cobranza de los Activos Atrasados utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración.		
8.	Cuarta, inciso (f), numeral (3).	Iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.		
9.	Cuarta, inciso (g),	Llevar registros de		

	numerales (1) y (2).	cada Activo Administrado.		
10.	Cuarta inciso (i), numeral (2).	Entregar al Fiduciario cualquier documentación o información relevante que le sea proporcionada por los Deudores en relación con los Créditos o las Garantías.		
11.	Cuarta, inciso (k).	En caso de suscitarse una contingencia laboral, sacar en paz al Fiduciario.		
12.	Quinta, inciso (b).	Notificación de cambio de ubicación de los Expedientes.		
13.	Quinta, inciso (c).	Trámites necesarios para reposición de Expedientes perdidos o destruidos.		
14.	Quinta, inciso (d).	Actualización de los Expedientes.		
15.	Sexta, inciso (a).	Modificaciones a Créditos y Garantías.		[Señalar Tipo de Modificaciones]
16.	Séptima, inciso (a), numeral (1).	Notificar a todos los Deudores respecto de la constitución del Fideicomiso y de la enajenación y		

		aportación de los derechos derivados de los Activos Administrados al Fideicomiso.		
17.	Séptima, inciso (b), numeral (2) y (3).	Realizar aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar la Cobranza que no pueda identificar y transferir los recursos.		
18.	Séptima, inciso (c).	Depositar en la Cuenta General en la Fecha de Aportación toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Cumplimiento y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva.		
19.	Octava, inciso (a).	Relación de Gastos de Cobranza en relación al cobro de los		

		Activos Administrados.		
20.	Novena, inciso (a).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el reporte mensual de Gastos de Cobranza.		
21.	Novena, inciso (b).	Entregar al Fiduciario y al Representante Común el Reporte Mensual.		
22.	Novena, inciso (d)	Entregar al Fiduciario y al Representante Común este reporte, respecto del cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, correspondiente al año calendario anterior.		
23.	Novena, inciso (e)	Notificar al Fiduciario y al Representante el conocimiento de algún evento que pudiera afectar de manera negativa a los Activos Administrados.		

24.	Novena, inciso (f)	Proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualquiera información que los mismos puedan solicitar, de manera razonable, relacionada con los Activos Administrados, con el Contrato de Administración y que el Administrador tenga a su disposición.		
25.	Novena, inciso (g)	En caso de conocimiento de un Evento de Sustitución conforme al Contrato de Administración, enviar al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que esté realizando a efecto de subsanan dicho Evento de Sustitución.		
26.	Novena, inciso (h)	preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador		

		Sustituto, un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la Cláusula Novena del Contrato de Administración.		
27.	Novena, inciso (i)	Entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato de Administración y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados la Cláusula Novena y que podrán sostener conversaciones y negociaciones con el Fiduciario.		
28.	Novena, inciso (j)	Dar a conocer al Fiduciario y al Representante Común, periódicamente, las Políticas de Administración vigentes y sus cambios de relevancia.		

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

celebrado por

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**
como Administrador,

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER,**
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso
Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados
Bursátiles y Fuente de Pago No. 4907

como Fiduciario,

con la comparecencia de

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como representante común de los tenedores de los Certificados
Bursátiles

14 de diciembre de 2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA (EL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907 (EL "FIDUCIARIO"), CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de diciembre de 2023, el Administrador, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Emisión de Certificados Bursátiles y Fuente de Pago identificado con el No. 4907 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. Con esa misma fecha, el Administrador, como administrador, el Fiduciario, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con la comparecencia del Representante Común, celebraron cierto Contrato de Prestación de Servicios de Administración y Cobranza (el "Contrato de Administración"), por virtud del cual se acordó, entre otros, los Servicios a cargo del Administrador descritos en el Contrato de Administración mismos que se proporcionarán única y exclusivamente con relación a los Activos Administrados y sus accesorios.

III. En virtud de lo anterior, las partes del presente, desean celebrar este Primer Convenio Modificatorio, con el fin de modificar el Contrato de Administración de conformidad con los términos del mismo.

DECLARACIONES

I. Declara el Administrador, a través de su apoderado:

(a) Que cuenta con pleno goce de sus derechos y capacidad suficiente para la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no le han sido modificados, disminuidos, limitados o revocados en forma alguna.

(b) Que por así convenir a sus intereses es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio para modificar los términos del Contrato de Fideicomiso.

III. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prestar servicios fiduciarios.

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Primer Convenio Modificatorio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Primer Convenio Modificatorio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(c) Ha explicado en forma inequívoca a las Partes del presente Primer Convenio Modificatorio el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y la sección 5 de las disposiciones emitidas por el Banco de México, en relación con contratos de fideicomiso, de conformidad con la Circular 1/2005.

(d) Con anterioridad a la firma del presente Primer Convenio Modificatorio, invitó y sugirió a cada una de las partes del mismo a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Primer Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse de la ignorancia o desconocimiento de los mismos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados y no se encuentren definidos, o cuya definición no haya sido modificada mediante el presente Primer Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos bajo el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, según el contexto lo requiera.

Cláusula Segunda. Modificación al Contrato de Administración. Con efectos a partir de la fecha de este Primer Convenio Modificatorio, las partes expresamente convienen modificar la Cláusula Décima. Acceso a Información; Supervisión, incisos (b), (c) y (d), para quedar redactas en los siguientes términos:

"DÉCIMA. Acceso a Información; Supervisión.

[...]

(b) El Fiduciario, directamente o a través de terceros, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Representante Común y al Fiduciario, dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, el Fiduciario tendrá el derecho de contratar, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de la conclusión de la primera emisión de Certificados Bursátiles, a un tercero independiente para que auxilie al Fiduciario en las tareas de supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Administrador, de entre cualquiera de las firmas (i) Hilco Global México, S. de R.L. de C.V., o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, (ii) Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V, o (iii) Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. (cualquiera de ellos, el "Asesor Independiente"), en términos aceptables para el Administrador y el Fiduciario, en el entendido que (1) de no alcanzar un acuerdo dentro de dicho plazo, el Fiduciario podrá contratar al Asesor Independiente que considere conveniente y en los términos que considere convenientes (considerando los niveles de cobertura más completa ofrecidos), sin responsabilidad alguna, de la que el Administrador le libera de forma incondicional, tanto en relación con la contratación del Asesor Independiente como respecto de cualesquiera actos u omisiones del Asesor Independiente o si el Fiduciario llevare a cabo cualquier acto u omitiere llevar a cabo cualquier acto con base en la información o recomendación del Asesor Independiente, (2) la contratación del Asesor Independiente será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, (3) en la fecha de contratación del Asesor Independiente, el Administrador se obliga a comparecer a dicho acto, a fin de darse por enterado y aceptar las tareas del Asesor Independiente, y (4) lo previsto en este inciso (c) constituye una instrucción irrevocable del Administrador al Fiduciario para que contrate al Asesor Independiente, sin que se requiera acto ulterior alguno (sin perjuicio de lo señalado en el subinciso (3) anterior.

(d) El Administrador conviene que, una vez que fuere eficaz la contratación del Asesor Independiente, lo hará del conocimiento del público inversionista y de la CNBV.

[...]"

Cláusula Tercera. No Novación. Las partes aceptan por medio del presente y acuerdan que la celebración de este Primer Convenio Modificatorio no constituirá novación en los términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y otros artículos relacionados y sus correlativos para los demás Estados de la República y de la Ciudad de México, de las obligaciones de la Sociedad y el Fideicomiso F/4038 de conformidad con el Contrato de Administración.

Cláusula Cuarta. Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos y otras comunicaciones relativas a este Primer Convenio Modificatorio deberán ser hechos por escrito de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Administración.

Cláusula Quinta. Independencia en las Disposiciones. En caso que cualquiera de las disposiciones de este Primer Convenio Modificatorio fuere declarada ilegal o no exigible por algún tribunal, las demás disposiciones de este Primer Convenio Modificatorio deberán continuar vigentes y ninguna disposición de este Primer Convenio Modificatorio deberá ser considerada como dependiente de cualquiera de las otras disposiciones a menos que se exprese lo contrario en este Primer Convenio Modificatorio.

Cláusula Sexta. Ley Aplicable y Jurisdicción. Este Primer Convenio Modificatorio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Primer Convenio Modificatorio, cada una de las partes del presente, se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, y renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben este 14 de diciembre de 2023

[Siguen hojas de firmas]

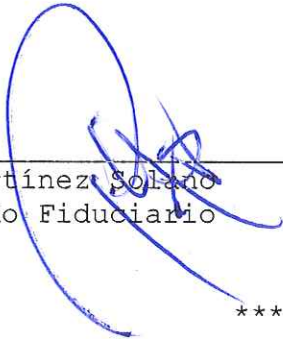
[HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA]

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES Y FUENTE DE PAGO NO. 4907



Por: ~~Edgar Israel Valdez Ortiz~~
Cargo: Delegado Fiduciario

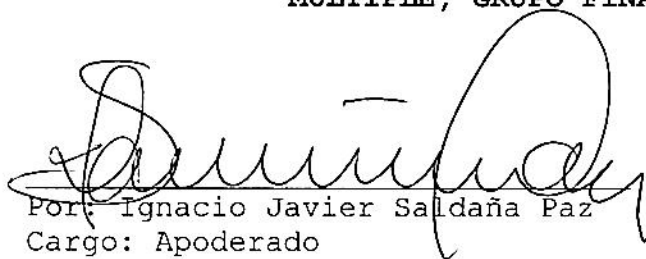


Por: Pedro Martínez Solano
Cargo: Delegado Fiduciario

[HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA]

EL ADMINISTRADOR

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**


Por: Ignacio Javier Saldaña Paz
Cargo: Apoderado


Por: Gabriela Adriana Corona Guerra
Cargo: Apoderado


[HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA]

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario